

# Gobernanza en la acuicultura española

Febrero de 2013



## **GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA**

ACTUALIZACIÓN DEL INFORME ELABORADO PARA EL  
*JOINT RESEARCH CENTRE*  
DE LA COMISIÓN EUROPEA

Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR)

Febrero, 2013  
Versión 2.0

## GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

## INTRODUCCIÓN

Para la elaboración de **Directrices estratégicas UE** y **Planes estratégicos nacionales plurianuales**, la Comisión Europea encargó al Joint Reseach Center (JRC) una visión general de la acuicultura en los Estados Miembros como escenario de punto de partida.

En particular, el interés se centró en la **gobernanza**, y aspectos concretos como el marco político nacional y regional, la normativa para el funcionamiento de los centros de acuicultura y los sistemas de autorización/concesión. Y para ello, el JRC visitó España en el mes de abril de 2012 para recopilar esta información.

La Secretaría General de Pesca elaboró para esta visita un *Informe sobre la Gobernanza de la acuicultura continental y marina en España*, para la cual se solicitó la colaboración de las Comunidades Autónomas.

Este informe se presentó en la 72ª Junta Nacional Asesora de Cultivos Marinos celebrada en noviembre de 2012, acordándose que, dada su utilidad como para la elaboración de documentos estratégicos, que se procedería su actualización y ampliación.

Este documento que se presenta a continuación es el resultado de esta labor de documentación y consulta a las autoridades autonómicas implicadas en el desarrollo y gestión de la acuicultura continental y marina en España.

## GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

## AGRADECIMIENTOS

JACUMAR agradece a los responsables de las Comunidades Autónomas que han colaborado en la elaboración de este documento:

Ciudad Autónoma de Ceuta	Francisco Javier Martínez Medina. Consejería de Fomento y Medio Ambiente.
Comunidad Autónoma de Madrid	Jesús Carpintero Hervás. Dirección General de Medio Ambiente.
Generalitat de Catalunya	Eduard-J. Chifré i Petit. Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural.
Generalitat Valenciana	Francisco Beltrán Andreu. Secretaría Autonómica de Agricultura, Alimentación, Pesca y Agua.
Gobierno de Aragón	M <sup>a</sup> Dolores Évora Suárez. Dirección General de la Conservación del Medio Natural. Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
Gobierno de Canarias	Teodora Antunes Jiménez. Servicio de Estructuras Pesqueras. Viceconsejería de Pesca y Aguas. Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.
Gobierno de Cantabria	Ana Marta López López y María Pérez Mora. Dirección General de Pesca y Alimentación. Consejería De Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural.
Gobierno de La Rioja	José Martín Martínez García. Dirección General de Agricultura y Ganadería Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.
Gobierno Vasco	Koldo Arrese García. Dirección General de Pesca y Acuicultura. Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.
Govern de les Illes Balear	Antonio M <sup>a</sup> Grau Jofre. Dirección General de Medio Rural y Marino. Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio.
Junta de Andalucía	Daniel Acosta Camacho. Dirección General de Pesca y Acuicultura. Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Francisco Bustamante Gallardo. Instituto Andaluz de Caza y Pesca Continental
Junta de Castilla y León	Tirso Revilla Aguirre. Dirección General del Medio Natural. Consejería de Fomento y Medio Ambiente.

## GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

Junta de Castilla La Mancha	M <sup>a</sup> Llanos Gabaldón Lozano. Dirección General de Montes y Espacios Naturales. Consejería de Agricultura.
Junta de Extremadura	Ramón Velasco Gemio. Dirección General de Medio Ambiente. Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
Principado de Asturias	José Francisco Carrasco Fidalgo. Dirección General de Pesca Marítima. Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. José Ramón Guada Díez. Dirección General de Agroganadería. Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.
Región de Murcia	Emilio María Dolores Pedrero. Servicio de Pesca y Acuicultura. Dirección General de Ganadería y Pesca. Consejería de Agricultura y Agua.
Xunta de Galicia	Juan Fernández Otero. Subdirección General de Acuicultura. Secretaría General del Mar. Consejería del Medio Rural y del Mar.



## INDICE

1. POLÍTICA BÁSICA Y MARCO LEGAL .....	9
1.1 MARCO POLÍTICO Y REGLAMENTACIÓN GENERAL .....	9
1.1.1. Marco político de la acuicultura .....	9
1.1.2. Reglamentación específica para acuicultura .....	12
1.1.3. Integración de la acuicultura en la reglamentación de la pesca .....	14
1.1.4. Integración de la acuicultura en otras reglamentaciones .....	16
1.2. MARCO POLÍTICO Y REGLAMENTACIÓN .....	17
1.2.1. Marco político y reglamentación a nivel nacional .....	17
A) COORDINACIÓN GENERAL: SECRETARÍA GENERAL DEL PESCA (SGP) .....	19
A.1 COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD: DG. DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA .....	19
A.2. FONDOS ESTRUCTURALES Y COMERCIALIZACIÓN: DG. DE ORDENACIÓN PESQUERA .....	24
B) ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES: SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE.....	30
B.1 DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE: DG. DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR....	31
B.2. OTROS ORGANISMOS CON COMPETENCIAS EN DOMINIO PÚBLICO y SEGURIDAD MARÍTIMA ....	37
B.3. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA.....	39
B.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL, EXÓTICAS: DG. DE CALIDAD Y E. AMBIENTAL Y M.NATURAL. ....	49
C) ASPECTOS SANITARIOS Y CONSUMO: SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN.....	54
C.1. SANIDAD ANIMAL, REGISTROS, TRAZABILIDAD: DG. SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA.....	54
C.2. CADENA ALIMENTARIA Y PROMOCIÓN: DG. INDUSTRIA ALIMENTARIA .....	62
C.3. BIENESTAR ANIMAL Y ALIMENTACIÓN ANIMAL: DG. PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS ..	72
D) ESTADÍSTICAS OFICIALES: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA .....	74
E) SEGUROS AGRARIOS: ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA) .....	76
1.2.2. Marco político y reglamentación a nivel autonómico .....	77
1.3 AUTORIDADES RESPONSABLES DEL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PARA ACUICULTURA.....	78
1.4 PLANES INTERSECTORIALES DE GESTIÓN O DESARROLLO EN EL MEDIO TERRESTRE Y MARINO .....	84
1.4.1. Integración de la acuicultura en la gestión de los recursos marinos .....	84
1.4.2. Integración de la acuicultura en la gestión de los recursos de agua dulce .....	84
1.4.3. Integración de la acuicultura en la ordenación o gestión de otros sectores .....	85
1.4.4. Integración de la acuicultura en la ordenación o gestión del litoral.....	87
1.4.5. Integración de la acuicultura en la ordenación o gestión del territorio .....	88
1.4.6. Coherencia de las políticas en las Comunidades Autónomas .....	89
1.5 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA ENTRE DIFERENTES USOS.....	90
1.5.1. Acuicultura marina .....	90
1.5.2. Acuicultura continental .....	91
1.6 PLANES DE DESARROLLO PARA LA ACUICULTURA.....	92
1.6.1. Acuicultura marina .....	92
1.6.2. Acuicultura continental .....	94
1.7 ORDENACIÓN ESPACIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA .....	95
1.7.1. Instrumentos de ordenación espacial.....	95
1.7.2. Estudios o guías sobre zonificación .....	96
1.7.3. Número de zonas y superficies para la acuicultura .....	97
1.7.4. Información geográfica y Herramientas para la zonificación .....	98

2. SISTEMA DE CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS .....	101
2.1 ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN .....	101
2.2. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ACUICULTURA MARINA .....	103
A) ACCESO AL ESPACIO .....	107
A.1. CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DPMT .....	107
A.2. INSTALACIONES EN TERRENOS PRIVADOS .....	110
B) ACCESO AL AGUA/VERTIDOS .....	111
C) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL .....	112
2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS ACUICULTURA CONTINENTAL.....	118
A) ACCESO AL ESPACIO. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO .....	119
B) ACCESO AL AGUA/VERTIDOS .....	119
C) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL .....	122
2.4. REQUISITOS SANITARIOS .....	124
2.5. OTRAS AUTORIZACIONES.....	129
2.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS.....	129
2.6.1. Acuicultura marina .....	129
2.6.2. Acuicultura continental .....	135
2.7 DOCUMENTACIÓN PARA LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN .....	139
2.7.1. Acuicultura marina .....	139
2.7.2. Acuicultura continental .....	140
2.8. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN.....	141
2.8.1. Acuicultura marina .....	141
2.8.2. Acuicultura continental .....	142
2.9 TARIFAS PARA LA AUTORIZACIÓN.....	143
2.9.1. Acuicultura marina .....	143
2.9.2. Acuicultura continental .....	145
2.10. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES 2006-2012 .....	147
2.10.1. Acuicultura marina .....	147
2.10.2. Acuicultura continental .....	149
3. REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS .....	151
3.1 ESPECIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES LEGALES .....	151
3.1.1. Acuicultura marina .....	151
3.1.2. Acuicultura continental .....	151
3.2 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES.....	151
3.2.1. Acuicultura marina .....	151
3.2.2. Acuicultura continental .....	153
3.3 TARIFAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS.....	154
3.3.1. Acuicultura marina .....	154
3.3.2. Acuicultura continental .....	154
ANEXO I. TABLAS .....	155
ANEXO II. DIAGRAMAS .....	217
ANEXO III. INFORMACIÓN ADICIONAL CCAA. ACUICULTURA MARINA .....	218
ANEXO III.1. INFORMACIÓN ADICIONAL ANDALUCÍA .....	219
ANEXO III.2. INFORMACIÓN ADICIONAL ASTURIAS .....	229
ANEXO III.3. INFORMACIÓN ADICIONAL COMUNIDAD VALENCIANA .....	236
ANEXO III.4. INFORMACIÓN ADICIONAL CANTABRIA.....	238
ANEXO III.5. INFORMACIÓN ADICIONAL CATALUÑA.....	240
ANEXO III.6. INFORMACIÓN ADICIONAL ISLAS BALEARES.....	243
ANEXO III.7. INFORMACIÓN ADICIONAL MURCIA.....	245
ANEXO III.8. INFORMACIÓN ADICIONAL PAÍS VASCO .....	251
ANEXO IV. INFORMACIÓN ADICIONAL CCAA ACUICULTURA CONTINENTAL .....	254
ANEXO IV.1. INFORMACIÓN ADICIONAL ANDALUCÍA .....	255
ANEXO IV.2. INFORMACIÓN ADICIONAL EXTREMADURA .....	257

## 1. POLÍTICA BÁSICA Y MARCO LEGAL

### 1.1 MARCO POLÍTICO Y REGLAMENTACIÓN GENERAL

#### 1.1.1. Marco político de la acuicultura

El concepto “acuicultura” viene recogido en la Constitución Española donde también aparecen otras expresiones para hacer mención a la actividad tales como; “cultivos marinos”, “maricultura” y “acuicultura marina”. Sin embargo la legislación sectorial emplea el término de “cultivos marinos”. Así se recoge el mismo en la [Ley estatal 23/1984 de Cultivos Marinos](#), y en la normativa autonómica.

La definición de acuicultura marina está desarrollada en Ley 23/1984 de Cultivos Marinos, que dispone que *“se entiende por cultivos marinos la realización de las acciones y labores apropiadas para la reproducción o crecimiento de alguna o varias especies de la fauna y flora marinas o asociadas a ellas”*.

La legislación autonómica regula la actividad marisquera y de cultivos marinos en línea con la Estatal. Además cabe señalar que existen ordenamientos jurídicos como el asturiano ([Estatuto de Autonomía de Asturias](#), artículo 10.1.h), que añadieron junto al concepto de *acuicultura* el de *“alguicultura”* para hacer referencia a las actividades de cría y recolección de algas.

A nivel Comunitario, el [Reglamento \(CE\) 1421/2004](#), señala que debe entenderse como *“acuicultura: la cría o cultivo de organismos acuáticos con técnicas encaminadas a aumentar, por encima de las capacidades naturales del medio, la producción de los organismos en cuestión; éstos serán, a lo largo de toda la fase de cría o de cultivo y hasta el momento de su recogida, propiedad de una persona física o jurídica.”*

El marco legal nacional para la regulación y promoción de la actividad acuícola en España se encuentra establecido entre otros dispositivos legales, por la [Constitución Española](#), la [Ley 20/1942 de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial](#), la [Ley 23/1984 de Cultivos Marinos](#) y la [Ley 22/1988 de Costas](#)<sup>1</sup>.

Estos dispositivos legales tienen como principal objetivo:

1. Ley 23/1984 de Cultivos Marinos, “la regulación y ordenación de los cultivos marinos en el territorio nacional, zona marítimo-terrestre, rías, estuarios, lagunas y albuferas en comunicación permanente o temporal con el mar, mar territorial y zona económica exclusiva, tanto en bienes de dominio público como de propiedad privada, todo ello sin menoscabo de las competencias y facultades asumidas por las Comunidades Autónomas”.
2. Ley 22/1988 de Costas, “la determinación, protección, utilización y policía del dominio público marítimo-terrestre y especialmente de la ribera del mar”.
3. Ley 20/1942 de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial, que regula en España el derecho de pesca, tiene por objeto la conservación, el fomento y el aprovechamiento de los peces y otros seres útiles que, de modo permanente o transitorio, habitan todas las aguas continentales, públicas y privadas.

---

<sup>1</sup> El Consejo de Ministros aprobó el 5 de octubre de 2012, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el Proyecto de Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas de 1988.

En los años 80 se publicaron muchos de los Estatutos de autonomía de las Comunidades Autónomas, así como los Decretos de transferencia de competencias en materia de pesca y acuicultura marina: (ver [TABLA 1 completa](#))

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ESTATUTO DE AUTONOMÍA	TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACUICULTURA MARINA
ANDALUCÍA	<a href="#">Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía</a>	<a href="#">Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca a la Junta de Andalucía</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</a>	<a href="#">Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral</a>
ASTURIAS	<a href="#">Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias</a>	<a href="#">Real Decreto 2967/1983, de 19 de octubre, de valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.</a>	
C. VALENCIANA	<a href="#">Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.</a>	<a href="#">Real Decreto 3533/1981 de 29 de diciembre por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca al Consejo del País Valenciano</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</a>	<a href="#">Real Decreto 544/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y Formación Náutico-Pesquera</a>
CANARIAS	<a href="#">Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias</a>	<a href="#">Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias Complementarias a Canarias.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias</a>	<a href="#">Real Decreto 1938/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>
CANTABRIA	<a href="#">Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria</a>	<a href="#">Real Decreto 2973/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>
CATALUÑA	<a href="#">Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979</a>	<a href="#">Real Decreto 1965/1982, de 30 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</a>	
CEUTA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta</a>	<a href="#">Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo.</a>
GALICIA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia</a>	<a href="#">Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca.</a>
		<a href="#">Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca.</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las islas Baleares</a>	<a href="#">Real Decreto 541/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de pesca, en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</a>	

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ESTATUTO DE AUTONOMÍA	TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACUICULTURA MARINA
MELILLA	<a href="#">Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla</a>	<a href="#">Real Decreto 333/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla en materia de acuicultura y marisqueo.</a>
MURCIA	<a href="#">Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia</a>	<a href="#">Real Decreto 2971/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 8 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.</a>	
PAIS VASCO	<a href="#">Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco</a>	<a href="#">Real Decreto 1412/1981, de 19 de junio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>

A continuación se recogen los Estatutos de Autonomía de las Comunidades Autónomas de interior y los Decretos de traspaso de competencias en agricultura, donde se incluye la acuicultura continental: (ver [TABLA 2 completa](#))

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ESTATUTO DE AUTONOMÍA	TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACUICULTURA CONTINENTAL
ARAGÓN	<a href="#">Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.</a>	<a href="#">Real Decreto 3136/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de agricultura</a>
CASTILLA-LA MANCHA	<a href="#">Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha.</a>	<a href="#">Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.</a>	
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.</a>	<a href="#">Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. (Artículo 70 apartado 17º.)</a>
EXTREMADURA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.</a>	<a href="#">Artículo 9.14 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>	
LA RIOJA	<a href="#">Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.</a>	-
MADRID	<a href="#">Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</a>	<a href="#">Real Decreto 3297/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de agricultura.</a>
NAVARRA	<a href="#">Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y amejoramiento del Régimen Foral de Navarra.</a>	-

### 1.1.2. Reglamentación específica para acuicultura

De conformidad con lo establecido por la Constitución Española en su Artículo 148.1.11, las Comunidades Autónomas ejercen competencia exclusiva en la pesca en aguas interiores, el marisqueo, la acuicultura, la caza y la pesca fluvial. Dentro de este contexto todas las Comunidades Autónomas han asumido las competencias en acuicultura y marisqueo.

Algunas Comunidades Autónomas han desarrollado normativa específica de acuicultura, y la mayoría han integrado la acuicultura en el desarrollo normativo del sector pesquero.

En la siguiente tabla se indican las Comunidades Autónomas que han adoptado normativa específica sobre acuicultura marina: (ver [TABLA 1 completa](#)):

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN ESPECÍFICA ACUICULTURA MARINA
ANDALUCÍA	No hay regulación autonómica específica de acuicultura, aunque ya se han realizado los trabajos previos para la elaboración del borrador del Decreto de Acuicultura Andaluza
ASTURIAS	No hay regulación autonómica específica
C. VALENCIANA	No hay regulación autonómica específica
CANARIAS	<a href="#">Título II de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias</a>
	<a href="#">Título IV del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias</a>
CANTABRIA	<a href="#">Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria</a>
CATALUÑA	En elaboración Decreto de acuicultura que desarrolla la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas
	<a href="#">Decreto 9/1987, de 15 de enero, sobre cría y recogida de marisco. (Corrección de errata en el DOGC núm. 825, p. 1318, de 6.4.1987).</a>
CEUTA	No hay regulación autonómica específica
GALICIA	Ley Gallega de Acuicultura (en elaboración)
	Declaración de la acuicultura de Interés público de primer orden (Consello de la Xunta 26/05/2011)
ISLAS BALEARES	No hay regulación autonómica específica
MELILLA	No hay regulación autonómica específica
MURCIA	<a href="#">Orden de 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula el Libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia</a>
PAIS VASCO	No hay regulación autonómica específica

En la siguiente tabla se indican las Comunidades Autónomas que han adoptado normativa específica sobre acuicultura continental (ver [TABLA 2 completa](#)):

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN ESPECÍFICA ACUICULTURA CONTINENTAL
ANDALUCÍA	En preparación Reglamento de la Pesca y Acuicultura continental en Andalucía.
ARAGÓN	No existe normativa autonómica
ASTURIAS	No existe normativa autonómica
C. VALENCIANA	No existe normativa autonómica
CANARIAS	<a href="#">Título II de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias</a>
	<a href="#">Título IV del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.</a>
CANTABRIA	No existe normativa autonómica
CASTILLA-LA MANCHA	No existe normativa autonómica
CASTILLA Y LEÓN	No existe normativa autonómica
CATALUÑA	En elaboración Decreto de acuicultura que desarrolla la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas
CEUTA	No existe normativa autonómica
EXTREMADURA	<a href="#">Decreto 34/1987, de 5 de mayo, por el que se regulan las explotaciones de acuicultura.</a>
	<a href="#">Orden de 15 de junio de 1988, por la que se dictan normas complementarias al Decreto 34/87, de 5 de mayo, por la que se regulan las explotaciones de acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>
GALICIA	<a href="#">Orden de 25 de octubre de 1999 por la que se regula el funcionamiento de los centros de acuicultura en aguas continentales y su registro</a>
ISLAS BALEARES	No existe normativa autonómica
LA RIOJA	No existe normativa autonómica
MADRID	No existe normativa autonómica
MELILLA	Sin información
MURCIA	Sin información
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	Sin información

### 1.1.3. Integración de la acuicultura en la reglamentación de la pesca

A continuación se indica la normativa de las Comunidades Autónomas que ha integrado la acuicultura marina en la reglamentación de la pesca marítima: ver [TABLA 1 completa](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN PESCA MARÍTIMA QUE INCLUYE LA ACUICULTURA
ANDALUCÍA	<a href="#">Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.</a>
ASTURIAS	<a href="#">Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos</a>
C. VALENCIANA	<a href="#">Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana.</a>
CANARIAS	<a href="#">Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de pesca de Canarias.</a>
	<a href="#">Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.</a>
	<a href="#">Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.</a>
CANTABRIA	NO
CATALUÑA	<a href="#">Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas</a>
CEUTA	NO
GALICIA	<a href="#">Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>
	<a href="#">Ley 1/2009, del 15 de junio, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>
	<a href="#">Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>
ISLAS BALEARES	NO
MELILLA	NO
MURCIA	<a href="#">Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Ley 6/1998, de 13 de marzo, de Pesca Marítima.</a>



A continuación se indica la normativa de las Comunidades Autónomas sobre pesca continental en la que se recogen algunos aspectos relacionados con la actividad de la acuicultura continental: ver [TABLA 2 completa](#).

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGULACIÓN PESCA CONTINENTAL
ANDALUCÍA	En preparación Reglamento de la Pesca y Acuicultura continental en Andalucía.
ARAGÓN	<a href="#">Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.</a>
ASTURIAS	<a href="#">Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.</a> <a href="#">Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.</a>
C. VALENCIANA	No existe normativa autonómica
CANARIAS	<a href="#">Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de pesca de Canarias.</a> <a href="#">Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.</a> <a href="#">Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.</a>
CANTABRIA	<a href="#">Ley 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.</a>
CASTILLA-LA MANCHA	<a href="#">Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.</a>
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León.</a>
CATALUÑA	<a href="#">Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales</a>
CEUTA	No existe normativa autonómica
EXTREMADURA	<a href="#">Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.</a>
GALICIA	<a href="#">Ley 7/1992, de 24 de julio, de Pesca Fluvial.</a> <a href="#">Decreto 130/1997, del 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos</a> <a href="#">Decreto 179/2004, de 7 de julio, por el que se modifica el artículo 75 del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continental, aprobado por el Decreto 130/1997, de 14 de mayo</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial.</a>
LA RIOJA	<a href="#">Ley 2/2006, de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.</a> <a href="#">Decreto 75/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2006 de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.</a>
MADRID	Sin información
MELILLA	Sin información
MURCIA	<a href="#">Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.</a>
NAVARRA	<a href="#">Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Ley 6/1998, de 13 de marzo, de pesca marítima</a>

#### 1.1.4. Integración de la acuicultura en otras reglamentaciones

En algunas Comunidades Autónomas, hay otras regulaciones no directamente vinculadas a la actividad que recogen aspectos relacionados con la acuicultura marina: ver [TABLA 1 completa](#)

- **Gestión Ganadera** como en la C.A. Valenciana: ([Ley 6/2003, de 4 de marzo de Ganadería de la Comunitat Valenciana](#))
- **Turismo pesquero y acuícola** como en la C.A. de Cataluña ([Decreto 87/2012, de 31 de julio, sobre la pesca-turismo, el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña](#))

En algunas Comunidades Autónomas, hay regulaciones no directamente vinculadas a la actividad que recogen aspectos relacionados con la acuicultura continental: ver [TABLA 2 completa](#)

- **Fauna y Flora silvestre**, en la C.A. de Andalucía: [Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres](#), que en el Título II. El aprovechamiento de la flora y la fauna silvestres. En su artículo 63.1 indica que la autorización para la puesta en funcionamiento de piscifactorías o instalaciones de acuicultura será otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente, sin perjuicio de la concesión que deba obtenerse de la Administración hidráulica.
- **Recuperación de especies como la anguila** en la C.A. de Andalucía: ([Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea \(Anquilla anquilla\)](#)).
- **Turismo pesquero y acuícola** en la C.A. de Cataluña ([Decreto 87/2012, de 31 de julio, sobre la pesca-turismo, el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña](#))
- **Planificación hidrológica** en la C.A. de Islas Baleares ([Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Illes Balears, aprobado por el Real Decreto 378/2001, de 6 de abril](#)).

## 1.2. MARCO POLÍTICO Y REGLAMENTACIÓN

### 1.2.1. Marco político y reglamentación a nivel nacional

Corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de recursos agrícolas, ganaderos y pesqueros, de industria agroalimentaria y de desarrollo rural.

Asimismo, corresponde a este Ministerio la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia de medio ambiente.

Los dispositivos emitidos por el gobierno nacional sobre la regulación de la acuicultura marina y continental, tienen carácter supletorio y general, ya que las Comunidades Autónomas aplican su propia regulación.

La estructura básica del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente es la siguiente:

#### Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

- [Gabinete del Ministro](#)
- [Organismo Autónomo Parques Nacionales](#)
- [Secretaría de Estado de Medio Ambiente](#)
  - [Oficina Española del Cambio Climático](#)
  - [Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural](#)
  - [Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar](#)
  - [Dirección General del Agua](#)
- [Subsecretaría de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente](#)
  - [Secretaría General Técnica](#)
  - [Dirección General de Servicios](#)
- [Secretaría General de Agricultura y Alimentación](#)
  - [Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios](#)
  - [Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria](#)
  - [Dirección General de la Industria Alimentaria](#)
  - [Dirección General de Desarrollo Rural y Política Forestal](#)
- [Secretaría General de Pesca](#)
  - [Dirección General de Ordenación Pesquera](#)
  - [Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura](#)
- [Entidad Estatal de Seguros Agrarios \(ENESA\)](#)



## **A) COORDINACIÓN GENERAL: SECRETARÍA GENERAL DEL PESCA (SGP)**

Corresponde a la Secretaría General de Pesca, bajo la superior dirección del Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, el ejercicio de las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de la política en materia de pesca marítima en aguas exteriores y acuicultura, de ordenación básica del sector pesquero, de bases de la comercialización y transformación de los productos pesqueros, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de pesca. También le corresponden las relaciones institucionales con las organizaciones profesionales y otras entidades representativas de interés en el sector pesquero, sin perjuicio de las competencias de la Subsecretaría del departamento.

Asimismo, ejercerá las funciones relativas a los acuerdos pesqueros de la Unión Europea con terceros países, las derivadas de la participación de España, por sí o en el seno de la delegación de la Unión Europea, en organizaciones internacionales de pesca y la cooperación internacional en asuntos pesqueros y acuícolas en coordinación con el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Le corresponde, igualmente, la determinación de la posición española ante la Unión Europea en las materias referidas.

El Secretario General de Pesca preside el Comité Consultivo del Sector Pesquero y la Comisión Sectorial Pesquera.

De la Secretaría General de Pesca dependen los siguientes órganos directivos con competencias en acuicultura:

- Dirección General de Recursos Pesqueros y Acuicultura
- Dirección General de Ordenación Pesquera.

### **A.1 COORDINACIÓN DE LA ACTIVIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS PESQUEROS Y ACUICULTURA**

#### **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALADERO NACIONAL, AGUAS COMUNITARIAS Y ACUICULTURA**

Esta Subdirección ejerce las competencias derivadas del ejercicio de las competencias en materia de acuicultura asignadas a la Secretaría General de Pesca y, en especial, la coordinación de los Planes nacionales de acuicultura, la participación en organismos internacionales y la coordinación de la política comunitaria en esta materia, así como el funcionamiento de las Juntas Nacionales Asesoras de Cultivos Marinos (JACUMAR) y Continentales (JACUCON).

### **JUNTA NACIONAL ASESORA DE CULTIVOS MARINOS (JACUMAR)**

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/acuicultura/>

La Junta Asesora de Cultivos Marinos (JACUMAR), es un órgano del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA) creado mediante Ley 23/1984 de Cultivos Marinos y constituido por la Secretaría General de Pesca, las Consejerías de las Comunidades Autónomas y las organizaciones representativas del sector productor acuícola.



### **OBJETIVOS DE JACUMAR**

- Servir de nexo entre las Comunidades Autónomas para lograr acciones coordinadas
- Recopilar información sobre producción de la acuicultura con los datos que remiten las Comunidades Autónomas
- Mantener al día la información nacional e internacional sobre las actividades de la acuicultura para poder informar a los organismos nacionales e internacionales interesados

### **COMPOSICIÓN**

Forman parte de JACUMAR los siguientes organismos:

- Presidencia: el Secretario General de Pesca
- Vocales:
  - Vicepresidente: es el Director General de la Secretaría General de Pesca con competencias en acuicultura.
  - Director General con competencia en cultivos marinos de cada Comunidad Autónoma con litoral
- Vocales asesores:
  - Resto de Directores Generales de la Secretaría General de Pesca.
  - [Instituto Español de Oceanografía \(IEO\)](#)

### **FUNCIONAMIENTO**

Tal como establece el Reglamento de funcionamiento de JACUMAR:

- Los acuerdos e informes emitidos por JACUMAR tienen carácter de asesoramiento a la administración central y autonómica.
- La Junta se reúne en sesión ordinaria una o dos veces al año, y en sesión extraordinaria cuando el Presidente considere que hay asuntos de suficiente entidad, o cuando lo soliciten una tercera parte de los vocales.
- La Junta establece grupos de trabajo para la realización de determinados estudios o acciones.

## GRUPOS TÉCNICOS DE TRABAJO

JACUMAR cuenta con grupos técnicos de trabajo específicos que integran a especialistas y expertos en las distintas materias:

- COMISIÓN TÉCNICA
- Grupo de Trabajo de PRODUCCIÓN
- Grupo de Trabajo de MOLUSCOS
- Grupo de Seguimiento de PLANES NACIONALES



Además, existe una herramienta de trabajo colaborativo que permite el intercambio de información y la comunicación entre los integrantes de los distintos grupos:

[\(Plataforma on-line de Trabajo en Grupo\)](#)

Los trabajos más destacados de JACUMAR son los siguientes:

- ✓ Elaboración de común acuerdo con las Comunidades Autónomas, de [Planes Nacionales de Cultivos Marinos](#) propuestos por el Ministerio para su ejecución por parte de las Comunidades Autónomas, y seguimiento de los mismos.

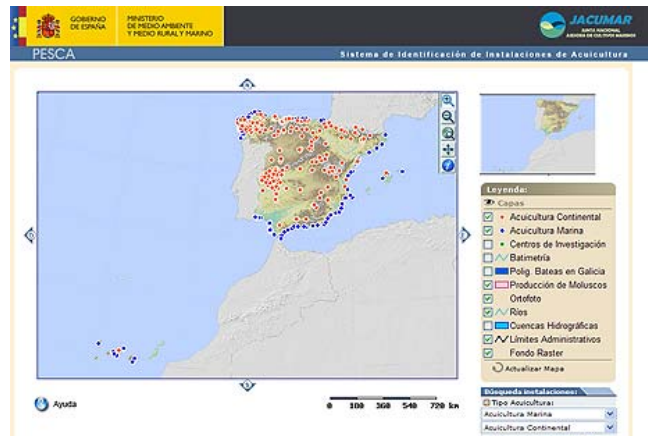
Los Planes Nacionales de Cultivos Marinos, acciones destinadas al fomento y desarrollo de la acuicultura, han permitido abordar desde el año 1988, importantes trabajos para la mejora y optimización de cultivos, el diseño y puesta a punto de tecnologías, la incorporación de nuevas especies, la calidad del producto, los aspectos sanitarios o la aplicación de criterios de gestión medioambiental.

Buscador de [Planes Nacionales 1988-2012](#):

[http://www.magrama.gob.es/app/jacumar/planes\\_nacionales/busqueda\\_planes.aspx](http://www.magrama.gob.es/app/jacumar/planes_nacionales/busqueda_planes.aspx)

- ✓ Elaboración del **Libro Blanco de la Acuicultura en España (2001)** y el desarrollo de las Líneas Estratégicas derivadas.
- ✓ Elaboración del **Plan Estratégico de Piscicultura Marina (2011)**
- ✓ Recopilación de los datos de **producción y valor a nivel nacional** (serie 1985-2011)
  - [http://www.magrama.gob.es/app/jacumar/datos\\_produccion/datos\\_produccion.aspx](http://www.magrama.gob.es/app/jacumar/datos_produccion/datos_produccion.aspx)
  - [http://www.magrama.gob.es/app/jacumar/datos\\_produccion/datos\\_valor.aspx](http://www.magrama.gob.es/app/jacumar/datos_produccion/datos_valor.aspx)
- ✓ Mantenimiento de un **inventario de instalaciones de acuicultura a nivel nacional**. También se actualiza anualmente otros inventarios de importancia para la acuicultura española.
  - [Empresas](#)
  - [Instalaciones](#)
  - [Asociaciones](#)
  - [Administraciones](#)
  - [Empresas auxiliares](#)
  - [Centros de Investigación](#)

- ✓ Mantenimiento del **Visor de Instalaciones** de acuicultura: [Acceso al Visor](#)



- ✓ **Interlocución con otras administraciones nacionales** para el impulso de la actividad
- ✓ **Interlocución ante las autoridades europeas e internacionales** para la elaboración de normativa y la elaboración de informes sobre la acuicultura española: DG SANCO/FVO, FAO-CGPM-CAQ, NASCO, OCDE,...
- ✓ Seguimiento de la **aplicación de la normativa comunitaria relativa a aspectos sanitarios en las zonas de producción de moluscos.**
- ✓ Edición y publicación de **informes técnicos y guías**, por ejemplo:

- [Propuesta Metodológica para la realización de Planes de Vigilancia Ambiental de los cultivos marinos en jaulas flotantes](#) (2012)



- [Guía Gestión Sanitaria en la acuicultura española](#) (2011)
- [Guía sobre prácticas responsables y certificación](#) (2010)
- [Guía para la selección y gestión de emplazamientos](#) (2009)
- [Guía de Minimización de Residuos](#) (2008)
- [Guía de desarrollo sostenible en acuicultura](#) (2007)





- ✓ Realización de [Foros técnicos de interés](#) en los que participan empresas del sector, investigadores y representantes de las administraciones.
- ✓ Convocatoria de los [Premios JACUMAR](#) de Investigación en Acuicultura y de Implantación de Sistemas de Gestión Medioambiental por las empresas de acuicultura.
- ✓ Apoyo a la organización de [Congresos Nacionales de Acuicultura](#).

### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA (ver TABLA 3, REGLAMENTACIÓN NACIONAL)**

- **Cultivos marinos:** la [Ley 23/1984 de Cultivos Marinos](#), regula la elaboración de los Planes Nacionales.
- **Zonas de producción de moluscos:** la SGP publica bianualmente la Orden de Zonas de producción que recopila la información de las zonas de las Comunidades Autónomas con zonas de producción declaradas. El último texto publicado en la [Orden ARM/2243/2011, de 22 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español](#).

### **JUNTA NACIONAL ASESORA DE CULTIVOS CONTINENTALES (JACUCON)**

Aprovechando los buenos resultados de los instrumentos organizativos y de gestión de JACUMAR, existe una figura similar, la Junta Nacional Asesora de Cultivos Continentales (JACUCON), en la que están representadas las Comunidades Autónomas con competencias en el sector de la acuicultura continental.

La Junta tiene entre sus objetivos la coordinación y cooperación permanente entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas, el asesoramiento científico y la coordinación de las estadísticas e inventarios a nivel nacional sobre cultivos continentales.

### **PLANES DE GESTIÓN DE LA ANGUILA**

En el ámbito de la Unión Europea se aprobó el [Reglamento \(CE\) No 1100/2007 DEL CONSEJO de 18 de septiembre de 2007 por el que se establecen medidas para la recuperación de la población de anguila europea](#)). Este Reglamento establece la obligatoriedad de elaborar planes de gestión por parte de los Estados miembros donde existan hábitats naturales de anguila. Los [Planes de Gestión de la Anguila Europea en España](#) (PGAs) constan de un Plan de Gestión Nacional (donde se definen las bases, estructura, medidas de evaluación y seguimiento y objetivos) y un resumen de los 12 PGAs específicos (11 PGAs autonómicos, más un Plan de Gestión para la Cuenca del Ebro). Para el tramo internacional del río Miño, se ha elaborado un plan de gestión conjunto entre España y Portugal.

## A.2. FONDOS ESTRUCTURALES Y COMERCIALIZACIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN PESQUERA

### A.2.1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ESTRUCTURAL

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/fondo-europeo-de-la-pesca/>

Esta Subdirección ejerce la función de autoridad de gestión del Fondo Europeo de la Pesca (FEP) y de cualquier otro Fondo que en el futuro le sustituya. También es la competente en la formación continuada de los profesionales del sector pesquero y la convalidación de titulaciones pesqueras de países no comunitarios, así como las relaciones con organismos nacionales y comunitarios en materia de seguridad a bordo y salvamento marítimo en el ámbito pesquero.

En su función de gestión del Fondo Europeo de la Pesca, esta Subdirección ha elaborado el **Plan Estratégico Nacional**, consensado con todos los interlocutores, y basado en un análisis de la realidad socio-económica del sector pesquero español. Este Plan incluye la estrategia a seguir en materia pesquera, en todos sus ámbitos, no solo en los financiables, durante el periodo de aplicación del FEP 2007-2013.

El **Programa operativo**, consensado con las Comunidades Autónomas, es el documento de programación del Fondo Europeo de Pesca que muestra de manera más exhaustiva el modo de aplicación de las disposiciones del FEP en España. Este documento es coherente con el Plan Estratégico Nacional y con la Evaluación previa y establece las líneas de actuación necesarias para garantizar la sostenibilidad económica, social y medioambiental del sector pesquero y acuícola español en el periodo de programación 2007-2013. El Programa operativo se estructura en torno a los 5 ejes prioritarios que estipula el [Reglamento \(CE\) Nº 1198/2006 del Consejo de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca](#) y contempla todas las actuaciones objeto de ayudas que podrán cofinanciarse mediante el FEP así como los planes financieros para este periodo.

El proceso de **Evaluación Ambiental Estratégica del Programa operativo**, según estipula el artículo 12 de la [Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente](#), concluyó con la redacción de la [Resolución conjunta de la Secretaría General de Pesca Marítima del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático del Ministerio de Medio Ambiente sobre la Memoria Ambiental del Programa operativo del Fondo Europeo de Pesca para el periodo 2007-2013.](#)

#### **DOCUMENTOS DE INTERÉS:**

- [Plan Estratégico Nacional del Fondo Europeo de la Pesca \(versión mayo 2009\)](#)
- [Actualización del Plan Estratégico nacional \(versión 2010\)](#)
- [Programa operativo para el sector pesquero español. \(versión julio 2012\)](#)
- [Evaluación previa del Programa operativo del FEP 2007-2013](#)
- [Evaluación intermedia del Programa Operativo del FEP 2007-2013 \(30 junio 2011\)](#)
- [Informe de ejecución 2011](#)

#### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA**

- [Reglamento \(CE\) Nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca](#)
- [Reglamento \(CE\) Nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) nº 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca](#)
- [Vademécum de la Comisión de las Comunidades Europeas de 26 de marzo de 2007](#)

### **A.2.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ECONOMÍA PESQUERA**

<http://www.magrama.gob.es/es/pesca/temas/comercializacion-y-mercados-de-los-productos-de-la-pesca/>

Dentro de la Secretaría General de Pesca, es la Subdirección General de Economía Pesquera la encargada de las funciones relacionadas con la comercialización, en concreto:

- a) La planificación de la actividad económica en materia de comercialización y transformación de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, en el ámbito de las competencias de la Administración General del Estado, y la Organización Común de los Mercados Pesqueros, y las relaciones con los organismos competentes en comercio exterior.
- b) Fomento de la creación y control de la actividad de [organizaciones de productores pesqueros y acuícolas](#) y otras entidades representativas del sector en el marco de la Organización Común de Mercados.
- c) La coordinación del control oficial de higiene de la producción primaria pesquera y acuícola en colaboración con las Comunidades Autónomas y otras unidades y departamentos con dicho control. Esta Subdirección elabora, junto con las CCAA el Programa de Control Oficial de la Higiene en la producción primaria en acuicultura, dentro del [Plan Nacional de Controles de la Cadena Alimentaria](#).
- d) Fomento de las asociaciones, cooperativas y empresas de carácter extractivo, transformador y comercial de los productos de la pesca y cultivos marinos.
- e) El impulso de [sistemas de identificación](#) y de nuevos productos pesqueros.
- f) La gestión de las ayudas derivadas de la Organización Común de Mercados de la Unión Europea.
- g) La realización de estudios e informes sobre los planes económicos de la producción nacional pesquera.
- h) El desarrollo de las funciones de orientación del mercado.
- i) La coordinación y el apoyo a la innovación del sector pesquero y acuícola.
- j) La coordinación y el fomento de la diversificación económica del sector pesquero y acuícola, en especial, de la pesca-turismo.
- k) La planificación y la gestión de las políticas de [integración e igualdad](#) en el sector pesquero.

Según establece la [Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado](#) de conformidad con los principios y reglas de la política pesquera común y de los Tratados y Acuerdos internacionales, se entiende por *comercialización de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, cada una de las operaciones que transcurren desde la primera venta hasta su consumo final, y que comprende, entre otras, la tenencia, transporte, almacenamiento, exposición y venta, incluida la que se realiza en los establecimientos de restauración.*

Esta Subdirección ha impulsado el [PLAN DE ACCIÓN DE LA CALIDAD DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS](#), cuyo objetivo es la mejora integral de la calidad en toda la cadena de producción, transformación y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.

En su vertiente internacional, el plan persigue elevar el nivel de las condiciones higiénico-sanitarias de los productos pesqueros de terceros países con intereses comerciales con España, haciendo posible cumplir con los requerimientos para la exportación de estas producciones hacia la UE.

En el marco de este Plan se han elaborado Guías y Manuales de gran utilidad:

#### HIGIENE-SANIDAD

- [Actualización de la guía de interpretación legislativa en materia de higiene de productos pesqueros](#)
- [Guía para la implantación de sistemas de autocontrol \(APPCC\) en el sector primario](#)
- [Guía sobre los principales parásitos presentes en productos pesqueros: técnicas de estudio e identificación](#)
- [Guía de interpretación de la legislación de los productos de la pesca y la acuicultura: paquete de higiene.](#)
- [Manual de Interpretación de la legislación en determinados productos de la pesca y la acuicultura.](#)
- [Guía para la aplicación de la legislación de aditivos y contaminantes de la UE en productos pesqueros y acuícolas](#)

#### TRAZABILIDAD-ETIQUETADO

- [Guía para la aplicación de la legislación de trazabilidad de la UE en el sector pesquero y acuícola](#)
- [Guía para el correcto etiquetado de los productos de la pesca y de la acuicultura.](#)

#### MERCADO EXTERIOR

- [Guía de importación de productos pesqueros y acuícolas a España](#)
- [Guía de exportación de productos pesqueros y acuícolas desde España](#)
- [Guía para el correcto etiquetado de los productos de la pesca y acuicultura destinados al mercado EE.UU.](#)

#### CERTIFICACIÓN

- [Guía de requerimiento en las certificaciones en el sector acuícola](#)
- [Guía para la aplicación de sistemas de certificación de la producción ecológica en el sector acuícola.](#)
- [Guía para la aplicación de los principales sistemas de certificación de la seguridad alimentaria en el sector transformador de productos de la pesca y la acuicultura.](#)

#### OTROS

- [Guía de ayudas económicas en el sector pesquero y acuícola](#)
- [Guía para el aprovechamiento de los subproductos de pescado para la obtención de productos funcionales y bioactivos](#)
- [Guía para la retirada de productos del mercado](#)
- [Guía de las cualidades nutricionales de los productos procedentes de la pesca extractiva y de la acuicultura: binomio riesgo-beneficio](#)

#### **NORMAS Y GUÍAS DE HIGIENE PARA LOS PRODUCTOS DE LA ACUICULTURA**

En el marco del Convenio de Colaboración MAGRAMA-AENOR se desarrolló un programa de normalización en diversos campos de la calidad relacionados con los productos de la pesca y de la acuicultura.

Resultado de dicha colaboración, se han publicado las siguientes Normas AENOR:

- [Guía de Prácticas Correctas de Higiene en la Producción de Trucha](#) (2008)
- [Acuicultura. Procesos productivos. Producción ecológica de Trucha](#) (2007)
- [Guía de Prácticas Correctas de Higiene para la Producción Primaria en Piscicultura Marina](#) (2010)

#### TRAZABILIDAD DE LOS PRODUCTOS PESQUEROS

El MAGRAMA y la Asociación Española de Codificación Comercial (AECOC) han impulsado la utilización de codificación estandarizada en los productos de la pesca y la acuicultura, con objeto de mejorar la trazabilidad desde la producción hasta el consumo, a lo largo de toda la cadena de distribución. En este marco, se llevó a cabo el análisis de los materiales y tipos de impresión más adecuados para el etiquetado de productos de la pesca y la acuicultura:

- [Estudio sobre materiales de etiquetado para productos de la pesca y la acuicultura.](#)
- [Resumen ejecutivo del estudio sobre materiales de etiquetado para productos de la pesca y la acuicultura.](#)

#### LISTADO DE DENOMINACIONES COMERCIALES DE ESPECIES PESQUERAS Y DE ACUICULTURA

Con carácter anual y mediante Resolución de la Secretaría General de Pesca, se publica el [listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España](#). Este listado es aprobado en el seno de la Comisión de Denominaciones Comerciales de Especies Pesqueras en España. Esta Comisión es un órgano colegiado derivado de la disposición final primera contenida en el [Real Decreto 1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados](#), que determina la constitución de un órgano colegiado competente para la propuesta y elaboración de las denominaciones comerciales de especies pesqueras, en el que participan las Comunidades Autónomas.

#### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3](#). COMERCIALIZACIÓN)

[Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado](#)

- **Denominaciones comerciales:** [Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece y se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España](#)
- **Higiene en producción primaria:**

Normativa nacional

[Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios](#). Este Real Decreto tiene por objeto el establecimiento de determinadas medidas que contribuyan a la correcta aplicación en España de los Reglamentos de Higiene.

#### Normativa europea

- [Reglamento \(ce\) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.](#)
  - [Reglamento \(ce\) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.](#)
  - [Reglamento \(ce\) nº 854/2004, Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.](#)
- **Primera venta:** [Real Decreto 1822/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.](#)
  - **Identificación de productos:**

#### Normativa nacional

- [Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos.](#) Este Real Decreto establece la normativa básica referente a la clasificación y etiquetado de los productos de la pesca, el marisqueo y la acuicultura, vivos, frescos, refrigerados o cocidos. Este Real Decreto supone la adaptación de la normativa nacional a los reglamentos comunitarios.
- [Real Decreto 1702/2004, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados.](#) El Real Decreto regula la información que debe incluirse en el etiquetado, presentación y publicidad de los productos de la pesca, del marisqueo y la acuicultura, congelados y ultracongelados, referente a las denominaciones comerciales y científicas de especies pesqueras, sus zonas de captura y referencia al método de obtención de los mismos.

#### Normativa europea

- [Reglamento \(CE\) nº 2065/2001 de la Comisión, de 22 de octubre de 2001, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) nº 104/2000 del Consejo en lo relativo a la información del consumidor en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura.](#)
- [Reglamento \(CE\) nº 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros.](#)

- **Organizaciones de Productores:**

Normativa nacional

- [Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones](#)

Normativa europea

- [Reglamento \(CE\) n° 2318/2001 de la Comisión de 29 de noviembre de 2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) n° 104/2000 del Consejo en lo referente al reconocimiento de las organizaciones de productores y de las asociaciones de organizaciones de productores en el sector de la pesca y de la acuicultura](#)

- **Política Pesquera Común**

- [Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común. Julio 2011](#)
- [Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones para la Reforma de la Política Pesquera Común](#)
- [Reglamento \(CE\) n o 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común](#)
- [Reglamento \(CE\) Nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura](#)

## B) ASPECTOS MEDIOAMBIENTALES: SECRETARÍA DE ESTADO DE MEDIO AMBIENTE

En el ordenamiento interno español, la Constitución, en su artículo 45, impone a los poderes públicos la defensa del medio ambiente, y en su artículo 9 les exige asimismo que faciliten y posibiliten la participación de todos los ciudadanos en la vida económica, cultural y social. Este doble mandato constitucional implica que en materia de medio ambiente, se ha de prevenir como mejor defensa y los sistemas de prevención han de ser elaborados sobre la base de una amplia participación.

La Constitución Española, a través de los artículos 148 y 149, llevó a cabo una distribución de las competencias ambientales entre el Estado y las Comunidades Autónomas, atribuyendo al Estado, como competencia exclusiva, la legislación básica sobre protección del medio ambiente, y a las Comunidades Autónomas su gestión y el establecimiento de normas adicionales de protección

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente es el órgano superior del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente que, bajo la dependencia del Ministro, dirige y coordina la ejecución de las competencias que corresponden a este departamento en relación con la formulación de las políticas de calidad ambiental y la prevención de la contaminación y el cambio climático, la evaluación ambiental, fomento del uso de tecnologías limpias y hábitos de consumo menos contaminantes y más sostenibles.

Le corresponde asimismo, la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a la protección del medio natural sin perjuicio de las competencias de la Secretaría General de Agricultura y Alimentación y de la Secretaría General de Pesca en la materia, la biodiversidad, la conservación y uso sostenible de los recursos naturales y su adecuada preservación y restauración; la conservación de la fauna, la flora, los hábitat y los ecosistemas naturales en el medio terrestre y marino, así como la integración de las consideraciones territoriales, ambientales y ecológicas en las actuaciones de su competencia.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente es la directamente responsable de la definición, propuesta y ejecución de las políticas del ministerio referentes a la definición de los objetivos y programas derivados de la directiva marco del agua y la gestión directa del dominio público hidráulico.

La Secretaría de Estado de Medio Ambiente ejercerá las competencias propias del departamento sobre planificación y ejecución de las políticas en materia de protección y conservación del mar y del dominio público marítimo-terrestre, y la participación en la planificación de la política de investigación en materia de biodiversidad de los ecosistemas marinos.



## B.1 DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE: DIRECCIÓN GENERAL DE SOSTENIBILIDAD DE LA COSTA Y DEL MAR

### **B.1.1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE**

<http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/default.aspx>

Esta Subdirección ejerce las siguientes competencias:

- La determinación del dominio público marítimo terrestre mediante el [procedimiento de deslinde](#), así como la adopción de las medidas necesarias para asegurar su integridad y adecuada conservación.
- La [gestión del dominio público marítimo terrestre](#), en particular de la ocupación o aprovechamiento, y su tutela y policía.
- La emisión del informe relativo a la reserva del dominio público marítimo terrestre y la representación del Ministerio en la suscripción del acta correspondiente.
- La [adscripción de bienes de dominio público marítimo-terrestre a las comunidades autónomas](#) para la construcción de nuevos puertos y vías de transporte de titularidad de aquéllas, o de ampliación o modificación de los existentes.
- La gestión del régimen económico y financiero del dominio público marítimo terrestre.
- La dirección funcional de las [demarcaciones y servicios provinciales de costas](#).

España tiene una gran longitud de costa, aproximadamente 7.880 kilómetros, de los que el 24 por 100 corresponden a playas, con un patrimonio público de unas 13.560 hectáreas. En relación con la misma, la Constitución, en su artículo 132.2, proclama que son bienes de dominio público estatal, en todo caso, la zona marítimo-terrestre, las playas, el mar territorial y los recursos naturales de la zona económica y la plataforma continental.

La [Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#) y [Real Decreto 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#) establecen que únicamente se podrá permitir la ocupación del dominio público marítimo-terrestre para aquellas actividades o instalaciones que, por su naturaleza, no puedan tener otra ubicación. En cualquier caso, la ocupación deberá ser la mínima posible para las actividades o instalaciones a que se refiere la Ley :

1. Las que desempeñen una función o presten un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
2. Las de servicio público o al público que, por la configuración física del tramo de costa, en que resulte necesario su emplazamiento, no puedan ubicarse en los terrenos colindantes con dicho dominio.

Toda ocupación de los bienes de dominio público marítimo-terrestre estatal con obras o instalaciones no desmontables y toda ocupación con instalaciones desmontables que, por su naturaleza, finalidad u otras circunstancias, requieran un plazo de duración superior a un año, estarán sujetas a previa concesión otorgada por la Administración del Estado.

Las concesiones se otorgan sin perjuicio de tercero y dejando a salvo los derechos preexistentes. Su otorgamiento corresponde al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; si bien, el otorgamiento de concesiones en el dominio público adscrito a una Comunidad Autónoma corresponderá a la misma.

## [PROYECTO DE LEY DE PROTECCIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL LITORAL Y DE MODIFICACIÓN DE LA LEY DE COSTAS](#)

### [Presentación del proyecto de ley](#)

El Consejo de Ministros aprobó el viernes 5 de octubre, a propuesta del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), el Proyecto de Ley de Protección y Uso Sostenible del Litoral y de modificación de la Ley de Costas de 1988.

### [Principales modificaciones](#)

Se define mejor el alcance del dominio público marítimo-terrestre (DPMT) y se aplicarán criterios estrictamente técnicos para deslindar la costa con la consiguiente seguridad jurídica para propietarios, concesionarios y usuarios. En relación a la acuicultura realizada en esteros, la modificación devolverá a los acuicultores la titularidad de los terrenos mediante estos nuevos criterios de deslinde.

Con objeto de facilitar la viabilidad y sostenibilidad de las actividades económicas, se amplían los plazos máximos de las concesiones hasta 75 años, como hacen otras leyes como la Ley de Aguas y de Patrimonio de las Administraciones Públicas, siempre que se trate de actividades respetuosas con el DPMT. Con ello, se proporciona a dichas actividades un horizonte amplio de actividad e inversión, a la vez que se fomenta una mayor corresponsabilización de los concesionarios hacia la conservación del DPMT. Por otro lado se permite la transmisión de la concesión “mortis causa” e “inter vivos” y el reotorgamiento una vez agotado el periodo inicial de la concesión.

Ante la perspectiva del vencimiento de las concesiones vigentes a partir de 2018, se establece la posibilidad de una prórroga extraordinaria de las otorgadas antes de la entrada en vigor de la ley de reforma por un plazo máximo de 75 años.

En relación al canon de ocupación del DPMT, se incluye en la modificación de la Ley de costas las tasas específicas para las instalaciones de cultivos marinos, en los mismos términos establecidos en la Ley 42/2007, e incluyendo incentivos a las buenas prácticas medioambientales. En este sentido, el canon para el sector de la acuicultura se reducirá en un 40% en el supuesto de concesionarios adheridos, con carácter permanente y continuado, al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS). En caso de que no estén adheridos al sistema EMAS, pero dispongan de sistema de gestión medioambiental UNE-EN ISO 14001, los concesionarios tendrán una reducción del 25%.

### **DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE. LÍNEAS DE DESLINDE DEL LITORAL ESPAÑOL**

De conformidad con lo previsto en la legislación de costas, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, lleva a cabo el Plan de deslindes, tramitando y aprobando los expedientes que definen la línea de deslinde del dominio público marítimo-terrestre.

Para facilitar el conocimiento de estos trabajos se puede consultar la línea de deslinde y los terrenos privados afectados por la zona de servidumbre de protección sobre la cartografía de las localidades costeras, o bien sobre las fotografías aéreas disponibles.

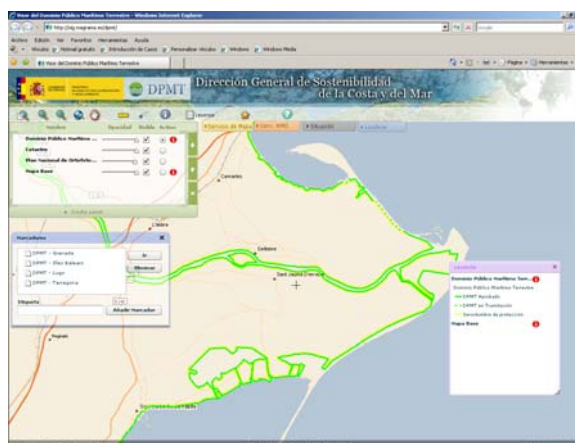


El acceso a esta información se puede realizar de tres formas:

- A través del [Visor del Ministerio](#).
- A través de la Sede Electrónica del Catastro, del Ministerio de Economía y Hacienda, <http://www.sedecatastro.gob.es/> sin necesidad de firma electrónica y disponible en español y en inglés para facilitar su consulta a los ciudadanos de otros países.
- A través del acceso al [Servicio WMS del Dominio Público Marítimo Terrestre](#)

En la actualidad la herramienta permite consultar la información de Baleares, Tarragona, Granada y Lugo, si bien está prevista su ampliación paulatina. Su función principal consiste en divulgar y difundir los trabajos elaborados por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar para ofrecer una mejor información al ciudadano. En todo caso, la información podrá ser contrastada en cada uno de los [Servicios Periféricos de costas](#).

En el visor se publican dos zonas: la delimitada por la línea verde hacia el mar, que constituye el dominio público marítimo-terrestre, y la comprendida entre la línea amarilla y la verde, denominada zona de servidumbre de protección, que constituye el área de terrenos de propiedad privada afectados por limitación de usos.



Visor de Dominio Público Marítimo-Terrestre

<http://sig.magrama.es/dpmt/>

**REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3](#). DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE)

- [Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#)
- [Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.](#)
- [Real Decreto 1471/1989 de 1 de Diciembre de 1.989, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#)
- [Real Decreto 1.112/1992, de 18 de septiembre, de modificación parcial del reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas](#)
- [Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se aprueba la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre](#)

- [Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se regulan las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo terrestre](#)
- [Real Decreto 1.771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas,](#)
- [Resolución 9/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente](#)
- [Orden AAA/838/2012, de 20 de abril, sobre delegación de competencias del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente](#)

### **B.1.2. DIVISIÓN PARA LA PROTECCIÓN DEL MAR**

Ejerce las siguientes competencias:

- o Las funciones derivadas de las competencias que la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de [protección del medio marino](#), atribuye al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, en concreto en lo referente a las [estrategias marinas](#), la [Red de Áreas Marinas Protegidas de España](#), las especies y hábitat marinos y los informes preceptivos referentes a vertidos, actividades y proyectos en el medio marino.
- o Las funciones derivadas de las competencias que el artículo 6 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la [Biodiversidad](#) atribuye a la Administración General del Estado en lo relativo a espacios, hábitat o áreas marinas y a especies marinas, así como la elaboración y actualización del [Inventario Español de Hábitat y Especies Marinos](#).
- o La propuesta de declaración y la gestión de áreas marinas protegidas, lugares de la [Red Natura 2000 marinos](#), zonas marinas protegidas bajo una figura internacional y otros espacios naturales protegidos marinos cuya gestión corresponda a la Administración General del Estado.
- o La participación en representación del ministerio en los organismos internacionales y seguimiento de los [convenios internacionales](#) en materia de protección del medio marino.
- o La formulación, adopción y seguimiento de estrategias, planes, programas y medidas para la conservación de la diversidad biológica y de los recursos del medio marino, particularmente en lo que se refiere a las especies y hábitat marinos amenazados, en coordinación, en su caso, con otros órganos del departamento con competencias en la materia.
- o La elaboración de informes previos en el procedimiento de evaluación de impacto ambiental referentes al medio costero y marino.
- o La elaboración o dirección de estudios, propuestas y planes, en materia de protección del litoral frente a la [contaminación marítima](#) accidental y, en particular, la propuesta de un plan integral de contingencias sobre actuaciones en el litoral y de formación en materia de protección frente a la contaminación marítima.
- o La colaboración con el Ministerio de Fomento para potenciar las actuaciones en materia de protección de la ribera del mar.

### **INVENTARIO ESPAÑOL DE HÁBITATS Y ESPECIES MARINOS**

El [Inventario Español de Hábitats y Especies Marinos \(IEHEM\)](#) se constituye como el instrumento para recoger la distribución, abundancia, estado de conservación y la utilización de patrimonio natural, con especial atención a los elementos que precisen medidas específicas de conservación o hayan sido declarados de interés comunitario.

Tal y como prevé la [Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#), el Inventario Español de Hábitats y Especies Marinos forma parte de otro global denominado [Inventario Español del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#)

### ESTRATEGIAS MARINAS

La [Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino](#) constituye la transposición al sistema normativo español de la [Directiva 2008/56/CE, de 17 de junio de 2008](#), por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina).

El principal objetivo de dicha normativa es lograr o mantener un buen estado ambiental del medio marino a más tardar en el año 2020, para cuya consecución se crean las estrategias marinas como herramienta de planificación del medio marino.

Los objetivos específicos de las Estrategias Marinas son los siguientes:

- a) Proteger y preservar el medio marino, incluyendo su biodiversidad, evitar su deterioro y recuperar los ecosistemas marinos en las zonas que se hayan visto afectados negativamente;
- b) Prevenir y reducir los vertidos al medio marino, con miras a eliminar progresivamente la contaminación del medio marino, para velar por que no se produzcan impactos o riesgos graves para la biodiversidad marina, los ecosistemas marinos, la salud humana o los usos permitidos del mar.
- c) Garantizar que las actividades y usos en el medio marino sean compatibles con la preservación de su biodiversidad.

La Comisión Europea aprobó la [Decisión de la Comisión 2010/477/UE](#) sobre los criterios y las normas aplicables al buen estado ambiental de las aguas marinas. Esta Decisión contiene los criterios e indicadores asociados que permiten evaluar el buen estado ambiental, en relación a los 11 descriptores recogidos en el Anexo I de la Directiva.

La elaboración de las estrategias marinas comprende una serie de pasos consecutivos:

- Evaluación inicial
- Definición del buen estado ambiental
- Identificación de objetivos ambientales
- Establecimiento de programas de seguimiento
- Puesta en marcha de programas de medidas

Las estrategias marinas se deben elaborar para todas los espacios marinos de soberanía o jurisdicción española (mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental y Zona de Protección Pesquera del Mediterráneo), que suman más de 1 millón de km<sup>2</sup>. Para facilitar la planificación, la Ley establece la subdivisión del medio marino español en cinco demarcaciones marinas: [noratlántica](#), [sudatlántica](#), [Estrecho y Alborán](#), [levantino-balear](#) y [canaria](#), para cada una de las cuales se debe elaborar una estrategia marina. Estas estrategias se deben actualizar cada 6 años.

Para facilitar la coordinación nacional de aplicación de las estrategias marinas, se ha creado la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas ([Real Decreto 715/2012, de 20 de abril](#), por el que se crea la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas) que tiene como función coordinar la elaboración, aplicación y seguimiento de la planificación del medio marino.

Se han finalizado los trabajos técnicos de las tres primeras fases (evaluación inicial, buen estado ambiental y objetivos ambientales) de las 5 estrategias marinas españolas, que constituyen el marco en el que basará la planificación del medio marino en los próximos años, con el fin de lograr su buen estado ambiental. Los documentos se sometieron a consulta pública.

De acuerdo con el artículo 10.3 de la Ley de Protección del Medio Marino, los objetivos ambientales de las estrategias marinas, junto con la definición de buen estado ambiental, se aprobó por [Acuerdo de Consejo de Ministros](#) el 2 de noviembre de 2012 ([Anexo del Acuerdo de Consejo de Ministros](#) por el que se aprueban los objetivos ambientales de las estrategias marinas españolas).

### **DOCUMENTOS DE INTERÉS**

- [Estrategias marinas: Evaluación inicial, buen estado ambiental y objetivos ambientales. Documentos generales.](#)
- [Estrategia marina para la demarcación noratlántica](#)
- [Estrategia marina para la demarcación sudatlántica](#)
- [Estrategia marina para la demarcación del Estrecho y Alborán](#)
- [Estrategia marina para la demarcación levantino-balear](#)
- [Estrategia marina para la demarcación canaria](#)

### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3.1](#). PROTECCIÓN MEDIO MARINO, P. NATURAL)

- **Patrimonio Natural y Biodiversidad**

Normativa nacional

- [Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.](#)
- [Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.](#)

Normativa europea

- [Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres](#)

- **Estrategias Marinas**

Normativa nacional

- [Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino](#)
- [Real Decreto 715/2012, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas.](#)
- [Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino](#)

Normativa europea

- [Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino \(Directiva marco sobre la estrategia marina\)](#)
- [Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010 sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas](#)

## B.2. OTROS ORGANISMOS CON COMPETENCIAS EN DOMINIO PÚBLICO y SEGURIDAD MARÍTIMA

El [Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante](#) establece que corresponde a la Administración General del Estado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 149.1.20 de la Constitución, la competencia exclusiva sobre los puertos de interés general, clasificados de acuerdo con lo previsto en dicha ley.

El Sistema Portuario español de titularidad estatal está integrado por 46 puertos de interés general, gestionados por 28 Autoridades Portuarias, cuya coordinación y control de eficiencia corresponde al [Organismo Público Puertos del Estado](#), órgano dependiente del Ministerio de Fomento y que tiene atribuida la ejecución de la política portuaria del Gobierno.

De acuerdo con la definición contenida en el artículo 24 del Real Decreto, las [Autoridades Portuarias](#) son Entidades de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines. Entre sus competencias están la gestión del dominio público portuario y de señalización marítima que les sea adscrito.

Las Comunidades Autónomas designan a los órganos de gobierno de las Autoridades Portuarias, y ejercen las funciones que les atribuye el Real Decreto 2/2011 y el resto del ordenamiento jurídico.

### CONCESIÓN EN DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO

Se considera dominio público portuario estatal el *dominio público marítimo-terrestre afecto a los puertos e instalaciones portuarias de titularidad estatal*. El dominio público marítimo-terrestre ocupado por un puerto de competencia de una Comunidad Autónoma mantiene su titularidad estatal, si bien tiene la condición de adscrito a dicha Comunidad.

La ocupación del dominio público portuario por plazo no superior a tres años, incluidas prórrogas, con bienes muebles o instalaciones desmontables, o sin ellos, estarán sujetas a autorización previa de la Autoridad Portuaria.

Estas autorizaciones demaniales se otorgan, a título de precario, con sujeción al correspondiente pliego de condiciones generales de autorizaciones de ocupación del dominio público portuario que aprueba el Ministro de Fomento y, cuando el objeto de la autorización sea una actividad comercial o industrial, al pliego de condiciones generales de la actividad o del servicio que, en su caso, apruebe Puertos del Estado y a las condiciones particulares que determina la Autoridad Portuaria.

Las autorizaciones sólo pueden otorgarse para los usos y actividades permitidas bajo la denominación de dominio público, entre ellas los usos pesqueros.

Deben ajustarse a las determinaciones establecidas en el plan especial de ordenación de la zona de servicio del puerto o, en su defecto, en el plan de utilización de los espacios portuarios.

Las autorizaciones se otorgan con carácter personal e intransferible "inter vivos" y su uso no puede ser cedido a terceros, salvo las de ocupación de dominio público que constituyan soporte de una autorización de vertidos de tierra al mar.

## SEGURIDAD MARÍTIMA

El Ministerio de Fomento, a través de la [Dirección General de la Marina Mercante](#), el ejercicio de las competencias en materia de ordenación general de la navegación marítima y de la flota civil, excepto para la actividad pesquera que corresponden al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Para el ejercicio y cumplimiento de sus funciones la Dirección General de la Marina Mercante cuenta, en cada uno de los puertos donde se desarrolla un determinado nivel de navegación o donde lo requieren las condiciones de seguridad marítima, con una [Capitanía Marítima](#).

El [Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos](#) establece que tanto en los puertos de interés general como en los de competencia de las Comunidades Autónomas, la Capitanía Marítima coordinará sus actividades con la autoridad u organización portuaria correspondiente para el cumplimiento de sus fines respectivos relacionados con la [seguridad marítima](#) y de la navegación, el salvamento de la vida humana en el mar y la prevención y lucha contra la contaminación del medio marino y la protección marítima.

**REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3](#): DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO Y SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA)

- **Dominio Público Portuario**
  - [Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante](#)
  - [Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos](#)
  
- **Señalización Marítima**
  - [Sistema de balizamiento marítimo \(IALA-MBS\)](#)



### B.3. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: DIRECCIÓN GENERAL DEL AGUA

#### **B.3.1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN INTEGRADA DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

<http://www.magrama.gob.es/es/agua/temas/delimitacion-y-restauracion-del-dominio-publico-hidraulico/>

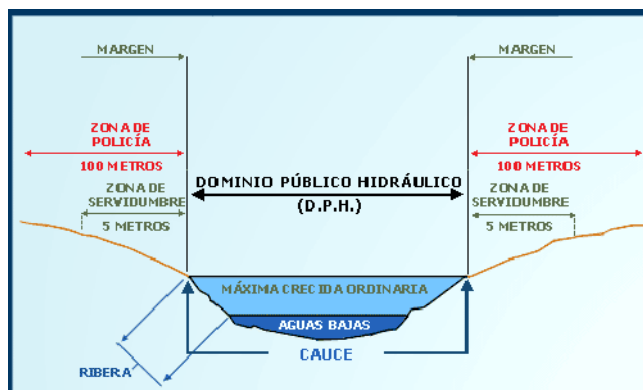
Esta Subdirección ejerce las siguientes competencias:

- La vigilancia, el seguimiento y el control de los niveles de [calidad de las aguas continentales](#) y de las actividades susceptibles de provocar la contaminación o degradación del dominio público hidráulico; el impulso y fomento de las actividades de depuración orientadas a mejorar y, en su caso, eliminar la contaminación de las aguas continentales; el impulso y fomento de las medidas que faciliten la reutilización de las aguas depuradas y, en general, de todas las medidas destinadas a favorecer el ahorro de agua, y la elaboración de planes y programas en estas materias, en particular, la revisión y seguimiento de la ejecución del [Plan Nacional de Calidad de las Aguas](#).
- El seguimiento y control del buen estado de las [aguas subterráneas](#) renovables.
- El otorgamiento, revisión y cancelación de las concesiones de agua y [autorizaciones de vertido](#) que sean competencia del ministerio; la coordinación del establecimiento y mantenimiento de los registros de aguas y de los censos de vertidos en los Organismos de demarcaciones hidrográficas.
- La elaboración de estudios y la determinación de los criterios del régimen económico-financiero de la utilización del [dominio público hidráulico](#).
- Desarrollar las competencias del departamento derivadas de la aplicación de la normativa en materia de aguas, especialmente las derivadas de la [aplicación de la Directiva Marco del Agua](#) y de su transposición a la legislación nacional.

#### **DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

La longitud de los cauces de dominio público hidráulico en nuestro país tienen una gran magnitud, cercano a los 500.000 km. Considerando solo los ríos hasta de tercer orden se estima en 65.559 km su longitud.

La delimitación física de una zona respecto de las colindantes, se realiza mediante el procedimiento administrativo denominado deslinde, en el que se fijan con precisión los linderos de la misma.



Según la [Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas](#) las Administraciones públicas podrán deslindar los bienes inmuebles de su patrimonio de otros pertenecientes a terceros cuando los límites entre ellos sean imprecisos o existan indicios de usurpación.

De conformidad con el artículo 95 del [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas](#), corresponde a la Administración del Estado el apeo y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico, que serán efectuados por los Organismos de cuenca.

El procedimiento de actuación administrativa aparece definido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que desarrolla el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril](#), y que recoge el desarrollo de los principales aspectos relacionados con la gestión del dominio público hidráulico.

### **MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**

[Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.](#)

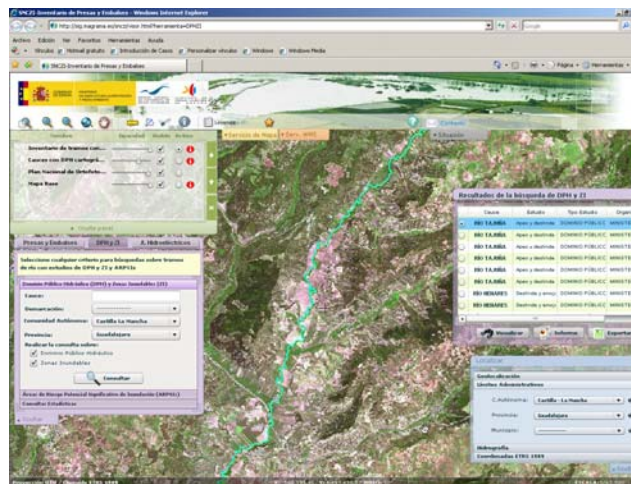
La finalidad de esta modificación es, por un lado, crear un marco normativo común, a fin de evitar situaciones discriminatorias entre las distintas cuencas hidrográficas, en desarrollo del Texto Refundido de la Ley de Aguas. Así, el contenido relativo a la protección y utilización del Dominio Público Hidráulico vincula al que prevean los futuros planes hidrológicos de demarcación, garantizando un régimen jurídico homogéneo en las distintas demarcaciones hidrográficas en toda España.

Durante la fase de elaboración de los planes hidrológicos, se ha manifestado la necesidad de armonizar su contenido de conformidad con la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas. Además, la praxis en la gestión y protección del Dominio Público Hidráulico ha evidenciado la necesidad de solucionar insuficiencias y ambigüedades en la aplicación de dicho Reglamento.

Otro objetivo de este texto normativo es armonizar el régimen jurídico de rango reglamentario previsto para la gestión y protección del Dominio Público Hidráulico en relación con el contenido de las normas aprobadas con posterioridad, en cumplimiento de la normativa comunitaria, como son, entre otras, el [Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas](#) y el [Real Decreto 907/2007](#), de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.

Se consideró necesario, en ciertos casos, definir con claridad los límites del dominio público hidráulico y sus zonas asociadas, con objeto no sólo de proteger dicho dominio sino también de poder evitar o disminuir riesgos potenciales en áreas contiguas de propiedad privada. La definición sobre planos de las líneas de agua para facilitar la determinación del dominio público hidráulico y de las zonas inundables que corresponden a avenidas con distintos períodos de retorno, es fundamental como paso previo a futuras actuaciones de Ordenación Territorial en conjunción con otros Entes como Comunidades Autónomas y Ayuntamientos.

La modificación de este Reglamento permitirá desarrollar las normas de funcionamiento y organización del Registro de Aguas, incorporando nuevas tecnologías en su definición, y la actualización del Reglamento en materia de valoración de daños que se incluye dentro del título V sobre la regulación de las infracciones y sanciones al dominio público hidráulico.



Visor Dominio Público Hidráulico. Zonas inundables  
<http://sig.magrama.es/snczi/visor.html?herramienta=DPHZI>

## AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La [autorización de vertidos](#) la tramita y otorga las Confederaciones Hidrográficas afectadas por la actividad. Se solicita informe al organismo de la Comunidad Autónoma competente en acuicultura, y particularmente a otros organismos, según la Comunidad Autónoma y la Confederación Hidrográfica de que se trate.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los [programas de seguimiento](#), resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

La Autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Los Organismos de Cuenca llevan a cabo labores de inspección de todos los vertidos, de modo que en caso de detectar un vertido que carece de autorización o que incumple las condiciones de su autorización, se inicia un proceso sancionador.

Existe un [MANUAL para la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS](#) en el que se recogen los pasos a seguir y los requisitos y documentos a presentar.

## COMPETENCIAS EN CUANTO A AUTORIZACIÓN DE VERTIDO

El siguiente cuadro resume la competencia en el otorgamiento de las autorizaciones de vertido. Además de los vertidos directos e indirectos a las aguas continentales, superficiales y subterráneas (DPH). También se han incluido los vertidos al dominio público marítimo-terrestre (DPMT):

Tipo de Vertido	DESTINATARIO	ORGANO COMPETENTE: cuencas intercomunitarias	ORGANO COMPETENTE: cuencas intracomunitarias transferidas
DIRECTO	Aguas superficiales(cauces, canales de riego, subterráneas, etc.) o cualquier otro elemento del DPH	Organismos de Cuenca	Órganos Autonómicos
DIRECTO	Aguas subterráneas	Organismos de Cuenca	Órganos Autonómicos
INDIRECTO	Aguas superficiales(azarbes, canales de desagüe, redes de colectores de aguas residuales o pluviales)	Órganos Autonómicos o Locales	Órganos Autonómicos o Locales
INDIRECTO	Aguas subterráneas	Organismos de Cuenca	Órganos Autonómicos
TODOS	Aguas costeras y de transición(dominio-público marítimo-terrestre)	Órganos Autonómicos	Órganos Autonómicos

## CALIDAD DE AGUAS

El estado y calidad de las masas de agua es el aspecto fundamental que marca la [Directiva Marco del Agua \(DMA\)](#). El concepto de calidad general se refiere a la suma de la aptitud para los distintos usos, de manera que una determinada masa de agua, tiene más o mejor calidad cuantos más usos permite. Este enfoque de gestión de la calidad del agua por usos se complementa con el concepto de estado, introducido por la Directiva Marco del Agua.

## DOCUMENTOS DE INTERÉS

- [Informe Autorizaciones de Vertido al DPH 2011 \(nov 2012\)](#)
- [Informe Autorizaciones de Vertido al DPMT 2011 \(nov 2012\)](#)
- [Plan Nacional de Calidad de Aguas: saneamiento y depuración 2007-2015](#)

## REGLAMENTACIÓN ASOCIADA (ver [TABLA 3](#). DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO, VERTIDOS)

- **Dominio Público Hidráulico**
  - [Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995, de 28 de diciembre, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas.](#)
  - [Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril.](#)

- [Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que se desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.](#)
- [Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico que se desarrolla los títulos preliminar, I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.](#)

- **Vertidos**

Normativa nacional

- [Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.](#)
- [Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.](#)
- [Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003](#)
- [Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar](#)

Normativa europea

- [Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación](#)

- **Protección y calidad de aguas:**

Normativa nacional

- [Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas](#) que regula los usos permitidos sobre los bienes de dominio público hidráulico, calificándolos en usos comunes, comunes especiales sujetos a declaración responsable, privativos que necesitan concesión administrativa y establece la regulación de los vertidos de aguas residuales.
- [Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio](#)
- [Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas.](#) Las NCA establecidas en este real decreto se entienden como normas mínimas y serán de aplicación a todas las aguas superficiales.
- [Orden de 16 de diciembre de 1988 relativa a los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola](#)

#### Normativa europea

- [Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE](#)
- [Directiva 2006/44/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces](#)
- [Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas](#)

### **B.3.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PLANIFICACIÓN Y USO SOSTENIBLE DEL AGUA**

Esta Subdirección se encarga de:

- La elaboración, seguimiento y revisión del [Plan Hidrológico Nacional](#), así como el establecimiento de criterios homogéneos y de sistematización para la revisión de los planes hidrológicos de los organismos de las demarcaciones hidrográficas, bajo el principio de la sostenibilidad.
- La coordinación con los planes sectoriales o de ámbito regional que afecten a la [planificación hidrológica](#).
- La elaboración de la información sobre los datos hidrológicos y de [calidad del agua](#) y, en general, de aquella que permita un mejor conocimiento de los recursos, del estado de las infraestructuras y del dominio público hidráulico.
- La coordinación de los planes de emergencia y de las actuaciones que se lleven a cabo en situaciones de sequía e inundación.
- La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia.
- Desarrollar las competencias del departamento derivadas de la aplicación de la normativa en materia de aguas, especialmente las derivadas de la aplicación de la [Directiva Marco del Agua](#) y de su transposición a la legislación nacional.

## PLAN HIDROLÓGICO NACIONAL

El Plan Hidrológico Nacional, aprobado por la [ley 10/2001, de 5 de julio](#), es un instrumento de planificación, con rango de ley, cuyo objetivo esencial es, según la Ley de Aguas, dar respuesta a las cuestiones hidrológicas que **sólo pueden abordarse a escala nacional**, en ámbitos de análisis y decisión que exceden las cuencas hidrográficas.

Los instrumentos básicos de planificación son los [planes hidrológicos de cuenca](#), que operan en el marco territorial de sus respectivas demarcaciones. Estos planes de cuenca constituyen el instrumento básico de planificación hidrológica en España, y operan de forma autónoma en sus respectivas demarcaciones hidrográficas, permitiendo un tratamiento integrado de los recursos hídricos en el contexto de la cuenca hidrográfica. El Plan Hidrológico Nacional ejerce una función coordinadora y debe abordar, entre otras y fundamentalmente, las decisiones respecto a transferencias de recursos hídricos entre diferentes ámbitos de planificación.

Los organismos de cuenca, con la denominación de [Confederaciones Hidrográficas](#), fueron creadas en el año 1926, viniendo definidas en la Ley de Aguas como entidades de Derecho público con personalidad jurídica propia y distinta del Estado, adscritas a efectos administrativos al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, a través de la Dirección General del Agua, como organismo autónomo con plena autonomía funcional.

Las Confederaciones Hidrográficas han venido funcionando ininterrumpidamente desde su nacimiento, desempeñando un importante papel en la planificación hidrológica, gestión de recursos y aprovechamientos, protección del dominio público hidráulico, concesiones de derechos de uso privativo del agua, control de calidad del agua, proyecto y ejecución de nuevas infraestructuras hidráulicas, programas de seguridad de presas, bancos de datos,....

Para las cuencas hidrográficas que exceden el ámbito territorial de una Comunidad Autónoma, los organismos de cuenca, Confederaciones Hidrográficas, desempeñan las siguientes funciones:

- La elaboración del plan hidrológico de cuenca, así como su seguimiento y revisión.
- La administración y control del dominio público hidráulico, incluido el otorgamiento de autorizaciones y concesiones referentes, salvo las relativas a las obras y actuaciones de interés general del Estado, que corresponderán al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. También le corresponde la inspección y vigilancia del cumplimiento de las condiciones de concesiones y autorizaciones relativas al dominio público hidráulico.
- La realización de aforos, estudios de hidrología, información sobre crecidas y control de la calidad de las aguas.
- La administración y control de los aprovechamientos de interés general o que afecten a más de una Comunidad Autónoma.
- El proyecto, la construcción y explotación de las obras realizadas con cargo a los fondos propios del organismo, y las que les sean encomendadas por el Estado.
- Las que se deriven de los convenios con Comunidades Autónomas, Corporaciones Locales y otras entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

Hay un total de 9 Confederaciones Hidrográficas en España que gestionan las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas Intercomunitarias:

- **Demarcaciones Hidrográficas con cuencas Intercomunitarias situadas en territorio español**

[Confederación Hidrográfica del Guadalquivir](#)

[Confederación Hidrográfica del Segura](#)

[Confederación Hidrográfica del Júcar](#)

[Confederación Hidrográfica del Cantábrico](#) (occidental)

- **Demarcaciones Hidrográficas correspondientes a las cuencas hidrográficas compartidas con otros países**

[Confederación Hidrográfica del Miño-Sil](#): parte española DH del Miño-Sil

[Confederación Hidrográfica del Cantábrico](#): parte española DH del Cantábrico Oriental

[Confederación Hidrográfica del Duero](#): parte española DH del Duero

[Confederación Hidrográfica del Tajo](#): parte española DH del Tajo

[Confederación Hidrográfica del Guadiana](#): parte española DH Guadiana

[Confederación Hidrográfica del Ebro](#): parte española DH Ebro

[Confederación Hidrográfica del Guadalquivir](#):

Parte española de la [Demarcación Hidrográfica Ceuta](#)

Parte española de la [Demarcación Hidrográfica Melilla](#)

En el caso de las cuencas hidrográficas íntegramente comprendidas en el territorio de una Comunidad Autónoma, las competencias son ejercidas por ésta, por lo que la gestión del agua recaerá en la Administración Hidráulica Autonómica:

[Augas de Galicia](#): Demarcación Hidrográfica de Galicia-Costa

[Agencia Andaluza del Agua](#):

- [Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas](#)
- [Demarcación Hidrográfica del Guadalete y Barbate](#)
- [Demarcación Hidrográfica del Tinto, Odiel y Piedras](#)

[Agencia Catalana del Agua](#): DH del Distrito de Cuenca Fluvial de Cataluña

[Agencia Vasca del Agua](#)

[Gobierno de Islas Baleares](#): [Demarcación Hidrográfica de las Islas Baleares](#)

[Gobierno de Canarias](#): DH de las Islas Canarias

- [El Hierro](#)
- [Fuerteventura](#)
- [Gran Canaria](#)
- [La Gomera](#)
- [Lanzarote](#)
- [La Palma](#)
- [Tenerife](#)





Elaboración propia

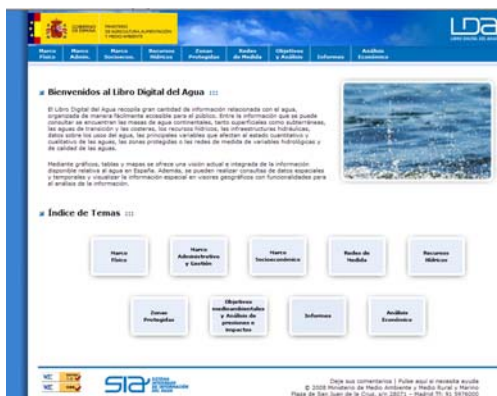
### SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN DEL AGUA (SIA)

El [Sistema Integrado de Información del Agua, SIA](#), recoge toda la información relacionada con el agua dentro de un sistema de información unitario y centralizado. En él se homogeneizan, integran y procesan grandes volúmenes de información, dotándoles de las características imprescindibles para su disponibilidad y por tanto para su aprovechamiento, análisis, seguimiento y divulgación. Con objetivo de facilitar la consulta de la información del agua, el Ministerio publica a través de este portal los datos del agua en España mediante 4 herramientas, cada una de ellas adaptada a un determinado uso de la información:

[Visor geográfico del SIA](#) Acceso directo a los datos desagregados a través de un visor geográfico con acceso a todas las fuentes de información.



**Libro Digital del Agua** Acceso estructurado a la información sobre el agua para facilitar una mejor comprensión de la información medioambiental por parte de aquellas personas que no dispongan de un conocimiento específico en hidrología.



**Sistema de indicadores del Agua** Acceso a datos agregados en forma de indicadores que reflejan, en pocos valores, los aspectos más relevantes del agua en España.

**Descargas SIA** Descarga de datos brutos para la realización de análisis y estudios avanzados con la información.

## **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3](#). PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA)

Normativa nacional

- [Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional](#)
- Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social que incluye, en su [artículo 129](#) , la Modificación del texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por la que se incorpora al derecho español la Directiva 2000/60/CE, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas.
- [Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional](#)
- [Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.](#)
- [Real Decreto 125/2007](#), de 2 de febrero por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y su modificación por el [Real Decreto 29/2011](#), de 14 de enero.
- [Real Decreto 126/2007](#), de 2 de febrero por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones del Comité de Autoridades Competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitarias, y su modificación por el [Real Decreto 1626/2011](#), de 14 de noviembre.
- [Real Decreto 907/2007](#), de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica.
- [Orden ARM/2656/2008](#), de 10 de septiembre, por la que se aprueba la Instrucción de Planificación Hidrológica, y su modificación por la [Orden ARM/1195/2011](#), de 11 de mayo.

#### B.4 EVALUACIÓN AMBIENTAL, ESPECIES EXÓTICAS: DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL Y MEDIO NATURAL.

<http://www.magrama.gob.es/es/calidad-y-evaluacion-ambiental/temas/default.aspx>

Esta Dirección General ejerce las siguientes competencias:

- a) La formulación de la política nacional de prevención de la contaminación y de control, calidad y evaluación ambiental, de acuerdo con los principios del desarrollo sostenible y con la normativa de la Unión Europea y otros organismos internacionales.
- b) La propuesta, elaboración, coordinación y programación de planes nacionales y actuaciones referentes a la prevención y control integrado de la contaminación, en particular, de los [residuos](#), los [suelos contaminados](#), la contaminación atmosférica y acústica e impacto ambiental, incluyendo los sistemas de indicadores y las evaluaciones ambientales. La gestión del Registro Nacional de Lodos.
- c) La supervisión y seguimiento de planes, programas y proyectos de competencia estatal en materia de prevención y control integrado de la contaminación y de calidad y evaluación ambiental.
- d) La participación en la representación del ministerio en los organismos internacionales y el seguimiento de los convenios internacionales en las materias de su competencia y, cuando corresponda, el ejercicio de la función de punto focal nacional.
- e) El ejercicio de la función como punto focal en materias de competencia estatal del Reglamento (CE) nº 1005/2009, sobre las sustancias que agotan la capa de ozono.
- f) La instrumentación de los mecanismos necesarios para la integración de los aspectos ambientales y de sostenibilidad en los diferentes sectores económicos y productivos; el fomento de los proyectos de desarrollo experimental de medio ambiente y ecoinnovación.
- g) La elaboración de la información y de las proyecciones precisas para orientar las políticas destinadas a prevenir la contaminación y garantizar la calidad ambiental, en particular lo referente a las tecnologías, la producción, gestión y traslados de residuos, la [contaminación atmosférica](#) y la evaluación ambiental; el ejercicio del papel de autoridad competente del [Sistema Español de Inventario](#) ante la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático, y ante el Convenio de Ginebra de contaminación atmosférica transfronteriza.
- h) La coordinación y cooperación con las Comunidades Autónomas en el ámbito de las políticas ambientales.
- i) Las relaciones con la Agencia Europea de Medio Ambiente, en particular en lo relativo al desarrollo e impulso en el diseño de [indicadores ambientales](#), ejerciendo de punto focal nacional y la coordinación de la [Red EIONET](#).
- j) La evaluación del riesgo ambiental de productos químicos y otras sustancias, el ejercicio de la función de autoridad competente en los aspectos medioambientales, tanto del Reglamento REACH, como del Reglamento sobre la clasificación, etiquetado y envasado de sustancias y mezclas químicas; así como el impulso y fomento de las medidas de trazabilidad de acuerdo con lo dispuesto por la Unión Europea.
- k) La ejecución de los procedimientos de [evaluación de impacto ambiental](#) de proyectos y de evaluación ambiental estratégica de [planes y programas](#), de competencia estatal; la elaboración respectiva de la propuesta de resolución de declaración de impacto ambiental y de memoria ambiental conjunta; y la participación, en su caso, en las correspondientes comisiones de seguimiento ambiental.
- l) La actuación como autoridad científica del [Convenio sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Flora y Fauna Silvestre \(CITES\)](#).

- m) La elaboración del [Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad](#), de acuerdo con el artículo 9 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad; la contabilidad del patrimonio natural; el desarrollo de la Red EIONET-Naturaleza y la función de centro nacional de referencia de la Agencia Europea de Medio Ambiente en estas materias.
- n) Los informes previos a la declaración de impacto ambiental, cuando resulten exigibles por la aplicación de la normativa del medio natural.
- ñ) La elaboración de criterios comunes para el desarrollo, conservación, gestión y financiación de la Red Natura 2000 y de los espacios naturales protegidos, incluyendo los humedales y su integración en las políticas sectoriales, en especial las de desarrollo rural y regional, en coordinación con la Secretaría General de Agricultura y Alimentación, y su consideración en el planeamiento y construcción de infraestructuras, en coordinación con la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar, en lo referente a la Red Natura 2000 en el medio marino.
- o) La planificación, la formulación de estrategias y directrices básicas comunes para la conservación y el uso sostenible del patrimonio natural y la biodiversidad, de acuerdo con los programas nacionales e internacionales de conservación de la biodiversidad.
- p) La programación de los proyectos en materia de biodiversidad susceptibles de financiación con fondos europeos y la elaboración de la documentación necesaria, así como el seguimiento y la evaluación de dichos proyectos.
- q) Las funciones que la [Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad](#) atribuye a la Administración General del Estado, sin perjuicio de las competencias que corresponden a otros órganos o departamentos.

## RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL

La [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#), que incorpora al ordenamiento jurídico interno la Directiva 2004/35/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, ha instaurado un régimen administrativo de responsabilidad medioambiental de carácter objetivo e ilimitado, basado en los principios de “prevención de daños” y de que “quien contamina, paga” para las actividades incluidas en su Anexo III.

Esta Ley, desarrollada parcialmente por medio del [Real Decreto 2090/2008](#), establece un nuevo régimen jurídico de reparación de daños medioambientales de acuerdo con el cual los operadores que ocasionen daños al medio ambiente o amenacen con ocasionarlo, deben adoptar las medidas necesarias para prevenir su causación o, cuando el daño se haya producido, para devolver los recursos naturales dañados al estado en el que se encontraban antes de la causación del daño.

La experiencia adquirida durante los años de aplicación de la Ley ha puesto de manifiesto la necesidad de reforzar los aspectos preventivos de la misma, para lo cual, se considera necesario fomentar el uso de los análisis de riesgos medioambientales como herramienta de minimización y gestión del riesgo medioambiental. De este modo, la realización de análisis de riesgos medioambientales no se limita a la determinación de la cuantía de la garantía financiera, pudiéndose aplicar por parte de todos aquéllos operadores interesados en conocer y minimizar el riesgo de ocasionar daños medioambientales de su actividad.

Por otro lado, también se ha puesto de manifiesto la necesidad de simplificar ciertos aspectos de su aplicación, tanto para los operadores económicos, como para las administraciones públicas, sin que ello suponga una disminución del objeto de la ley, que es regular la responsabilidad de los operadores de prevenir, evitar y reparar los daños medioambientales.

Por todo ella se está tramitando el [Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#).

## EVALUACIÓN AMBIENTAL

El marco legal para la regulación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en España se establece por el [Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos](#), modificado por la [Ley 6/2010, de 24 de marzo](#). Ver procedimiento autorización ambiental, [apartado 2.2.](#) y [2.3.](#))

## ESPECIES EXÓTICAS EN ACUICULTURA

La [Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#), establece en su artículo 61 la creación del Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, en el que se incluirán, cuando exista información técnica o científica que así lo aconseje, todas aquellas especies y subespecies exóticas invasoras que constituyan una amenaza grave para las especies autóctonas, los hábitats o los ecosistemas, la agronomía o para los recursos económicos asociados al uso del patrimonio natural. Para el desarrollo de esta norma, se publicó [Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras](#).

En vista de los problemas para la aplicación del Real Decreto y de los recursos presentados, se promulgó el [Acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo de 2012](#), que anuló distintos artículos y que acordaba iniciar el procedimiento de modificación del Real Decreto 1628/2011. En este contexto, se está elaborando un [nuevo texto cuya última versión es del 28 de diciembre de 2012](#), y en la que destaca la eliminación del listado de especies con potencial invasor en el que se incluían diversas especies de interés en acuicultura.

## **REGLAMENTACION ASOCIADA** (ver [TABLA 3.1](#). MEDIO AMBIENTE)

- **Responsabilidad Ambiental:**

Normativa nacional

- [Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#)
- [Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental](#)

Normativa europea

- [Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales](#)

- **Evaluación ambiental:**

Normativa Nacional

- [Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.](#)

- [Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos \(Texto consolidado\).](#)
- [Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente \(Texto consolidado\)](#)
- [Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental](#)

#### Normativa europea

- [Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente](#)
- [Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente](#)
- [Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE.](#)
- [Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.](#)

#### Convenios Internacionales

- [Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo, en 1991.](#)
- [Protocolo sobre Evaluación Estratégica del Medio Ambiente de la Convención sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, firmado en Kiev en 2003.](#)
- [Protocolo de Actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las Evaluaciones Ambientales de Planes, Programas y Proyectos con efectos transfronterizos, de 2008.](#)

- **Especies exóticas**

#### Normativa nacional

- [Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras](#)
- [Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.](#)

#### Normativa europea

- [Reglamento \(UE\) nº 304/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 que modifica el Reglamento \(CE\) nº 708/2007 del Consejo sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura](#)
- [Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres.](#)

- [Reglamento \(CE\) no 535/2008 de la Comisión de 13 de junio de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) nº 708/2007 del Consejo sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura](#)
- [Reglamento \(CE\) nº 506/2008 de la Comisión de 6 de junio de 2008 que modifica el anexo IV del Reglamento \(CE\) nº 708/2007 del Consejo, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura](#)
- [Reglamento \(CE\) nº 708/2007 del Consejo de 11 de junio de 2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura](#)
- [Reglamento \(CE\) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.](#)
- [Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres.](#)

#### Estrategias Europeas

[Comunicación de la Comisión al Consejo, al Parlamento Europeo al Comité Económico y Social Europeo y al Comité de las Regiones “Hacia una Estrategia de la UE sobre Especies Invasoras”](#)

- **Residuos**

#### Normativa nacional

- [Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.](#)
- [Real Decreto-ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.](#)
- [Plan Nacional Integral de Residuos de España \(PNIR\)](#)

#### Normativa Europea

- [Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y Consejo del 19 de Noviembre de 2008 sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas.](#)
- [Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases](#)

## C) ASPECTOS SANITARIOS Y CONSUMO: SECRETARÍA GENERAL DE AGRICULTURA Y ALIMENTACIÓN

La Secretaría General de Agricultura y Alimentación es, bajo la dependencia del ministro, el órgano directivo del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente directamente responsable de la Política Agrícola Común, el desarrollo y coordinación de relaciones multilaterales en el marco de las políticas agroalimentarias, la investigación e innovación en materia agroalimentaria y de regadíos, el sistema agroalimentario y el desarrollo sostenible del medio rural y del territorio y la política forestal. Le corresponde asimismo, la definición, propuesta y ejecución de las políticas del Ministerio referentes a industrias y mercados alimentarios, recursos agrícolas y ganaderos, sanidad animal y vegetal, acuerdos sanitarios y fitosanitarios con terceros países, ordenación territorial, desarrollo sostenible del medio rural, cuestiones horizontales de la Política Agraria Común (PAC) y relaciones bilaterales y multilaterales en materia agroalimentaria.

### C.1. SANIDAD ANIMAL, REGISTROS, TRAZABILIDAD: DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DE LA PRODUCCIÓN AGRARIA

Corresponden a esta Dirección General las siguientes funciones:

- a) Desarrollar las competencias del departamento en materia sanitaria de la producción agraria, en aplicación de lo establecido en la [Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal](#).
- b) Establecer y desarrollar las líneas directrices de las políticas en relación a la sanidad de las producciones agrarias.
- c) Ejercer las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de [mercados en el exterior](#), definición de criterios para la elaboración de las listas de establecimientos autorizados para la exportación, en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina Veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y zoonosológica y los controles y coordinación en fronteras, puertos y aeropuertos, sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales.
- d) Coordinar y gestionar el funcionamiento de las [redes de alerta](#) veterinaria, fitosanitaria y de [alimentación animal](#), incluidas las actuaciones en frontera respecto de terceros países, y su integración en los sistemas de alerta comunitarios e internacionales.
- e) Desarrollar las competencias del departamento en materia de sanidad vegetal y animal, y de control oficial de la producción agraria, destinadas a garantizar la salud animal, la sanidad vegetal, forestal y el control de los piensos.
- f) Ejercer las funciones atribuidas al ministerio en materia de [medicamentos veterinarios](#) en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal, y demás normativa vigente.
- g) La planificación, coordinación y dirección técnica de los [laboratorios](#) adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios de referencia correspondientes, respecto a las competencias de la Dirección General.
- h) La gestión del Registro y autorización de productos zoonosológicos en los términos previstos en el [Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre](#), por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas
- i) De los sistemas de [trazabilidad](#), que permitan el seguimiento de las producciones agrarias desde la explotación agraria hasta su comercialización, así como la coordinación de las unidades con competencia en materia de control oficial de la producción primaria de piensos y alimentos, y ejercer como interlocutor de otros entes o departamentos con competencias en dicho control.



- j) Cooperar con las Comunidades Autónomas y con las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la **Unión Europea** y otras organizaciones o foros internacionales.

## SANIDAD ANIMAL E HIGIENE GANADERA

La Subdirección de Sanidad e Higiene Animal y Trazabilidad es la responsable del desarrollo del [Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos](#) por el que se adoptó en el sistema español la [Directiva 2006/88/CE del Consejo, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.](#)

El Real Decreto 1614/2008 contempla en una única disposición los requisitos zoonosanitarios aplicables, dentro del marco del Código sanitario para los animales acuáticos y el Manual de pruebas de diagnóstico para los animales acuáticos de la Organización Mundial de la Sanidad Animal (OIE). Este Real Decreto establece los requisitos zoonosanitarios aplicables a la puesta en el mercado, la importación y el tránsito de animales y de productos de la acuicultura; las medidas preventivas mínimas destinadas a aumentar la sensibilización y la preparación de las autoridades competentes, los agentes económicos de la producción acuícola y demás agentes relacionados con dicho sector, en relación con las enfermedades de los animales acuáticos; así como, las medidas mínimas de control que deberán aplicarse en caso de sospecha o de aparición de un foco de determinadas enfermedades en animales acuáticos.

Este Real Decreto se estructura en nueve Capítulos dedicados a las explotaciones de acuicultura y establecimientos de transformación autorizados, a los requisitos zoonosanitarios para la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura, a los animales y productos procedentes de terceros países, a la notificación obligatoria y a las medidas mínimas para el control de enfermedades, a los programas de control y vacunación, a la calificación sanitaria de España, de zonas o de compartimentos como libres de enfermedades, a los órganos competentes y laboratorios, a las inspecciones, la gestión electrónica y sanciones.

[Registro Nacional de Centros autorizados de distribución de medicamentos Veterinarios](#)

## REDES DE ALERTA

La producciones ganaderas están expuestas a continuos riesgos sanitarios debidos principalmente al intenso comercio de animales y sus productos con el resto de los Estados miembros y con países terceros. La detección de una enfermedad, puede tener graves repercusiones económicas, sociales y sanitarias, dado que algunas de las enfermedades que sufren los animales pueden afectar a la salud pública (zoonosis). Por estos motivos es necesario extremar las medidas tendentes a minimizar los riesgos, así como disponer de los instrumentos idóneos para poder combatir las epizootias y las zoonosis cuando se presenten, a fin de garantizar la salud pública y la sanidad animal.

Con ese espíritu se creó el **Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria**, cuya base legal la constituye el Real Decreto 1440/2001, y que está integrada por los siguientes elementos:

- El **Comité Nacional del Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria**, que coordina las actuaciones entre las distintas Administraciones en materia de sanidad animal.
- El **Servicio de Intervención Rápida (SIR)**, constituido por personal veterinario con los conocimientos técnicos y científicos precisos para atender situaciones de emergencia, cuando exista un peligro grave de extensión de epizootias o zoonosis.
- Una red informática que integra las bases de datos sanitarias y cuya denominación es **Red de Alerta Sanitaria Veterinaria (RASVE)**.

Este sistema informático es un instrumento fundamental para los objetivos que persigue el Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria. La RASVE, integra toda la información sanitaria disponible, tanto a nivel nacional como internacional, permitiendo en tiempo real la **conexión entre las aplicaciones informáticas** existentes en materia de Sanidad y Producción Animal y, Seguridad Alimentaria. Dicha herramienta facilita la toma de decisiones urgentes para la prevención, control y erradicación de las enfermedades animales. La creación de RASVE es un avance pionero en el mundo. Este sistema informático tiene como característica diferencial, respecto a otros sistemas de información sanitarios en países de nuestro entorno, que integra de forma inteligente toda la información necesaria para realizar una evaluación epidemiológica de las alertas. Por último, señalar que la RASVE es un pilar fundamental en el Sistema de Alerta Sanitaria Veterinaria, que permite la **prevención** de las enfermedades de los animales, incluidas aquellas que pueden afectar al ser humano ya que, al disponer de la **información en tiempo real, permite una actuación rápida, eficaz y coordinada**, cumpliendo en definitiva, con uno de los objetivos prioritarios de la Ley de Sanidad Animal, garantizando al mismo tiempo una mayor protección a la salud pública.

[http://rasve.magrama.es/Rasve\\_2008/Default.aspx](http://rasve.magrama.es/Rasve_2008/Default.aspx)

<http://rasve.mapa.es/Publica/InformacionGeneral/Legislacion/legislacion.asp>



## TRAZABILIDAD

En el sector agroalimentario se entiende por trazabilidad la capacidad de rastrear un alimento, un pienso, un animal productor de alimentos o cualquier sustancia que vaya a ser usada para ser incorporada a ellos, a través de todas las etapas de producción, elaboración y distribución que forman la cadena alimentaria.

La trazabilidad es por tanto una herramienta fundamental para garantizar la seguridad de los alimentos así como la sanidad de las personas y los animales, y por ello aparece de manera destacada tanto en el [Código Sanitario de la OIE](#) (Organización Mundial de la Sanidad Animal) como en el [Codex Alimentarius](#) (FAO/OMS).

En la producción primaria coexisten una serie de instrumentos tales como la regulación y registro de la identificación de los animales (individual o por lotes, según la especie), el registro de explotaciones ganaderas y el de los traslados de animales, que utilizados de manera combinada permiten garantizar la trazabilidad de los animales vivos desde su nacimiento hasta su sacrificio.

Además, el transporte de los animales vivos es una actividad sujeta a determinados requisitos cuyo propósito es garantizar la protección de los animales durante el viaje. SIRENTRA es el registro que contiene información sobre los transportistas de animales vivos, sus medios de transporte y sus contenedores.

El [Sistema Integral de Trazabilidad Animal \(SITRAN\)](#) engloba:

- REGA (Registro general de explotaciones ganaderas), que incluye los datos básicos de más de 700.000 explotaciones ganaderas ubicadas en España, relativos a más de veinte especies diferentes de animales de producción. [Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas](#)
- REMO (Registro de movimientos de las especies de interés ganadero), que recoge información relativa a los movimientos de las diferentes especies (en el caso del bovino, de manera individual, en el resto de especies, por lotes).



## **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3.2](#) SANIDAD ANIMAL, REGISTROS)

- **Sanidad Animal:**
  - [Ley 8/2003, de 24 de abril](#), que incluye en su ámbito de aplicación las instalaciones de acuicultura.
  - [Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos](#)

- [Real Decreto 1590/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.](#)
- **Identificación, Registro y Movimiento de animales:**
  - [Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas](#)
  - [Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales](#)
  - [Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales](#)
  - [Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre](#)
- **Productos zoonosanitarios:**
  - [Real Decreto 1054/2002, de 11 de octubre, por el que se regula el proceso de evaluación para el registro, autorización y comercialización de biocidas](#)
- **Agrupaciones de Defensa Sanitaria (ADS):**

Normativa nacional

  - [Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas](#)
  - [Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganaderas](#)

## LABORATORIOS NACIONALES DE REFERENCIA

### Laboratorio Nacional de Referencia para las enfermedades de los peces y crustáceos

Es el [Laboratorio Central de Veterinaria-Sanidad Animal](#) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente en Algete (Madrid).

El Laboratorio de Sanidad Animal perteneciente al Laboratorio Central de Veterinaria está compuesto en la actualidad por los siguientes departamentos:

- |  |   |
|--|---|
| • <a href="#">Patología de mamíferos y control de biológicos</a> | • <a href="#">Bacteriología general</a>       |
| • <a href="#">Patología de aves/otras especies</a>               | • <a href="#">Diagnóstico de Salmonelosis</a> |
| • <a href="#">Diagnóstico de enfermedades emergentes</a>         | • <a href="#">Diagnóstico por PCR</a>         |
| • <a href="#">Ictiopatología</a>                                 | • <a href="#">Diagnóstico de EET</a>          |

El departamento de Ictiopatología, lleva a cabo el diagnóstico y confirmación de enfermedades de peces, víricas, parasitológicas y fúngicas, mediante técnicas de aislamiento e identificación de los agentes patógenos. Siendo el LCV, el Laboratorio Nacional de Referencia para Enfermedades de los Peces de acuerdo con el RD 1614/2008 del 3 de octubre de 2008.

Existen también otros laboratorios ubicados en diferentes partes de España y asociados a distintas universidades, o centros de investigación, como el [Instituto de Investigaciones Marinas \(IIM\)](#), perteneciente al [Consejo Superior de Investigaciones Científicas \(CSIC\)](#) o el [Instituto Nacional de Investigaciones Agrarias \(INIA\)](#), que están implicados en materias de investigación relativas a problemas sanitarios de la acuicultura marina y continental. Muchas Comunidades Autónomas utilizan estos laboratorios para diagnóstico de enfermedades para cumplir con las disposiciones establecidas.

La legislación española exige que las Comunidades Autónomas establezcan un adecuado sistema de medidas de control sanitario y que participen en la elaboración de los planes de intervención de urgencias según corresponda.

#### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3.2](#) LABORATORIOS DE REFERENCIA)

Normativa nacional:

- [Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete \(Madrid\) - MAGRAMA Real Decreto 698/1995, de 28 de abril, por el que se designa al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete \(Madrid\) como centro nacional de referencia para determinadas enfermedades de los animales](#)
- [Instituto de Investigaciones Marinas \(IIM\), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas \(CSIC\)](#)
- [Laboratorio de referencia de la UE para el seguimiento de las biotoxinas marinas](#)

Normativa europea:

- [Reglamento \(CE\) n o 737/2008 de la Comisión de 28 de julio de 2008 por el que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para las enfermedades de los crustáceos, la rabia y la tuberculosis bovina, se establecen responsabilidades y tareas suplementarias para los laboratorios comunitarios de referencia para la rabia y la tuberculosis bovina y se modifica el anexo VII del Reglamento \(CE\) n o 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo](#)
- [Directiva 95/70/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1995 por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos](#)
- [Reglamento \(UE\) N o 208/2011 de la Comisión de 2 de marzo de 2011 por el que se modifica el anexo VII del Reglamento \(CE\) n o 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos \(CE\) n o 180/2008 y \(CE\) n o 737/2008 de la Comisión en lo que respecta a las listas y los nombres de los laboratorios de referencia de la UE](#)

## **SUBPRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL NO DESTINADOS A CONSUMO HUMANO. (SANDACH)**

El [Reglamento \(CE\) Nº 1069/2009, del Parlamento Europeo y del Consejo](#) y el [Reglamento \(UE\) Nº 142/2011, de la Comisión](#), constituyen desde 2011 el marco legal comunitario aplicable a los subproductos animales no destinados al consumo humano y los productos derivados de los mismos, (SANDACH), quedando derogado desde esa fecha el Reglamento (CE) 1774/2002.

La gestión de los subproductos de origen animal (SANDACH) desde el momento en que se generan hasta su uso final, valorización o destrucción está regulada para garantizar que durante la misma no se generan riesgos para la salud humana, la sanidad animal o el medio ambiente y especialmente para garantizar la seguridad de la cadena alimentaria humana y animal.

En España el [Real Decreto 1528/2012](#) estableció las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria sobre SANDACH. Entre otras medidas, define la distribución de competencias entre diversos departamentos de la Administración General del Estado (AGE) y las comunidades autónomas (CCAA) en relación con los SANDACH, y crea la Comisión Nacional de Subproductos de origen Animal No Destinados Al Consumo Humano como órgano colegiado interministerial y multidisciplinar, entre cuyas funciones figuran el seguimiento y la coordinación de la ejecución de la normativa sobre SANDACH. La Comisión Nacional se reúne como mínimo dos veces al año. Además mantiene un contacto permanente con los diferentes sectores implicados en la gestión de los SANDACH.

Una de las primeras tareas abordadas por la Comisión Nacional fue la realización de un estudio integral sobre la cadena de gestión de estos subproductos, cuyo resultado se refleja en el Libro Blanco de los SANDACH. Las recomendaciones y conclusiones del mismo constituyen a su vez la base del [Plan Nacional Integral de los SANDACH](#), herramienta de gestión que define las líneas estratégicas de actuación para conseguir una aplicación eficaz de la normativa sobre subproductos, garantizando la protección de la salud pública, la sanidad animal y el medio ambiente sin menoscabo de la actividad económica de los sectores implicados.

La WEB SANDACH es uno de los instrumentos creados por la Comisión Nacional para contribuir a la consecución de los objetivos del Plan, y se constituye como punto de referencia y fuente de información en relación a la aplicación de la normativa.

En ella puede encontrarse el texto completo del [Libro Blanco](#), toda la [legislación](#) relacionada con los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, aclaración sobre las preguntas más frecuentes, [documentación de interés](#), enlaces de interés de la AGE, de las CCAA o de las ASOCIACIONES y el [Registro de Establecimientos](#) para la gestión de los subproductos de origen animal no destinados al consumo humano.

### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3.2](#) SANDACH)

Normativa europea:

- [Reglamento \(CE\) n o 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento \(CE\) n o 1774/2002 \(Reglamento sobre subproductos animales\)](#)

- [Reglamento \(UE\) Nº 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) nº 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma](#)

#### Normativa nacional

- [Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano](#)
- [Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.](#)
- [ORDEN PRE/468/2008, de 15 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional Integral de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano](#)
- [Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.](#)
- [Real Decreto 500/2003, de 2 de mayo, por el que se modifican parcialmente los Reales Decretos 1316/1992, de 30 de octubre, y 2551/1994, de 29 de diciembre, en lo que respecta a las condiciones sanitarias de los subproductos animales.](#)
- [Real Decreto 1481/2001, de 27 Diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero](#)
- [Real Decreto-Ley 4/2001, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valorización energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales](#)

La Subdirección General de acuerdos sanitarios y control en frontera ejerce las funciones necesarias para la remoción de los obstáculos técnicos para la apertura de [mercados en el exterior](#), definición de criterios para la elaboración de las [listas de establecimientos autorizados para la exportación](#), en el caso de que el tercer país así lo requiera, y de punto de contacto con la Oficina Veterinaria y Alimentaria de la Comisión Europea y otros organismos, foros o entes internacionales en dichas materias, y desarrollar las competencias de prevención y vigilancia fitosanitaria y zoonosológica y los controles y coordinación en [fronteras, puertos y aeropuertos](#), sin perjuicio de las competencias de otros departamentos ministeriales. <http://cexgan.mapa.es/Modulos/Default.aspx>

## C.2. CADENA ALIMENTARIA Y PROMOCIÓN: DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA ALIMENTARIA

La calidad comercial supone el conjunto de propiedades y características de un alimento, consecuencia de las exigencias previstas en las disposiciones obligatorias relativas a las materias primas o ingredientes utilizados en su elaboración, a los procesos utilizados en la misma, así como a la composición y presentación del producto final.

Por su parte, por calidad diferenciada se entiende el conjunto de características de un producto agrario y alimentario, vinculadas a un origen geográfico o tradición, consecuencia del cumplimiento de requisitos establecidos en disposiciones de carácter voluntario, relativas a sus materias primas o procedimientos de producción, transformación o comercialización.

### **C.2.1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y DE LABORATORIOS ALIMENTARIOS**

Ejerce las siguientes competencias:

- Desarrollar las competencias del departamento en materia de control de la calidad de los alimentos, los piensos y otros medios de producción, en coordinación con las Comunidades Autónomas y demás unidades y departamentos implicados en dicho control.
- Colaborar con las Comunidades Autónomas en materia de análisis alimentarios y realizar análisis arbitrales cuando proceda; participar en el estudio y elaboración de metodología analítica y en la propuesta de métodos oficiales de análisis.
- La planificación, coordinación y dirección de los laboratorios y centros adscritos o dependientes de la Dirección General, así como la coordinación y seguimiento de los laboratorios de referencia que sean competencia de la Dirección General.
- Cooperar con las Comunidades Autónomas y entidades representativas del sector en desarrollo de estas funciones. Elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y otros organismos o foros internacionales en relación con las competencias anteriores y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento.

### **MESA DE COORDINACIÓN DE LA CALIDAD ALIMENTARIA**

La [Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria](#), es el órgano de coordinación y colaboración interterritorial, integrado por los Servicios Autonómicos de Control de la Calidad y Defensa contra Fraudes y por la Dirección General de la Industria Alimentaria (Subdirección General de Control y de Laboratorios Alimentarios) del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente (MAGRAMA), con participación en ocasiones de expertos y de representantes del sector, en razón de la materia a tratar, con voz pero sin voto. Funciona en pleno, al menos una vez por semestre y en grupos de trabajo, con la frecuencia que sea necesaria en cada caso.

Su función es coordinar las actividades del Sistema de Control de la Calidad Comercial Alimentaria, incluido en el [Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2011- 2015](#), documento elaborado por la Mesa de Coordinación de la Calidad Alimentaria y aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural, siendo su finalidad procurar la lealtad en las transacciones comerciales, mantener la unidad de mercado y la calidad de la producción de la industria alimentaria en origen.



Los objetivos se alcanzan mediante, entre otras, las siguientes acciones: adopción de acuerdos de interpretación de la normativa, difusión de la normativa en la materia ([recopilaciones legislativas monográficas](#), [boletín informativo mensual](#) y [últimas disposiciones publicadas](#)), organización y desarrollo de seminarios, cursos o jornadas de formación, organización de campañas específicas de control, elaboración de procedimientos documentados, del informe anual de actuaciones de control y de la programación anual de controles, así como debate de los proyectos de normativa que, en la materia, se estén debatiendo en los distintos grupos de trabajo o comités de gestión, en el seno de las Instituciones Europeas y de las normas que se estén elaborando por parte de la Administración General del Estado (AGE).

### PLAN NACIONAL DE CONTROL DE LA CADENA ALIMENTARIA



En la Unión Europea existe un conjunto amplio de legislación comunitaria para garantizar que los alimentos y los piensos sean seguros y salubres, y cubren todas las etapas de la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta la comercialización final de alimentos y piensos. Además de esta normativa básica y específica sobre seguridad alimentaria, existe otro conjunto de normas que inciden sobre la sanidad animal, la sanidad vegetal, el bienestar de los animales, la calidad agroalimentaria y la producción ecológica que constituyen el llamado Modelo de Producción Europea.

Toda esta legislación sobre alimentos, piensos, y animales y plantas, se basa en el principio de que los operadores económicos de las empresas alimentarias y de piensos, agricultores, ganaderos, industriales, distribuidores, transportistas, comerciantes, deben asegurarse del cumplimiento de dicha legislación en lo referente a sus actividades, puesto que son los responsables directos y principales de los alimentos y piensos que se consumen.

España, como Estado miembro de la Unión Europea, está obligada a velar por que los operadores económicos cumplan la legislación comunitaria de seguridad y calidad alimentaria y de piensos y la normativa de sanidad animal, sanidad vegetal y bienestar de los animales. Para ello se estableció a nivel comunitario un marco armonizado para la organización de Controles Oficiales, esto es las actividades que las autoridades competentes de las administraciones públicas realizan para verificar y comprobar que las personas físicas o jurídicas cumplen la legislación y normativa correspondiente. Se trata del [Reglamento \(CE\) nº 882/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre sanidad animal y bienestar de los animales](#).

Este Reglamento establece las reglas para realizar los controles oficiales para verificar el cumplimiento de las normas orientadas a:

- prevenir, eliminar o reducir a niveles aceptables los riesgos que amenazan directamente o a través del medio ambiente, a las personas y a los animales;
- garantizar prácticas leales y equitativas en el comercio de alimentos y piensos, proteger los intereses de los consumidores incluida la información.

Para que el planteamiento de los controles oficiales sea global, sistemático, uniforme y coherente, este Reglamento obliga a los Estados miembros a diseñar y aplicar un Plan Nacional Multianual de control de acuerdo a unos principios y unas directrices.

El primer Plan de España, fue elaborado en el año 2006 y aprobado por la Conferencia Sectorial de Agricultura y Desarrollo Rural del entonces Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y por la Comisión Institucional de la Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición, y se denominó “Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria 2007-2010”.

Tras la Auditoría General que la Oficina Alimentaria y Veterinaria de la Comisión Europea, realizó en 2008, la experiencia adquirida así como los cambios normativos y los conocimientos adquiridos, se elaboró durante 2009 y 2010 un nuevo Plan. Para ello se trabajó en foros de coordinación interdepartamental (Ministerios de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente; [Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#); [Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición](#); Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas) e interinstitucional (Administración General del Estado, Comunidades y Ciudades Autónomas y administración local) y europea (Grupos de trabajo de la Comisión Europea con otros Estados miembros).

Este Plan denominado [“Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria 2011-2015”](#) proporciona a nuestro país un marco sólido, estable y a la vez flexible, para la realización del control oficial sobre alimentos y piensos donde administraciones públicas, operadores económicos y consumidores encuentren un referente para obligaciones y garantías. En él se describen, bajo el principio de transparencia de las administraciones públicas, las actividades de control oficial a realizar a lo largo de toda la cadena alimentaria, desde la producción primaria hasta los puntos de venta al consumidor final.

#### **INFORME ANUAL DE RESULTADOS DEL PLAN NACIONAL DE CONTROL OFICIAL**

El Reglamento (CE) nº 882/2004 en su artículo 44 establece que con periodicidad anual los Estados miembros presentarán un informe que contendrá:

- a) toda adaptación efectuada en los planes nacionales de control plurianuales;
- b) los resultados de los controles y de las auditorías efectuados el año anterior conforme a lo dispuesto en el plan nacional de control plurianual;
- c) el tipo y el número de casos de incumplimiento descubiertos;
- d) las acciones destinadas a asegurar el funcionamiento eficaz de los planes nacionales de control plurianuales, incluida la ejecución y sus resultados.

En concordancia con el Reglamento, la [Ley 17/2011 de seguridad alimentaria y nutrición de 5 de julio](#), establece en su artículo 18 que: “Con periodicidad anual, la Administración General del Estado hará llegar a la Comisión Europea un informe, en el que se pondrá de manifiesto el resultado de la ejecución del Plan Nacional de Control Oficial de la Cadena Alimentaria, desarrollado por las Administraciones públicas competentes. Dicho informe será remitido a las Cortes Generales, a los efectos de información y control y se pondrá a disposición del público.”

Para dar cumplimiento a estos mandatos, se ha elaborado cada año, desde la entrada en vigor del Reglamento, el informe anual de resultados del Plan Nacional. Este informe se realiza de forma consensuada entre el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, la [Agencia Española de Seguridad Alimentaria y Nutrición](#) y la [Dirección General de Salud Pública, Calidad e Innovación del Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad](#). En él se incluyen de forma global e integrada los resultados de los controles realizados por las Comunidades Autónomas y de la Administración General de Estado en el ámbito de sus competencias.

Los distintos informes realizados permiten evaluar las tendencias y mejoras en los controles oficiales derivados de la aplicación del Plan Nacional de Control Oficial.

### **DOCUMENTOS DE INTERÉS**

- [Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria \(versión 3. 2013\)](#)
- [Informe anual 2011 Plan nacional de control oficial de la cadena alimentaria 2011 – 2015](#)
- [Informe anual 2010 Plan nacional de control de la cadena alimentaria 2007 – 2010](#)

### **RED DE LABORATORIOS AGROALIMENTARIOS**

Dependientes de la Subdirección General de Control y de Laboratorios Alimentarios, figuran el [Laboratorio Arbitral Agroalimentario de Madrid](#) y el Laboratorio Agroalimentario de Santander, designados como **Laboratorios Nacionales de Referencia** para diferentes áreas del ámbito agroalimentario. Entre las funciones que tienen que desarrollar como tales Laboratorios, se encuentran la coordinación de las actividades de los laboratorios oficiales responsables del control analítico oficial de los productos agroalimentarios, transmitir la información procedente de Laboratorios de Referencia de la Unión Europea y la organización de ensayos de intercomparación dirigidos a los laboratorios oficiales y del sector.

Para dar cumplimiento, a las obligaciones del Reglamento (CE) nº 882/2004, de 29 de abril, sobre los controles oficiales, se creó la [Red de Laboratorios Agroalimentarios](#), integrada por los laboratorios que han sido designados por las autoridades competentes de las Comunidades Autónomas para realizar el control oficial de productos agroalimentarios. Con la creación de esta Red, se pretende mejorar la coordinación del control analítico oficial, así como facilitar la coordinación de las actuaciones en materia de análisis agroalimentario.



El MAGRAMA creó una [herramienta informática](#) de la Red de Laboratorios Agroalimentarios, para facilitar, tanto a los laboratorios del sector agroalimentario como a otros sectores de la Administración pública, el acceso a toda la información relativa a la [cartera de servicios de los laboratorios miembros](#) de la red. La creación de una base de datos centralizada permite la puesta en conocimiento de los recursos analíticos, características de calidad y métodos analíticos disponibles en cada laboratorio:

La Red de Laboratorios Agroalimentarios, está constituida por un total de 48 laboratorios miembros. De ellos, 46 han sido designados por las Comunidades Autónomas como laboratorios que pueden realizar el análisis de las muestras tomadas en los controles oficiales y otros 2 dependientes del MAGRAMA, el [Laboratorio Arbitral Agroalimentario de Madrid](#) y el Laboratorio Agroalimentario de Santander.

### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3.2.](#) CONTROL OFICIAL E HIGIENE)

#### Normativa nacional

- [Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios](#)

#### Normativa europea

- [Reglamento 882/2004, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.](#)
- [Reglamento \(ce\) nº 852/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios.](#)
- [Reglamento \(ce\) nº 853/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal.](#)
- [Reglamento \(ce\) nº 854/2004, Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano.](#)

### **C.2.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN ALIMENTARIA**

<http://www.alimentacion.es/es/>

<http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/promocion-alimentaria/>

Esta Subdirección asume las competencias del antiguo FROM en los que se refiere a la promoción de los productos de la pesca y la acuicultura. En concreto, ejerce las siguientes competencias:

- o Proponer y desarrollar actuaciones encaminadas a promocionar y orientar el consumo de productos agroalimentarios y pesqueros, así como el diseño y realización de [campañas institucionales](#) de publicidad y de comunicación, en coordinación, en su caso, con la Secretaría General del Pesca y el Instituto Español de Comercio Exterior.
- o Asistir y colaborar con empresas y entidades asociativas de los sectores agroalimentario y pesquero para facilitar su participación en [ferias](#) y exposiciones nacionales e internacionales.
- o Cooperar con las Comunidades Autónomas y entidades representativas del sector en desarrollo de estas funciones. Elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y otros organismos o foros internacionales en relación con las competencias anteriores y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento.



## SUBVENCIONES PARA PROMOCIÓN DE LA ACUICULTURA

[Orden AAA/336/2013, de 20 de febrero, por la que se convocan subvenciones para el desarrollo de nuevos mercados y campañas de promoción de los productos de la pesca y de la acuicultura](#)

### **C.2.3. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTRUCTURA DE LA CADENA ALIMENTARIA**

Esta Subdirección es la responsable de:

- Desarrollar las competencias del departamento relativas a la comercialización y al consumo de los productos alimentarios, incluyendo la coordinación con otras unidades para el desarrollo de dichas competencias respecto a la utilización y transformación de los organismos genéticamente modificados. Desarrolla la correspondiente planificación alimentaria.
- Analizar los componentes de la oferta y la demanda en las diferentes fases de la cadena alimentaria, para los diferentes sectores alimentarios, y proponer y desarrollar líneas de actuación y de compromiso de las partes en materia de formación de alto nivel, comercialización y distribución, tanto a nivel nacional como internacional.
- Desarrollar las directrices de la política de vertebración sectorial y de relaciones contractuales en el ámbito alimentario y facilitar la interlocución entre los diferentes componentes de la cadena alimentaria, desde el productor hasta el consumidor, a través de actuaciones que mejoren la transparencia de los mercados y la trazabilidad de los productos.
- Ejercer las competencias del departamento en relación con el [Observatorio de Precios de los Alimentos](#), creado por el Real Decreto 509/2000, de 14 de abril.

- Cooperar con las Comunidades Autónomas y entidades representativas del sector en desarrollo de estas funciones. Elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y otros organismos o foros internacionales en relación con las competencias anteriores y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento.

El [Observatorio de Precios](#) en un instrumento metodológico y un foro de análisis que aporta conocimiento al proceso de formación de precios en la cadena agroalimentaria, con el fin de contribuir a la transparencia de los mercados.

### **DOCUMENTOS DE INTERÉS**

- [Estudio de la cadena de valor y formación de precios de la trucha arco iris de acuicultura](#) (abril 2011)
- [Estudio de la cadena de valor y formación de precios de la dorada de acuicultura](#) (octubre 2012)
- [Estudio de la cadena de valor y formación de precios del mejillón fresco de acuicultura](#) (noviembre 2011)

### **OBSERVATORIO DEL CONSUMO Y LA DISTRIBUCIÓN ALIMENTARIA**

Analiza los hábitos de consumo y de compra del consumidor español, así como las estrategias comerciales de la distribución. El estudio consta de informes generados a partir de un completo sistema de investigación, tanto cualitativo (a través de reuniones de grupo y entrevistas en profundidad) como cuantitativo (mediante entrevistas telefónicas).

### **DOCUMENTOS DE INTERÉS**

[Informe Anuales](#)

### **PANEL DE CONSUMO ALIMENTARIO**

Desde 1987, el ahora Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, tiene como uno de sus objetivos el estudio del consumo alimentario en hogares y en establecimientos de restauración comercial y social en España, basado en encuestas efectuadas entre los consumidores y los responsables de compras de dichos establecimientos.

Se publican los datos sobre la alimentación mes a mes en los hogares españoles y su acumulado en el periodo correspondiente; así como información relativa al consumo alimentario anual en hostelería-restauración y el consumo alimentario total anual en hogares, hostelería/restauración e instituciones desde el año 2001 al 2012.

<http://www.magrama.gob.es/es/alimentacion/temas/consumo-y-comercializacion-y-distribucion-alimentaria/panel-de-consumo-alimentario/ultimos-datos/default.aspx>

#### **C.2. 4. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD DIFERENCIADA Y AGRICULTURA ECOLÓGICA**

Esta Subdirección General ejerce las siguientes competencias:

- Desarrollar las competencias del departamento en la fijación de las líneas directrices en materia de política de [calidad diferenciada de los alimentos](#) y, en particular, lo que se refiere a denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas, menciones tradicionales de vino y producción ecológica, o a cualquier otro sistema relativo a la protección y desarrollo de alimentos de características particulares.
- Desarrollar las competencias del departamento en [materia de control de la calidad de los alimentos](#), los piensos y otros medios de producción, en coordinación con las comunidades autónomas y demás unidades y departamentos implicados en dicho control. En particular, en lo que se refiere al control oficial de las denominaciones de origen protegidas, indicaciones geográficas protegidas, especialidades tradicionales garantizadas antes de la comercialización y [agricultura ecológica](#).
- Cooperar con las comunidades autónomas y entidades representativas del sector en desarrollo de estas funciones. Elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española ante la Unión Europea y otros organismos o foros internacionales en relación con las competencias anteriores y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento.

#### **AGRICULTURA ECOLÓGICA**

La agricultura ecológica se encuentra regulada legalmente en España desde 1989, en que se aprobó el Reglamento de la Denominación Genérica "Agricultura Ecológica", que fue de aplicación hasta la entrada en vigor del Reglamento (CEE) 2092/91 sobre la producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.

Desde el 1 de enero de 2009, la producción ecológica se encuentra regulada por el [Reglamento \(CE\) 834/2007](#) el Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga en el Reglamento (CEE) 2092/91, y por los Reglamentos: [R\(CE\) 889/2008 de la Comisión, por el que se establecen disposiciones de aplicación del R\(CE\) 834/2007 con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y control](#), modificado por el [R\(CE\) 710/2009 que establece las disposiciones de aplicación en lo referido a la producción ecológica de acuicultura](#), y [R\(CE\) 1235/2008 de la Comisión por el que se establecen las disposiciones de aplicación del R\(CE\) 834/2007](#), en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países.

#### **CONTROL DE LA PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**

En España, el control y la certificación de la producción agraria ecológica es competencia de las Comunidades Autónomas (VER ANEXO **TABLAS 9 y 10**) y se lleva a cabo mayoritariamente por autoridades de control públicas, a través de Consejos o Comités de Agricultura Ecológica territoriales que son organismos dependientes de las correspondientes Consejerías o Departamentos de Agricultura, o directamente por Direcciones Generales adscritas a las mismas.

No obstante, las Comunidades Autónomas de Andalucía y Castilla La Mancha, han autorizado organismos privados para la realización de estas funciones y, en el caso de Aragón, las autoridades competentes han designado una autoridad de control pública y han autorizado a su vez organismos de control privados.

Como distintivo para que el consumidor pueda distinguir en el mercado los productos de la agricultura ecológica, todas las unidades envasadas, además de su propia marca y alguna de las menciones específicas de la agricultura ecológica, llevan impreso el código de la autoridad y organismo de control o un logo específico, con el nombre y el código de la entidad de control. También debe ir impreso el logo comunitario de la AE en las condiciones establecidas en la normativa:



Todo ello significa que la finca o industria donde se ha producido o elaborado el producto, está sometida a los controles e inspecciones correspondientes de la Autoridad o del Organismo establecido al efecto en la respectiva Comunidad Autónoma. Constituye, a su vez, la única garantía oficial de que el producto responde a la calidad supuesta por el consumidor y cumple las normas establecidas en el Reglamento (CE) 834/2007 y sus disposiciones de aplicación.

El [REGISTRO GENERAL DE OPERADORES DE AGRICULTURA ECOLÓGICA \(REGOE\)](#) recoge el listado de Operadores de Agricultura Ecológica según el artículo 92 bis del Reglamento 889/2008.

#### **DOCUMENTOS DE INTERÉS**

- o [Estadísticas 2011 de producción ecológica en España](#) (2012)
- o [Caracterización del sector de la producción ecológica española en términos de valor, volumen y mercado](#) (Edición 2012)

#### **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3.1](#). PRODUCCIÓN ECOLÓGICA)

##### Normativa nacional

- [Real Decreto 1614/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios](#)
- [Real Decreto 506/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios](#)

##### Normativa europea

- [Reglamento \(CE\) Nº 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países. Normas de aplicación Reglamento \(CE\) Nº 834/2007 \(importaciones\). Aplicable a partir del 1 de enero de 2009](#)



- [Reglamento \(CE\) Nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción ecológica, su etiquetado y su control. Normas de aplicación Reglamento \(CE\) Nº 834/2007 \(producción, etiquetado, control\). Aplicable a partir del 1 de enero de 2009](#)
- [Reglamento \(CE\) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento \(CEE\) Nº 2029/91. Aplicable a partir del 1 de enero de 2009](#)
- [Reglamento \(CE\) Nº 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento \(CE\) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) Nº 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de aplicación para la producción ecológica de animales de la acuicultura y de algas marinas.](#)

### C.3. BIENESTAR ANIMAL Y ALIMENTACIÓN ANIMAL: DIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCCIONES Y MERCADOS AGRARIOS

#### C.3.1. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE PRODUCTOS GANADEROS

<http://www.magrama.gob.es/es/ganaderia/temas/produccion-y-mercados-ganaderos/bienestanimal/animales-de-granja/>

Esta Subdirección ejerce las siguientes competencias:

- Desarrollar las competencias del departamento en materia de producción agrícola y ganadera, medios de producción y ordenación sectorial de producciones agrarias, la ordenación y el funcionamiento de los mercados agrarios.
- Desarrollar las competencias del departamento en materia de [bienestar animal](#).
- Cooperar con las Comunidades Autónomas y las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento

#### COMITÉ DE BIENESTAR ANIMAL

Mediante el [Real Decreto 751/2006, de 16 de junio se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción](#), que tiene asignadas las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actuaciones de la Administración General del Estado, las Comunidades Autónomas en materia de bienestar animal de los animales de producción.
- b) Proponer las medidas que aseguren la aplicación coordinada de la normativa en materia de bienestar animal.
- c) Efectuar tareas de estudio y asesoramiento para la elaboración de la normativa nacional en materia de bienestar animal.
- d) Acordar la constitución de grupos de trabajo específicos.

#### REGLAMENTACIÓN ASOCIADA (ver [TABLA 3.1](#). BIENESTAR ANIMAL)

- **Bienestar animal:**

Normativa nacional

- [Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.](#)
- [Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción.](#)
- [Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.](#)
- [Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.](#)
- [Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza.](#)

Normativa europea

- [Reglamento 1099/2009, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.](#)
- [Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas](#)

### **C.3.2. SUBDIRECCIÓN GENERAL DE MEDIOS DE PRODUCCIÓN GANADEROS**

Esta Subdirección ejerce las siguientes competencias:

- o Fijar las líneas directrices en materia de producciones agrícolas y ganaderas, en particular de la [producción integrada](#); desarrollar, coordinar, evaluar y promocionar la utilización de las mejores técnicas disponibles en el ámbito de las producciones agrarias más respetuosas con el medio ambiente; desarrollar el [sistema de información geográfica de datos agrarios \(SIGA\)](#), sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento.
- o Desarrollar las competencias del departamento en materia de organismos modificados genéticamente, en semillas y material de reproducción vegetal y piensos.
- o Desarrollar las competencias del departamento en materia de conservación, selección, mejora, reproducción y material genético de las especies ganaderas.
- o Desarrollar las competencias del departamento en materia de piensos, materias primas y otros productos que intervienen en la [alimentación animal](#).
- o Cooperar con las Comunidades Autónomas y las entidades más representativas del sector en las materias antes señaladas, así como elaborar las propuestas que permitan establecer la posición española sobre dichos asuntos ante la Unión Europea y otras organizaciones o foros internacionales, y representar y actuar como interlocutor ante dichas instancias internacionales, sin menoscabo de las competencias de otros órganos directivos del departamento

**REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver **TABLA 3.2.**ALIMENTACION ANIMAL)

- **Alimentación animal:**

Normativa nacional

- [Real Decreto 821/2008, de 16 de mayo, por el que se regulan las condiciones de aplicación de la normativa comunitaria en materia de higiene de los piensos y se establece el registro general de establecimientos en el sector de la alimentación animal](#)
- [Real Decreto 731/2007, de 8 de junio, por el que se modifican determinadas disposiciones para su adaptación a la normativa comunitaria sobre piensos, alimentos y sanidad de los animales](#)

Normativa europea

- [Reglamento \(UE\) n ° 56/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013 , que modifica los anexos I y IV del Reglamento \(CE\) n ° 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles](#)
- [Reglamento \(CE\) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos](#)

## D) ESTADÍSTICAS OFICIALES: SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA

<http://www.magrama.gob.es/es/estadistica/temas/estadisticas-pesqueras/acuicultura/>

### **SUBDIRECCIÓN GENERAL DE ESTADÍSTICA**

Esta Subdirección se encarga de la realización y coordinación, en su caso, de las operaciones estadísticas de los planes sectoriales y las que le sean asignadas al departamento en el [Plan Estadístico Nacional](#).

El [Instituto Nacional de Estadística](#) es un organismo autónomo de carácter administrativo, que rige, básicamente, por la [Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública](#) (LFEP), que regula la actividad estadística para fines estatales la cual es competencia exclusiva del Estado, y por el [Estatuto](#) aprobado por Real Decreto 508/2001 de 11 de mayo.

La Ley asigna al Instituto Nacional de Estadística un papel destacado en la actividad estadística INE las siguientes funciones: la [formulación del Proyecto del Plan Estadístico Nacional](#) con la colaboración de los Departamentos Ministeriales y del Banco de España; la propuesta de normas comunes sobre conceptos, unidades estadísticas, clasificaciones y códigos; y las relaciones en materia estadística con los Organismos Internacionales especializados y, en particular, con la Oficina de Estadística de la Unión Europea (EUROSTAT).

El [Inventario de Operaciones Estadísticas \(IOE\)](#) es un repertorio de las operaciones estadísticas realizadas por el Instituto Nacional de Estadística, los Ministerios, el Banco de España y el Consejo General del Poder Judicial. El Inventario es un instrumento fundamental para la coordinación y planificación estadística y el punto de partida para la formulación del Plan Estadístico Nacional.

Los datos de acuicultura se recogen dentro de la [CATEGORÍA PESCA MARÍTIMA](#) y se recogen en dos encuestas:

- [Encuesta de Establecimientos de Acuicultura](#)
- [Encuesta Económica de Acuicultura](#)

La Subdirección General de Estadísticas del MAGRAMA es la responsable de elaborar la [estadística oficial para la acuicultura española](#).

Esta información se puede consultar de tres formas diferentes:

- Mediante el [Generador de consultas](#), para que cada usuario genere sus propios resultados.
- Mediante tablas predefinidas de: [establecimientos](#), [producción](#), [empleo](#) y [alimento suministrado](#).
- Por descarga de la [base de datos comprimida](#). En este caso las consultas se realizan con el programa EXCEL de Microsoft, mediante unas tablas dinámicas generadas previamente por el sistema, a partir de las que se puede realizar un gran número de consultas. Por este procedimiento, cada usuario puede obtener los resultados que mejor se ajusten a sus necesidades. El fichero comprimido contiene un pequeño manual de uso.

## **DOCUMENTOS DE INTERÉS**

[ESTADÍSTICAS PESQUERAS \(octubre 2012\)](#)

## **REGLAMENTACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3](#), ESTADÍSTICA)

### Normativa nacional

- [Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016](#)
- [Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública](#)
- [Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Disposición adicional segunda.](#)

### Normativa europea

- [Reglamento \(CE\) No 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre la presentación de estadísticas de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento \(CE\) no 788/96](#)
- [Reglamento \(CE\) No 199/2008 del Consejo de 25 de febrero de 2008 relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común](#)
- [Reglamento \(CE\) No 665/2008 de la Comisión de 14 de julio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento \(CE\) no 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común](#)
- [Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2009 por la que se adopta un programa comunitario plurianual de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para el período 2011-2013](#)

## E) SEGUROS AGRARIOS: ENTIDAD ESTATAL DE SEGUROS AGRARIOS (ENESA)

La [Entidad Estatal de Seguros Agrarios \(ENESA\)](#), con carácter de Organismo Autónomo, dependiente del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente a través de la Subsecretaría del Departamento, actúa como órgano de coordinación y enlace por parte de la Administración para el desarrollo de los Seguros Agrarios.

Las funciones fundamentales que la legislación encomienda a la Entidad se concretan en la elaboración del Plan Anual de Seguros Agrarios, en la concesión de subvenciones a los agricultores y ganaderos para atender al pago de una parte del coste del seguro y en la colaboración con las Comunidades Autónomas en estas materias.

### **REGLAMENACIÓN ASOCIADA** (ver [TABLA 3](#). SEGUROS)

- [Orden PRE/126/2012, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados.](#)
- [Orden AAA/334/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de la producción](#)
- [Orden AAA/333/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de la producción](#)
- [Orden AAA/50/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.](#)
- [Orden AAA/52/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de los animales en relación con el seguro de piscifactorías de truchas, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados.](#)

### 1.2.2. Marco político y reglamentación a nivel autonómico

Los dispositivos emitidos por las autoridades nacionales tienen carácter supletorio y general y las Comunidades Autónomas aplican su propia regulación en la mayoría de los aspectos que intervienen en la actividad acuícola.

En la [TABLA 1](#) (acuicultura marina) y [TABLA 2](#) (acuicultura continental) se recogen los principales textos normativos de las Comunidades Autónomas para la **ORDENACIÓN Y GESTIÓN** de la acuicultura.

En la [TABLA 4](#) (acuicultura marina) y [TABLA 5](#) (acuicultura continental) se recogen los principales textos normativos de las Comunidades Autónomas para los aspectos relacionados con la **COMERCIALIZACIÓN** en acuicultura.

En la [TABLA 6](#) se recogen los textos normativos de las Comunidades Autónomas para la **ORDENACIÓN Y GESTIÓN DE LAS ZONAS DE PRODUCCIÓN DE MOLUSCOS** bivalvos, gasterópodos y tunicados.

En las [TABLAS 7](#) (acuicultura marina) y [TABLA 8](#) (acuicultura continental) se recogen las principales regulaciones sobre los **ASPECTOS AMBIENTALES** de la acuicultura en las Comunidades Autónomas.

En las [TABLAS 9](#) (acuicultura marina) y [TABLA 10](#) se recogen las Normas Técnicas y otros textos para la **PRODUCCIÓN ECOLÓGICA**, en muchos casos no específica de acuicultura.

En las [TABLAS 11](#) (acuicultura marina) y [TABLA 12](#) (acuicultura continental) están incluidos los textos normativos, Guías, Procedimientos o Instrucciones sobre **HIGIENE EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA** en acuicultura, así como sobre **SANIDAD ANIMAL**.

Sobre los responsables de Sanidad Animal de los animales acuáticos en las Comunidades Autónomas, puede consultarse el [ANEXO I de la Guía de Gestión Sanitaria en acuicultura](#) (actualizado a noviembre 2011)

Sobre los Centros de Formación y Sanidad Acuícola puede consultarse el [ANEXO II de la Guía de Gestión Sanitaria en acuicultura](#) (actualizado a noviembre 2011).

### 1.3 AUTORIDADES RESPONSABLES DEL DESARROLLO DE LA POLÍTICA PARA ACUICULTURA

Las Comunidades Autónomas ejercen competencia exclusiva en la actividad acuícola en España.

La Administración General del Estado a través del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente interviene en el procedimiento de concesión de ocupación del Dominio Público Marítimo Terrestre y Dominio Público Hidráulico en el caso de las Demarcaciones intercomunitarias. También la Administración General del Estado interviene en los procedimientos de autorización de vertidos al DPH en las cuencas intercomunitarias. Ver competencias [apartado 1.2.1.](#)

Además, el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente emite, con carácter supletorio y general regulaciones en los distintos aspectos relacionados con la actividad (sanidad animal, comercialización, ...), tal como se recoge en el [apartado 1.2.1.](#)

Por otro lado, el Ministerio de Fomento, a través el Organismo de Puertos del Estado, interviene en la concesión de ocupación del dominio público portuario, dentro de sus competencias, tal como se recoge en el [apartado 1.2.1.](#)

Las autoridades responsables en ordenación y gestión de la acuicultura marina son las siguientes: (ver [TABLA 13 completa](#))

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina
ANDALUCÍA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA)</a>	<a href="#">Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Acuicultura</a>
ASTURIAS	<a href="#">Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos</a>	<a href="#">Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca Marítima. Servicio de Ordenación Pesquera</a>
C. VALENCIANA	<a href="#">Consejería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua</a>	<a href="#">DECRETO 187/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia y de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. [2012/11883](DOCV núm. 6929 de 24.12.2012) Ref. Bas</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Pesca. Subdirección General de Pesca</a>
CANARIAS	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>	<a href="#">Decreto 40/2012, 17 mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca y Aguas. Servicio de Estructuras Pesqueras</a>



COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina
CANTABRIA	<a href="#">Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural</a>	<a href="#">Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Alimentación.</a> <a href="#">Servicio de Actividades Pesqueras</a>
CATALUÑA	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Rural</a>	<a href="#">DECRETO 336/2011, de 10 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. (Corrección de errores en el DOGC núm. 5966, pág. 48595, de 19.9.2011).. (Pág. 27142)</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos.</a> <a href="#">Acuicultura y Oceanografía</a>
CEUTA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>	No existe sección específica sobre acuicultura	No existe
GALICIA	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar</a>	<a href="#">DECRETO 131/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el Decreto 46/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Mar y del Fondo Gallego de Garantía Agraria.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar.</a> <a href="#">Secretaría General del Mar</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio</a>	<a href="#">Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la est</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Medio Rural y Marino.</a> <a href="#">Servicio de Recursos Marinos</a>
MELILLA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
MURCIA	<a href="#">Consejería de Agricultura y Agua</a>	<a href="#">Decreto n.º 143/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Ganadería y Pesca.</a> <a href="#">Servicio de Pesca y Acuicultura</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad</a>	<a href="#">DECRETO 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca e Industrias Alimentarias.</a> <a href="#">Dirección de Pesca y Acuicultura</a>

Las autoridades responsables en ordenación y gestión de la acuicultura continental son las siguientes: (ver [TABLA 14 completa](#)).

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental
ANDALUCÍA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Dirección General de Gestión del Medio Natural</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático</a> <a href="#">Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera: producción animal y vegetal, así como la sanidad e higiene en la producción alimentaria (incluidas piscifactorías de aguas continentales)</a>
ARAGÓN	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Conservación del Medio Natural</a>
ASTURIAS	<a href="#">Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos</a>	<a href="#">Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.</a>	Dirección General de Ganadería. Servicio de Sanidad y Producción Animal
C. VALENCIANA	<a href="#">Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente</a>	<a href="#">DECRETO 192/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. [2012/11885]</a>	<a href="#">Secretaría Autonómica Territorio, Medio Ambiente y Paisaje.</a> <a href="#">Dirección General de Medio Natural</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	
CANARIAS	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>	<a href="#">Decreto 40/2012, 17 mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca y Aguas.</a> <a href="#">Servicio de Estructuras Pesqueras</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	
CANTABRIA	<a href="#">Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural</a>	<a href="#">Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Alimentación. Servicio de Actividades Pesqueras</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	
C.LEÓN	<a href="#">Consejería de Agricultura y Ganadería</a>	<a href="#">Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.</a>	<a href="#">Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental
C.LA MANCHA	<a href="#">Consejería de Agricultura</a>	<a href="#">Decreto 263/2011, de 30/08/2011, por el que se modifica el Decreto 126/2011, de 07/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura. [2011/12381]</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Montes y Espacios Naturales</a>
CATALUÑA	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Rural</a>	<a href="#">DECRETO 336/2011, de 10 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. (Corrección de errores en el DOGC núm. 5966, pág. 48595, de 19.9.2011).. (Pág. 27142)</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos</a>
CEUTA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>	No procede	No existe
EXTREMADURA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía</a>	<a href="#">DECRETO 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. (2011040229)</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Medio Ambiente</a>
GALICIA	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar</a>	<a href="#">DECRETO 131/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el Decreto 46/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Mar y del Fondo Gallego de Garantía Agraria.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar. Secretaría General del Mar</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio</a>	<a href="#">Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica de las Consejerías</a> <a href="#">Organigrama</a>	Sin información
LA RIOJA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Decreto 49/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma</a> <a href="#">Organigrama</a>	Sin información

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental
MADRID	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</a>	<a href="#">DECRETO 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Medio Ambiente. Subdirección General de Recursos Agrarios</a>
MELILLA	No procede	No procede	No procede
MURCIA	<a href="#">Consejería de Presidencia</a>	<a href="#">Decreto n.º 74/2012, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Medio Ambiente. Subdirección General de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial</a>
NAVARRA	<a href="#">Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.</a>	<a href="#">Decreto Foral 29/2012, de 27 de junio, por el que se determina la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. (Texto publicado en BON N.º 130 de 4 de julio de 2012)</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Ganadería. Sección de Seguridad Agroalimentaria y Oficinas Pecuarias.</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad</a>	<a href="#">DECRETO 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca e Industrias Alimentarias. Dirección de Pesca y Acuicultura</a>

Las autoridades responsables de la autorización ambiental para los establecimientos de acuicultura marina o continental son las siguientes: (ver [TABLA13](#) y [TABLA 14 completas](#))

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejería/Dirección General con competencias en autorización y vigilancia ambiental
ANDALUCÍA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA). Secretaría General de Medio Ambiente y Agua. Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático</a>
ASTURIAS	<a href="#">Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente</a>
ARAGÓN	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>
C. VALENCIANA	<a href="#">Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente</a>
CANARIAS	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>
	<a href="#">Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad</a>
CANTABRIA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección General de Medio Ambiente</a>
C.LEÓN	<a href="#">Consejería de Fomento y Medio Ambiente. Dirección General del Medio Natural</a>
C.LA MANCHA	<a href="#">Dirección General de Montes y Espacios Naturales</a>
	<a href="#">Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental</a>
CATALUÑA	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural</a>
	<a href="#">Departamento de Territorio y Sostenibilidad</a>
CEUTA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>
EXTREMADURA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. Dirección General de Medio Ambiente</a>
GALICIA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio</a>
LA RIOJA	Sin información
MADRID	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</a>
MELILLA	No procede
MURCIA	<a href="#">Consejería de Presidencia (Autorización ambiental)</a>
	<a href="#">Consejería Agricultura y Agua (Seguimiento ambiental de la acuicultura marina)</a>
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	<a href="#">Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección de Calidad Ambiental</a>

## 1.4 PLANES INTERSECTORIALES DE GESTIÓN O DESARROLLO EN EL MEDIO TERRESTRE Y MARINO

### 1.4.1. Integración de la acuicultura en la gestión de los recursos marinos

En la siguiente tabla se recoge la información de las CCAA sobre la integración de la acuicultura marina en los Planes de gestión de los recursos marinos: ver [TABLA 15 completa](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA EN PLANES DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS?
ANDALUCÍA	No existen planes intersectoriales. Existen propuestas.
ASTURIAS	<a href="#">Plan de Explotación de Moluscos Bivalvos en la Ría de Villaviciosa: programas de repoblación de almeja fina en colaboración con las Cofradía de Pescadores de Tazonés y Figueras con el objeto de preservar el recurso y mejorar su comercialización en el ámbito geográfico de dichas Cofradías.</a>
C. VALENCIANA	NO
CANARIAS	Sin información
CANTABRIA	<a href="#">Plan de Gestión de la Anguila</a>
CATALUÑA	NO
CEUTA	NO
GALICIA	Sin información
ISLAS BALEARES	No
MELILLA	Sin información
MURCIA	
PAIS VASCO	<a href="#">Plan Estratégico de Pesca del País Vasco. Programa de Acuicultura 2009-2013</a> <a href="#">Plan Estratégico de Pesca y Acuicultura 2009-2013</a>

### 1.4.2. Integración de la acuicultura en la gestión de los recursos de agua dulce

En la siguiente se recoge la información de las CCAA sobre la integración de la acuicultura continental en los Planes de gestión de las aguas continentales: ver [TABLA 16 completa](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA EN PLANES DE GESTIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES
ANDALUCÍA	<a href="#">Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía que contempla la colaboración con distintas piscifactorías y centros de acuicultura de la Consejería para gestionar especies piscícolas protegidas.</a> <a href="#">Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a>
ARAGÓN	NO
ASTURIAS	<a href="#">Plan Hidrológico de Cuenca del Cantábrico</a>
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	NO
CANTABRIA	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	NO
CASTILLA Y LEÓN	Sin información

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA EN PLANES DE GESTIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES
CATALUÑA	NO
CEUTA	NO
EXTREMADURA	NO
GALICIA	<a href="#">Plan Hidrológico Galicia Costa</a>
	<a href="#">Plan Hidrológico Miño-Sil</a>
	<a href="#">Plan Hidrológico del Cantábrico</a>
	<a href="#">Plan Hidrológico del Duero</a>
ISLAS BALEARES	Sin información
LA RIOJA	Incluida en la gestión de los recursos de agua dulce
MADRID	Sin información
MELILLA	Sin información
MURCIA	Sin información
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	SI

### 1.4.3. Integración de la acuicultura en la ordenación o gestión de otros sectores

En la siguiente tabla se recoge la información de las CCAA sobre la integración de la acuicultura marina en los Planes o estrategias de ordenación y gestión de otros sectores relacionados: ver [TABLA 15 completa](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DE OTROS SECTORES (recursos naturales, agroalimentario, ...)
ANDALUCÍA	Sin información
ASTURIAS	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	<b>PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:</b>
	<a href="#">Tenerife</a>
	Gran Canaria
	Lanzarote
	El Hierro
	Fuerteventura
	La Gomera
La Palma	
CANTABRIA	Sin información
CATALUÑA	Sin información
CEUTA	Sin información
GALICIA	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información
MELILLA	Sin información
MURCIA	<a href="#">Plan Estratégico del sector agroalimentario. Análisis del sector de la pesca y la agricultura (abril, 2007)</a>
PAIS VASCO	Sin información

En la siguiente tabla se recoge la información de la s CCAA sobre la integración de la acuicultura en los Planes o estrategias de ordenación y gestión de otros sectores relacionados: ver [TABLA 16 completa](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DE OTROS SECTORES, (agroalimentario, recursos naturales, ...)?
ANDALUCÍA	Se contempla en la Estrategia andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad así como en un expediente de gestión piscícola.
ARAGÓN	NO
ASTURIAS	<a href="#">Decreto 38/94, Plan de Ordenación de los recursos naturales del P. de Asturias, PORN</a>
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	NO
CANTABRIA	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	NO
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">Plan Forestal de Castilla León</a>
CATALUÑA	NO
CEUTA	NO
EXTREMADURA	<a href="#">Plan Forestal de Extremadura</a>
GALICIA	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información
LA RIOJA	Sin información
MADRID	Sin información
MELILLA	Sin información
MURCIA	<a href="#">Plan Estratégico del sector agroalimentario. Análisis del sector de la pesca y la agricultura (abril, 2007)</a>
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	Sin información



#### 1.4.4. Integración de la acuicultura en la ordenación o gestión del litoral

En la siguiente tabla se recoge la información de la s CCAA sobre la integración de la acuicultura en los planes de ordenación o gestión del litoral: ver [TABLA 15 completa](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DEL LITORAL
ANDALUCÍA	NO
ASTURIAS	<a href="#">Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral de Asturias (POLA) - no incluye acuicultura -</a>
C. VALENCIANA	<a href="#">Ordenación del Territorio de la C. Valenciana -no incluye acuicultura -</a>
CANARIAS	<b>PLANES INSULARES DE ORDENACIÓN:</b>
	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)</a>
	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria</a>
	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Lanzarote</a>
	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de El Hierro</a>
	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura</a>
	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de La Gomera</a>
CANTABRIA	<a href="#">Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL)</a>
	<a href="#">LEY 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.</a>
CATALUÑA	NO
CEUTA	NO
GALICIA	<a href="#">Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio.</a>
	<a href="#">Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (POL)</a>
ISLAS BALEARES	Decreto 72/1994, de 26 de mayo, sobre los planes de ordenación del litoral.
MELILLA	Sin información
MURCIA	Sin información
PAIS VASCO	<a href="#">Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV aprobado por DECRETO 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</a>
	<a href="#">Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco</a>

### 1.4.5. Integración de la acuicultura en la ordenación o gestión del territorio

En la siguiente tabla se recoge la información de la s CCAA sobre la integración de la acuicultura en los planes de ordenación o gestión del territorio: ver [TABLA 16 completa](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	INTEGRACIÓN DE LA ACUICULTURA EN LOS PLANES DE ODENACIÓN O GESTIÓN DEL TERRITORIO
ANDALUCÍA	Sin información
ARAGÓN	<a href="#">Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.</a>
ASTURIAS	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	Sin información
CANTABRIA	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	Sin información
CATALUÑA	<a href="#">Plan Territorial General de Cataluña</a>
CEUTA	Sin información
EXTREMADURA	Sin información
GALICIA	<a href="#">Decreto 20/2011, do 10 de febreiro, polo que se aproba definitivamente o Plan de Ordenación do Litoral de Galicia</a>
	<a href="#">Ley 15/2004, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.</a>
	<a href="#">Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio.</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias.</a>
LA RIOJA	Sin información
MADRID	Sin información
MELILLA	No procede
MURCIA	Sin información
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	<a href="#">Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco</a>

#### 1.4.6. Coherencia de las políticas en las Comunidades Autónomas

La coherencia de las políticas en relación a la acuicultura marina se asegura, según manifiestan las CCAA, de forma diversa. Así en el Principado de Asturias se logra mediante el mantenimiento y potenciación de los recursos marisqueros. En Canarias, a través de los informes que se solicitan en el procedimiento de concesión administrativa para el ejercicio de la actividad y de la preceptiva información pública. En Murcia mediante el desarrollo de polígonos acuícolas. Ver [TABLA 15](#)

En cuanto a la acuicultura continental, en Andalucía se logra, según indican las CCAA, a través de distintos Planes de Ordenación y Gestión. Hay Planes de Ordenación y Planes de Uso y Gestión (PORN y PRUG) de espacios naturales, con los que se coordinarán los futuros planes técnicos de pesca por cotos y por tramos de ríos. En la Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres se establecen los planes andaluces de caza y de pesca continental, así como los planes de caza por áreas cinegéticas y de pesca por tramos de cauce en los que la gestión de los aprovechamientos deberá adecuarse a las directrices y determinaciones establecidas en los mismos. (Aún pendientes de desarrollo). Ver [TABLA 16](#).

## 1.5 RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA ENTRE DIFERENTES USOS

### 1.5.1. Acuicultura marina

Según indican las CCAA, los mecanismos para minimizar o resolver los conflictos entre la actividad acuícola marina y otros usos del espacio son los siguientes: (Ver [TABLA 17](#))

En la **C. A. de Andalucía**, durante la tramitación oficial de la autorización de cultivos marinos se solicitan informes de valoración del proyecto a todos los organismos afectados. Una vez autorizada la actividad si se dieran situaciones de conflicto también se solicitaría información oficial a los organismos con competencias en la materia.

En la tramitación de la autorización de cultivos marinos en el **Principado de Asturias** se solicitan informes a la Comandancia Militar de Marina, Capitanía Marítima, Ayuntamiento, Comisión para Asuntos Medioambientales, Puertos del Estado, Dirección General de Patrimonio Cultural, y al gestor del dominio público correspondiente, además de realizarse una información pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias

Antes de autorizar la actividad en la **Comunidad Valenciana** se efectúa un trámite de información pública en el que pueden presentar alegaciones quienes se puedan ver afectados por la actividad. Además de esta información pública se realiza consulta a diversos organismos afectados: Capitanías Marítimas, Puertos del Estado, Ministerio de Defensa para que indiquen si existe algún inconveniente para ejercer la actividad. Puertos del Estado autoriza el balizamiento de las instalaciones, este balizamiento se comunica a la capitanía marítima para su inclusión en las cartas náuticas y en los avisos a navegantes para que se tenga en cuenta en la navegación. Además de todo ello, quienes se sientan perjudicados en sus intereses pueden interponer los recursos administrativos oportunos.

En la **C. A. de Canarias**, para hacer frente a estos conflictos se está elaborando el [Plan Regional de Acuicultura de Canarias](#). Además, a través de los informes preceptivos a las Consejerías del Gobierno de Canarias competentes en materia de pesca, medio ambiente, turismo y obras públicas, al cabildo correspondiente, al ayuntamiento donde se vaya a localizar la instalación y a los ministerios competentes en defensa y seguridad en la navegación.

Para la resolución de conflictos y competencia entre diferentes usos, en la **C. A. de Cataluña** se recurre a las negociaciones con los diversos organismos implicados.

La actividad acuícola en la **Ciudad Autónoma de Ceuta** es nula en la actualidad. En el pasado, estas cuestiones se han tratado durante el procedimiento de autorización y de evaluación ambiental de los proyectos, integrando los condicionantes que fueran oportunos. No hubo conflictos significativos con respecto al turismo o la pesca.

En la **C. A. de Galicia** estos conflictos se resuelven mediante solicitud de emisión de Informes.

Mientras que en la **C. A. Región de Murcia** se resuelven a través del trámite de información pública, así como de las consultas e informes que se solicitan de los distintos organismos públicos con carácter previo al otorgamiento de la concesión de explotación de las instalaciones de acuicultura. También se evitan los conflictos con la declaración de Polígonos Acuícolas.

### 1.5.2. Acuicultura continental

Según indican las CCAA, los mecanismos para minimizar o resolver los conflictos entre la actividad acuícola continental y otros usos del espacio son los siguientes: (Ver [TABLA 18](#))

En la **C. A. de Andalucía** se coordinan las distintas administraciones públicas para hacer compatible diferentes usos (por ejemplo: Instalaciones de Acuicultura con aprovechamientos de pesca como actividad de ocio).

En la **C. A. de Aragón** se resuelve según las prioridades del uso del agua contenidas en el Reglamento de Planificación Hidrológica.

En la **C.A. de Canarias**, se evita a través de los informes preceptivos a los organismos implicados.

En la **C.A. de Castilla la Mancha** se indica que no han surgido problemas hasta la fecha.

En la **C. A. de Cataluña** se resuelve mediante negociaciones con los diversos organismos implicados.

En la **C. A. de Extremadura**, para las instalaciones de acuicultura intensiva con derivación de agua de pozo o de cursos de agua naturales, se resuelve según la priorización recogida en la ley de agua y normativa derivada. En general, se hace priorizando según los espacios, contemplando los planes aprobados para espacios protegidos y los criterios técnicos.

En la **C. A. de Galicia** se recurre a la emisión de Informes de: Patrimonio, Turismo y Conservación de la Naturaleza

## 1.6 PLANES DE DESARROLLO PARA LA ACUICULTURA

### 1.6.1. Acuicultura marina

Se indica a continuación la información de las CCAA que han desarrollado herramientas estratégicas o de gestión para la acuicultura marina: (Ver [TABLA 19 completa](#))

- **C.A. Cataluña:** en elaboración. Sin fecha prevista de publicación.
- **C.A. Galicia:**

#### Estratexia Galega Acuicultura

Objetivos:

Aspectos ambientales

- La integración territorial y paisajística
- La búsqueda de la salvaguarda y potenciación de la biodiversidad
- El respeto ambiental de la actividad productiva
- El avance en la consideración positiva de la imagen, derivada del desarrollo práctico, de la acuicultura como actividad sostenible ambientalmente

Aspectos económicos

- Reforzamiento de las estructuras productivas
- Reformulación y adecuación de estructuras administrativas y jurídicas
- Adecuación y refuerzo de las estructuras asociativas
- Disponibilidad de financiación suficiente

Aspectos sociales

- Desarrollo de líneas de promoción del empleo de calidad en el sector acuícola
- Avance en sistemas productivos que aporten productos de calidad y con garantías higiénico-sanitarias
- Fortalecimiento de la capacidad de aseguramiento alimentario de la acuicultura

#### Plan Director de Acuicultura Litoral (PDAL)

Objetivos:

- Inclusión de los criterios y de los contenidos del Plan de Ordenación del Litoral (POL) a la vista de las especificidades constructivas que precisan las instalaciones de acuicultura.
- Enumerar las condiciones mínimas que deben de cumplir las zonas de la costa en las que se pueda desarrollar un proyecto de acuicultura intensiva en zona terrestre.
- Establecer criterios objetivos que hagan compatibles las instalaciones acuícolas con las actividades tradicionales que se desarrollan en nuestro litoral, especialmente el marisqueo, la pesca y el turismo.
- Inclusión de las condiciones ambientales que permitan la implantación de plantas de acuicultura sostenibles mediante el desarrollo, entre otros aspectos, de las energías renovables.

- Programar, en su caso, las medidas compensatorias mínimas que deben de incluir los proyectos de acuicultura que se desarrollen en nuestro litoral.
- Fijar criterios en lo que se refiere a la compatibilidad del desarrollo de las plantas de acuicultura con las características ambientales, naturales y paisajísticas y sus figuras de protección

Otros instrumentos estratégicos:

Plan de Ordenación de los Cultivos en la Zona Marítima  
 Plan de Ordenación de los Cultivos en la Zona Marítimo-Terrestre  
[Plan Galego de I+D+I en la Acuicultura](#)  
 Plan Estratégico de comercialización dos Productos Acuáticos  
 Plan Estratégico del Mejillón  
 Reformulación del Plan de Recuperación de Zonas Improductivas

- **C.A. Región de Murcia:** Forma parte del programa operativo para el FEP en el Estado Español.

Objetivos:

- El incremento de la capacidad de producción, por especies.
- Las mejoras en los sistemas de la producción.
- El aumento de la participación de los productos de la acuicultura en el abastecimiento nacional de productos de la pesca.

- **C.A. País Vasco:** [Plan Director de Acuicultura de la CAPV 2008-2013.](#)

Objetivo general:

Favorecer el desarrollo de la acuicultura en el País Vasco, como fuente de alimentos y actividad económica relevante en armonía con la preservación de los espacios naturales.

Objetivos específicos:

- Determinar las condiciones generales para el futuro desarrollo de la acuicultura sostenible en el País Vasco.
- Realizar propuestas de ordenación territorial para usos acuícolas en la costa vasca.
- Establecer propuestas de especies y tecnologías potenciales de producción para usos acuícolas en la costa vasca.
- Realizar propuestas de adecuación del proceso administrativo para la implantación y desarrollo de explotaciones acuícolas en zonas de dominio público marítimo terrestre.

### 1.6.2. Acuicultura continental

Se indica a continuación la información de las CCAA que han desarrollado herramientas estratégicas o de gestión para la acuicultura continental: (Ver [TABLA 20 completa](#))

- **C.A. Andalucía:** En el futuro "Reglamento de Ordenación de la Pesca Continental" se contemplan: el Plan Andaluz de Pesca, Planes de Pesca por Tramos de Cauce y Planes Técnicos de Pesca, que incluyen una planificación en acuicultura continental. Además se ha establecido una línea de ayudas para fomentar la acuicultura continental.
- **C.A. Cataluña:** en elaboración.
- **C.A. Castilla y León:** [Plan director de ubicación de centros privados de acuicultura.](#)
- **C.A. Extremadura:** la acuicultura está incluida en la [Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.](#)

Objetivos:

- Potenciar la acuicultura y favorecer el desarrollo económico sostenible ligado a la misma.
- Promover un equilibrio sostenible en el sector de la acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma, apoyando las actividades tradicionales de acuicultura y fomentando las especies autóctonas.
- Potenciar la competitividad de las estructuras de las explotaciones y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector.

Indicadores: Producción en TM y Tasa de empleo

- **C.A. Galicia:** [Estrategia Galega Acuicultura Plan Director de Acuicultura Litoral \(PDAL\). Aplicable para los establecimientos de cultivo de la franja litoral](#)
- **C.A. País Vasco:** [Plan Director de Acuicultura de la CAPV 2008-2013](#)



## 1.7 ORDENACIÓN ESPACIAL PARA EL DESARROLLO DE LA ACUICULTURA

### 1.7.1. Instrumentos de ordenación espacial

A continuación se indican los instrumentos de ordenación espacial de la acuicultura marina desarrollados por algunas CCAA: (Ver [TABLA 21 completa](#))

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Planes de Ordenación espacial de la acuicultura marina
ANDALUCÍA	NO
ASTURIAS	NO
C. VALENCIANA	NO
CANARIAS	<a href="#">Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (PROAC)</a>
CANTABRIA	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar
CATALUÑA	En elaboración Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 21 de enero de 2003 por el que se aprueba el Mapa de emplazamientos de instalaciones de acuicultura de Catalunya. (BOPC, núm. 385 de 3.02.03)
CEUTA	No
GALICIA	<a href="#">Plan Director de Acuicultura Litoral (PDAL)</a>
	Plan de Ordenación de los Cultivos en la Zona Marítima
	Plan de Ordenación de los Cultivos en la Zona Marítimo-Terrestre
	Reformulación del Plan de Recuperación de Zonas Improductivas
ISLAS BALEARES	NO
MELILLA	NO
MURCIA	<a href="#">Decreto 1/2011, de 21 de enero, de Modificación nº 2 de las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.</a>
	<a href="#">Orden de 5 de julio de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio ambiente, por la que se declara una zona de interés para cultivos marinos, con destino a la creación de un polígono, frente al puerto de San Pedro del Pinatar.</a>
	<a href="#">Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se declara una zona de interés para cultivos marinos con destino a la creación de un polígono frente a la cala del Gorguel.</a>
	<a href="#">Corrección de errores a la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se declara una zona de interés para cultivos marinos con destino a la creación de un polígono frente a la cala del Gorguel.</a>
PAIS VASCO	-

A continuación se indican los instrumentos de ordenación espacial para la acuicultura continental desarrollados por algunas CCAA: (Ver [TABLA 22 completa](#)):

- **C.A. Andalucía:** el futuro "Plan Andaluz de Pesca Continental" contempla entre sus apartados la relación de cursos y masas de agua donde puedan autorizarse instalaciones de acuicultura. Además, se está desarrollando un sistema denominado [SISTEMA SAUCE](#) que sirve para gestionar las poblaciones de peces en general (trucha, cangrejo) - caracterización de hábitas, información Ogv para pescadores y que podrá influir en la designación de tramos para distintos aprovechamientos.
- **C.A. Aragón:** en la Disposición Adicional quinta del Reglamento de Pesca del Gobierno de Aragón, Decreto 25/2008, establece las zonas donde NO podrá autorizarse ninguna instalación en función del valor ecológico de las aguas.

### 1.7.2. Estudios o guías sobre zonificación

A continuación se indican los estudios o guías relacionados con la ordenación espacial de la acuicultura marina elaborados por algunas CCAA: (Ver [TABLA 21 completa](#))

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Estudios/Guías de zonificación	Fecha de elaboración
ANDALUCÍA	<a href="#">Zonas idóneas para el desarrollo de la acuicultura en el litoral andaluz</a>	2003
	<a href="#">Zonas de interés para el desarrollo de la acuicultura en el litoral andaluz</a>	2007
	<a href="#">Zonas idóneas para el desarrollo de la acuicultura marina en las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz</a>	2005
	<a href="#">Localización de Zonas Idóneas para el desarrollo de la Acuicultura Marina en Andalucía</a>	2010
ASTURIAS	"Identificación de zonas para la instalación de jaulas en el litoral asturiano" Proyecto JACUMAR (2001-2003). Centro de Experimentación Pesquera-Dpto. de Geología Universidad de Oviedo	2001-2003
C. VALENCIANA	-	-
CANARIAS	<a href="#">En elaboración, Zonificación PROAC</a>	may-08
CANTABRIA	No existen estudios de zonificación específicos para acuicultura	
CATALUÑA	<a href="#">Zonas aptas para la acuicultura en jaulas: Mapas de emplazamiento de instalaciones de acuicultura de Cataluña (febrero 2003)</a>	feb-03
CEUTA	No	No procede
GALICIA	<a href="#">Guía de Criterios de Sostenibilidad e Integración paisajística en los establecimientos de acuicultura litoral</a>	
ISLAS BALEARES	Zonas potencialmente aptas para la instalación de artefactos flotantes (no tiene valor legal)	2001
MELILLA	No procede	No procede
MURCIA	Estudios realizados para la creación de polígonos acuícolas	2002-2005
	En la actualidad se encuentra en estudio la viabilidad de una nueva zona de interés para cultivos marinos y su ubicación óptima.	2013
PAIS VASCO	SI	-

No hay estudios relacionados con la ordenación espacial de la acuicultura continental. Tan sólo Andalucía indica que en el [SISTEMA SAUCE](#), aunque no está orientado a acuicultura, sus resultados (aún pendientes de finalizar porque se desarrolla por fases) podrán influir en la designación de tramos para distintos aprovechamientos.

### 1.7.3. Número de zonas y superficies para la acuicultura

(Ver [TABLA 21 completa](#))

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	NÚMERO DE ZONAS Y SUPERFICIE PARA LA ACUICULTURA MARINA				Limitaciones: volumen de producción, superficie, ....
	Nº de zonas acuicultura en mar	Nº de zonas cultivos marinos en tierra	Nº de zonas moluscos	Superficie total	
ANDALUCÍA	23	170	56	88.544.743 m <sup>2</sup>	Conforme a la autorización otorgada
ASTURIAS	21	Sin información	3	Sin información	No se establecen limitaciones
C. VALENCIANA	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar	No existen zonas declaradas para acuicultura en tierra	7	Las zonas de moluscos abarcan todo el litoral	No se establecen limitaciones
CANARIAS	En elaboración	-	0	-	-
CANTABRIA	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar	Sin información	12	-	-
CATALUÑA	23	Sin información	23	Zonas aptas 27.951 ha, óptimas, 29.164 ha, total: 57.116 ha	Las que establece cada concesión y/o autorización
CEUTA	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar	No existen zonas declaradas para acuicultura en tierra	No existen	No procede	No procede
GALICIA	60 que se corresponden con el nº de polígonos de viveiros de cultivos marinos (bateas, jaulas, líneas de cultivo)	4 que se corresponden con las áreas continuas sometidas a diferentes niveles de protección ambiental, consideradas tanto en el POL como en el futuro Plan de Ordenación de Acuicultura Litoral (PDAL)	En mar: 24 zonas declaradas de producción de moluscos que incluyen varios polígonos de viveiros de cultivo cada una En substrato: 11 zonas declaradas de producción de bancos marisqueros y parques de cultivo	Polígonos de viveros de cultivos marinos: 5.713 Ha Bancos marisqueros y parques de cultivo: 963000 m <sup>2</sup> En tierra: todo el margen litoral costero de Galicia	En zona marítima: superficies y volúmenes según lo indicado en el Decreto 406/1996 de 7 de noviembre.
ISLAS BALEARES	Ver mapa Anexo III.6	Sin información	2	No se ha calculado	No se ha establecido
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	2	0	5	Zona de Interés del Polígono Acuícola San Pedro del Pinatar: 3.040.000 m <sup>2</sup> Zona de Interés del Polígono Acuícola del Gorguel: 1.663.137 m <sup>2</sup> TOTAL = 4.703.137 m <sup>2</sup>	Polígono San Pedro: 4 parcelas con producción máxima de 1000 Tm cada una Polígono Gorguel: 4 parcelas con producción máxima de 1000 Tm cada una.
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	3	Sin información	Sin información

No existe zonificación para la acuicultura continental, excepto lo establecido en el futuro [Plan de Ordenación de Acuicultura Litoral \(PDAL\)](#) de Galicia para los establecimientos situados en la franja litoral.

## 1.7.4. Información geográfica y Herramientas para la zonificación

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA ACUICULTURA MARINA								
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Herramienta GIS	Fecha última actualización	Frecuencia de actualización	Tecnología que utiliza (ArcGIS-Server, Map Server,)	Capas disponibles	Metadatos (ISO, NEM)	Modelo de referencia	Tipo de acceso (Libre o restringido)
ANDALUCÍA	<a href="#">SIGAQUA</a>	31/01/2013	Semestral	GeoServer y GeoWebCache para servicios OGC, el visor está desarrollado con JSF y OpenLayers	Instalaciones Acuicultura, Parcelas Mejillón, Depuradoras, Zonas de Producción marisquera, Almadrabas, y otras muchas capas del medio marino y terrestre.	No	SigAqua (Publicación 2013) Publicaciones de Localización de Zonas Idóneas para el desarrollo de la acuicultura en el Litoral andaluz. (Última publicación 2010)	Dos módulos, uno público y otro privado.
ASTURIAS	Sistema de Información Geográfico del Litoral y Medio Marino del Principado de Asturias.	Diciembre 2011.	Acuicultura: Anual. SIG del Litoral y Medio Marino del Principado de Asturias: DIARIA	Arc GIS / Arc Wiew / Arc Explorer	Balizamientos, Concesiones, Moluscos, ... Se adjunta fichero	SI	Versión simplificada del Núcleo Español de Metadatos	Libre bajo solicitud
C. VALENCIANA	No existe GIS específico para acuicultura. <a href="#">Existe un Visor Cartografía C.Valenciana</a>	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	Sistema de Información Geográfica	Se está completando y actualizando	Sin definir	ArcGIS-Server	Establecimientos en tierra, estructuras en el mar, batimetría, puertos, emisarios, puntos de vertidos, cableado, zonas de defensa, sedimentos, bionomía, cofradías, ENP, reservas marinas, patrimonio arqueológico.	SI	Geodata Base	Restringido hasta que se acabe de completar

INFORMACIÓN GEOGRÁFICA PARA LA ACUICULTURA MARINA								
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Herramienta GIS	Fecha última actualización	Frecuencia de actualización	Tecnología que utiliza (ArcGIS-Server, Map Server,)	Capas disponibles	Metadatos (ISO, NEM)	Modelo de referencia	Tipo de acceso (Libre o restringido)
CANTABRIA	SIG Pesca	2011	Anual	Arc View 3.2	Parques de moluscos, zonas de producción de moluscos, bajamar, pleamar, municipios costeros, cartografía gelidium, zonas libres de vedas, red de calidad de las zonas de producción de moluscos, densidades estudios recursos marisqueros.	No	Ninguno	Restringido
	<a href="#">Visor cartográfico</a>							
CATALUÑA	<a href="#">IDEC (Infraestructura de Datos Espaciales de Cataluña)</a>	19.01.2010	Anual	Sin información	Mapa de zonas aptas y óptimas para el cultivo de jaulas en mar	Si	EPSG:23031 - ED50 / UTM zone 31N	Libre
CEUTA	No	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA	<a href="#">Cartografía POL</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
	<a href="#">Cartografía PDAL</a>	2012	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ISLAS BALEARES	SIG Pesca	28/03/2012	6 meses	ArcGIS-Server	Zonas de moluscos Zonas potencialmente aptas para la instalación de artefactos flotantes	Si	WGS84	Restringido
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	<a href="#">Sistema de Información Oceanográfica de la Región de Murcia</a>				Sin información	Sin información	Sin información	Libre
	<a href="#">SITMURCIA</a>				Sin información	Sin información	Sin información	Libre
PAIS VASCO	<a href="#">GeoEuskadi Web Cartográfica (Sistema de Visualización y Descarga de Información Territorial)</a>				Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

Para la acuicultura continental no hay herramientas específicas, sin embargo, hay información de utilidad en algunas herramientas de información geográfica generales: ver [TABLA 22](#)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	HERRAMIENTA GIS
CANTABRIA	<a href="#">Visor cartográfico</a>
CATALUÑA	<a href="#">IDEC (Infraestructura de Datos Espaciales de Cataluña)</a>
EXTREMADURA	SI EXISTE. Última actualización 01/02/2012. Frecuencia de actualización: Anual Tecnología: ArcGIS Información: establecimientos, masas de agua de Extremadura, Otros usos (cotos de pesca, ..)
GALICIA	<a href="#">Cartografía Galicia</a>
MADRID	<a href="#">Sistema de Información de Ocupación Suelo</a>
MURCIA	<a href="#">SITMURCIA</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Web Cartográfica (Sistema de Visualización y Descarga de Información Territorial)</a>
	<a href="#">GeoEuskadi</a>

## 2. SISTEMA DE CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS

### 2.1 ASPECTOS GENERALES DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN

La apertura y explotación de una instalación acuícola marina o continental, requiere de una serie de procedimientos administrativos relacionados con distintos aspectos de la actividad, con mayor o menor complejidad según los casos.

A continuación se exponen los principales procedimientos administrativos y permisos previos requeridos según se trate de instalaciones de acuicultura continental o marina, y estén situados en dominio público o privado:

**Procedimiento administrativo general para el trámite de concesión/autorización para la puesta en marcha de establecimientos acuícolas marinos ubicados en zonas de dominio público marítimo-terrestre:**

- Licencia de obra y de apertura.
- Concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- Autorización para el ejercicio de la actividad.

**Procedimiento administrativo general para el trámite de concesión /autorización para la puesta en marcha de establecimientos acuícolas marinos ubicados en zonas de dominio privado pero que utilizan dominio público marítimo-terrestre para captar/verter agua:**

- Licencia de obra y de apertura.
- Autorización para el vertido a dominio público marítimo terrestre y la toma de agua.
- Concesión para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre.
- Autorización para el ejercicio de la actividad.

**Procedimiento administrativo para el trámite de concesión/autorización para la puesta en marcha de establecimientos acuícolas continentales:**

- Licencia de obra y apertura.
- Autorización para el vertido a dominio público hidráulico y la toma de agua.
- Concesión para el uso o la ocupación del dominio público hidráulico.
- Autorización para el ejercicio de la actividad.

**Procedimiento administrativo general para el trámite de Declaración de Impacto Ambiental**

En la **TABLA 23** se resumen los principales requisitos a nivel nacional para la concesión/autorización de una instalación de acuicultura:

SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN: REQUISITOS A NIVEL NACIONAL				
Acceso al Espacio / Agua	Trámite	Vertidos	Cuestiones ambientales	Sanidad animal
<p><u>DPMT: Los establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la normativa de desarrollo</u></p>	<p><u>Concesión ocupación DPMT</u></p>	<p><u>Lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la normativa de desarrollo</u></p>	<p><u>Los establecidos en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino</u></p>	<p><u>Los establecidos en el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura</u></p>
	<p><u>Acceso al trámite on-line</u></p>	<p><u>Manual para la autorización de vertidos</u></p>	<p><u>Los establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y su normativa de desarrollo</u></p>	<p><u>Los establecidos en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.</u></p>
<p>DPP: Los establecidos en la <u>Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</u> y su normativa de desarrollo</p>	<p>El que establece la Autoridad Portuaria correspondiente</p>		<p><u>Los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en la normativa de desarrollo</u></p>	
<p><u>DPH: Los establecidos en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico</u> y sus modificaciones posteriores</p>	<p>El que establece la Administración Hidráulica correspondiente</p>		<p><u>Los establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo</u></p>	



## **2.2. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS PARA ACUICULTURA MARINA**

Hay dos tipos de procedimientos para la puesta en marcha de un establecimiento de acuicultura marina:

- **Procedimiento administrativo general para el trámite de concesión/autorización para la puesta en marcha de establecimientos acuícolas marinos ubicados en zonas de dominio público marítimo-terrestre.**
- **Procedimiento administrativo general para el trámite de concesión /autorización para la puesta en marcha de establecimientos acuícolas marinos ubicados en zonas de dominio privado pero que utilizan dominio público marítimo-terrestre para captar/verter agua**

El procedimiento administrativo de la autorización/concesión para la puesta en marcha de establecimientos acuícolas ubicados en zonas de dominio público o que sin encontrarse en dominio público utilizan éste para captación y vertido de aguas, está regulado por la normativa propia de las Comunidades Autónomas.

En cuanto a procedimientos administrativos, las normativas autonómicas no suponen una gran variación respecto al procedimiento legislado por la Ley de Costas y su Reglamento. Sin embargo, cada una de ellas tiene una regulación interna propia, basada en unos criterios y unos requisitos o condicionantes diferentes, de forma que la variación del proceso de tramitación entre las distintas Comunidades Autónomas puede llegar a diferir bastante.

En todas las Comunidades Autónomas, el organismo responsable del procedimiento, que inicia el expediente, es el competente en materia de pesca-acuicultura, el cual envía posteriormente los expedientes a los organismos encargados de conceder otras autorizaciones o concesiones, de forma que los distintos trámites se desarrollan de forma paralela.

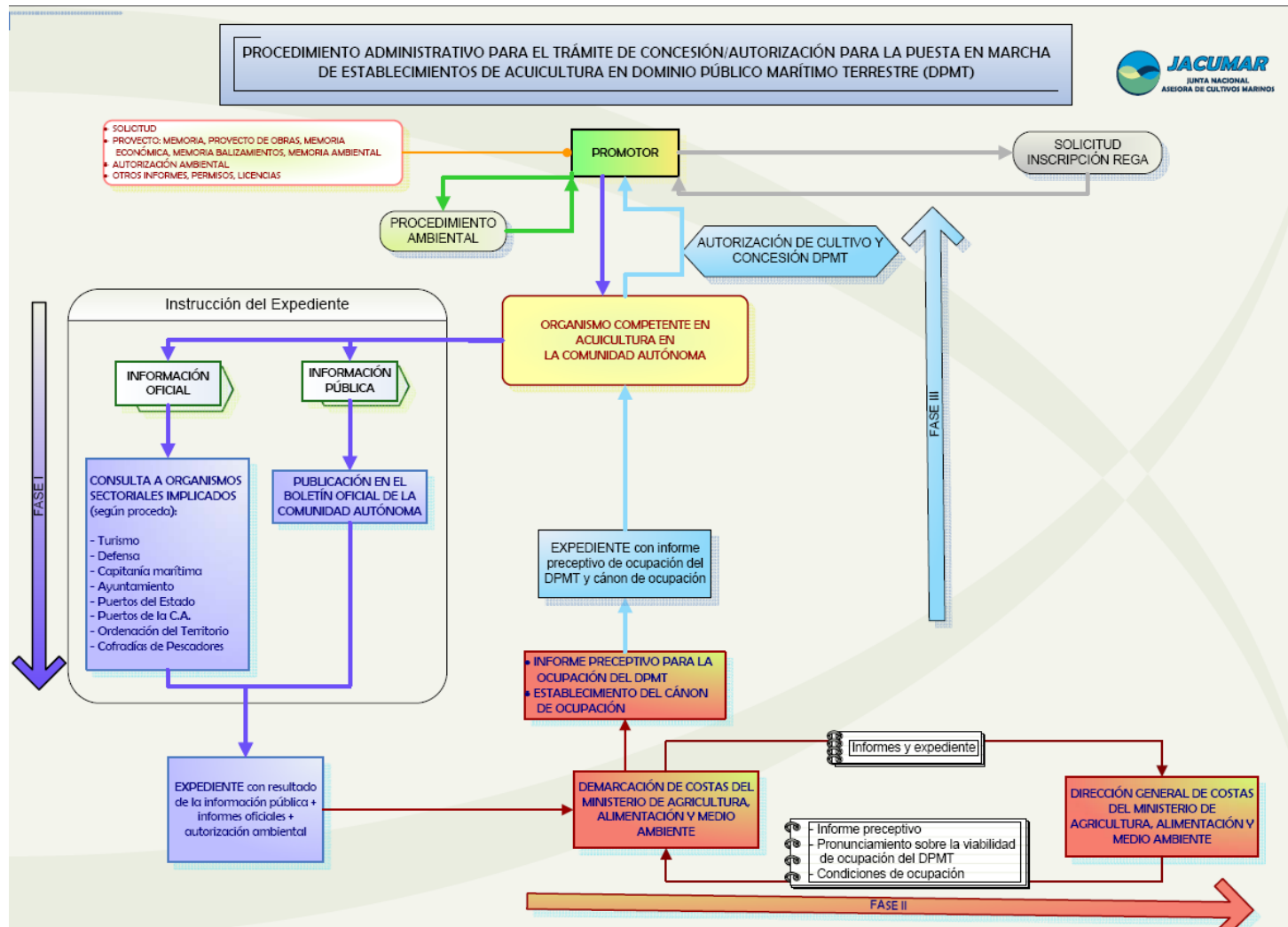
A comienzos de los 90, los trámites de la actividad de acuicultura marina seguían unos procedimientos relativamente simples, que partían de las autoridades específicas de pesca, organismo que centralizaba la petición de informes, de forma que el procedimiento tenía una duración aproximada de ocho meses. Sin embargo, en la actualidad el procedimiento de autorización administrativa que tramita el organismo competente en materia de pesca, se ha convertido en uno más, independiente de los otros procedimientos paralelos, como el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, y los de licencia de obra y apertura. Según indican las CCAA, en algunos casos se han llegado a alcanzar períodos de tramitación para la consecución de la concesión de hasta 56 meses (Ver [TABLA 35](#))

El proceso general a seguir es el siguiente:

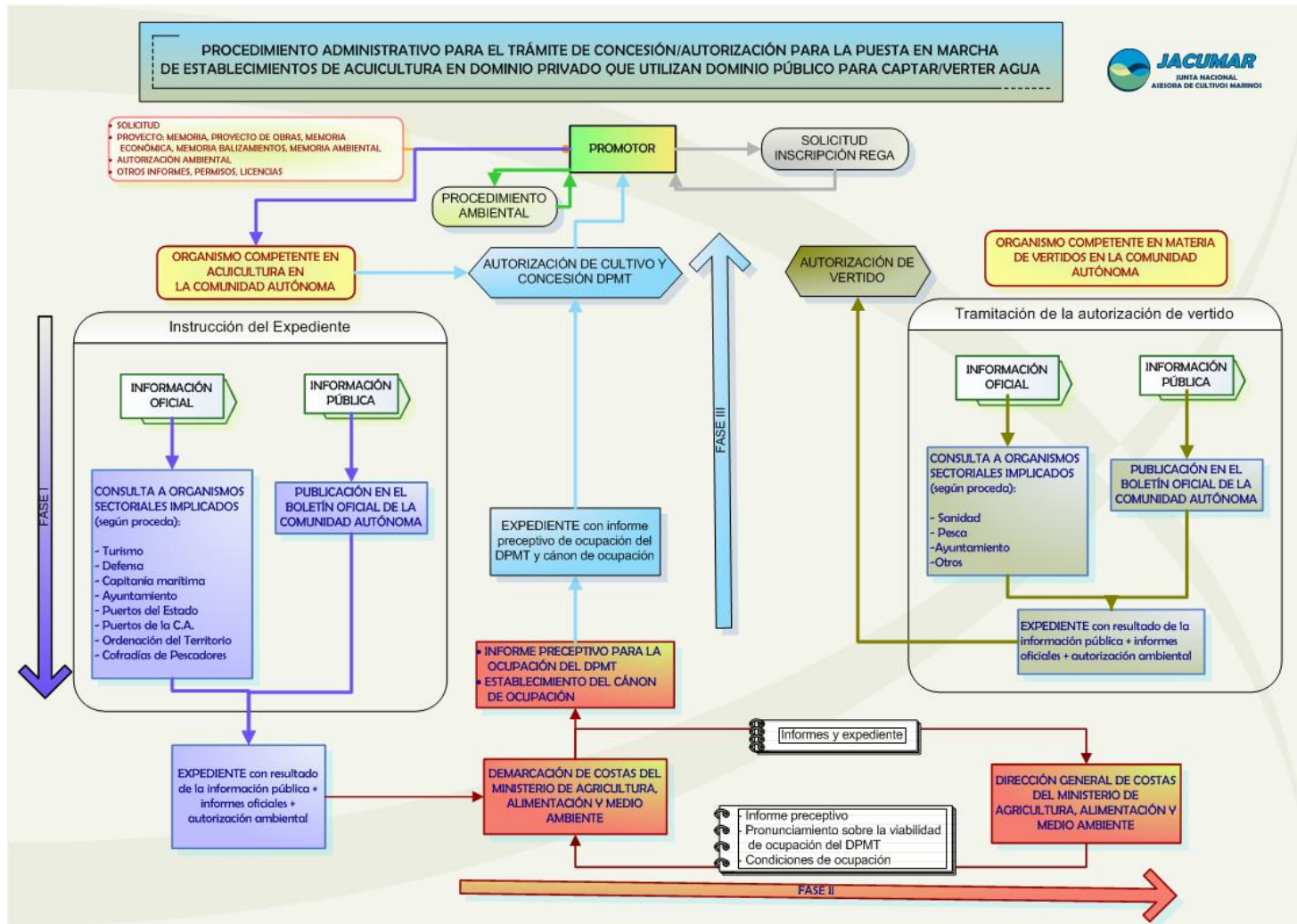
- El peticionario presenta la solicitud de autorización para la actividad, a la que debe adjuntar, por un lado, la solicitud dirigida al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente para la concesión de la ocupación y, por otro lado la acreditación de la personalidad física o jurídica, el proyecto de obra civil suscrito por un técnico competente, un estudio económico-financiero y un plan de explotación también firmados por un técnico competente, la acreditación del pago de tasas, la memoria de impacto ambiental y los requisitos sanitarios cuando la instalación contempla la manipulación, preparación y transformación de productos acuícolas.

- Posteriormente ha de transcurrir un período de información pública y un período de información oficial en el que se solicitan los informes de los organismos competentes de Defensa, Navegación, Turismo y Ayuntamientos, así como Medio Ambiente y Sanidad, en su caso, y otros organismos que se estimen convenientes.
- Se establece un plazo para la remisión de informes, transcurrido el cual se entienden evacuados en sentido favorable.
- En caso de que los resultados sean favorables, la Comunidad Autónoma solicitará el informe preceptivo de la Demarcación de Costas. Dicho informe incluirá el pronunciamiento sobre la viabilidad de la ocupación, así como las condiciones en que ésta se otorga.
- En ese momento el órgano competente de la Comunidad Autónoma oferta al petitionerario las condiciones que debe cumplir para que le sea concedida la autorización de la actividad, así como las que imponga la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar para la concesión.
- En caso de que el interesado acepte dichas condiciones, se tramita el expediente directamente a la Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y el Mar.
- Una vez otorgada la concesión, la Comunidad Autónoma concede la autorización de la actividad, publicándose la Resolución en el Diario Oficial de la Comunidad Autónoma.
- La duración de la autorización generalmente es de 10 años, prorrogables hasta treinta o cincuenta años como máximo. **Con la modificación de la Ley de Costas, la duración de la autorización pasará a ser de 75 años, prorrogable por el mismo periodo.**

El siguiente esquema muestra los aspectos comunes del procedimiento administrativo:



Elaboración propia



Elaboración propia

## A) ACCESO AL ESPACIO

### A.1. CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DPMT

Si la instalación se encuentra ubicada en dominio público marítimo-terrestre, previamente a la autorización de la actividad se requiere la **CONCESIÓN DE OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE**, que otorga el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente.

Los trámites administrativos son muy similares en todas las Comunidades Autónomas, variando sólo los organismos a los que se piden informes.

Todos los informes a organismos oficiales se solicitan y emiten de forma simultánea y este procedimiento es, a su vez simultáneo al de información pública. Los organismos comunes a los que se les solicita informes son los competentes en materia de Defensa, Navegación y Turismo, por un lado, y, por otro, a los Ayuntamientos afectados. Además se solicita informe a otros organismos según la Comunidad Autónoma de que se trate.

Existen dos grandes tipos de procedimientos: el regulado por el artículo 146 y siguientes del Reglamento de la Ley de Costas, que se constituye en el procedimiento general, y el regulado por el artículo 150 del mismo Reglamento, que contempla aquellos casos en que siendo la actividad a desarrollar competencia de la Comunidad Autónoma, se prevé que en el mismo procedimiento pueda resolverse también lo relativo a la concesión (o autorización) a otorgar sobre el dominio público marítimo terrestre en el que se ejercerá tal actividad. Además, y con una vigencia temporal, podemos considerar un tercer procedimiento, que es el derivado de lo previsto en las Disposiciones Transitorias de la Ley de Costas.

En el caso de la actividad acuícola, el procedimiento para la concesión del DPMT es el regulado por el artículo 150 del Reglamento de la Ley de Costas.

#### PROCEDIMIENTO DEL ARTÍCULO 150 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE COSTAS

Se contempla en este artículo un procedimiento específico para aquellos supuestos en que la actividad a desarrollar precisa de una autorización o concesión de la Comunidad Autónoma, porque se trate de una materia de su competencia. Como requisito para esa autorización o concesión autonómica, aparece la correspondiente autorización o (más habitualmente) concesión de la zona del dominio público marítimo terrestre en que vaya a realizarse aquella actividad. En previsión de estos supuestos, se diseñó un procedimiento "ad hoc", en el que se integran las manifestaciones de voluntad de las dos Administraciones intervinientes, con las consiguientes ventajas de coordinación administrativa y de economía procedimental para los ciudadanos.

El procedimiento pivota sobre la Comunidad Autónoma, articulándose lo relativo al otorgamiento de la concesión (o autorización) sobre el dominio público marítimo terrestre mediante un informe preceptivo de la Administración del Estado, a través del cual ésta ejercerá sus competencias al respecto.

La solicitud que corresponda por razón de la materia se presenta ante el órgano competente de la Comunidad Autónoma, acompañada de la solicitud de concesión (o autorización) del dominio público marítimo terrestre, dirigida ésta al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Ambas solicitudes se acompañan de la documentación requerida para ambas pretensiones.

En todo caso, y sin perjuicio de los demás informes que correspondan, el órgano competente de la Comunidad Autónoma solicita el informe preceptivo del Ministerio, solicitud que supone la conformidad inicial de la Comunidad Autónoma al proyecto de que se trate.

El informe del Ministerio (a través de la Demarcación de Costas que corresponda) incluye su pronunciamiento sobre la viabilidad de la ocupación, así como las condiciones en que ésta, en su caso, se otorgaría, en lo que se refiere al ámbito de sus competencias.

El órgano competente de la Comunidad Autónoma oferta al peticionario, conjuntamente con las condiciones en que, en su caso, quedaría la solicitud que formula, las que el Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente haya establecido para el otorgamiento de la concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. En caso de ser aceptadas las referidas condiciones en su totalidad, el órgano competente de la Comunidad Autónoma remitirá el expediente, con su propuesta, al Ministerio, a los efectos de que otorgue, en su caso, la oportuna concesión de ocupación del dominio público marítimo-terrestre. Una vez otorgada la concesión, la Demarcación de Costas devuelve el expediente, junto con el título concesional, al órgano remitente de la Comunidad Autónoma, para que otorgue la concesión o autorización de su competencia, debiendo éste comunicar a aquélla la resolución que al respecto adopte.

### EFFECTOS DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN Y PROCEDIMIENTO DE EXTINCIÓN

En todo título de otorgamiento, que tiene carácter de público, se fijan las condiciones con las que se conceda la concesión, así como el objeto y extensión de la ocupación que proceda, obras o instalaciones a realizar por el adjudicatario, plazo de otorgamiento y posibilidad de prórroga, si procede, cánones y tasas a abonar por el adjudicatario, y todas las demás indicadas en el art. 155 del Reglamento de la Ley de Costas.

Entre las condiciones, se establece el plazo de otorgamiento y posibilidad de prórroga si procede. Para la fijación del plazo se tendrá en cuenta, en primer lugar, el objeto de la solicitud. Atendiendo al mismo, el plazo máximo para el otorgamiento de las concesiones será, para usos que por su naturaleza hayan de estar ubicados en el dominio público marítimo-terrestre (por que se trate de actividades o instalaciones en las que se desempeñe una función o se preste un servicio que, por sus características, requiera la ocupación del dominio público marítimo-terrestre) de hasta treinta años. **El proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, prevé que la duración de la concesión se otorgue por un periodo de hasta 75 años, prorrogable por el mismo tiempo.**

Para la determinación de los plazos de la concesión se tendrá en cuenta la entidad del objeto de la petición, su adecuación al medio, el grado de interés que representa para el dominio público o sus usuarios y el contenido del estudio económico-financiero o, en su defecto, el volumen de la inversión a amortizar.

Las concesiones podrán ser modificadas por la Administración otorgante cuando se hayan alterado los supuestos determinantes de su otorgamiento; así como en casos de fuerza mayor (a petición del titular); y cuando lo exija su adecuación a los planes o normas correspondientes.

Con el otorgamiento de la concesión (y, en su caso, con ocasión de las modificaciones de la misma), se fijará el “canon de ocupación” del dominio público que deberá pagar el beneficiario, de acuerdo con la normativa reguladora (disposición final primera de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad; art. 84 de la Ley de Costas; Orden Ministerial de 30 de octubre de 1992, por la que se determina la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre; y restantes disposiciones de aplicación). **El proyecto de Ley de protección y uso sostenible del litoral y de modificación de la ley 22/1988, de 28 de julio, de costas, modificará el artículo 84 de la Ley, incorporando en dicha Ley el canon correspondiente a la actividad acuícola en los mismos términos en los que se recogía en la disposición final primera de la Ley 42/2007, de Patrimonio Natural y Biodiversidad. A su vez, se contempla la reducción del canon para aquellas empresas que tengan implantado un sistema de gestión ambiental.**

Las concesiones serán inscribibles en el Registro de la Propiedad. Extinguida la concesión, la inscripción será cancelada de oficio o a petición de la Administración o del interesado. Las concesiones no son

transmisibles por actos intervivos. En caso del fallecimiento del concesionario, sus causahabientes, a título de herencia o legado, podrán subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél en el plazo de un año. Transcurrido dicho plazo sin manifestación expresa a la Administración concedente, se entenderá que renuncia a la concesión.

No obstante, serán transmisibles intervivos las concesiones que sirvan de soporte a la prestación de un servicio público cuando la Administración autorice la cesión del correspondiente contrato de gestión del servicio, así como las reguladas en la Ley 23/1984, de 25 de junio, de cultivos marinos, y las vinculadas a permisos de investigación o concesiones de explotación previstos en la legislación de minas e hidrocarburos. La transmisión no será eficaz hasta que no se haya producido el reconocimiento del cumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión. La constitución de hipotecas y otros derechos de garantía sobre las concesiones transmisibles, así como el embargo de las mismas, deberán ser comunicados previamente a la Administración concedente por la persona o Entidad a cuyo favor se constituye el derecho.

**La modificación de la ley de costas contempla la transmisión de la concesión “inter vivos” y “mortis causa”.**

#### **Información general del procedimiento**

**Forma de iniciación:** A solicitud del interesado y de oficio (puede existir concurso previo). La Administración podrá aprobar pliegos de condiciones generales para el otorgamiento de autorizaciones y concesiones.

**Órgano que resuelve el procedimiento:** Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente

**Plazo máximo para resolver y notificar:** 6 Meses

**Efectos por la falta de resolución en plazo:** Desestimatorios

**Fin de la vía:** La resolución del procedimiento pone fin a la vía administrativa

#### **Recursos:**

- De reposición o contencioso administrativo ante el Ministro de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- Recurso económico-administrativo, si se refiere únicamente a disconformidad con el canon impuesto, que se interpondrá ante, según los casos, ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional o Central

#### **Plazo de interposición de los recursos:**

- Recurso de reposición: 1 mes
- Contencioso-Administrativo: 2 meses si el acto fuera expreso o 6 meses si no lo fuera
- Recurso económico-administrativo: 15 días

**Normativa:** ver [APARTADO B.1](#) y [TABLA 3](#)

#### **Modelo de solicitud**

[http://www.magrama.es/es/costas/temas/gestion-del-dominio-publico-maritimo-terrestre/concesiones\\_impreso\\_solicitud\\_tcm7-30432.pdf](http://www.magrama.es/es/costas/temas/gestion-del-dominio-publico-maritimo-terrestre/concesiones_impreso_solicitud_tcm7-30432.pdf)

### Procedimiento sancionador por infracciones cometidas en materia de Costas

Mediante este procedimiento sancionador, se regula el cauce procesal que debe seguirse para sancionar las conductas que vulneran la legislación vigente en materia de costas. Para ello, se procede, en primer lugar, a identificar esas infracciones, posteriormente a los sujetos que han de considerarse como responsables de las mismas, siguiendo después con las sanciones que corresponden por su comisión y con una breve descripción de los aspectos más relevantes del procedimiento sancionador.

[http://www.magrama.es/es/costas/temas/gestion-del-dominio-publico-maritimo-terrestre/proc\\_sancionador.aspx](http://www.magrama.es/es/costas/temas/gestion-del-dominio-publico-maritimo-terrestre/proc_sancionador.aspx)

### Adscripciones del dominio público marítimo-terrestre a favor de las CCAA

La Ley de Costas sitúa a las adscripciones como uno de los títulos en que puede ampararse la utilización especial del dominio público estatal, utilización que, en este caso, se hará por las Comunidades Autónomas para el ejercicio de competencias que les son propias. De esta forma, mediante la adscripción se facilita el ejercicio de competencias autonómicas sobre unos bienes cuya titularidad no les corresponde, pues pertenecen al dominio público estatal.

Los bienes de dominio público marítimo-terrestre adscritos, conservan su calificación jurídica originaria y corresponde a la Comunidad Autónoma su utilización y gestión directa. En caso de gestión indirecta de la obra o servicio, el peticionario deberá obtener de la Comunidad la correspondiente concesión de ocupación, conforme a lo establecido en los artículos 64 de la Ley de Costas y 129 de su Reglamento. Por su parte, la Administración del Estado no queda exonerada, por la existencia de la adscripción, de su deber de velar por la integridad física y jurídica del dominio marítimo-terrestre.

[http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/gestion-del-dominio-publico-maritimo-terrestre/Procedimientos\\_del\\_dpmt/proc\\_adscripciones.aspx](http://www.magrama.gob.es/es/costas/temas/gestion-del-dominio-publico-maritimo-terrestre/Procedimientos_del_dpmt/proc_adscripciones.aspx)

## A.2. INSTALACIONES EN TERRENOS PRIVADOS

En el caso de **INSTALACIONES LOCALIZADAS EN TERRENOS PRIVADOS**, no es necesaria la concesión del Ministerio, aunque se precisa la acreditación de la titularidad del terreno. En la fase de información oficial sólo se requieren los informes de la Administración de Costas y del organismo competente en materia medioambiental.

Los procedimientos se alejan algo más de un esquema común. Por una parte, interviene directa o indirectamente el organismo competente en materia de vertidos, que otorga la autorización para captar o verter aguas, a la cual está supeditada la autorización administrativa para la explotación. Dicho organismo suele ser el competente en materia de medio ambiente.



## B) ACCESO AL AGUA/VERTIDOS

El procedimiento para obtener la **AUTORIZACIÓN PARA VERTER AL DOMINIO PÚBLICO**, en algunas Comunidades Autónomas se considera un trámite independiente; en otras forma parte del procedimiento para la autorización de la actividad y la concesión del dominio público y en otras se incluye en el Informe de Impacto Ambiental, a través de la redacción de un informe de vertidos. La regulación legal en materia de vertidos no queda equitativamente reflejada en las diferentes normativas autonómicas.

Existe un [MANUAL para la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS](#) en el que se recogen los pasos a seguir y los requisitos y documentos a presentar.

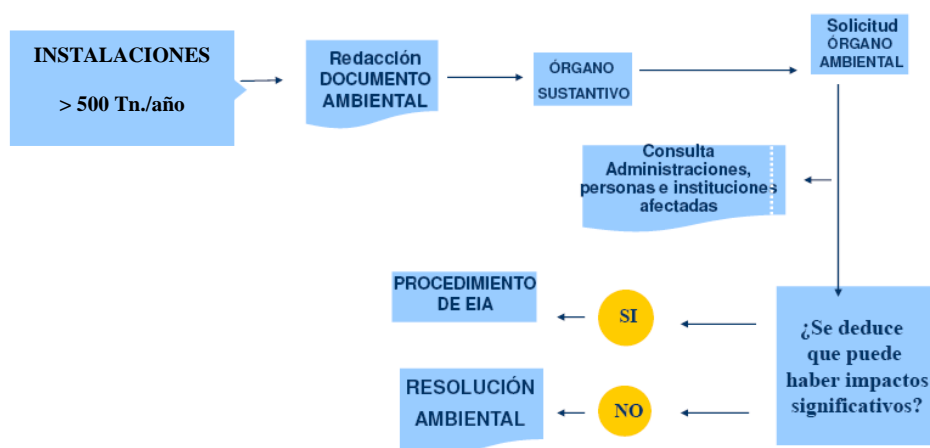
Ver [TABLA 3.1. MARCO NORMATIVA NACIONAL](#) y [TABLA 24 completa](#)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Acceso al espacio	Acceso al agua	Vertidos
ANDALUCÍA		Para captación de agua de pozos: los requisitos establecidos para la autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente	Los requisitos establecidos para la autorización de vertidos y autorización de uso de Zona de Servidumbre de Protección al departamento correspondiente de Medio Ambiente.
ASTURIAS		En tierra: Ayuntamiento o mediante concesión de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico En mar: En DPMT: autorización de la captación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar En DPP: autorización de la autoridad portuaria	Obligaciones que impone la autoridad ambiental. Autorización de vertido de aguas desde instalaciones en tierra al DPMT o a colectores de titularidad autonómica, autoriza la Comunidad Autónoma. Si el vertido se realiza en el DPH lo autoriza la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y si es a un colector de titularidad municipal el Ayuntamiento respectivo.
C. VALENCIANA	* Las establecidas para la Concesión en DPMT ó DPP (TABLA 23), en dominio público	En tierra: Captación de agua debe estar autorizada por la Confederación hidrográfica correspondiente En mar: En DPMT: autorización de la captación por la	En tierra: Los vertidos deben tener autorización del ayuntamiento. En mar: En DPMT: autorización del vertido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar
CANARIAS	* Las establecidas en la Autorización/Concesión de la actividad por parte de la Comunidad Autónoma	Requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua	Requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua
CANTABRIA	* Las establecidas en la normativa básica de cada Comunidad Autónoma y en su desarrollo (TABLA 1) * Las establecidas en la Licencia de obra o apertura del Ayuntamiento en instalaciones en tierra * Las establecidas en el contrato de arrendamiento en terrenos privados	En tierra: Ayuntamiento o mediante concesión de la Confederación Hidrográfica En mar: En DPMT: autorización de la captación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	Licencias ayuntamientos y organismo ambiental o de Costas
CATALUÑA		Los requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua	Los requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua
CEUTA		No procede	No procede
GALICIA		<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.</a>	<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.</a>
ISLAS BALEARES		Sin información	Normativa estatal y Plan hidrológico de las Islas Baleares
MELILLA		No procede	No procede
MURCIA		Las establecidas para la autorización para extracción de agua	Las establecidas para la autorización para vertidos
PAIS VASCO		<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</a>	Sin información

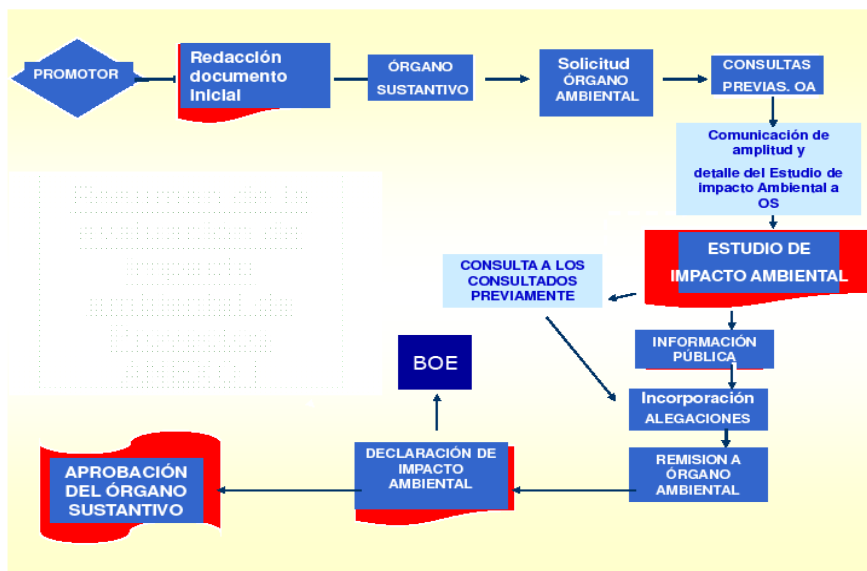
### C) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

El marco legal para la regulación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) en España se establece por el [Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos](#), modificado por la [Ley 6/2010, de 24 de marzo](#). Ver [TABLA 3.1](#). MARCO NACIONAL MEDIO AMBIENTE.

En el artículo 3.2 del Real Decreto 1/2008 se establece que “deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o cualquier otra actividad en instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año”. Por tanto, para las instalaciones de acuicultura que tengan una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año, el Organismo Ambiental decidirá si se somete el proyecto a la Evaluación de Impacto Ambiental o no, según se resume en el siguiente esquema.



Los proyectos en los que el Órgano Ambiental determine que deben someterse a una Evaluación de Impacto Ambiental, seguirán el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental que se resume a continuación:



La Evaluación de impacto ambiental de proyectos comprende las siguientes actuaciones:

1. **Solicitud** por el promotor ante el órgano sustantivo de sometimiento del proyecto a evaluación de impacto ambiental, acompañada del documento inicial del proyecto.
2. **Determinación del alcance** del estudio de impacto ambiental por el órgano ambiental, previa consulta a las administraciones públicas afectadas y, en su caso, a las personas interesadas.
3. **Elaboración del estudio de impacto ambiental** por el promotor del proyecto, que ha de incluir, al menos, la siguiente información:
  - Descripción general del proyecto y exigencias previsibles en el tiempo, en relación con la utilización del suelo, y de otros recursos naturales según corresponda.
  - Examen de alternativas técnicamente viables y justificación de la solución adoptada.
  - Evaluación de los efectos previsibles directos o indirectos del proyecto.
  - Establecimiento de medidas protectoras y correctoras.
  - Programa de vigilancia ambiental.
  - Resumen del estudio y conclusiones.
4. Evacuación del trámite de **información pública** y de consultas a las Administraciones públicas afectadas y a personas interesadas, por el órgano sustantivo (mínimo 30 días). Incorporación de alegaciones y remisión del expediente al órgano ambiental. Los plazos para remitir el expediente al órgano ambiental serán fijados por la Comunidad Autónoma.
5. **Declaración de impacto ambiental** emitida por el órgano ambiental, que se hará pública y finalizará la evaluación. Los plazos para formular la declaración de impacto ambiental, serán fijados por la Comunidad Autónoma.

No obstante, este procedimiento es de tipo genérico ya que las Comunidades Autónomas tienen competencias en esta materia, de forma que pueden desarrollar su propia normativa e incluir actividades no contempladas en la normativa vigente a nivel nacional ([Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos](#), modificado por la [Ley 6/2010, de 24 de marzo.](#)), como así han hecho muchas de ellas.

En el caso de la acuicultura marina, el procedimiento ambiental es el de mayor variabilidad entre Comunidades Autónomas:

En **Andalucía** se distinguen tres procedimientos: procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, procedimiento de Informe Ambiental y procedimiento de Calificación Ambiental; en ellos el grado de afección varía de mayor a menor. Las explotaciones e instalaciones acuícolas se someten a Informe Ambiental.

En **Asturias** el apartado 7.2 del Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias en el que se recogen las pautas principales del procedimiento de evaluación preliminar de impacto ambiental, establece que el encargado de realizar el estudio preliminar de impacto ambiental (EPIA), que inicia el trámite administrativo, es el promotor del proyecto, ya sea este público o privado.

El estudio preliminar de impacto ambiental deberá ser realizado por un técnico competente y considerar, de manera sucinta, los efectos negativos del proyecto o actividad en los siguientes aspectos:

- Los recursos naturales que emplea o consume.
- La liberación de sustancias, energía o ruido en el medio.
- Los hábitats y elementos naturales singulares.
- Las especies amenazadas de la flora y de la fauna.
- Los equilibrios ecológicos.
- El paisaje.

En él se indicará, de manera expresa, si el impacto se considera compatible, moderado, severo o crítico. Se podrán incluir alternativas y recomendaciones que pudieran atenuar el impacto, así como la recomendación razonada, si las circunstancias así lo aconsejan, de profundizar más en el análisis y realizar una evaluación de impacto ambiental.

Tras la reemisión del estudio preliminar de impacto ambiental, junto con el proyecto correspondiente al órgano sustantivo, éste someterá la documentación a un periodo de información pública de 15 días naturales, remitiendo al órgano ambiental las alegaciones presentadas.

La Consejería con competencias en materia de medio ambiente, que de forma general será la encargada de pronunciarse sobre el resultado de la evaluación preliminar de impacto ambiental, deberá incluir en dicha resolución la determinación sobre el proyecto, que podrá ser aprobatoria, con condiciones y recomendaciones para atenuar el impacto, denegatoria o impositoria de la realización de una evaluación de impacto ambiental.

En **Baleares**, la Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears, determina que las instalaciones para la acuicultura intensiva, han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental..

En **Cantabria**, Instalaciones para la acuicultura intensiva que tengan una capacidad de producción superior a 250 toneladas año o que teniendo menor capacidad de producción, se ubiquen en una zona catalogada como perteneciente a la Red Natura 2000 deberán someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. Las instalaciones de acuicultura intensiva con capacidad superior a las 25 toneladas/año han de someterse a una Comprobación Ambiental (Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado)

En **Cataluña**, las actividades quedan sometidas, según su potencialidad de incidencia sobre el medio ambiente, a régimen de evaluación ambiental y de autorización ambiental, a régimen de licencia ambiental o a régimen de comunicación ambiental.

Actividades sometidas al régimen de evaluación de impacto ambiental y de autorización ambiental: Instalaciones para la acuicultura intensiva, con una capacidad de producción superior a 1.000 toneladas por año.

Actividades sometidas al régimen de licencia ambiental: Intensiva, con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas por año y superior a 5 toneladas por año. Extensiva, con una capacidad de producción de hasta 1.000 toneladas por año y superior a 5 toneladas por año.

Actividades sometidas al régimen de comunicación: Intensiva, con una capacidad de producción de hasta 1 tonelada por día. Extensiva, con una capacidad de producción de hasta 1 tonelada por día.

Además, en el caso de obras o instalaciones que vayan a ubicarse en algún espacio incluido en el Plan de Espacios de Interés Natural de esta Comunidad Autónoma, se exige la realización de una evaluación de impacto ambiental previa.

**Canarias** establece tres categorías de evaluación que, ordenadas de menor a mayor grado de intensidad, son: Evaluación Básica de Impacto Ecológico, Evaluación Detallada de Impacto Ecológico y Evaluación de Impacto Ambiental. Aparte, las zonas declaradas de sensibilidad ecológica tienen un régimen especial. En este caso, los proyectos de acuicultura se someten a evaluación básica de impacto ecológico cuando están financiados total o parcialmente con fondos de la Hacienda Pública. Además, los cultivos litorales de peces, crustáceos o moluscos se someten a evaluación detallada de impacto ecológico cuando se realizan en áreas de sensibilidad ecológica.

La **C. Valenciana** ha publicado una norma con rango de Ley que incluye a las piscifactorías. Esta Comunidad Autónoma establece que las actividades y proyectos se someterán a Evaluación de Impacto Ambiental o a Estimación de Impacto Ambiental según su grado de incidencia sobre el medio. En este sentido las instalaciones acuícolas se someterán a evaluación cuando tengan más de 100 toneladas de carga y a estimación cuando tengan una carga entre 25 y 100 toneladas.

En **Galicia**, se ha publicado recientemente la Orden, de 15 de marzo de 2012, conjunta de las Consellerías de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras y del Medio Rural y del Mar, sobre régimen de la evaluación ambiental de los establecimientos de acuicultura en la parte litoral de la zona terrestre, que establece el régimen aplicable, a las instalaciones de acuicultura en la parte litoral de la zona terrestre, de acuerdo con la zonificación establecida en el Plan de Ordenación del Litoral (POL),

El régimen aplicable a las instalaciones de acuicultura que se pretendan emplazar en el litoral gallego, desde el punto de vista de su evaluación ambiental y de impacto paisajístico, es el siguiente:

1. En las zonas en que el Plan de Ordenación del Litoral (POL) considera permitido este uso: será preceptiva la evaluación de impacto ambiental para las instalaciones de acuicultura intensiva con capacidad de producción superior a 500 toneladas anuales. No es exigible el informe del órgano competente en materia de paisaje, previsto en el artículo 51 de la normativa del POL.
2. En las zonas en que el POL considera compatible este uso, se aplicarán las siguientes reglas:
  - a) Las instalaciones de acuicultura intensiva con capacidad de producción superior a 500 toneladas anuales se someterán a la evaluación de impacto ambiental. El estudio de impacto ambiental habrá de incorporar un estudio de impacto e integración paisajística, integrándose el informe del órgano competente en materia de paisaje en la correspondiente declaración de impacto ambiental.
  - b) Las instalaciones con capacidad de producción inferior a la citada, necesitarán estudio de impacto e integración paisajística cuando lo requiera el órgano competente en materia de paisaje, con ocasión de la emisión del informe previsto en el artículo 51 de la normativa del POL y, en todo caso, en los supuestos en que el citado plan exige expresamente dicho estudio.
  - c) En los demás casos, únicamente se requerirá el informe del órgano competente en materia de paisaje a que se hizo referencia en el apartado anterior.
3. En todo caso, aquellas instalaciones que no alcanzando una capacidad de producción de 500 toneladas anuales, puedan afectar directa o indirectamente a algún espacio perteneciente a la Red Natura 2000, se someterán a la evaluación de impacto ambiental cuando así lo decida el órgano ambiental de manera motivada y tras su análisis caso a caso. El estudio de impacto ambiental habrá de incorporar un estudio de impacto e integración paisajística, integrándose el informe del órgano competente en materia de paisaje en la correspondiente declaración de impacto ambiental.
4. En las zonas de protección intermareal y costera y demás espacios en que este uso está considerado incompatible, de acuerdo con el POL o el régimen específico de conservación del espacio natural de que trate, no se podrán autorizar instalaciones de acuicultura en la parte litoral de la zona terrestre hasta la entrada en vigor del Plan Director de la Acuicultura Litoral y de acuerdo con sus determinaciones.

En **Murcia** las instalaciones de cultivos marinos, tanto las situadas sobre tierra firme como en el medio acuático, están sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental y el procedimiento es el establecido por la legislación básica del Estado.

En el **País Vasco**, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la autorización del proyecto de instalación y explotación de un establecimiento acuícola, éste se someterá a un procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental que culminará con una declaración de impacto ambiental del órgano competente y determinará, a los solos efectos ambientales, la conveniencia o no de tal actuación y, en caso afirmativo, fijará las condiciones en que deba realizarse.

El contenido de la declaración de impacto ambiental tendrá efectos vinculantes en lo relativo a las medidas y condiciones para la ejecución del proyecto así como respecto a la imposibilidad de su ejecución como consecuencia de una declaración desfavorable. Esta declaración se publicará en el Boletín Oficial del País Vasco y/o en el del territorio histórico donde corresponda.

Para que el proyecto pueda someterse a la Evaluación de Impacto Ambiental, el expediente deberá incluir un Estudio de Impacto Ambiental que contendrá al menos los siguientes datos:

- Descripción del proyecto y acciones que de él se deriven.
- Resumen de las alternativas y justificación de la solución adoptada.
- Inventario ambiental y descripción de las interacciones ecológicas o ambientales claves.
- Identificación y valoración de impactos tanto en la solución propuesta como en sus alternativas.
- Establecimiento de medidas correctoras.
- Programa de vigilancia ambiental.
- Documento de síntesis.

Como se observa en la tabla 26, las CC.AA. han desarrollado su propia normativa específica la Evaluación de Impacto Ambiental de planes y proyectos, de forma que la variabilidad entre CC.AA. es notable en cuanto a los requisitos normativos referidos a los aspectos ambientales.

(Ver [TABLA 7](#), NORMATIVA MEDIO AMBIENTE CCAA y [TABLA 24 completa](#))

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Cuestiones ambientales (VER TABLA 7)
ANDALUCÍA	Los requisitos que establece la normativa. En la mayoría de los casos, los requisitos para la Autorización Ambiental Unificada (AAU) que engloba autorización de vertidos y de uso de zona de servidumbre de protección
ASTURIAS	<a href="#">Los establecidos en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias. El Apartado 7.2 establece que serán sujetos a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), entre otras, las piscifactorías</a> En el caso de que produzcan residuos peligrosos deben de inscribirse en el registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias
C. VALENCIANA	Autorización ambiental integrada si > 500 t. Estudio de impacto ambiental si > 100 t. Estimación de impacto ambiental si el establecimiento tiene entre 25 y 100 t de carga Cumplimiento de las condiciones establecidas en EIA o estimación de impacto ambiental. Planes de vigilancia ambiental cuando la autoridad ambiental así lo dispone. <a href="#">Las establecidas en la Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalidad Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros.</a>
CANARIAS	Los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y realización de Planes de Vigilancia Ambiental.
CANTABRIA	Las establecidas en la Autorización de vertidos/captaciones de agua <a href="#">EIA: Legislación reguladora y Tramitación de expedientes</a> <a href="#">Lo establecido en la normativa sobre Residuos de Cantabria</a>
CATALUÑA	Establecidas en la resolución de concesión o autorización
CEUTA	Cumplir con los condicionantes de la autorización y la DIA
GALICIA	<a href="#">Los establecidos en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (DOG 29, 10 febrero 1995). Requisitos establecidos en la Resolución de otorgamiento</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.</a>
MELILLA	No procede
MURCIA	En su caso, Evaluación de Impacto Ambiental. Los condicionantes se recogen en Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Vigilancia Ambiental
PAIS VASCO	Sin información

### **2.3. PROCEDIMIENTOS ESPECÍFICOS ACUICULTURA CONTINENTAL**

Los principales procedimientos para la autorización en acuicultura continental son:

- Concesión para el uso o la ocupación del dominio público hidráulico
- Licencia de obra y apertura.
- Autorización para el vertido y la toma de agua.
- Autorización para el ejercicio de la actividad.
- Procedimiento administrativo para el trámite de Declaración de Impacto Ambiental

En estas instalaciones, las autorizaciones de la actividad las otorgan los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

De forma genérica el procedimiento administrativo para la autorización de la actividad requiere la consecución de los siguientes pasos:

- El peticionario de la autorización presenta la solicitud en la Delegación correspondiente, indicando la localización exacta de la actividad, la especie a cultivar, el ciclo de cultivo y la producción máxima.
- Si en la localización elegida no es posible la autorización, la Comunidad Autónoma se lo comunica al interesado. En caso contrario lo que se comunica al interesado son las condiciones a que debe someterse el proyecto de obras y explotación para asegurar la calidad del medio acuático y la pesca.
- Si el interesado acepta dichas condiciones presenta la solicitud de autorización, acompañada de la copia autenticada de la concesión de aguas otorgada por el correspondiente Organismo de cuenca, así como del proyecto de obras y explotación suscrito por un técnico competente.
- Si se considera que la instalación puede lesionar otros intereses, el proyecto se somete a información pública, pudiendo solicitarse un informe al Consejo Provincial de Pesca o a otros organismos y entidades, según convenga.

En algunos casos, las autorizaciones se conceden con carácter provisional por un período de cinco años, a partir de los cuales se otorga autorización definitiva si se dispone de un informe de la Delegación que diga que transcurrido el tiempo necesario de funcionamiento, la calidad del medio acuático y de la pesca es la requerida en la autorización provisional.

Es el promotor el que inicia el expediente, y aunque se trate de procedimientos cuasiparalelos, la resolución de la autorización para la explotación de la actividad por parte del organismo competente, está condicionada a la tenencia de la autorización de vertidos y la concesión de uso del dominio público hidráulico por parte de la Confederación Hidrográfica. Esto, a veces se ha traducido en resoluciones provisionales de autorización para la explotación, hasta la llegada de las resoluciones de los otros trámites administrativos.



## A) ACCESO AL ESPACIO. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

La **concesión de uso o la ocupación de dominio público hidráulico** la tramita y otorga las Confederaciones Hidrográficas u otros organismos de cuenca con competencias. En ambos casos, se solicita informe al organismo de la Comunidad Autónoma competente en acuicultura, y particularmente a otros organismos, según la Comunidad Autónoma.

Por otra parte, se debe realizar el trámite para la **licencia de obra y apertura**. Este trámite lo lleva a cabo el Ayuntamiento afectado por la obra, y en muchos casos es similar al requerido para otro tipo de actividades. Si en la Comunidad Autónoma correspondiente no existe legislación al respecto, generalmente se sigue el procedimiento administrativo para actividad molesta, insalubre, nociva o peligrosa.

## B) ACCESO AL AGUA/VERTIDOS

### AUTORIZACIÓN DE VERTIDO AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

<http://www.magrama.es/es/agua/temas/concesiones-y-autorizaciones/vertidos-de-aguas-residuales/autorizacion-vertido/>

La **autorización de vertidos** la tramita y otorga las Confederaciones Hidrográficas afectadas por la actividad. Se solicita informe al organismo de la Comunidad Autónoma competente en acuicultura, y particularmente a otros organismos, según la Comunidad Autónoma y la Confederación Hidrográfica de que se trate.

Existe un [MANUAL para la AUTORIZACIÓN DE VERTIDOS](#) en el que se recogen los pasos a seguir y los requisitos y documentos a presentar.

La autorización de vertido es una de las principales herramientas con que cuenta la administración para gestionar la contaminación de las aguas. Además de llevar a cabo una vigilancia y control mediante los [programas de seguimiento](#), resulta fundamental actuar en el origen de los focos de contaminación para reducir progresivamente el impacto que las distintas actividades provocan en los ecosistemas acuáticos.

Tal y como establece el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, queda prohibido con carácter general el vertido directo o indirecto de aguas y productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del Dominio Público Hidráulico, salvo que se cuente con la previa autorización **otorgada** por el Organismo de Cuenca, competente tanto en el caso de los vertidos directos a aguas superficiales o subterráneas como en el de vertidos indirectos a aguas subterráneas.

La Autorización de vertido tiene por objetivo la consecución del buen estado ecológico de las aguas, de acuerdo con las normas de calidad, los objetivos medioambientales y las características de emisión e inmisión establecidas en la normativa referente a las aguas.

Para garantizar que los vertidos suponen el menor impacto posible sobre las masas de agua, la Autorización de vertido establece las condiciones en que éstos deben realizarse concretando las siguientes cuestiones:

- Origen de las aguas residuales y localización del punto de vertido.
- Caudal y valores límite de emisión del efluente.
- Instalaciones de depuración y evacuación que el Organismo de Cuenca considere suficientes para cumplir con la normativa sobre la calidad del medio receptor.

- Plazo de las distintas fases de las obras de las instalaciones de depuración así como las distintas medidas que se deban adoptar para reducir la contaminación.
- Plazo de vigencia de la autorización.
- El importe del canon de control de vertidos, tasa destinada a la protección, mejora y estudio del medio receptor.
- Actuaciones y medidas que se deban tomar en caso de emergencia.
- Programas de reducción de la contaminación para la progresiva adecuación del vertido.

Los Organismos de Cuenca llevan a cabo labores de inspección de todos los vertidos, de modo que en caso de detectar un vertido que carece de autorización o que incumple las condiciones de su autorización, se inicia un proceso sancionador.

Algunas CC.AA., como Galicia, Cataluña o País Vasco, han desarrollado su propia normativa en materia de acceso al agua y vertidos.

Para ampliar la información relativa a las CC.AA., consultar la [TABLA 3. DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO](#) y [TABLA 25 completa](#).

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Acceso al Espacio	Acceso al agua	Vertidos
ANDALUCÍA		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Se aplica normativa nacional (RD 1/2001 Ley de Aguas, RD 849/86 Reglamento del Dominio Público Hidráulico)	Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Se aplica normativa nacional (RD 1/2001 Ley de Aguas, RD 849/86 Reglamento del Dominio Público Hidráulico)
ARAGÓN		Sin información	Sin información
ASTURIAS		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Se aplica normativa nacional (RD 1/2001 Ley de Aguas, RD 849/86 Reglamento del Dominio Público Hidráulico)	<a href="#">Lo establecido en la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.</a>
C. VALENCIANA		Sin información	Sin información
CANARIAS		Autorización administrativa <a href="#">Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas</a> <a href="#">Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias</a>	Las establecidas para la autorización administrativa
CANTABRIA		Sin información	<a href="#">Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</a>
CASTILLA-LA MANCHA	* Las establecidas para la Concesión de uso del DPH (TABLA 23)	Las establecidas en la normativa nacional	Las establecidas en la normativa nacional
CASTILLA Y LEÓN	* Las establecidas en la Autorización/Concesión de la actividad por parte de la Comunidad Autónoma  * Las establecidas en la normativa básica de cada Comunidad Autónoma y en su desarrollo (TABLA 2)  * Las establecidas en Planes de Ordenación o Gestión, si se trata de espacios naturales protegidos.	Se solicita información sobre el suministro y vertido de aguas	Se solicita información sobre el suministro y vertido de aguas
CATALUÑA	* Las establecidas en la ordenación territorial del Ayuntamiento y en la Licencia de obra o apertura del Ayuntamiento	Los requisitos establecidos en concesión captación agua y concesión evacuación agua <a href="#">Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.</a>	Hay que cumplir los requisitos establecidos en concesión captación agua y concesión evacuación agua <a href="#">Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.</a>
CEUTA	* Las establecidas en el contrato de arrendamiento en terrenos privados	No procede	No procede
EXTREMADURA		Las establecidas para la autorización o concesión de confederación, inscripción en el registro de aguas privadas de confederación.	Autorización o concesión de confederación, inscripción en el registro de aguas privadas de confederación.
GALICIA		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	Los establecidos en las Cuentas Intracomunitarias por Aguas de Galicia Los establecidos en la cuentas Intercomunitarias por: Augas de Galicia (cañón de saneamiento) Confederación Hidrográfica del Cantábrico Confederación Hidrográfica del Miño-Sil Confederación Hidrográfica del Duero.
ISLAS BALEARES		Los establecido en el Plan hidrológico de las Islas Baleares	
LA RIOJA			<a href="#">Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.</a>
MADRID		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico	Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico
MELILLA		No procede	No procede
MURCIA		Las establecidas para la autorización para extracción de agua	Las establecidas para la autorización para extracción de agua
NAVARRA		Sin información	Sin información
PAIS VASCO		<a href="#">Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</a>	Sin información

### C) AUTORIZACIÓN AMBIENTAL

El marco legal nacional para la regulación del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (EIA) para la acuicultura continental es el mismo que para la acuicultura marina (VER APARTADO 2.1.1. B).

No obstante, las Comunidades Autónomas tienen competencias en esta materia, de forma que pueden desarrollar su propia normativa e incluir actividades no contempladas en la normativa vigente a nivel nacional ([Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos](#), modificado por la [Ley 6/2010, de 24 de marzo.](#)), como así han hecho muchas de ellas.

En **Navarra** las instalaciones que superen la capacidad de 500 toneladas/año deben obtener una Licencia Municipal y someterse a Evaluación de Impacto Ambiental. El resto de instalaciones con una producción anual inferior deberán someterse al procedimiento de obtención de licencia municipal de actividades clasificadas con previo informe del Dpto. de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda.

En **Extremadura**, para las instalaciones de acuicultura pueden diferenciarse hasta 4 procedimientos en función de la capacidad de las instalaciones. Las instalaciones con una capacidad superior a las 500 Tn./año, si así lo estima el Órgano Ambiental, se someterán a una Evaluación de Impacto Ambiental. Cuando la capacidad de la instalación es menor, pueden someterse a procedimientos de Evaluación de Impacto Ambiental Abreviada, Autorización Ambiental Unificada o de Comunicación Ambiental.

En **Castilla y León** las piscifactorías y astacifactorías han de someterse a Evaluación de Impacto Ambiental.

En **Castilla-La Mancha**, las instalaciones de acuicultura podrán ser sometidas a Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo decida el Órgano Ambiental.

En **Aragón** las instalaciones con capacidad superior a las 150 Tn./año se someterán al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental cuando así lo estime el Órgano Ambiental.

En **La Rioja** quedan sujetos a Evaluación de Impacto Ambiental las instalaciones de acuicultura intensiva con capacidad superior a 500 Tn./año, cuando así lo decida el órgano ambiental.

En la C.A. de **Madrid** se establece la obligación de que las instalaciones de acuicultura de capacidad superior a las 100 Tn./año se sometan a Evaluación de Impacto Ambiental.

Al igual que ocurre en las CC.AA. de litoral, las CC.AA. de interior han desarrollado su propia normativa en materia de Impacto Ambiental.

(Ver [TABLAS 8](#) REGLAMENTACIÓN MEDIO AMBIENTE CCAA y [TABLA 25 completa](#))

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Cuestiones ambientales (VER TABLA 8)
ANDALUCÍA	<a href="#">Se aplica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y su normativa de desarrollo.</a> Plan de Gestión de Residuos. Alta del centro como pequeño productor de residuos peligrosos (por el análisis de agua). Inscrito como productor de residuos. En cuanto a la biodiversidad y posibles afectaciones por escapes de especies exóticas, se aplica el Reglamento CE/708/2007 de exóticas y locamente ausentes en acuicultura.
ARAGÓN	<a href="#">Se aplica la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.</a> <a href="#">Se aplica la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.</a>
ASTURIAS	<a href="#">Se aplica la Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.</a> Organismo ambiental: Autorización ambiental ó EIA y estudio de afecciones a Red Natura en su caso.
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	Se aplica la normativa nacional R.D. Legislativo 1/2008 y normativa autonómica. Requisitos del Plan de Vigilancia Ambiental
CANTABRIA	Se aplica la normativa nacional y autonómica
CASTILLA-LA MANCHA	<a href="#">Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.</a> <a href="#">Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo.</a> <a href="#">Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.</a>
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">Ley 11/2003, de 8 de abril, prevención ambiental de Castilla y León</a>
CATALUÑA	Las que estén establecidas en la resolución de autorización <a href="#">Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.</a>
CEUTA	No procede
EXTREMADURA	<a href="#">Las establecidas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>
GALICIA	<a href="#">Lo establecido en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (DOG 29, 10 febrero 1995)</a>
ISLAS BALEARES	
LA RIOJA	<a href="#">Lo establecido en la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja establece el siguiente régimen de intervención administrativa</a>
MADRID	<a href="#">Lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.</a>
MELILLA	No procede
MURCIA	En su caso, según lo establecido en la Evaluación de Impacto Ambiental y el Plan de Vigilancia Ambiental
NAVARRA	<a href="#">Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.</a> <a href="#">Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.</a> <a href="#">Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.</a>
PAIS VASCO	Sin información

## **2.4. REQUISITOS SANITARIOS**

### **SANIDAD ANIMAL**

En relación a la Sanidad Animal, el [Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos](#), establece los requisitos de carácter general para el transporte, la obligación de obtener la certificación sanitaria, los requisitos para la puesta en el mercado, los requisitos sanitarios específicos para los animales y productos destinados al consumo humano, los requisitos sanitarios específicos para los animales destinados explotación y repoblación. También se regula la Notificación y medidas mínimas para el control de enfermedades y los Programas de control y vacunación

La mayoría de las CC.AA. del litoral no han desarrollado normativa específica en estos aspectos. Algunas CC.AA. como la C. Valenciana incluyen en su normativa ganadera estos aspectos, contemplando las obligaciones del titular de la instalación, aspectos de bienestar, movimientos de animales o programas sanitarios, etc.

### **REGISTRO DE EXPLOTACIONES**

Según establece el [Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosológicos de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos](#), todas las explotaciones de acuicultura deberán estar debidamente autorizadas y registradas por la autoridad competente.

Los establecimientos de transformación que sacrifiquen animales de la acuicultura, los centros de expedición, los centros de depuración o centros similares, también deberán estar debidamente registrados y autorizados de forma específica por la autoridad competente.

La autorización implica el cumplimiento de una serie de requisitos:

- De conservación de registros y trazabilidad
- De cumplimiento de buenas prácticas de higiene
- De estar sometido a un plan de vigilancia sanitaria permanente.
- De llevar un "Libro de registro" con una información mínima:
  - Código de identificación en el Registro de Explotaciones Acuícolas.
  - Nombre, coordenadas geográficas y/o dirección de la explotación.
  - Identificación del titular, NIF/CIF, teléfono y dirección completa.
  - Especies mantenidas.

Para cada especie:

- Censo desglosado por categoría (censo reproductor, animales de engorde, otros).
- Si procede, capacidad máxima por categoría (censo reproductor, animales de engorde, otros).
- Inspecciones y controles: Fecha de realización, número de acta para los oficiales.
- La mortalidad en cada unidad epidemiológica en la medida en que sea pertinente para el tipo de producción y los resultados del sistema de vigilancia zoonosológica basada en el riesgo previsto en el artículo 10.

-Todos los desplazamientos de animales y de productos de la acuicultura, tanto de entrada como de salida, especificando: Fecha, especie, cantidad de animales o peso total según proceda y fase del ciclo o categoría a la que pertenecen (reproductores, cría, engorde, otros), código de la explotación de procedencia o de destino, zona autorizada de procedencia o de destino y número de guía o certificado sanitario.

Una vez autorizadas, las explotaciones y los establecimientos se deberán inscribir en un registro general que será el REGA (Registro General de Explotaciones Ganaderas) y deberán tener un único número o código.

El [Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas \(REGA\)](#) establece y regula el Registro, que inicialmente no contemplaba la necesidad de inscribir en el mismo las instalaciones acuícolas. La publicación del R.D. 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, estableció que las instalaciones de acuicultura deben estar inscritas en dicho registro.

De esta forma, una vez obtenidos todos los permisos, autorizaciones o concesiones exigibles, ninguna nueva explotación podrá iniciar su actividad sin estar registrada y haber recibido el correspondiente código de identificación, facilitado por la autoridad competente en materia ganadera de las CC.AA. tiene marco legal en un Real

Las CC.AA. inscriben en sus propios registros la información sobre las instalaciones, que han de contener al menos la información que se relaciona a continuación, para su posterior inclusión en el Registro de Explotaciones Ganaderas (REGA) de carácter nacional.

La información que ha de contener el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA) sobre las instalaciones de acuicultura es la siguiente:

- El nombre y la dirección del titular de la explotación de acuicultura o establecimiento, así como, si se dispone de ella, información de contacto: teléfono, fax y correo electrónico.
- El número de registro y los datos de la autorización concedida, en su caso, es decir, las fechas de las autorizaciones específicas, los códigos o números de identificación, las condiciones específicas de producción y cualquier otra cuestión pertinente para la autorización.
- La situación geográfica de la explotación definida por un sistema adecuado de coordenadas de todas las explotaciones, si es posible, coordenadas SIG.
- El objetivo, el tipo, es decir, el tipo de cultivo o las instalaciones, como instalaciones terrestres, jaulas marinas y estanques en tierra, y el volumen máximo de producción en caso de que esté regulado.
- Respecto a las explotaciones continentales, centros de expedición y centros de depuración: información sobre el suministro y el vertido de aguas.
- Las especies de animales de acuicultura criados en la explotación; en el caso de las explotaciones donde se críen varias especies o especies ornamentales, se precisará al menos si consta que alguna de las especies es sensible a las enfermedades enumeradas en el anexo IV o que es portadora de alguna de ellas.
- Información actualizada que proceda sobre la situación sanitaria.
- En el caso de las explotaciones de moluscos bivalvos, además de la información prevista en el apartado 1 de esta parte, se incluirá información sobre la ubicación y los límites de la zona de producción, cría o reinstalación en la que se halle.

- En aquellos casos en que se interrumpa la actividad de las instalaciones durante un período de un año, se procederá a considerar a la explotación como inactiva. Si transcurren más de dos años desde la consideración de inactividad sin que la explotación reanude nuevamente su actividad, se procederá a darle de baja en el registro correspondiente.
- En relación al Bienestar Animal, la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, establece unas condiciones de carácter general para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.

### **TRANSPORTE DE ANIMALES**

En relación al transporte de los animales, la [Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal](#) establece la obligación de que el transportista disponga de una autorización y se efectúe un registro de su actividad. La información mínima que ha de contener la autorización del transportista y el registro de su actividad, establecidos en el [Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción](#), es la siguiente:

#### Autorización del transportista:

1. Número de autorización asignado al transportista.
2. Apellidos y nombre y o razón social del transportista, nacionalidad y dirección completa.
3. Código o Número de Identificación Fiscal (CIF o NIF)
4. Nombre y apellidos y nacionalidad del representante legal de la empresa y su NIF.
5. Fecha de alta de la autorización.
6. Fecha de caducidad de la autorización.
7. Tipo de autorización (no válida para viajes largos o válida para todo tipo de viajes, incluidos los viajes largos).
8. Decisiones notificadas de acuerdo con los artículos 26.4.c) y 26.6 del Reglamento (CE) n.º 1/2005 del Consejo de 22 de diciembre de 2004, relativo a la protección de los animales durante el transporte y las operaciones
9. Autoridad competente que expide la autorización.

#### Registro de la actividad del transportista:

1. Número de autorización del transportista.
2. Número de autorización del contenedor o medio de transporte
3. Conductor que realiza cada movimiento de animales, nacionalidad y su NIF o número de pasaporte.
4. Fecha y hora de inicio de cada viaje.
5. Duración prevista de cada viaje.
6. Lugar de origen: código REGA de la explotación (en el caso de explotaciones situadas en el territorio nacional), nombre del propietario o nombre comercial de la explotación de origen y dirección completa. En el caso de que el propietario de la explotación sea distinto al del propietario de los animales, deberá figurar el nombre de éste.
7. Fecha y hora de finalización del viaje.
8. Lugar de destino: código REGA de la explotación (en el caso de explotaciones situadas en el territorio nacional), nombre del propietario o nombre comercial de la explotación de destino y dirección completa.
9. Número de animales desplazados o número de colmenas para los contenedores o medios de transporte autorizados a transportar éstas. Para el transporte de peces se indicará el número de animales o el peso de los mismos, según proceda.



10. Especie a la que pertenecen los animales.
11. Número identificativo del certificado sanitario o de origen asociado al movimiento y fecha de expedición.
12. Fecha y lugar de desinfección del vehículo y número de certificado o talón de desinfección del contenedor o medio de transporte.

A nivel nacional, existen otras disposiciones legales sobre la protección de los animales en las explotaciones ganaderas o sobre la protección en el momento de su sacrificio, sin embargo, en las mismas no se contempla de forma específica la actividad acuícola. ([Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas](#)).

(Ver [TABLA 11](#) NORMATIVA SANITARIA CCAA y [TABLA 24 completa](#))

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Sanidad animal (VER TABLA 11)
ANDALUCÍA	Los requisitos recogidos en la normativa nacional y en el Decreto 14/2006 y Decreto 65/2012 Cumplir con lo descrito en el Registro Sanitario (Sistemas de autocontrol, Planes generales de Higiene, Análisis de peligro y puntos de control Críticos). Libro de explotación
ASTURIAS	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional
C. VALENCIANA	<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 6/2003, de 4 de marzo de Ganadería de la Comunitat Valenciana en sus artículos 16, 44, 46, 66, 81 y 118</a> Las obligaciones recogidas en el Plan Anual Zoonosanitario que se publica anualmente mediante Resolución.
CANARIAS	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional
CANTABRIA	Las establecidas para la autorización de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo rural (Inmersión especies, producción animal, traslado animales Las establecidas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Registros sanitarios).
CATALUÑA	Las obligaciones establecidas en la normativa vigente en la materia
CEUTA	Cumplir con los condicionantes de la autorización
GALICIA	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la comunitaria y la nacional. Los requisitos se establecen en la Resolución de otorgamiento
ISLAS BALEARES	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional
MELILLA	No procede
MURCIA	Registro sanitario de la explotación y controles sanitarios correspondientes. Plan de Vigilancia Epidemiológico Libro de Explotación Acuícola
PAIS VASCO	Sin información

El marco legal nacional para la acuicultura continental es el mismo que en acuicultura marina. Algunas CC.AA. han desarrollado normativa sobre los aspectos sanitarios, como es el caso de Castilla y León. (Ver [TABLAS 12](#) REGLAMENTACIÓN SANITARIA CCAA y [TABLA 25 completa](#))

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Sanidad animal (VER TABLA 12)
ANDALUCÍA	Se aplica la normativa nacional y los requisitos recogidos en el Decreto 14/2006 y Decreto 65/2012
ARAGÓN	Sin información
ASTURIAS	Cumplimiento del mismo Programa sanitario acuícola exigido a las AD SG Cumplimiento del Programa de control de septicemia hemorrágica vírica (SHV) y necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) del P. de Asturias. <a href="#">Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.</a> <a href="#">Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.</a>
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	Se aplica la normativa nacional y normativa autonómica. Requisitos del Plan de Vigilancia Ambiental
CANTABRIA	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León</a> <a href="#">Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Animal</a> <a href="#">ORDEN AYG/1027/2004, de 18 de junio por la que se crea la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se regula su mantenimiento.</a>
CATALUÑA	Aquellas que estén establecidas en la normativa vigente en la materia
CEUTA	No procede
EXTREMADURA	<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en los decreto que la desarrollan. Entre ellas la inscripción en el REGA y la comunicación de todos los movimientos.</a>
GALICIA	Sin información
ISLAS BALEARES	
LA RIOJA	Cumplimiento del programa sanitario, y la adopción de medidas fijadas por la Consejería en materia de sanidad animal.
MADRID	Sin información
MELILLA	No procede
MURCIA	Registro sanitario de la explotación y controles sanitarios correspondientes. Plan de Vigilancia Epidemiológico Libro de Explotación Acuícola
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	Sin información

## **2.5. OTRAS AUTORIZACIONES**

Si el objeto de la concesión es una obra fija en el mar que pueda suponer un riesgo para la seguridad marítima, se precisará informe del órgano competente de la Administración del Estado en materia de navegación, informe que tendrá carácter vinculante. En los casos en que así se haya establecido, se precisará también de informe del Ministerio de Defensa.

En todo caso, se solicitará informe de los Ayuntamientos en cuyo término se pretenda desarrollar el objeto de la autorización, de la Comunidad Autónoma correspondiente y de aquellos organismos que se consideren oportunos.

Los Ayuntamientos han de conceder a su vez la licencia de obra y apertura de la instalación.

## **2.6. CARACTERÍSTICAS DE LOS PROCEDIMIENTOS**

### **2.6.1. Acuicultura marina**

En la siguiente tabla se recoge la información de carácter general sobre el procedimiento de autorización en las CCAA: (ver [TABLA 26 completa](#))

- Organismo que responsable del procedimiento de autorización y nivel administrativo
- Secuencia de autoridades implicadas
- Coherencia entre todas las instituciones
- Acceso on-line (si existe) a los diferentes trámites
- Ventanilla única (si existe)

En el ANEXO III se ha recogido la información de los procedimientos de las CCAA para la autorización de establecimientos de acuicultura.

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable del procedimiento	Otros organismos participantes	Secuencia autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
ANDALUCÍA	Ver anexo III.1	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Pesca y Acuicultura	Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación de Cultura.	1º Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. ; 2º Dirección General de Pesca y Acuicultura	Sin información	Sí, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
ASTURIAS	Ver anexo III.2	Dirección General de Pesca Marítima	Dirección General de Agroganadería Dirección General de Medio Ambiente Dirección General de Patrimonio Cultural Servicio de puertos en caso de ser responsable del dominio público	Se consulta en la tramitación de manera simultánea una vez finalizada la información pública	Todos los informes se remiten a la Dirección General que actúa como ventanilla única	Sí, Dirección General de Pesca Marítima situada en la Avenida Príncipe de Asturias s/n, Gijón
C. VALENCIANA	Ver anexo III.3	Consejería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua Capitanía Marítima/Puertos del Estado/Ministerio de Defensa Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Conselleria de Agricultura, Pesca, A <a href="http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=13627">http://www.gva.es/portal/page/portal/inicio/procedimientos?id_proc=13627</a>	Explotaciones > 500 t: autorización ambiental integrada (Autoridad ambiental actúa de ventanilla única) Explotaciones < 500 t: Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua actúa de ventanilla única	Sí: Autoridad ambiental o Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua
CANARIAS	Ver anexo III.4	Viceconsejería de Pesca y Aguas	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad; Cabildo; Ayuntamientos	Viceconsejería de Pesca y Aguas Viceconsejería de Sostenibilidad Viceconsejería de Turismo Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial Ayuntamiento; Cabildo	A través de los informes que se solicitan en el procedimiento de concesión administrativa para el ejercicio de la actividad y de la preceptiva información pública.	Servicio de Estructuras Pesqueras de la Viceconsejería de Pesca y Aguas. Avda. Alcalde Ramírez Bethencourt, 22 Edificio Jinamar
CANTABRIA	Ver anexo III.5	Consejería de Ganadería Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General Pesca y Alimentación. Servicio de Actividades Pesqueras	Ayuntamientos, Consejerías competentes y Dirección General de Conservación de la naturaleza	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación Ayuntamientos Dirección General de Conservación de la naturaleza	<a href="#">Necesaria según Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</a>	
CATALUÑA	Ver anexo III.6	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos	Organismos ambientales de la Generalitat de Catalunya Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo Ayuntamiento de la zona Cofradía de Pescadores de la zona Puertos de la Generalitat Dirección General de Turismo	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (con informes del resto de organismos) Ayuntamientos Cofradías de Pescadores Puertos de la Generalitat Dirección General de Turismo	Sí, a través de la ventanilla única	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Av. Diagonal, 523,525, 08029 BARCELONA

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable del procedimiento	Otros organismos participantes	Secuencia autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA		Consejería del Medio Rural y del Mar. Secretaría General del Mar	Organismos competentes en: defensa, navegación, turismo, patrimonio, medio ambiente, vertidos, urbanismo, dominio público	Entrega solicitud de Secretaría General del Mar, calificación por parte del órgano ambiental, información pública y petición de informes a los organismo competentes. Secretaría General de Mar (resuelve)	Órgano centralizado de gestión para octubre de 2013	Si (Secretaría General del Mar)
ISLAS BALEARES	Ver anexo III.8	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, servicio de Recursos Marinos	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, Comisión Balear de medio Ambiente	Servicio de Recursos Marinos Comisión Balear de medio ambiente/Costas/informe administraciones implicadas Servicio Recursos Marinos en Mallorca-- Consells Insulars en Menorca, Ibiza y Formentera	Sin información	No existe. La autorización de la actividad corresponde a la Dirección General de Medi Rural i Marí (acuicultura marina). El resto de autorizaciones y permisos los debe obtener el interesado.
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Ver anexo III.9	Servicio de Pesca y Acuicultura. Dirección General de Ganadería y Pesca. Consejería de Agricultura y Agua.	Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia.	Servicio de Pesca y Acuicultura; Demarcación de Costas; Dirección General de Medio Ambiente; Demarcación de Costas; Dirección General de Ganadería y Pesca.  <a href="http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1716&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c220\$m1267">http://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1716&amp;IDTIPO=100&amp;RASTRO=c220\$m1267</a>	Coordinación a través del procedimiento coordinado previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Ley 22/1988, de Costas.	En funcionamiento. No hay tramitación online. El Servicio de Pesca como Órgano Sustantivo realiza la tramitación completa del expediente con el restos de autoridades públicas que participan en el mismo
PAIS VASCO	Ver anexo III.10	<a href="#">Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a>	<a href="#">Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (EIA) del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a> Servicio Vasco de Salud Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, Dirección de Suelo y Urbanismo	<a href="#">Autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a>	Sin información	Sin información

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS								
	CULTIVOS MARINOS			MOLUSCOS				Embarcaciones auxiliares	Investigación Formación
	AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN			Marisquero a pie	Marisqueo con o desde embarcación	En tierra	Planes de explotación marisquera		
Marítimo-terrestre	En tierra	Marítima (viveros)							
ANDALUCÍA	<a href="http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/pesca-y-acuicultura/acuicultura/competencias-especificas-y-permisos-para-el-ejercicio-de-la-actividad.html">http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/pesca-y-acuicultura/acuicultura/competencias-especificas-y-permisos-para-el-ejercicio-de-la-actividad.html</a>							Sin información	Sin información
ASTURIAS	<a href="#">Autorización para cultivos marinos</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">Licencia de marisqueo a pie</a>	Sin información	<a href="#">Autorización para establecimientos marisqueros</a>	<a href="#">Plan de explotación de moluscos bivalvos en la Ría de Villaviciosa</a>	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	<a href="#">Solicitud de autorización de nuevas instalaciones o ampliación de acuicultura</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">DECRETO 67/1996, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las licencias de marisqueo</a>	Sin información	Sin información	Sin información	<a href="#">Solicitud de autorización de construcción de buque auxiliar de acuicultura</a>	Sin información
	<a href="#">Solicitud de autorización de modificación de instalaciones de acuicultura autorizadas sin aumento de producción (AMIA)</a>							<a href="#">Solicitud de autorización de modernización de buque auxiliar de acuicultura</a>	
CANARIAS	<a href="#">Otorgamiento de concesiones acuícolas</a>	<a href="#">Otorgamiento de concesiones acuícolas</a>	Sin información	<a href="#">Licencia para el marisqueo profesional a pie</a>	<a href="#">Autorización para el marisqueo profesional desde embarcación</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">Autorización para la construcción de embarcaciones auxiliares de acuicultura</a>	<a href="#">Otorgamiento de autorizaciones acuícolas con fines de investigación o formación en el dominio público marítimo-terrestre</a>
CANTABRIA	Sin información	<a href="#">Autorización de concesiones de cultivos marinos e instalaciones en tierra</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Concesión para la instalación de establecimientos de acuicultura en la zona marítimo-terrestre	Autorización	Concesión	Autorización	Autorización	Autorización/concesión	NO	Autorización	Autorización
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS									
CULTIVOS MARINOS				MOLUSCOS				Embarcaciones auxiliares	Investigación Formación
AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN				Marisquero a pie	Marisqueo con o desde embarcación	En tierra	Planes de explotación marisquera		
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Marítimo-terrestre	En tierra	Marítima (viveros)						
GALICIA	<a href="#">Concesión para la instalación de establecimientos de acuicultura en la zona marítimo-terrestre</a>	<a href="#">Otorgamiento de permiso de actividad y/o concesión para instalaciones de establecimientos de acuicultura en la zona terrestre</a>	<a href="#">Autorizaciones para cambios de especies en viveros</a> <a href="#">Autorizaciones para cambios de localización de viveros</a> <a href="#">Autorizaciones para ampliaciones de especies autorizadas</a>	<a href="#">Permiso de explotación para o marisqueo a pé.</a> <a href="#">Renovación</a>	<a href="#">Permiso de explotación para marisqueo a pie con utilización de embarcación auxiliar.</a> <a href="#">Renovación</a>	Sin información	<a href="#">Planes de Explotación (moluscos, algas, equinodermos)</a>	Sin información	Sin información
	<a href="#">Autorización para remodelar o ampliar establecimientos de acuicultura en la zona marítimo-terrestre</a>	<a href="#">Autorización para ampliación o remodelación de establecimientos de acuicultura en la zona terrestre</a>	<a href="#">Autorizaciones para cambios de sistema en viveros</a> <a href="#">Autorización temporal para viveros experimentales</a> <a href="#">Autorización para cambios de dominio de establecimientos de cultivos marinos y auxiliares</a>	<a href="#">Autorización de explotaciones marisqueras, extracción, traslados sementeras, limpieza en zonas con autorización o concesión marisquera</a>		<a href="#">Plan de explotación</a>			
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	<a href="#">Orden del día 22 de enero de 1987 por la que se establece la obligatoriedad de poseer una licencia de marisqueo expedida por la Conselleria</a>	<a href="#">Orden del Conseller d'Agricultura i Pesca del día 22 de enero de 1987, por la que se regula la recogida de mariscos en aguas interiores</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS								
	CULTIVOS MARINOS			MOLUSCOS				Embarcaciones auxiliares	Investigación Formación
	AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN			Marisquero a pie	Marisqueo con o desde embarcación	En tierra	Planes de explotación marisquera		
Marítimo-terrestre	En tierra	Marítima (viveros)							
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	<a href="#">Concesiones y autorizaciones de explotación de instalaciones acuícolas</a> <a href="#">Autorización para la transmisión, cesión o gravamen de autorizaciones y concesiones acuícolas</a>	Sin información	Sin información	NO	NO	NO	NO	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	<a href="#">Autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a> <a href="#">Licencia municipal de obra y actividad requerida para la solicitud de autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información



### 2.6.2. Acuicultura continental

En la siguiente tabla se recoge la información de carácter general sobre el procedimiento de autorización en las CCAA: (ver [TABLA 27 completa](#))

- Organismo que concede la autorización y nivel administrativo
- Secuencia de autoridades implicadas
- Coherencia entre todas las instituciones
- Acceso on-line (si existe) a los diferentes trámites
- Ventanilla única (si existe)

En el ANEXO IV se ha recogido la información de algunas CCAA sobre los procedimientos para la autorización de establecimientos de acuicultura.

**GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable	Otros organismos participantes	Secuencia de autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
ANDALUCÍA	Ver anexo IV.1	Consejería de Medio Ambiente.- Tramita la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente o la Dirección General de Gestión en materia de prevención y calidad ambiental si abarca dos o más provincias.	Ver anexo IV.1	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente Administración Hidráulica Ayuntamiento correspondiente	El órgano ambiental competente se encarga de pedir informes y consultas al resto de entidades implicadas en el caso de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Unificada (AAU).	El órgano ambiental competente se encarga de pedir informes y consultas al resto de entidades implicadas y emite una Autorización Ambiental Unificada (AAU); para el caso de instalaciones de acuicultura con una capacidad de producción superior a 500 Ton/año
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. Servicio de Sanidad y Producción Animal. Sección de Ordenación de las Producciones Animales.( Registro de Explotaciones Ganaderas)	Administración Local. CUOTA (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias) de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Confederación Hidrográfica	Proyecto y estudio de Impacto Ambiental-Administración Local( Autorización municipal de instalación)- CUOTA -Confederación Hidrográfica del Cantabro (Autorización de concesión de aguas y vertidos)-Consejería Agroganadería (Registro de explotación) Permiso de apertura	Sin información	A instancia de la administración local la CUOTA elabora un informe a partir de un EPIA (estudio preliminar de impacto ambiental) en el que se basará el Ayuntamiento para emitir informe municipal favorable.
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Sin información	Viceconsejería de Pesca y Aguas	- Viceconsejería de Sostenibilidad - Cabildo Insular - Ayuntamiento	Viceconsejería de Pesca y Aguas Viceconsejería de Sostenibilidad - Cabildo Insular - Ayuntamiento	A través de los informes que se solicitan en el procedimiento de concesión administrativa para el ejercicio de la actividad y de la preceptiva información pública	Servicio de Estructuras Pesqueras de la Viceconsejería de Pesca y Aguas. Avda Alcalde José Ramírez Bethencourt, 22. Edificio Jinamar planta baja
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información	Dirección General de Montes y espacios Naturales, Dirección General de Agricultura y Ganadería	Ayuntamientos, Confederaciones Hidrográficas	1. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental (EIA) 2. Dirección general de Montes y Espacios Naturales (autorización) 3. Confederaciones Hidrográficas 4. Ayuntamiento	Sin información	No
CASTILLA Y LEÓN	Ver anexo IV.2	Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	Consejería Fomento y Medio Ambiente: Prevención ambiental (Ley 11/2003)  Centros ictiogénicos necesitan autorización (legislación protección sistemas acuáticos y regulación pesca)	Secuencia inversa: jefe servicio territorial de agricultura y ganadería-técnico sección sanidad y producción animal-técnico unidad veterinaria  <a href="#">Orden AYG/1027/2004, de 18 de junio, por la que se crea la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se regula su mantenimiento.</a>	Centros ictiogénicos- Autorización previa Consejería Fomento y Medio Ambiente	Acceso directo particulares: <a href="https://particulares.avg.jcyl.es">https://particulares.avg.jcyl.es</a> Acceso para terceros: <a href="https://avg.jcyl.es">https://avg.jcyl.es</a> Más info Portal Ganadero: <a href="http://www.ganaderia.jcyl.es">http://www.ganaderia.jcyl.es</a> Más info Sede electrónica: <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable	Otros organismos participantes	Secuencia de autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
CATALUÑA	Ver anexo IV.3	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos	Ayuntamientos Organismos Ambientales de la Generalitat de Catalunya	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos Ayuntamientos Organismos Ambientales de la Generalitat de Catalunya Publicación en el DOGC	Sin información	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Av. Diagonal, 523,525, 08029 BARCELONA
CEUTA	No procede	Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas	No procede	No procede	No procede	No existe
EXTREMADURA	Ver Anexo IV.4	Dirección General de Medio Ambiente	Dirección General de Sanidad Animal, Confederación, Ayuntamientos	Confederación Hidrográfica - Ayuntamiento - D.G. Medio Ambiente - Dirección General Sanidad Animal	Sin información	No existe
COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable	Otros organismos participantes	Secuencia de autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
GALICIA	Pendiente de recibir documento	Cuencas intracomunitarias: Aguas de Galicia Cuencas Intercomunitarias: Aguas de Galicia (canon de saneamiento) Confederación Hidrográfica del Cantábrico Confederación Hidrográfica del Miño-Sil Confederación Hidrográfica del Duero. Consellería de Medio Ambiente Consellería de Medio Rural e do Mar. Secretaría General del Mar	Patrimonio, Turismo y Conservación da Natureza	Administración Hidráulica; Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas; Consellería de Medio Rural e do Mar	Sin información	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	No existe. La autorización de la actividad corresponde a los Consejos insulares (continental). El resto de autorizaciones y permisos los debe obtener el interesado.
LA RIOJA	Sin información	Confederación Hidrográfica del Ebro (Organismo de cuenca)	Dirección General de Medio Natural y Dirección General de Agricultura y Ganadería, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	Confederación Hidrográfica del Ebro. Dirección General de Medio Natural Dirección General de Agricultura y Ganadería.	Sin información	Sin información

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable	Otros organismos participantes	Secuencia de autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
MADRID	Ver anexo IV.5	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Ayuntamientos	Ayuntamiento - D.G. de Medio Ambiente y D.G. de Evaluación Ambiental. (Si es necesaria calificación urbanística, de la DG de Urbanismo y Estrategia Territorial)	Sin información	SI
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Ver Anexo IV.6	<a href="#">Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a>	<a href="#">Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (EIA) del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a>	<a href="#">Autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a>	Sin información	Sin información

## **2.7 DOCUMENTACIÓN PARA LA CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN**

### **2.7.1. Acuicultura marina**

La documentación general necesaria para solicitar la concesión de ocupación del DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE es la siguiente: Ver [TABLA 28](#)

1. Identificación de la zona a ocupar o utilizar (ubicación exacta y extensión)
2. Justificación de la necesidad de ocupación por la naturaleza de las instalaciones o actividades
3. Proyecto:
  - Memoria justificativa y descripción con anejos.
  - Declaración expresa de que se cumple Ley de Costas y demás normas.
  - Programa de ejecución de los trabajos.
  - Sistema de evacuación de aguas residuales.
  - Planos: de situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno; topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.
  - Información fotográfica de la zona.
  - Presupuesto, con la valoración de las unidades de obra y partidas más representativas.
4. Estudio económico-financiero:
  - Ingresos estimados
  - Relación de gastos
  - Costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas
  - Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos
5. Pago de Tasas: Resguardo fianza y tasa “examen del proyecto”
6. Evaluación previa de efectos en la modificación del DPMT y medidas correctoras
7. Estudio básico de la dinámica litoral para establecimientos en mar
8. Estudio de impacto ambiental si procede

Además, deberá presentarse la documentación específica que solicita cada Comunidad Autónoma. En la [TABLA 29](#) se resumen la documentación sobre los siguientes aspectos:

- Desarrollo espacial del proyecto
- Aspectos económicos
- Autorizaciones de captación y vertido
- Contrato de arrendamiento, para terrenos de titularidad privada

- Autorización Ambiental
- Estrategia para minimizar de las interacciones negativas con aves, especies acuáticas y terrestres
- Estrategia para minimizar el impacto en la calidad del agua (por ejemplo. tratamiento de efluentes, filtración mecánica o biológica, tasa de conversión de alimento, técnicas de alimentación, limitaciones de producción)
- Estrategia para minimizar el riesgo de escapes
- Abastecimiento de stocks
- Acreditación o certificación en relación a sanidad animal, la seguridad alimentaria y el bienestar animal
- Otros documentos: acreditación de personalidad, escrituras, ....

### 2.7.2. Acuicultura continental

Para la concesión de Dominio Público Hidráulico o el Vertido, debe presentarse la solicitud al correspondiente organismo de cuenca.

Además, para la autorización, deberá presentarse la documentación específica que solicita cada Comunidad Autónoma. En la [TABLA 30](#) se resumen la documentación solicitada sobre los siguientes aspectos:

- Desarrollo espacial del proyecto
- Aspectos económicos
- Autorizaciones de captación y vertido
- Contrato de arrendamiento, para terrenos de titularidad privada
- Autorización Ambiental
- Estrategia para minimizar de las interacciones negativas con aves, especies acuáticas y terrestres
- Estrategia para minimizar el impacto en la calidad del agua (por ejemplo. tratamiento de efluentes, filtración mecánica o biológica, tasa de conversión de alimento, técnicas de alimentación, limitaciones de producción)
- Estrategia para minimizar el riesgo de escapes
- Abastecimiento de stocks
- Acreditación o certificación en relación a sanidad animal, la seguridad alimentaria y el bienestar animal
- Otros documentos: acreditación de personalidad, escrituras, ....

## 2.8. DURACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN

### 2.8.1. Acuicultura marina

En la [TABLA 31](#) se recoge la información sobre las características de dicha autorización y otras autorizaciones relacionadas con la actividad:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	Autorización en terrenos privados		Contratos de arrendamiento de producción		Otras autorizaciones o autorizaciones adicionales
		Duración	Transferible	Duración	Transferible	
ANDALUCÍA	<p>Duración de la autorización generalmente es de 10 años, prorrogables hasta treinta o cincuenta años como máximo. Con la modificación de la Ley de Costas, la duración de la autorización pasará a ser de 75 años, prorrogable por el mismo periodo.</p>	Indefinida	Cambios de titularidad intervivos	No procede	No procede	Autorización de vertido/captación Autorización de uso de Zona de Servidumbre de Protección Ambiental Unificada (AAU) si procede Licencia de apertura del Ayuntamiento Alta en Registro sanitario
ASTURIAS		Mientras dure la actividad	Si, previa autorización de la D.G. de Pesca marítima	Se hará coincidir la duración de la concesión de dominio público con la de la autorización administrativa	Sin información	Autorización de vertido/captación Autorización de uso DP Licencia de apertura del Ayuntamiento Alta en Registro sanitario Autorización para modificaciones del proyecto inicial aprobado (especies autorizadas, instalaciones, ..)
C. VALENCIANA		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS		Vigencia indefinida	Transferible	No	No	Declaración de Impacto Ecológico y la autorización de vertidos para establecimientos en tierra, que va ligadas a la Autorización/Concesión para el ejercicio de la actividad
CANTABRIA		Autorización experimental: permite el establecimiento y la explotación de instalaciones destinadas al cultivo marino, así como la práctica de labores de cultivo y semicultivo en la zona intermareal con fines de experimentación con derecho a la ocupación, en su caso, del dominio público marítimo-terrestre.	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA		Mientras dure la actividad	Transferibles, previa autorización de la DGPAM	NO	NO	Sin información
CEUTA		No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA		Sin información	Sin información	El arrendamiento del establecimiento es causa de extinción de la autorización		Licencia de apertura Registro Sanitario
ISLAS BALEARES		Si	Sin información	Sin información	Sin información	Licencias de obras, de actividad, etc...
MELILLA		No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA		Vigente mientras lo esté la licencia de actividad que la ampara	Sin información	Posibilidad legal de arrendar la explotación de las instalaciones previa autorización administrativa.		Autorización exigida para modificaciones del proyecto inicial aprobado (cambio especies, configuración jaulas, aumento superficie, etc. ).
PAIS VASCO		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

## 2.8.2. Acuicultura continental

En la [TABLA 32](#) se recoge la información sobre las características de dicha autorización y otras autorizaciones relacionadas con la actividad:

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Autorización/licencia de producción		Otras autorizaciones o autorizaciones adicionales
	Duración	Transferible	
ANDALUCÍA	<a href="#">Lo establecido en la Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres</a>	Sin información	<a href="#">Lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental</a>
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	Sí, es posible el cambio de titularidad	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Autorización (dominio privado): la vigencia es indefinida Concesión (dominio público): el plazo de la concesión oscila entre 20 y 30 años	Transferible	Autorización de vertidos y concesión para toma y evacuación de aguas, si procede
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información	No, se debe solicitar de nuevo	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	Resolución concesión del alta en el registro de explotaciones	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Autorización mientras dure la actividad	Son transferibles, previa autorización DGPAM	Concesión de captación y evacuación de agua
CEUTA	Sin información	Sin información	Sin información
EXTREMADURA	Resolución de autorización de la DG de medio ambiente con una duración 9 años prorrogables.	Sí, previa autorización de la DG de medio ambiente	Actividades (ayuntamiento). Evaluación de Impacto Ambiental (DG de medio ambiente). Inscripción en REGA (DG de agricultura y ganadería). Es transferible.
GALICIA	Vinculada a la concesión del DPH		Licencia de apertura Sanitario Registro
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	La autorización tendrá carácter provisional durante un periodo de 5 años. La definitiva se otorgará cuando la instalación funcione a pleno rendimiento, se garantice la calidad de las aguas, y de las poblaciones objeto de pesca, exigidos para conceder la autorización provisional.	Sin información	Sin información
MADRID	Mediante la inscripción en el REGA. La concesión es indefinida.	Sin información	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información



## 2.9 TARIFAS PARA LA AUTORIZACIÓN

### 2.9.1. Acuicultura marina

La cuantificación del **CANON DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO-TERRESTRE** para las instalaciones de acuicultura basada en lo establecido en la Ley de Costas, y en la [Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad](#), se determina mediante unos coeficientes específicos y predeterminados para la acuicultura.

Por ello, el coste del canon se fija por metro cuadrado y con tres niveles según el tipo de acuicultura:

Cánon DPMT/ anual
a. En el caso de las concesiones de acuicultura en la ribera del mar y de las rías (esteros, marismas, etc.) el canon está establecido en 0,0133 €/m <sup>2</sup> /año.
b. En el caso de acuicultura en el mar territorial y aguas interiores en 0,0325 €/m <sup>2</sup> /año.
c. Instalaciones que estando en tierra en propiedad privada requieren de concesiones para las tomas de agua de mar en 0,4005 €/m <sup>2</sup> /año.
Cánon autoridad portuaria (si procede)
Canon de explotación anual/Tarifa G4 (2% de las ventas)
Fianza provisional
Fianza provisional: 2% del presupuesto de obra civil e instalaciones.

Este canon incentiva las mejores prácticas medioambientales a través de descuentos en el importe. Del 40% para las empresas adheridas al sistema comunitario de gestión y auditoría medioambiental (EMAS) y del 25% para aquellas con el sistema de gestión ambiental ISO 14000.

Por otra parte, la cuantía del canon se ajusta cada año con el Índice General Nacional del sistema de Índices de Precios de Consumo (IPC).

En la **TABLA 33** se recoge la información que aportan las Comunidades Autónomas sobre Tasas de licencia, Gastos administrativos, Impuestos, etc.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tasas de licencia	Gastos administrativos	Impuestos	EIA	Otro
ANDALUCÍA	No	Gastos de la Información Pública.	Gastos de Licencia de Apertura. Ayuntamientos	Gastos derivados del estudio ambiental	No
ASTURIAS	No	<a href="https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbb30a0a0/?vnextoid=19fcf340131ec110VgnVCM10000097030a0aRCD&amp;118n.http.lan#g=es">Pago de tasa por información pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbb30a0a0/?vnextoid=19fcf340131ec110VgnVCM10000097030a0aRCD&amp;118n.http.lan#g=es</a>	No existen impuestos ambientales en el proceso de autorización.	No hay tarifas por tramitar Estudios de Impacto Ambiental	Si se requiere el uso de un agua de manantial o sondeo propio para usos domésticos en las instalaciones, existe una tasa en concepto de análisis e informe sobre la calidad sanitaria del agua de abastecimiento que se gestiona en la Consejería de Sanidad. La autorización para captación de ese agua es de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
C. VALENCIANA	No existen tasas por la tramitación de las licencias	No	No	No	No
CANARIAS	Hay una prevista en el artículo 31 de la Ley de Pesca de Canarias pero no se ha implementado.	No Hay	No Hay	No Hay	No Hay
CANTABRIA	No	No	No	No	No
CATALUÑA	No	Tasa publicación autorización/concesión en Diario Oficial Generalitat de Catalunya (DOGC) Tasa publicación anuncio de información pública en DOGC	Impuestos Puertos de la Generalitat	No hay	IBI Ayuntamiento Canon captación agua al organismo medioambiental
CEUTA	No	No	No	No	No
GALICIA	Tasas de tramitación	En zona terrestre: 300 € Zona marítima: 93,75€	Sin información	Fianza medioambiental	
ISLAS BALEARES	No	No	Sin información	Tasas autonómicas	<a href="#">Ley 4/2002 de 4 de junio, de tasas por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano</a>
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Tasas a favor de la Comunidad Autónoma: a) Instalaciones cuyo valor de la inversión proyectada sea inferior a 6010,12€, por cada autorización 50,28 € b) En los demás casos, se percibirá la cuota anterior incrementada en un uno por mil sobre el exceso de valor de 6010,12€.	Tramitación de expedientes, por cada expediente 76,62 €	Sin información	Expedientes de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los polígonos acuícolas, el Servicio de Pesca asume los costes de los EIA	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	NO	Sin información

### 2.9.2. Acuicultura continental

El régimen económico-financiero del agua en España es complejo. El principal canon, es el denominado **CANON DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO**, a favor del organismo de cuenta competente y que se calcula en base a:

- a) en el caso de ocupación de terrenos del dominio público hidráulico, la base imponible es el valor del terreno ocupado tomando como referencia el valor de mercado de los terrenos contiguos
- b) en el caso de utilización del dominio público hidráulico es el valor de dicha utilización o del beneficio obtenido con la misma
- c) en el caso de aprovechamiento de bienes del dominio público hidráulico, la base imponible es el valor de los materiales consumidos o la utilidad que reporte dicho aprovechamiento.

El tipo de gravamen anual del tributo es del 5 por ciento en los supuestos a y b anteriores y del cien por cien en el caso del supuesto c anterior, porcentajes que se aplicarán sobre el valor de la base imponible resultante en cada caso.

Además, existe el **CANON DE CONTROL DE VERTIDOS**, siendo el organismo encargado de recaudarla la confederación hidrográfica correspondiente. El importe del canon de control de vertidos es el producto del volumen de vertido autorizado por el precio unitario de control de vertido. Dicho precio unitario se calcula multiplicando el precio básico por metro cúbico de agua por un coeficiente de mayoración (como máximo igual a 4) o minoración, que se establece reglamentariamente en función de elementos como la naturaleza, características y grado de contaminación del vertido y la calidad ambiental del medio físico en que se vierte.

En la [TABLA 34](#) se recoge la información que aportan las Comunidades Autónomas sobre Tasas de licencia, Gastos administrativos, Impuestos, etc.

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tasas de licencia	Gastos administrativos	Impuestos	EIA	Otro
ANDALUCÍA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	24,35 tasa alta en registro	Sin información	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Hay una prevista en el artículo 31 de la Ley de Pesca de Canarias pero no se ha implementado.	No hay	No hay	No hay	No hay
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">ORDEN HAC/161/2012, de 21 de marzo, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir de 1 de marzo de 2012.</a>	<a href="#">ORDEN HAC/161/2012, de 21 de marzo, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir de 1 de marzo de 2012.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Sin información	Tasa publicación autorización/concesión en Diario Oficial Generalitat de Catalunya (DOGC) Tasa publicación anuncio de información pública en DOGC	IBI (Ayuntamiento)	Sin información	Canon captación agua al organismo medioambiental
CEUTA	No	No	No	No	No
EXTREMADURA	Ayuntamiento, Confederación	Sin información	No	No	Por la inscripción en el REGA
GALICIA	No	No	Sin información	Fianza medioambiental	Canon de vertido (Confederación Hidrográfica) Canon Saneamiento (Aguas de Galicia)
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	-	-	-	-	-
MADRID	No existen tasas	Gastos de publicación en el BOCM (EIA)	No existen	<a href="#">Según Anexo II de la Ley 2/2002, de 19 de julio, de evaluación ambiental: Procedimiento ordinario para instalaciones con producción &gt; 100 Tn/año. Resto de explotaciones son estudiadas caso por caso por el órgano ambiental</a>	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	No	Sin información

## **2.10. SOLICITUDES Y AUTORIZACIONES 2006-2012**

### **2.10.1. Acuicultura marina**

En la [TABLA 35](#) se recoge la siguiente información sobre:

- Número de solicitudes por año para el período 2006-2012
- Número de autorizaciones concedidas por año para el período 2006-2012
- Tiempo transcurrido entre la solicitud y la autorización de todas las autorizaciones concedidas para el período 2006-2012 (media, máximo y mínimo, en meses)

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

**TABLA 35: NÚMERO DE AUTORIZACIONES ACUICULTURA MARINA. Fuente: CCAA (APARTADO 2.6.1.)**  
 (no es posible comparar las solicitudes con las autorizaciones en un mismo año porque la duración del procedimiento excede en muchos casos los 12 meses)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ZONA	SOLICITUDES								AUTORIZACIONES								Tiempo medio (meses)	Tiempo máximo (meses)	Tiempo mínimo (meses)
		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL			
ANDALUCÍA	Zona marítimo-terrestre	no disponible	no disponible	no disponible	no disponible	12	3	8	23	12	2	9	11	7	8	6	55	18 meses	30 meses	8 meses
ASTURIAS	Zona marítimo-terrestre	2	0	0	0	0	0	0	2	0	1	2	0	0	0	0	3	21 meses	24 meses	18 meses
C. VALENCIANA	Zona marítimo-terrestre	1	1	1	1	1	1	0	6	1	1	1	1	1	1	0	6	16 meses	24 meses	8 meses
CANARIAS	Zona marítimo-terrestre	15	6	1	0	0	1	0	23	2	0	0	0	0	1	0	3	56 meses	60 meses	52 meses
CANTABRIA	Zona marítimo-terrestre	1	0						1	0	5	5	3	0			13	35 meses	47 meses	23 meses
CATALUÑA	Zona marítimo-terrestre	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	21 meses	24 meses	18 meses
CEUTA	Zona marítimo-terrestre	2	1	0	0	0	0	0	3	0	1	1	0	0	0	0	2	11 meses	18 meses	8 meses
GALICIA	Zona terrestre	12	14	6	3	7	3	1	46	2	2	2	1	2	0	1	10	18 meses	24 meses	9 meses
	Zona marítimo-terrestre	8	4	3	3	4	2	0	24	6	2	2	2	4	2	0	18			
ISLAS BALEARES	Zona marítimo-terrestre	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Zona marítima	1							0	1	0	0	0	0	0	0	0	No procede	No procede	No procede
PAIS VASCO	Zona marítimo-terrestre	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	0	-	No procede	No procede	No procede
<b>TOTAL</b>		<b>42</b>	<b>26</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>131</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>22</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>111</b>	<b>24,5 meses</b>	<b>31,4 meses</b>	<b>18 meses</b>

### 2.10.2. Acuicultura continental

En la **TABLA 36** se recoge la información sobre:

- Número de solicitudes por año para el período 2006-2012
- Número de autorizaciones concedidas por año para el período 2006-2012
- Tiempo transcurrido entre la solicitud y la autorización de todas las autorizaciones concedidas para el período 2006-2012 (media, máximo y mínimo, en meses)

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

**TABLA 36: NÚMERO DE AUTORIZACIONES ACUICULTURA CONTINENTAL. Fuente CCAA (APARTADO 2.6.2.)**  
(no es posible comparar las solicitudes con las autorizaciones en un mismo año porque la duración del procedimiento excede en muchos casos los 12 meses)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SOLICITUDES								AUTORIZACIONES								Tiempo medio (meses)	Tiempo máximo (meses)	Tiempo mínimo (meses)	
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL				
ANDALUCÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Según el tipo de autorización que indique la Ley Integral de la Calidad Ambiental (Gica): para Instalaciones para la acuicultura que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas es necesario Autorización Ambiental Unificada (AAU), como máxi		
ARAGÓN	0								0								No existen explotaciones de producción registradas ni solicitudes de registro			
ASTURIAS	2					Sin información	Sin información	?	Instalaciones de repoblación (2)					Sin información	Sin información	Sin información	48 meses	Sin información	Sin información	
C. VALENCIANA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info
CANARIAS	1				0				1								-			
CANTABRIA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info
CASTILLA-LA MANCHA	0								0				1	0			1	60	60	60
CASTILLA Y LEÓN	Media 3,6					4+1 centro de experimentación	1	6	Media 4,2					4+1 centro de experimentación	1	6	1 mes	3 meses	1 mes	
CATALUÑA	0								0								No existen explotacione de producción registradas ni solicitudes de registro			
CEUTA	0								0								-			
EXTREMADURA	1	6	1	1	1	4	0	2/año	1	1	3	1	1	3	0	1,4/año	6,8 meses	30,5 meses	0,4 meses	
GALICIA	2					0	1	3	2					0			2	18 meses	24 meses	9 meses
ISLAS BALEARES	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	0	?	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	0	?	sin info	sin info	sin info	
LA RIOJA	0			1	0				1	0			1	0			1	4 meses	6 meses	2 meses
MADRID	0								0								No existen explotacione de producción registradas ni solicitudes de registro			
MURCIA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	
NAVARRA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	
PAIS VASCO	0								0								No existen explotacione de producción registradas ni solicitudes de registro			



### 3. REGULACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS

#### 3.1 ESPECIFICACIONES DE LAS OBLIGACIONES LEGALES

##### 3.1.1. Acuicultura marina

En la [TABLA 37](#) se recoge la información sobre las especificaciones de las Comunidades Autónomas para el funcionamiento de los establecimientos de acuicultura marina sobre los siguientes aspectos de la actividad:

- Tamaño del centro o ubicación del mismo (por ejemplo, distancia a áreas protegidas, costa, lugares turísticos, profundidad)
- Requisitos de calidad del agua
- Límites de vertidos al agua
- Eliminación de residuos
- Especificaciones sobre alimentación
- Sanidad animal y control de enfermedades / bienestar animal
- Abastecimiento de stocks
- Prevención de escapes
- Mencionar la aplicación de algún código privado para la acuicultura sostenible

##### 3.1.2. Acuicultura continental

En la [TABLA 38](#) se recoge la información sobre las especificaciones de las Comunidades Autónomas para los establecimientos de acuicultura continental sobre los siguientes aspectos de la actividad:

- Tamaño del centro o ubicación del mismo (por ejemplo, distancia a áreas protegidas, costa, lugares turísticos, profundidad)
- Requisitos de calidad del agua
- Límites de vertidos al agua
- Eliminación de residuos
- Especificaciones sobre alimentación
- Sanidad animal y control de enfermedades / bienestar animal
- Abastecimiento de stocks
- Prevención de escapes
- Mencionar la aplicación de algún código privado para la acuicultura sostenible

#### 3.2 CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES

##### 3.2.1. Acuicultura marina

En la [TABLA 39](#) se recoge la información de los organismos o entidades que tienen que velar por el cumplimiento de los requisitos legales en acuicultura marina, el objeto del control y frecuencia y cómo se garantiza la coherencia entre las diferentes autoridades/organismos.

GOBERNANZA EN LA ACUICULTURA ESPAÑOLA

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Organismos o entidades de control	Objetivo del control	Frecuencia del control	Coherencia entre las diferentes autoridades / organismos
ANDALUCÍA	Productor Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente	Requisitos establecidos en la autorización de cultivos	Anual	Sin información
ASTURIAS	Dirección General de Pesca Marítima, Órgano emisor de la concesión de ocupación, Órgano medioambiental, Puertos del Estado sobre condiciones de balizamiento.	Control de las siembras y el cumplimiento del pliego de condiciones de la autorización administrativa.	Sin información	Reuniones de coordinación.
C. VALENCIANA	Cada institución vela por el cumplimiento de las condiciones que ha establecido la autorización que ha emitido	Especies autorizadas, características de los establecimientos, mantenimiento de la actividad, seguimiento ambiental..	Sin información	Sin información
CANARIAS	Viceconsejería de Pesca y Aguas, Ministerio competente en materia de costas o Administración Portuaria	Replanteo, reconocimiento final de obras, higiene de la producción primaria, seguimiento ambiental y estado de las instalaciones	Cuando se monta la instalación y después una vez al año	Coordinación entre los organismos implicados
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Ministerio	Aguas en las Zonas de Producción de moluscos	Sin información	Diálogo
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA	Augas de Galicia	Límites de vertido y calidad del agua del medio receptor	Trimestral a anual	Sin información
	Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	Vigilancia ambiental	Trimestral-anual	Sin información
	Consellería de Medio Rural e do Mar	Vigilancia sanitaria	Semestral	Sin información
	Consellería de Medio Rural e do Mar	Inmersiones y salidas de organismos	Cuando proceda	Sin información
	Consellería de Sanidad	Salud pública	Sin información	Sin información
	Intecmar	Microbiológico y Biotoxinas	Diario	Sin información
ISLAS BALEARES	Conselleria de Agricultura Medi Ambient i Territori	Higiene de producción primaria	Anual	Sistema de alertas (en tramitación)
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Servicio de Calidad Ambiental, Demarcación Costas del Estado, Autoridad Portuaria de Cartagena (Señalización), Capitanía Marítima de Cartagena (seguridad para la navegación), Servicio de Pesca y Acuicultura (Órgano Sustantivo)	Cada Servicio en el Marco de sus Competencias. Demarcación de Costas, Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima en el momento del replanteo tras el otorgamiento, y en cada renovación de la concesión. Servicio de Calidad Ambiental, con el acta de puesta en marcha, y en las modificaciones de la DIA que pueda autorizar. Servicio de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el Plan de Control de Sanidad Animal, Producción Animal e Higiene en la Producción Primaria	Al menos 1 visita anual	En las inspecciones conjuntas entre todos los organismos (reconocimiento de obras y replanteos)
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

### 3.2.2. Acuicultura continental

En la [TABLA 40](#) se recoge la información de los organismos o entidades que tienen que velar por el cumplimiento de los requisitos legales en acuicultura continental, el objeto del control y frecuencia y cómo se garantiza la coherencia entre las diferentes autoridades/organismos.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Organismos o entidades de control	Objetivo del control	Frecuencia del control	Coherencia entre las diferentes autoridades / organismos
ANDALUCÍA	Inspección por Agentes de Medio Ambiente (control de producción acuícola continental). También control de que se cumplen los condicionados de las Autorizaciones Ambientales previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Gica) Control de sanidad animal, así como en producción alimentaria.	Plan Anual de vigilancia por Agentes de Medio Ambiente	Anual	Sin información
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Viceconsejería de Pesca y Aguas, Ministerio competente en materia de costas o Administración Portuaria	Replanteo, reconocimiento final de obras, higiene de la producción primaria, seguimiento ambiental y estado de las instalaciones	Cuando se monta la instalación y después una vez al año	Coordinación entre los organismos implicados
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	DG de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura	Se realiza en cada piscifactoría, y astacifactorías una inspección al año. El acta de inspección contiene las siguientes cuestiones: Se mantienen las condiciones con las que se autorizó. Se mantienen las garantías sanitarias del transporte de animales acuáticos vivos. Se cumplen los requisitos sanitarios para el movimiento de animales acuáticos vivos con destino a otras explotaciones o liberación al medio natural. Conoce y cumple el personal los requisitos en materia de notificación de enfermedades y de movimiento de animales. Se cumple con el programa de Septicemia Hemorrágica Vnrica. Se cumple el programa de Necrosis Hematopoyética infecciosa. Tiene establecido el sistema de vigilancia frente a la enfermedad del virus Herpes koi. Tiene establecido un sistema de vigilancia frente a la anemia infecciosa del salmón.	Sin información	Los controles, se regulan a través del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria/ Programa de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria de Castilla La Mancha. Del resultado de las inspecciones se envían informes al MAGRAMA, de acuerdo con lo regulado en el Plan Nacional.
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural	Las condiciones del establecimiento y de su producción	Anual	La coherencia entre las diferentes autoridades / organismos de todas las regiones se garantiza con negociaciones
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede
EXTREMADURA	Aprobación y seguimiento: D.G. de Medio Ambiente. Control sanitario, autorización de movimientos: D.G. de Agricultura y Ganadería.	Memoria anual de actividad sobre producción, problemas sanitarios, predadores .. y controles aleatorios de las explotaciones. Controles de las oficinas veterinarias.	Anual	Sin información
GALICIA	Augas de Galicia	Límites de vertido y calidad del agua del medio receptor	de trimestral a anual	Sin información
	Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	Vigilancia ambiental	de trimestral a anual	Sin información
	Guardería fluvial de Conservación de la Naturaleza	Inmersiones y salidas organismos	Cuando proceda	Sin información
	Sanidad Animal de la Consellería Medio Rural y del Mar	Vigilancia sanitaria	semestral	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MADRID	DG de Medio Ambiente y DG de Evaluación Ambiental	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

### **3.3 TARIFAS DE FUNCIONAMIENTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS**

#### **3.3.1. Acuicultura marina**

En la [TABLA 41](#) se recoge la información suministrada por las CCAA en relación a las tarifas aplicadas a los establecimientos de acuicultura marina:

- Tarifas de los usuarios (tasas de extracción de agua, tasas de vertidos)
- Controles ambientales (control de la calidad del agua, recogida de datos de flujo)
- Impuestos

#### **3.3.2. Acuicultura continental**

En la [TABLA 42](#) se recoge la información suministrada por las CCAA en relación a las tarifas aplicadas a los establecimientos de acuicultura continental:

- Tarifas de los usuarios (tasas de extracción de agua, tasas de vertidos)
- Controles ambientales (control de la calidad del agua, recogida de datos de flujo)
- Impuestos

## ANEXO I. TABLAS



TABLA 1: MARCO POLÍTICO Y REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA ACUICULTURA MARINA EN LAS CC.AA. (APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ESTATUTO DE AUTONOMÍA	TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACUICULTURA MARINA	REGULACIÓN PESCA MARÍTIMA-ACUICULTURA	REGULACIÓN ESPECÍFICA ACUICULTURA MARINA	OTRAS
ANDALUCÍA	<a href="#">Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía</a>	<a href="#">Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca a la Junta de Andalucía</a>	<a href="#">Ley 1/2002, de 4 de abril, de ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina.</a>	No hay regulación autonómica específica de acuicultura, aunque ya se han realizado los trabajos previos para la elaboración del borrador del Decreto de Acuicultura Andaluza	<a href="#">Orden de 3 de octubre de 2012, por la que se modifica la Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía</a> <a href="#">Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</a>	<a href="#">Decreto 66/2011, de 29 de marzo, por el que se asignan las funciones, medios y servicios traspasados por la Administración General del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de ordenación y gestión del litoral</a>			
ASTURIAS	<a href="#">Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias</a>	<a href="#">Real Decreto 2967/1983, de 19 de octubre, de valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos</a>	No hay regulación autonómica específica	<a href="#">Resoluciones anuales de ayuda al sector pesquero dirigidas a la acuicultura, transformación y comercialización de productos de la pesca y la acuicultura</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981 de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.</a>				
C. VALENCIANA	<a href="#">Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana.</a>	<a href="#">Real Decreto 3533/1981 de 29 de diciembre por el que se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca al Consejo del País Valenciano</a>		No hay regulación autonómica específica	<a href="#">Ley 6/2003, de 4 de marzo de Ganadería de la Comunitat Valenciana</a> <a href="#">Orden de 2 de febrero de 2009, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se modifica la Orden de 26 de noviembre de 2007 de la Conselleria de Agricultura, Pesca Alimentación, por la que se establecen normas de ordenación y de ayudas en el sector de la pesca y la acuicultura</a> <a href="#">Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen normas de ordenación y de ayudas en el sector de la pesca y la acuicultura</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</a>	<a href="#">Real Decreto 544/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y Formación Náutico- Pesquera</a>	<a href="#">Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana.</a>		
CANARIAS	<a href="#">Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias</a>	<a href="#">Ley Orgánica 11/1982, de 10 de agosto, de transferencias Complementarias a Canarias.</a>	<a href="#">Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de pesca de Canarias.</a>	<a href="#">Título II de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias</a>	<a href="#">Orden de 2 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, por la que se fijan determinados aspectos del marisqueo a pie para la recolección de algunas especies de mariscos de Canarias</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias</a>	<a href="#">Real Decreto 1938/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.</a> <a href="#">Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.</a>	<a href="#">Título IV del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias</a>	
CANTABRIA	<a href="#">Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria</a>	<a href="#">Real Decreto 2973/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	NO	<a href="#">Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria</a>	
CATALUÑA	<a href="#">Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979</a>	<a href="#">Real Decreto 1965/1982, de 30 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura</a>	<a href="#">Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas</a>	<a href="#">Decreto 9/1987, de 15 de enero, sobre cría y recogida de marisco. (Corrección de errata en el DOGC núm. 825, p. 1318 de 6.4.1987).</a> En elaboración Decreto de acuicultura que desarrolla la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas	<a href="#">Decreto 87/2012, de 31 de julio, sobre la pesca-turismo, el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</a>				
CEUTA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta</a>	<a href="#">Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo.</a>	NO	No hay regulación autonómica específica	
GALICIA		<a href="#">Real Decreto 2412/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de trabajo.</a>	<a href="#">Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>	Ley Gallega de Acuicultura (en elaboración)	<a href="#">Orden de 29 de agosto de 2008 por la que se aprueba el Reglamento de la denominación de origen Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia y de su Consejo Regulador</a> <a href="#">Decreto 423/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente en materia de marisqueo, extracción de algas y cultivos marinos.</a>
		<a href="#">Real Decreto 2381/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Gabinetes de Seguridad e Higiene en el Trabajo.</a>			
	<a href="#">Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia</a>	<a href="#">Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca.</a>	<a href="#">Ley 1/2009, del 15 de junio, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>	Declaración de la acuicultura de Interés público de primer orden (Consejo de la Xunta 26/05/2011)	<a href="#">Decreto 406/1996, del 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia.</a> <a href="#">Decreto 274/2003, del 4 de junio, por el que se regula el procedimiento de obtención del permiso y concesión de actividad para los establecimientos de la acuicultura y auxiliares de acuicultura en la zona terrestre.</a>
		<a href="#">Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca.</a>	<a href="#">Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>		
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares</a> <a href="#">Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</a>	<a href="#">Real Decreto 541/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de pesca, en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	NO	No hay regulación autonómica específica	
MELILLA	<a href="#">Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla</a>	<a href="#">Real Decreto 333/1996, de 23 de febrero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la ciudad de Melilla en materia de acuicultura y marisqueo.</a>	NO	No hay regulación autonómica específica	
MURCIA	<a href="#">Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia</a>	<a href="#">Real Decreto 2971/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.</a>	<a href="#">Orden de 28 de mayo de 2010, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se regula el Libro de Explotación Acuícola de la Región de Murcia</a>	
	<a href="#">Ley Orgánica 1/1998, de 15 de junio, de reforma de la Ley Orgánica 4/1982, de 8 de junio, del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.</a>				
PAIS VASCO	<a href="#">Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco</a>	<a href="#">Real Decreto 1412/1981, de 19 de junio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 6/1998, de 13 de marzo, de Pesca Marítima.</a>	No hay regulación autonómica específica	<a href="#">Órdenes anuales de ayudas al sector de pesca y productos pesqueros y acuícolas.</a>

TABLA 2: MARCO POLÍTICO Y REGLAMENTACIÓN GENERAL DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL EN LAS CCAA (APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ESTATUTO DE AUTONOMÍA	TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACUICULTURA CONTINENTAL	REGULACIÓN PESCA CONTINENTAL-ACUICULTURA	REGULACIÓN ESPECÍFICA ACUICULTURA CONTINENTAL	OTRAS
ANDALUCÍA	<a href="#">Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Andalucía</a>	<a href="#">Real Decreto 3490/1981, de 29 de diciembre, por el que se se transfieren competencias en materia de agricultura y pesca a la Junta de Andalucía.</a>	En preparación Reglamento de la Pesca y Acuicultura continental en Andalucía.	En preparación Reglamento de la Pesca y Acuicultura continental en Andalucía.	<a href="#">Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y la Fauna Silvestres</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía</a>				<a href="#">Orden de 16 de febrero de 2011, por la que se fijan y regulan las vedas y periodos hábiles de pesca continental.</a> <a href="#">Decreto 396/2010, de 2 de noviembre, por el que se establecen medidas para la recuperación de la anguila europea (Anguilla anguilla).</a>
ARAGÓN	<a href="#">Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón.</a>	<a href="#">Real Decreto 3136/1982, de 24 de julio, sobre transferencia de competencias, funciones y servicios de la Administración del Estado a la Diputación General de Aragón en materia de agricultura</a>	<a href="#">Ley 2/1999, de 24 de febrero, de Pesca en Aragón.</a>	No existe normativa autonómica	-
ASTURIAS	<a href="#">Ley Orgánica 7/1981 de 30 de diciembre, Estatuto de Autonomía para Asturias</a>	<a href="#">Real Decreto 2967/1983, de 19 de octubre, de valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Asturias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.</a>	No existe normativa autonómica	-
	<a href="#">Ley Orgánica 1/1999, de 5 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 7/1981, de Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias.</a>		<a href="#">Ley 2/1993, de 29 de octubre, de pesca marítima en aguas interiores y aprovechamiento de recursos marinos.</a>		
C. VALENCIANA	<a href="#">Ley Orgánica 5/1982 de 1 de julio de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</a>	<a href="#">Real Decreto 544/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma Valenciana en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura y Formación Náutico- Pesquera</a>	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	-
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2006, de 10 de abril, de Reforma de la Ley Orgánica 5/1982, de 1 de julio, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana</a>				
CANARIAS	<a href="#">Ley Orgánica 4/1996, de 30 de diciembre, de reforma de la Ley Orgánica 10/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Canarias</a>	<a href="#">Real Decreto 1938/1985, de 9 de octubre, sobre traspaso de funciones del Estado a la Comunidad Autónoma de Canarias en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 6/2007, de 13 de abril, de modificación de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de pesca de Canarias.</a>	<a href="#">Título II de la Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.</a>	-
			<a href="#">Ley 17/2003, de 10 de abril, de Pesca de Canarias.</a> <a href="#">Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.</a>	<a href="#">Título IV del Decreto 182/2004, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Pesca de Canarias.</a>	
CANTABRIA	<a href="#">Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Cantabria</a>	<a href="#">Real Decreto 2973/1983, de 26 de octubre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de Cantabria en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura</a>	<a href="#">Ley 3/2007, de 4 de abril, de Pesca en Aguas Continentales.</a>	No existe normativa autonómica	-
CASTILLA-LA MANCHA	<a href="#">Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha.</a>	<a href="#">Ley orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de autonomía de Castilla-La Mancha.</a>	<a href="#">Ley 1/1992, de 7 de mayo, de Pesca Fluvial.</a>	No existe normativa autonómica	-
	<a href="#">Ley Orgánica 3/1997, de 3 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, de Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha.</a>				
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León.</a>	<a href="#">Ley orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León. (Artículo 70 apartado 17º )</a>	<a href="#">Ley 6/1992, de 18 de diciembre, de Protección de los Ecosistemas Acuáticos y de Regulación de la Pesca en Castilla y León. En elaboración nueva Ley de Pesca.</a>	No existe normativa autonómica	-
CATALUÑA	<a href="#">Estatuto de Autonomía de Cataluña de 1979</a> <a href="#">Ley Orgánica 6/2006, de 19 de julio, de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña</a>	<a href="#">Real Decreto 1965/1982, de 30 de julio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Generalidad de Cataluña en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura</a>	<a href="#">Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales</a>	En elaboración Decreto de acuicultura que desarrolla la Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas	<a href="#">Decreto 87/2012, de 31 de julio, sobre la pesca-turismo, el turismo pesquero y acuícola y las demostraciones de pesca en aguas marítimas y continentales de Cataluña</a>
CEUTA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Ceuta</a>	<a href="#">Real Decreto 2503/1996, de 5 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta en materia de acuicultura y marisqueo.</a>	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	-
EXTREMADURA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de Extremadura.</a>	<a href="#">Artículo 9.14 de la Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>	<a href="#">Ley 11/2010, de 16 de noviembre, de pesca y acuicultura de Extremadura.</a>	<a href="#">Decreto 34/1987, de 5 de mayo, por el que se regulan las explotaciones de acuicultura.</a>	-
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2011, de 28 de enero, de reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>			<a href="#">Orden de 15 de junio de 1988, por la que se dictan normas complementarias al Decreto 34/87, de 5 de mayo, por la que se regulan las explotaciones de acuicultura en la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>	
GALICIA	<a href="#">Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, de Estatuto de Autonomía para Galicia</a>	<a href="#">Real Decreto 3318/1982, de 24 de julio, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca</a>	<a href="#">Ley 7/1992, de 24 de julio, de Pesca Fluvial.</a>	Orden de 25 de octubre de 1999 por la que se regula el funcionamiento de los centros de acuicultura en aguas continentales y su registro	-
		<a href="#">Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de agricultura y pesca</a>	<a href="#">Decreto 130/1997, del 14 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos</a> <a href="#">Decreto 179/2004, de 7 de julio, por el que se modifica el artículo 75 del Reglamento de ordenación de la pesca fluvial y de los ecosistemas acuáticos continentales, aprobado por el Decreto 130/1997, de 14 de mayo.</a>		



COMUNIDAD AUTÓNOMA	ESTATUTO DE AUTONOMÍA	TRANSFERENCIA DE COMPETENCIAS EN MATERIA DE ACUICULTURA CONTINENTAL	REGULACIÓN PESCA CONTINENTAL-ACUICULTURA	REGULACIÓN ESPECÍFICA ACUICULTURA CONTINENTAL	OTRAS
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley Orgánica 2/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía para las Islas Baleares</a>	<a href="#">Real Decreto 541/1984, de 8 de febrero, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en materia de pesca, en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 6/2006, de 12 de abril, balear de caza y pesca fluvial.</a>	No existe normativa autonómica	<a href="#">Resolución de 28 de mayo de 2002, por la que se dispone la publicación de las determinaciones de contenido normativo del Plan Hidrológico de las Illes Balears, aprobado por el Real Decreto 378/2001, de 6 de abril</a>
	<a href="#">Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, de reforma del Estatuto de Autonomía de las Illes Balears</a>				<a href="#">Decreto 106/2010, de 24 de septiembre, sobre el traspaso a los Consejos Insulares de las funciones y los servicios inherentes a las competencias propias de estas instituciones insulares que actualmente ejerce la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears en materia de caza y de regulación, vigilancia y aprovechamiento de los recursos cinegéticos, así como de pesca fluvial</a>
LA RIOJA	<a href="#">Ley Orgánica 2/1999, de 7 de enero, de reforma de la Ley Orgánica 3/1982, de Estatuto de Autonomía de La Rioja.</a>	Sin información	<a href="#">Ley 2/2006, de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.</a>	No existe normativa autonómica	-
			<a href="#">Decreto 75/2009, de 9 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 2/2006 de 28 de febrero, de Pesca de La Rioja.</a>		
MADRID	<a href="#">Ley Orgánica 5/1998, de 7 de julio, de reforma de la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid.</a>	<a href="#">Real Decreto 3297/1983, de 2 de noviembre, sobre traspaso de funciones y servicios del Estado a la Comunidad Autónoma de Madrid en materia de agricultura.</a>	Sin información	No existe normativa autonómica	-
MELILLA	<a href="#">Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla</a>	Sin información	Sin información	Sin información	-
MURCIA	<a href="#">Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio, de Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia</a>	<a href="#">Real Decreto 2971/1983, de 19 de octubre, sobre valoración definitiva de los servicios traspasados a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura</a>	<a href="#">Ley 7/2003, de 12 de noviembre, de Caza y Pesca Fluvial de la Región de Murcia.</a>	Sin información	-
NAVARRA	<a href="#">Ley Orgánica 7/2010, de 27 de octubre, de reforma de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra.</a>	Sin información	<a href="#">Ley Foral 17/2005, de 22 de diciembre, de Caza y Pesca de Navarra.</a>	Sin información	-
PAIS VASCO	<a href="#">Ley Orgánica 3/1979, de 18 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para el País Vasco</a>	<a href="#">Real Decreto 1412/1981, de 19 de junio, sobre traspaso de servicios del Estado a la Comunidad Autónoma del País Vasco en materia de pesca en aguas interiores, marisqueo y acuicultura.</a>	<a href="#">Ley 6/1998, de 13 de marzo, de pesca marítima</a>	Sin información	-

**TABLA 3: REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA (APARTADO 1.1. y 1.2.)**

MARCO GENERAL	<a href="#">Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado</a>
	<a href="#">Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas</a>
	<a href="#">Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos.</a>
	<a href="#">Ley 20/1942 de Fomento y Conservación de la Pesca Fluvial</a>
OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE	<a href="#">Real Decreto 2510/1977, de 5 de agosto, sobre trazado de líneas de base rectas en desarrollo de la Ley 20/1967, de 8 de abril, sobre extensión de las aguas jurisdiccionales españolas a 12 millas, a efectos de pesca.</a>
	<a href="#">Real Decreto 1471/1989 de 1 de Diciembre de 1.989, por el que se aprueba el Reglamento General para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas</a>
	<a href="#">Real Decreto 1.112/1992, de 18 de septiembre, de modificación parcial del reglamento general para desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas</a>
	<a href="#">Orden de 30 de octubre de 1992, por la que se aprueba la cuantía del canon de ocupación y aprovechamiento del dominio público marítimo terrestre</a>
	<a href="#">Real Decreto 735/1993, de 14 de mayo, por el que se regulan las tasas por prestaciones de servicios y realización de actividades en materia de dominio público marítimo terrestre</a>
	<a href="#">Real Decreto 1.771/1994, de 5 de agosto, de adaptación a la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones publicas y del procedimiento administrativo común, de determinados procedimientos administrativos en materia de aguas.</a>
	<a href="#">Resolución 9/2001, de 31 de octubre, de la Dirección General de Tributos, por la que se convierten a euros las cuantías exigibles por las tasas cuya gestión está atribuida a órganos dependientes del Ministerio de Medio Ambiente</a>
OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO PORTUARIO	<a href="#">Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante</a>
	<a href="#">Real Decreto 638/2007, de 18 de mayo, por el que se regulan las Capitanías Marítimas y los Distritos Marítimos</a>
	<a href="#">Sistema de balizamiento marítimo (IALA-MBS)</a>
OCUPACIÓN DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO	<a href="#">Real Decreto 1290/2012, de 7 de septiembre, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, y el Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, de desarrollo del Real Decreto-ley 11/1995.</a>
	<a href="#">Real Decreto 9/2008, de 11 de enero, por el que se modifica el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 abril.</a>
	<a href="#">Real Decreto 606/2003, de 23 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que se desarrolla los Títulos preliminar, I, IV, V, VI y VIII de la ley 29/1985, de aguas</a>
	<a href="#">Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico, que desarrolla los títulos preliminar I, IV, V, VI y VII de la Ley 29/1985, de 2 de agosto, de Aguas.</a>
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA	<a href="#">Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional</a>
	<a href="#">Ley 11/2005, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional.</a>
	<a href="#">Real Decreto-ley 2/2004, de 18 de junio, por el que se modifica la Ley 10/2001, de 5 de julio, del Plan Hidrológico Nacional</a>
	<a href="#">Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas</a>
	<a href="#">Real Decreto 29/2011, de 14 de enero, por el que se modifican el Real Decreto 125/2007, de 2 de febrero, por el que se fija el ámbito territorial de las demarcaciones hidrográficas, y el Real Decreto 650/1987, de 8 de mayo, por el que se definen los ámbitos territoriales de los Organismos de cuenca y de los planes hidrológicos</a>
	<a href="#">Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las demarcaciones hidrográficas con cuencas intercomunitaria:</a>
	<a href="#">Real Decreto 1626/2011, de 14 de noviembre, por el que se establece la composición, estructura y funcionamiento del Consejo del Agua de la Demarcación Hidrográfica del Cantábrico Occidental y por el que se modifica el Real Decreto 126/2007, de 2 de febrero, por el que se regulan la composición, funcionamiento y atribuciones de los comités de autoridades competentes de las Demarcaciones Hidrográficas con cuencas intercomunitarias</a>
	<a href="#">Real Decreto 907/2007, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Planificación Hidrológica</a>
	<a href="#">Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica</a>
	<a href="#">Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica</a>
	<a href="#">Orden ARM/1195/2011, de 11 de mayo, por la que se modifica la Orden ARM/2656/2008, de 10 de septiembre, por la que se aprueba la instrucción de planificación hidrológica</a>

**TABLA 3: REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA (APARTADO 1.1. y 1.2.)**

TABLA 3: REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA (APARTADO 1.1. y 1.2.)			Directivas/Reglamentos Europeos
COMERCIALIZACIÓN	POLÍTICA PESQUERA COMÚN / MERCADOS		<a href="#">Reglamento (CE) Nº 104/2000 del Consejo, de 17 de diciembre de 1999, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los productos de la pesca y de la acuicultura</a> <a href="#">Reglamento (CE) n o 2371/2002 del Consejo de 20 de diciembre de 2002 sobre la conservación y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en virtud de la política pesquera común</a> <a href="#">Comunicación de la Comisión al Parlamento Europeo, al Consejo, al Comité Económico y Social europeo y al Comité de las Regiones para la Reforma de la Política Pesquera Común</a> <a href="#">Propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo sobre la Política Pesquera Común. Julio 2011</a>
	ORGANIZACIONES DE PRODUCTORES	<a href="#">Real Decreto 724/2003, de 13 de junio, por el que se regulan las organizaciones de productores de la pesca y de la acuicultura y sus asociaciones</a>	<a href="#">Reglamento (CE) n° 2318/2001 de la Comisión de 29 de noviembre de 2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo en lo referente al reconocimiento de las organizaciones de productores y de las asociaciones de organizaciones de productores en el sector de la pesca y de la acuicultura</a>
	DENOMINACIONES COMERCIALES	<a href="#">Resolución de 8 de febrero de 2013, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establece y se publica el listado de denominaciones comerciales de especies pesqueras y de acuicultura admitidas en España</a>	
	PRIMERA VENTA	<a href="#">Real Decreto 1822/2009, de 27 de noviembre, por el que se regula la primera venta de los productos pesqueros.</a>	
	IDENTIFICACIÓN DE PRODUCTOS	<a href="#">Real Decreto 1702/2004, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados</a> <a href="#">Real Decreto 121/2004, de 23 de enero, sobre la identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo vivos, frescos, refrigerados o cocidos</a> <a href="#">Real Decreto 1380/2002, de 20 de diciembre, de identificación de los productos de la pesca, de la acuicultura y del marisqueo congelados y ultracongelados</a>	<a href="#">Reglamento (CE) n° 2065/2001 de la Comisión de 22 de octubre de 2001 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n° 104/2000 del Consejo en lo relativo a la información del consumidor en el sector de los productos de la pesca y la acuicultura</a> <a href="#">Reglamento (CE) n° 2406/96 del Consejo, de 26 de noviembre de 1996, por el que se establecen normas comunes de comercialización para determinados productos pesqueros</a>
MOLUSCOS	DECLARACIÓN DE ZONAS	<a href="#">Orden ARM/2243/2011, de 22 de julio, por la que se publican las nuevas relaciones de zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en el litoral español</a>	
	TALLAS MÍNIMAS O VEDAS	<a href="#">Real Decreto 560/1995, de 7 de abril por el que se establece las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras</a>	
		<a href="#">Real Decreto 1615/2005, de 30 de diciembre por el que se modifica el Real Decreto 560/1995, de 7 de abril, por el que se establecen las tallas mínimas de determinadas especies pesqueras para cada uno de los caladeros nacionales</a> <a href="#">Ley 59/1969, de 30 de junio, de ordenación marisquera</a>	
ESTADÍSTICAS OFICIALES		<a href="#">Real Decreto 1658/2012, de 7 de diciembre, por el que se aprueba el Plan Estadístico Nacional 2013-2016</a>	<a href="#">Reglamento (CE) No 762/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de julio de 2008 sobre la presentación de estadística de acuicultura por parte de los Estados miembros y por el que se deroga el Reglamento (CE) no 788/96</a>
		<a href="#">Ley 12/1989, de 9 de mayo, de la Función Estadística Pública</a>	<a href="#">Reglamento (CE) No 199/2008 del Consejo de 25 de febrero de 2008 relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera</a>
		<a href="#">Ley 13/1996, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social. Disposición adicional segunda</a>	<a href="#">Reglamento (CE) No 665/2008 de la Comisión de 14 de julio de 2008 por el que se establecen las disposiciones de aplicación de Reglamento (CE) no 199/2008 del Consejo relativo al establecimiento de un marco comunitario para la recopilación, gestión y uso de los datos del sector pesquero y el apoyo al asesoramiento científico en relación con la política pesquera común</a> <a href="#">Decisión de la Comisión de 18 de diciembre de 2009 por la que se adopta un programa comunitario plurianual de recopilación, gestión y uso de datos del sector pesquero para el período 2011-2013</a>

**TABLA 3: REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA (APARTADO 1.1. y 1.2.)**

<p>FONDO EUROPEO DE LA PESCA</p>		<p><a href="#">Reglamento (CE) Nº 1198/2006 del Consejo, de 27 de julio de 2006 relativo al Fondo Europeo de Pesca</a></p> <p><a href="#">Reglamento (CE) Nº 498/2007 de la Comisión, de 26 de marzo de 2007 por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 1198/2006 del Consejo relativo al Fondo Europeo de Pesca</a></p> <p><a href="#">Vademécum de la Comisión de las Comunidades Europeas de 26 de marzo de 2007</a></p>
<p>EMPLEO Y FORMACIÓN</p>	<p><a href="#">Resolución de 3 de marzo de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el II Acuerdo Colectivo marco para la acuicultura marina naciona</a></p> <p><a href="#">Resolución de 27 de abril de 2010, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo de constitución de la Comisión de Salud Laboral del II Acuerdo colectivo marco de acuicultura marina naciona</a></p> <p><a href="#">Resolución de 18 de agosto de 2009, de la Dirección General de Trabajo, por la que se registra y publica el Acuerdo estatal de formación continua para el sector de pesca y acuicultura</a></p> <p><a href="#">Resolución de 3 de mayo de 2001, de la Dirección General, de Trabajo, por la que se dispone la inscripción y publicación, del Acta en la que se contiene el Acuerdo de Adhesión del sector de Pesca y Acuicultura al III Acuerdo Nacional de Formación Continua</a></p>	
<p>SEGUROS</p>	<p><a href="#">Orden PRE/126/2012, de 20 de enero, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones de la Administración General del Estado a la suscripción de los seguros agrarios incluidos en los Planes anuales de Seguros Agrarios Combinados</a></p> <p><a href="#">Orden AAA/334/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de la producción</a></p> <p><a href="#">Orden AAA/333/2013, de 27 de febrero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación y manejo, el ámbito de aplicación, los periodos de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de la producción</a></p> <p><a href="#">Orden AAA/50/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor unitario de los animales en relación con el seguro de acuicultura marina para besugo, corvina, dorada, lubina y rodaballo, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados</a></p> <p><a href="#">Orden AAA/52/2013, de 21 de enero, por la que se definen las explotaciones asegurables, las condiciones técnicas mínimas de explotación, el ámbito de aplicación, el periodo de garantía, las fechas de suscripción, y el valor de los animales en relación con el seguro de piscifactorías de truchas, comprendido en el Plan 2013 de Seguros Agrarios Combinados</a></p>	

TABLA 3.1. REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA -MEDIO AMBIENTE- (APARTADO 1.1. y 1.2.)		Directivas/Reglamentos Europeos	Decisiones/Convenios/Otras herramientas
RESPONSABILIDAD AMBIENTAL	<p><a href="#">Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</a></p> <p>En tramitación: <a href="#">Anteproyecto de Ley de modificación de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental</a></p>	<p><a href="#">Directiva 2004/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 sobre responsabilidad medioambiental en relación con la prevención y reparación de daños medioambientales</a></p>	
INFORMACIÓN AMBIENTAL	<p><a href="#">Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</a></p>	<p><a href="#">Directiva 2003/35/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de mayo de 2003 por la que se establecen medidas para la participación del público en la elaboración de determinados planes y programas relacionados con el medio ambiente y por la que se modifican, en lo que se refiere a la participación del público y el acceso a la justicia, las Directivas 85/337/CEE y 96/61/CE</a></p> <p><a href="#">Directiva 2003/4/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2003, relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE</a></p>	
PATRIMONIO NATURAL, BIODIVERSIDAD	<p><a href="#">Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 1274/2011, de 16 de septiembre, por el que se aprueba el Plan estratégico del patrimonio natural y de la biodiversidad 2011-2017, en aplicación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 556/2011, de 20 de abril, para el desarrollo del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad</a></p>	<p><a href="#">Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo de 1992 relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres</a></p>	
PROTECCIÓN MEDIO MARINO ESTRATEGIAS MARINAS	<p><a href="#">Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 715/2012, de 20 de abril, por el que se crea la Comisión Interministerial de Estrategias Marinas.</a></p>	<p><a href="#">Directiva 2008/56/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, por la que se establece un marco de acción comunitaria para la política del medio marino (Directiva marco sobre la estrategia marina)</a></p> <p><a href="#">Decisión de la Comisión de 1 de septiembre de 2010 sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas</a></p>	<p><a href="#">2010/477/AE, Decisión de la Comisión, de 1 de septiembre de 2010, sobre los criterios y las normas metodológicas aplicables al buen estado medioambiental de las aguas marinas</a></p>
PROTECCIÓN-CALIDAD DE AGUAS	<p><a href="#">Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas</a></p> <p><a href="#">Real Decreto-Ley 4/2007, de 13 de abril, por el que se modifica el texto refundido de la Ley de Aguas, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 60/2011, de 21 de enero, sobre las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas. Las NCA establecidas en este real decreto se entienden como normas mínimas y serán de aplicación a todas las aguas superficiales.</a></p> <p><a href="#">Orden de 16 de diciembre de 1988 relativa a los métodos y frecuencias de análisis o de inspección de las aguas continentales que requieran protección o mejora para el desarrollo de la vida piscícola</a></p>	<p><a href="#">Directiva 2008/105/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2008, relativa a las normas de calidad ambiental en el ámbito de la política de aguas, por la que se modifican y derogan ulteriormente las Directivas 82/176/CEE, 83/513/CEE</a></p> <p><a href="#">Directiva 2006/44/CE del Parlamento europeo y del Consejo de 6 de septiembre de 2006 relativa a la calidad de las aguas continentales que requieren protección o mejora para ser aptas para la vida de los peces</a></p> <p><a href="#">Directiva 2000/60/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2000, por la que se establece un marco comunitario de actuación en el ámbito de la política de aguas</a></p>	
PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN Y VERTIDOS	<p><a href="#">Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación.</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 509/2007, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.</a></p> <p><a href="#">Orden MAM/1873/2004, de 2 de junio, por la que se aprueban los modelos oficiales para la declaración de vertido y se desarrollan determinados aspectos relativos a la autorización de vertido y liquidación del canon de control de vertidos regulados en el Real Decreto 606/2003</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 258/1989, de 10 de marzo, por el que se establece la normativa general sobre vertidos de sustancias peligrosas desde tierra al mar</a></p>	<p><a href="#">Directiva 2008/1/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de enero de 2008 relativa a la prevención y al control integrados de la contaminación.</a></p>	
ESPECIES EXÓTICAS	<p><a href="#">Real Decreto 1628/2011, de 14 de noviembre, por el que se regula el listado y catálogo español de especies exóticas invasoras</a></p>	<p><a href="#">Reglamento (UE) nº 304/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo de 9 de marzo de 2011 que modifica el Reglamento (CE) nº 708/2007 del Consejo sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura</a></p> <p><a href="#">Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de noviembre de 2009 relativa a la conservación de las aves silvestres</a></p> <p><a href="#">Reglamento (CE) no 535/2008 de la Comisión de 13 de junio de 2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) nº 708/2007 del Consejo sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura</a></p> <p><a href="#">Reglamento (CE) nº 506/2008 de la Comisión de 6 de junio de 2008 que modifica el anexo IV del Reglamento (CE) nº 708/2007 del Consejo, sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura</a></p> <p><a href="#">Reglamento (CE) nº 708/2007 del Consejo de 11 de junio de 2007 sobre el uso de las especies exóticas y las especies localmente ausentes en la acuicultura</a></p> <p><a href="#">Directiva 92/43/CEE, del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y la flora silvestres</a></p> <p><a href="#">Reglamento (CE) nº 338/97 del Consejo, de 9 de diciembre de 1996, relativo a la protección de especies de la fauna y flora silvestres mediante el control de su comercio.</a></p>	

**TABLA 3.1. REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA -MEDIO AMBIENTE-  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)**

EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL	<a href="#">Ley 6/2010, de 24 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero</a>
	<a href="#">Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos</a>
	<a href="#">Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (Texto consolidado)</a>
	<a href="#">Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental</a>
RESIDUOS URBANOS Y ASIMILABLES A URBANOS	<a href="#">Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados</a>
	<a href="#">Real Decreto-Ley 17/2012, de 4 de mayo, de medidas urgentes en materia de medio ambiente.</a>
	<a href="#">Plan Nacional Integral de Residuos de España (PNIR)</a>
BIENESTAR ANIMAL	<a href="#">Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.</a>
	<a href="#">Real Decreto 751/2006, de 16 de junio, sobre autorización y registro de transportistas y medios de transporte de animales y por el que se crea el Comité español de bienestar y protección de los animales de producción</a>
	<a href="#">Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas.</a>
	<a href="#">Real Decreto 441/2001, de 27 de abril, por el que se modifica el Real Decreto 348/2000, de 10 de marzo, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico la Directiva 98/58/CE, relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas. NO INCLUYE ACUICULTURA</a>
	<a href="#">Real Decreto 54/1995, de 20 de enero, sobre protección de los animales en el momento de su sacrificio o matanza</a>
PRODUCCIÓN ECOLÓGICA	<a href="#">Real Decreto 1614/2005, de 30 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios</a>
	<a href="#">Real Decreto 506/2001, de 11 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1852/1993, de 22 de octubre, sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.</a>

<b>Directivas/Reglamentos Europeos</b>	<b>Decisiones/Convenios/Otras herramientas</b>
--	--

<a href="#">Directiva 2011/92/UE del Parlamento y del Consejo, de 13 de diciembre de 2011, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente</a>	<a href="#">Convenio sobre evaluación del impacto en el medio ambiente en un contexto transfronterizo, hecho en Espoo, en 1991.</a>
<a href="#">Directiva 2001/42/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, relativa a la evaluación ambiental de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.</a>	<a href="#">Protocolo sobre Evaluación Estratégica del Medio Ambiente de la Convención sobre la Evaluación del Impacto Ambiental en un Contexto Transfronterizo, firmado en Kiev en 2003.</a>
<a href="#">Directiva 97/11/CE del Consejo, de 3 de marzo de 1997, por la que se modifica la Directiva 85/337/CEE.</a>	<a href="#">Protocolo de Actuación entre el Gobierno del Reino de España y el Gobierno de la República Portuguesa de aplicación en las Evaluaciones Ambientales de Planes, Programas y Proyectos con efectos transfronterizos, de 2008</a>
<a href="#">Directiva 85/337/CEE del Consejo, de 27 de junio de 1985, relativa a la evaluación de las repercusiones de determinados proyectos públicos y privados sobre el medio ambiente.</a>	
<a href="#">Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas</a>	
<a href="#">Directiva 2004/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de febrero de 2004 por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases</a>	
<a href="#">Reglamento 1099/2009, de 24 de septiembre de 2009, relativo a la protección de los animales en el momento de la matanza.</a>	
<a href="#">Directiva 98/58/CE del Consejo de 20 de julio de 1998 relativa a la protección de los animales en las explotaciones ganaderas</a>	
<a href="#">Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo, de 28 de junio de 2007, sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos y por el que se deroga el Reglamento (CEE) Nº 2029/91. Aplicable a partir del 1 de enero de 2009.</a>	
<a href="#">Reglamento (CE) Nº 889/2008 de la Comisión, de 5 de septiembre de 2008, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo sobre producción y etiquetado de los productos ecológicos, con respecto a la producción</a>	
<a href="#">Reglamento (CE) Nº 710/2009 de la Comisión, de 5 de agosto de 2009, que modifica el Reglamento (CE) Nº 889/2008 por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007, en lo que respecta a la fijación de disposiciones de apl</a>	
<a href="#">Reglamento (CE) Nº 1235/2008 de la Comisión, de 8 de diciembre de 2008, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) Nº 834/2007 del Consejo en lo que se refiere a las importaciones de productos ecológicos procedentes de terceros países. Normas de aplicación Reglamento (CE) Nº 834/2007</a>	

TABLA 3.2. REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA -SANIDAD- (APARTADO 1.1. y 1.2.)	Directivas/Reglamentos Europeos	Decisiones Europeas
<p><b>SANIDAD ANIMAL</b></p> <p>Lev 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal</p> <p>Real Decreto 1614/2008 de 3 de octubre, relativo a los requisitos zosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos</p> <p>Orden AAA/275/2013, de 18 de febrero, por la que se modifica el Anexo IV del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos</p> <p>Real Decreto 1590/2009, de 16 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos</p> <p>Corrección de errores del Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, así como a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos</p> <p>Orden ARM/831/2009, de 27 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación</p> <p>Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación</p> <p>Orden APA/1808/2007, de 13 de junio, por la que se modifica el anexo V del Real Decreto 1940/2004, de 27 de septiembre, sobre la vigilancia de las zoonosis y los agentes zoonóticos</p> <p>Real Decreto 731/2007, de 8 de junio, por el que se modifican determinadas disposiciones para su adaptación a la normativa comunitaria sobre piensos, alimentos y sanidad de los animales</p> <p>Real Decreto 1420/2006, de 1 de diciembre sobre prevención de la parasitosis por anisakis en productos de la pesca suministrados por establecimientos que sirven comida a los consumidores finales o a colectividades</p> <p>ORDEN SCO/3566/2004, de 7 de octubre, por la que se establece el documento oficial de control sanitario de mercancías destinadas a uso y consumo humano</p> <p>Real Decreto 1976/2004, de 1 de octubre, por el que se establecen las normas zosanitarias aplicables a la producción, transformación, distribución e introducción de los productos de origen animal destinados al consumo humano.</p> <p>Real Decreto 1597/2004, de 2 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1882/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura</p> <p>Orden PRE/3482/2003, de 10 de diciembre, por la que se modifica el Anexo I del Real Decreto 1043/1997, de 27 de junio, por el que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de moluscos bivalvos</p> <p>Real Decreto 1440/2001, de 21 de diciembre por el que se establece el sistema de Alerta Veterinaria</p> <p>Orden de 19 de septiembre de 2001, por la que se modifica el anexo F del R. D. 1488/1994, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces</p> <p>Real Decreto 3481/2000, de 29 de diciembre por el que se modifica el RD 1488/1994, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces</p> <p>Real Decreto 1255/1999, de 16 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1882/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura</p> <p>Real Decreto 1387/1997, de 31 de enero, por el que se modifica parte de los anexos del Real Decreto 1488/1994, de 1 de julio, por el que se establecen medidas mínimas de lucha contra determinadas enfermedades de los peces</p> <p>Real Decreto 2581/1996, de 13 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 1882/1994, de 16 de septiembre, por el que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura</p>	<p>Directiva 2008/53/CE, de 30 de abril de 2008, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC).</p> <p>Directiva 2006/88/CE, de 24 de octubre de 2006, relativa a los requisitos zosanitarios de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos.</p> <p>Directiva 82/894/CEE, de 21 de diciembre de 1982, relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad. Última modificación 2012</p> <p>Directiva de Elección 2012/31/UE de la Comisión, de 25 de octubre de 2012, por la que se modifica el anexo IV de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo relativo a la lista de especies de peces sensibles a la septicemia hemorrágica vírica y la supresión de la entrada correspondiente al síndrome ulceroso epizootico</p> <p>Directiva 93/54/CEE, del Consejo de 24 de junio de 1993 por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura.</p> <p>Reglamento (UE) n.º 175/2010 de la Comisión de 2 de marzo de 2010 por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las medidas de lucha contra el aumento de la mortalidad de los ostiones de la especie <i>Crassostrea gigas</i> en relación con la detección del herpesvirus de los ostreidos tipo I (OsHV-1 Ivar)</p> <p>Reglamento (CE) n.º 1251/2008 de la Comisión de 12 de diciembre de 2008 por el que se aplica la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo referente a las condiciones y los requisitos de certificación para la comercialización y la importación en la Comunidad de animales de la acuicultura y productos derivados y se establece una lista de especies portadoras</p> <p>Reglamento 1250/2008, de 12 de diciembre de 2008, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 2074/2005 en lo relativo a los requisitos de certificación para la importación de productos de la pesca, moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos</p> <p>Reglamento 719/2009/CE, de 6 de agosto de 2009, por el que se modifica el Reglamento (CE) no 1251/2008 por lo que respecta a la lista de terceros países y territorios desde los cuales está permitida la importación en Comunidad de determinados crustáceos</p> <p>Directiva 98/45/CE, del Consejo de 24 de junio de 1998 por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura.</p> <p>Directiva 95/22/CE, del Consejo, de 22 de junio de 1995, por la que se modifica la Directiva 91/67/CEE relativa a las condiciones de policía sanitaria aplicables a la puesta en el mercado de animales y de productos de la acuicultura.</p>	<p>Decisión de la Comisión de 15 de abril de 2010 por la que se aprueban medidas nacionales para limitar el impacto de determinadas enfermedades de los animales de la acuicultura y de los animales acuáticos silvestres de conformidad con el artículo 43 de la Directiva 2006/88/CE</p> <p>Decisión 2009/975/JE, de 14 de diciembre de 2009, por la que se modifica la Decisión 2009/1777/CE en lo que respecta a los programas de erradicación y la calificación de «libre de la enfermedad» de Estados miembros, zonas y compartimentos en relación con d</p> <p>Decisión de la Comisión de 31 de octubre de 2008 por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a la vigilancia, los programas de erradicación y la calificación de libre de la enfermedad de Estados miembros, zonas y compartimentos notificada con el número C(2008) 6264I (Texto pertinente a efectos del EEE) (2009/1777/CE)</p> <p>Decisión 2008/946/CE, de 12 de diciembre de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos de cuarentena de los animales de acuicultura.</p> <p>Decisión 2008/896/CE, de 20 de noviembre de 2008, por la que se establecen directrices para los sistemas de vigilancia zosanitaria basados en el riesgo que dispone la Directiva 2006/88/CE del Consejo.</p> <p>Decisión 2008/755/CE, de 24 de septiembre de 2008, que modifica la Decisión 2005/176/CE, por la que se establecen la forma codificada y los códigos para la notificación de las enfermedades de los animales, de conformidad con la Directiva 82/894/CEE del C</p> <p>Decisión 2008/685/CE, de 20 de agosto de 2008, por la que se modifica el anexo de la Decisión 90/424/CEE del Consejo con respecto a la viremia primaveral de la carpa (VPC).</p> <p>Decisión 2008/650/CE, de 30 de julio de 2008, que modifica la Directiva 82/894/CEE del Consejo relativa a la notificación de las enfermedades de los animales en la Comunidad para incluir determinadas enfermedades en la lista de enfermedades de declaración</p> <p>Decisión 2008/427/CE, de 8 de mayo de 2008, que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética.</p> <p>Decisión de la Comisión de 25 de abril de 2008 por la que se establecen requisitos normalizados de presentación por los Estados miembros, con vistas a la financiación comunitaria, de los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y zoonosis. (2008/425/CE)</p> <p>Decisión 2008/392/CE, de 30 de abril de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/88/CE del Consejo, relativas a una página de información en Internet para dar acceso, por vía electrónica, a información sobre las empresas de producción acuícola y los establecimientos de transformación autorizados. (2008/392/CE)</p> <p>Decisión 2008/341/CE, de 25 de abril de 2008, por la que se establecen criterios comunitarios para los programas nacionales de erradicación, control y vigilancia de determinadas enfermedades de los animales y de determinadas zoonosis.</p> <p>Decisión 2008/156/CE, de 18 de febrero de 2008, por la que se modifica la Decisión 2006/766/CE en lo que se respecta a la lista de terceros países y territorios desde los que se autorizan las importaciones de productos de la pesca, en cualquier forma, des</p> <p>Decisión 2007/875/CE, de 18 de diciembre de 2007, por la que se modifican la Decisión no 2119/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Decisión 2000/96/CE en cuanto a las enfermedades transmisibles enumeradas en dichas Decisiones.</p> <p>Decisión 2007/592, de 24 de agosto de 2007, por la que se modifica la Decisión 2006/656/CE en relación con la lista de territorios desde los que se autoriza la importación a la Comunidad de peces tropicales ornamentales.</p> <p>Decisión 2007/158/CE, de 7 de marzo de 2007, por la que se modifican las Decisiones 2003/804/CE y 2003/858/CE en lo que se refiere a la importación de peces vivos y moluscos destinados al consumo humano procedentes de terceros países enumerados en el Regl</p> <p>Decisión 2007/130/CE, de 20 de febrero de 2007, por la que se modifica la Decisión 2003/71/CE para ampliar su período de aplicación y derogar la Decisión 2003/70/CE (ISA).</p> <p>Decisión 2006/775/CE, de 13 de noviembre de 2006 por la que se modifica el anexo D de la Directiva 95/70/CE en cuanto a la lista de enfermedades exóticas de los moluscos sujetas a normas comunitarias de control armonizadas.</p> <p>Decisión 2006/685/CE, de 6 de octubre de 2006, por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 2003/634/CE por la que se aprueban programas para obtener la calificación de zonas autorizadas y piscifactorías autorizadas en zonas no autorizadas en.</p> <p>Decisión 2006/674/CE, de 6 de octubre de 2006 que modifica los anexos I y II de la Decisión 2002/308/CE, por la que se establecen listas de zonas y piscifactorías autorizadas en relación con la septicemia hemorrágica viral (SHV) y la necrosis hematopoyética</p> <p>Decisión 2004/882, de 3 de diciembre de 2004, por la que se modifican los anexos I y II de la Decisión 79/542/CEE del Consejo en lo relativo a la actualización de las condiciones de importación y los modelos de certificados sanitarios para la carne de caz</p> <p>Decisión 2003/466, de 13 de junio de 2003, por la que se establecen los criterios para la delimitación de zonas y la adopción de medidas oficiales de vigilancia ante la sospecha o la confirmación de anemia infecciosa del salmón (AIS).</p> <p>Decisión 2001/183, de 22 de febrero de 2001, por la que se establecen los planes de muestreo y los métodos de diagnóstico para la detección y confirmación de determinadas enfermedades de los peces y se deroga la Decisión 92/532/CEE.</p>
<p><b>AGRUPACIONES DE DEFENSA SANITARIA</b></p> <p>Real Decreto 842/2011, de 17 de junio, por el que se establece la normativa básica de las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera y se crea y regula el Registro nacional de las mismas.</p> <p>Real Decreto 784/2009, de 30 de abril, por el que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones estatales destinadas a las agrupaciones de defensa sanitaria ganadera</p>		

TABLA 3.2. REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA -SANIDAD- (APARTADO 1.1. y 1.2.)		Directivas/Reglamentos Europeos	Decisiones Europeas
REGISTRO, IDENTIFICACIÓN, MOVIMIENTO DE ANIMALES	<p>Real Decreto 1082/2009, de 3 de julio, por el que se establecen los requisitos de sanidad animal para el movimiento de animales de explotaciones cinegéticas, de acuicultura continental y de núcleos zoológicos, así como de animales de fauna silvestre</p> <p>Orden ARM/687/2009, de 11 de marzo, por la que se modifica el anexo XI del Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales</p> <p>Real Decreto 728/2007, de 13 de junio, por el que se establece y regula el Registro general de movimientos de ganado y el Registro general de identificación individual de animales.</p> <p>Real Decreto 479/2004, de 26 de marzo, por el que se establece y regula el Registro general de explotaciones ganaderas (REGA)</p>		
CONTROL OFICIAL E HIGIENE	<p>Real Decreto 640/2006, de 26 de mayo, por el que se regulan determinadas condiciones de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene, de la producción y comercialización de los productos alimenticios</p> <p>Plan Nacional de Controles de la Cadena Alimentaria 2011-2015</p> <p>Informe de Resultados 2011</p> <p>Plan Nacional de Controles de la Cadena Alimentaria 2007-2010. Informe de Resultados 2010</p>	<p>Reglamento 882/2004, de 29 de abril de 2004, sobre los controles oficiales efectuados para garantizar la verificación del cumplimiento de la legislación en materia de piensos y alimentos y la normativa sobre salud animal y bienestar de los animales.</p> <p>Reglamento (CE) No 852/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 relativo a la higiene de los productos alimenticios</p> <p>Reglamento (CE) n.º 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo de 29 de abril de 2004 por el que se establecen normas específicas de higiene de los alimentos de origen animal</p> <p>Reglamento (CE) n.º 854/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, por el que se establecen normas específicas para la organización de controles oficiales de los productos de origen animal destinados al consumo humano</p> <p>Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de abril de 2004 por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 92/118/CEE del Consejo y la Decisión 95/408/CE del Consejo</p> <p>Corrección de errores de la Directiva 2004/41/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, por la que se derogan determinadas directivas que establecen las condiciones de higiene de los productos alimenticios y las condiciones sanitarias para la producción y comercialización de determinados productos de origen animal destinados al consumo humano y se modifican las Directivas 89/662/CEE y 92/118/CEE del Consejo y la Decisión 95/408/CE del Consejo</p> <p>Directiva 97/79/CE, del Consejo de 18 de diciembre de 1997 por la que se modifican las Directivas 71/118/CEE, 72/462/CEE, 85/773/CEE, 91/67/CEE, 91/492/CEE, 91/493/CEE, 92/45/CEE y 92/118/CEE por lo que se refiere a la organización de controles veterinarios</p> <p>Directiva 97/78/CE del Consejo de 18 de diciembre de 1997 por la que se establecen los principios relativos a la organización de controles veterinarios de los productos que se introduzcan en la Comunidad procedentes de países terceros</p>	<p>Decisión 2007/363/CE, de 21 de mayo de 2007, sobre directrices destinadas a ayudar a los Estados miembros a elaborar el plan nacional de control único, integrado y plurianual previsto en el Reglamento (CE) no 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo</p>
TÉCNICO - SANITARIA	<p>Real Decreto 135/2010, de 12 de febrero, por el que se derogan disposiciones relativas a los criterios microbiológicos de los productos alimenticios</p> <p>Real Decreto 1219/2002, de 22 de noviembre, por el que se modifica el Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo</p> <p>Real Decreto 1193/2000, de 23 de junio, por el que se completa el anexo IV del Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y la acuicultura con destino al consumo humano</p> <p>Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos.</p> <p>Corrección de erratas del Real Decreto 345/1993, de 5 de marzo, por el que se establecen las normas de calidad de las aguas y de la producción de moluscos y otros invertebrados marinos vivos.</p> <p>Real Decreto 1437/1992, de 27 de noviembre, por el que se fijan las normas sanitarias aplicables a la producción y comercialización de los productos pesqueros y de la acuicultura.</p> <p>Real Decreto 645/1989, de 19 de mayo, por el que se modifica la reglamentación técnica-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano, aprobada por Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto.</p> <p>Real Decreto 1521/1984, de 1 de agosto, por el que se aprueba la Reglamentación técnico-sanitaria de los establecimientos y productos de la pesca y acuicultura con destino al consumo humano.</p> <p>Resolución 2218 del ICONA de 24 de octubre de 1974 (BOE, 31 octubre 1974). Piscifactorías. Complementa la Orden 223 de 24 de enero de 1974, de Ordenación zootécnico-sanitaria de las instaladas en aguas continentales.</p> <p>Orden 223 del Ministerio de Agricultura de 24 de enero de 1974 (BOE, 31 enero 1974), por la que se dictan normas Sobre Ordenación Zootécnico-Sanitaria de Centros de Piscicultura instalados en aguas continentales.</p>	<p>Reglamento (CE) n.º 2073/2005 de la Comisión, de 15 de noviembre de 2005, relativo a los criterios microbiológicos aplicables a los productos alimenticios</p>	
MEDICAMENTOS VETERINARIOS	<p>Orden ARM/831/2009, de 27 de marzo, por la que se modifican los anexos I y II del Real Decreto 617/2007, de 16 de mayo, por el que se establece la lista de las enfermedades de los animales de declaración obligatoria y se regula su notificación</p> <p>Real Decreto 1409/2009, de 4 de septiembre, por el que se regula la elaboración, comercialización, uso y control de los piensos medicamentosos</p> <p>Orden PRE/2833/2009, de 19 de octubre, por la que se modifica el anexo I del Real Decreto 1246/2008, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrial</p> <p>Real Decreto 1246/2008, de 18 de julio, por el que se regula el procedimiento de autorización, registro y farmacovigilancia de los medicamentos veterinarios fabricados industrialmente</p> <p>Lev 29/2006, de 26 de julio, de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios</p> <p>Real Decreto 2098/2004, de 22 de octubre, por el que se modifica el Real Decreto 157/1995, de 3 de febrero, por el que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos</p> <p>Real Decreto 109/1995, de 27 de enero, sobre medicamentos veterinarios</p>	<p>Directiva del Consejo, de 26 de marzo de 1990, por la que se establecen las condiciones de preparación, de puesta en el mercado y de utilización de los piensos medicamentosos en la Comunidad. D 90/167/CEE</p> <p>Directiva 2009/9/CE de la Comisión, de 10 de febrero de 2009, que modifica la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios</p> <p>Directiva 2006/130/CE de la Comisión, de 11 de diciembre de 2006, por la que se aplica la Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo en cuanto al establecimiento de criterios de excepción respecto al requisito de prescripción veterinaria</p> <p>Directiva 2001/82/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 6 de noviembre de 2001 por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios</p> <p>Directiva 2004/28/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 31 de marzo de 2004 que modifica la Directiva 2001/82/CE por la que se establece un código comunitario sobre medicamentos veterinarios</p>	



TABLA 3.2. REGLAMENTACIÓN NACIONAL DE LA ACUICULTURA -SANIDAD- (APARTADO 1.1. y 1.2.)			Directivas/Reglamentos Europeos	Decisiones Europeas
ALIMENTACIÓN ANIMAL			<p><a href="#">Reglamento (CE) 183/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de enero de 2005 por el que se fijan requisitos en materia de higiene de los piensos</a></p> <p><a href="#">Reglamento (UE) n.º 56/2013 de la Comisión, de 16 de enero de 2013, que modifica los anexos I y IV del Reglamento (CE) n.º 999/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen disposiciones para la prevención, el control y la erradicación de determinadas encefalopatías espongiiformes transmisibles</a></p>	
LABORATORIOS DE REFERENCIA	Laboratorio Nacional de Referencia para las Enfermedades de los Peces y Crustáceos	<p>Laboratorio Central de Sanidad Animal de Algete (Madrid) - MAGRAMA</p> <p><a href="#">Real Decreto 698/1995, de 28 de abril, por el que se designa al Laboratorio de Sanidad y Producción Animal de Algete (Madrid) como centro nacional de referencia para determinadas enfermedades de los animales</a></p>	<p><a href="#">Reglamento (CE) n.º 737/2008 de la Comisión de 28 de julio de 2008 por el que se designan los laboratorios comunitarios de referencia para las enfermedades de los crustáceos, la rabia y la tuberculosis bovina, se establecen responsabilidades y tareas suplementarias para los laboratorios comunitarios de referencia para la rabia y la tuberculosis bovina y se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo</a></p>	
	Laboratorio Nacional de Referencia para enfermedades de moluscos bivalvos	<a href="#">Instituto de Investigaciones Marinas (IIM), perteneciente al Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC)</a>	<a href="#">Directiva 95/70/CE del Consejo de 22 de diciembre de 1995 por la que se establecen las normas comunitarias mínimas necesarias para el control de determinadas enfermedades de los moluscos bivalvos</a>	
	Laboratorio Europeo de Referencia Biotoxinas	<a href="#">Laboratorio de referencia de la UE para el seguimiento de las biotoxinas marinas</a>	<p><a href="#">Reglamento (UE) n.º 208/2011 de la Comisión de 2 de marzo de 2011 por el que se modifica el anexo VII del Reglamento (CE) n.º 882/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE) n.º 180/2008 y (CE) n.º 737/2008 de la Comisión en lo que respecta a las listas y los nombres de los laboratorios de referencia de la UE</a></p>	
Subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH)			<p><a href="#">Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de octubre de 2009 por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano y por el que se deroga el Reglamento (CE) n.º 1774/2002 (Reglamento sobre subproductos animales)</a></p> <p><a href="#">Reglamento (UE) n.º 142/2011, de la Comisión, de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma</a></p>	
<p><a href="#">Real Decreto 1528/2012, de 8 de noviembre, por el que se establecen las normas aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 1304/2009, de 31 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante el depósito en vertedero.</a></p> <p><a href="#">Orden PRE/468/2008, de 15 de febrero, por la que se publica el Acuerdo de Consejo de Ministros, por el que se aprueba el Plan Nacional Integral de subproductos de origen animal no destinados al consumo humano</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 653/2003, de 30 de mayo, sobre incineración de residuos.</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 500/2003, de 2 de mayo, por el que se modifican parcialmente los Reales Decretos 1316/1992, de 30 de octubre, y 2551/1994, de 29 de diciembre, en lo que respecta a las condiciones sanitarias de los subproductos animales.</a></p> <p><a href="#">Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero</a></p> <p><a href="#">Real Decreto-Ley 4/2001, de 16 de febrero, sobre el régimen de intervención administrativa aplicable a la valorización energética de harinas de origen animal procedentes de la transformación de despojos y cadáveres de animales</a></p>				

**TABLA 4: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA -COMERCIALIZACIÓN-  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	REGLAMENTACIÓN SOBRE COMERCIALIZACIÓN
ANDALUCÍA	<a href="#">Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Oficial de Centros de Expedición y de Depuración de Andalucía</a>
	<a href="#">Orden de 21 de septiembre de 2010, por la que se aprueba el Documento de Registro para moluscos gasterópodos, equinodermos marinos, tunicados y otros invertebrados marinos vivos susceptibles de comercialización para consumo humano</a>
	<a href="#">Ley 1/2002 de 4 de abril de Ordenación, Fomento y Control de la pesca marítima el marisqueo y la acuicultura marina.</a>
	<a href="#">Orden de 5 de septiembre de 2008, por la que se modifica la de 15 de octubre de 2007, por la que se establecen las normas técnicas de producción acuícola marina ecológica.</a>
	<a href="#">Ley 2/2011, de 25 de marzo, de la Calidad Agroalimentaria y Pesquera de Andalucía.</a>
	<a href="#">Resolución de 20 de junio de 2006, de la Dirección General de Industrias y Promoción Agroalimentaria, mediante la que se hace publico el reconocimiento del Pliego de Producto «Dorada de Crianza», como sistema de calidad a efectos de la certificación de productos para el uso de la marca Calidad Certificada.</a>
ASTURIAS	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.
C. VALENCIANA	<a href="#">Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen normas de ordenación y de ayudas en el sector de la pesca y la acuicultura (Establece los requisitos para la comercialización de productos de acuicultura)</a>
	<a href="#">Decreto 25/2000, de 22 de febrero, del Gobierno Valenciano, por el que se crea y regula el Registro de Establecimientos de Acuicultura de la Comunidad Valenciana</a>
CANARIAS	<a href="#">Decreto 182/2004 por el que se aprueba el reglamento de la Ley de pesca de Canarias.</a>
CANTABRIA	<a href="#">Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</a>
	<a href="#">Orden de 4 de noviembre de 1993, de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas.</a>
	<a href="#">Documento de Primera Venta de Productores.</a> <a href="#">Resumen mensual ventas marisqueo y acuicultura.</a>
CATALUÑA	<a href="#">Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas.</a> En elaboración Decreto de comercialización productos de la pesca i de la acuicultura que desarrolla la Ley 2/2010, de 18 de febrero de pesca y acción marítimas
CEUTA	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.
GALICIA	<a href="#">Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>
	<a href="#">Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a>
	<a href="#">Decreto 419/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente sobre descarga, primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco. (Corrección de errores en el DOG nº 36 de 22 de febrero de 1994) y sus modificaciones.</a>
	<a href="#">Decreto 101/2006, del 8 de junio de modificación del Decreto 419/1993, de 17 de diciembre, por el que se refunde la normativa vigente sobre primera venta y comercialización de los recursos marinos en fresco (DOG 120, 23 de junio 2006)</a>
	<a href="#">Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se regula la descarga, transporte e primera venta de los productos pesqueros y acuícola de los cuales no sea obligatoria su primera venta en lonja, y se establece el procedimiento para su autorización</a>
	<a href="#">Corrección de errores.-Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se regula la descarga, transporte y primera venta de los productos pesqueros y acuícolas de los que no sea obligada su primera venta en lonja y se establece el procedimiento para a autorización. (DOG nº 125, de 30 de xuño)</a>
	<a href="#">Orde do 28 de xullo de 2005 pola que se modifica a do 27 de maio de 2005, pola que se regula a descarga, transporte e primeira venda dos produtos pesqueiros e acuícolas dos que non sexa obrigada a súa primeira venda en lonxa, e se establece o procedemento para a autorización</a>
	<a href="#">Orden del 27 de octubre de 2006, por la que se modifica la Orden Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se regula la descarga, transporte e primera venta de los productos pesqueros y acuícola de los cuales no sea obligatoria su primera venta en lonja, y s</a>
	<a href="#">Orden del 8 de febrero de 2008 por la que se regula el control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos marinos vivos (DO</a>
	<a href="#">Orden del 10 de junio de 2008, por la que se modifica la Orden del 8 de febrero de 2008 por la que se regula el control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvos,</a>
	<a href="#">Orden del 11 de diciembre de 2008, por la que se modifica la Orden del 8 de febrero de 2008 por la que se regula el control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bival</a>
	<a href="#">Orden del 2 de febrero del 2010, por la que se modifica la Orden del 8 de febrero de 2008 por la que se regula el control de la descarga y del transporte de los productos pesqueros frescos hasta la fase de primera venta y el transporte de moluscos bivalvo</a>
	<a href="#">Orden de 11 de diciembre de 2008 por la que se regula la descarga de mejillón cultivado en viveros flotantes de Galicia y su control.</a>
	<a href="#">Orden del 9 de abril de 2008 por la que se establece el sistema de transmisión de datos mensuales de producción de acuicultura (DOG 80, 25 abril 2008)</a>
<a href="#">Orden de 2 de agosto de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen protegida "Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia" y de su Consejo Regulador.</a>	
<a href="#">Orden del 27 de julio de 2012 por la que se regulan los tamaños mínimos de diversos productos pesqueros en la Comunidad Autónoma de Galicia</a>	
ISLAS BALEARES	<a href="#">Decreto 13/2007, de 2 de marzo, por el que se establecen las normas de primera venta de los productos pesqueros</a>
MELILLA	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.
MURCIA	<a href="#">Ley 2/2007 de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.</a>
	<a href="#">Proyecto de Decreto de comercialización de productos de la pesca y de la acuicultura en tramitación.</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Decreto 67/1982, de 29 de marzo, de Ordenación del Servicio de Inspección Pesquera, Marisquera y de plantas de Acuicultura.</a>
	<a href="#">Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria</a>

TABLA 5: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL - COMERCIALIZACIÓN- (APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	COMERCIALIZACIÓN
ANDALUCÍA	<a href="#">Real Decreto 1118/1989, de 15 de septiembre, por el que se determinan las especies objeto de caza y de pesca comercializables y se dictan normas al respecto.</a>
ARAGÓN	<a href="#">No hay normativa autonómica, se aplica la normativa nacional (Real Decreto 1614/2008)</a> <a href="#">Ley 9/2006, de 30 de noviembre, de Calidad Alimentaria de Aragón.</a>
ASTURIAS	No existe normativa autonómica específica.
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	<a href="#">Ley 17/2003 Ley de pesca de Canarias.</a> <a href="#">Decreto 182/2004 por el que se aprueba el reglamento de la Ley de pesca de Canarias.</a> <a href="#">Ley 8/1991, de 30 de abril, de protección de los animales.</a> <a href="#">Decreto 117/1995, de 11 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 8/1991, de 30 de abril, de Protección de los Animales y se desarrollan otros aspectos relacionados con los mismos.</a> <a href="#">Decreto 292/1993, de 10 de noviembre, por el que se crea el Registro de Explotaciones Ganaderas.</a> <a href="#">Orden de 21 de enero de 2010, por la que se modifica la Orden de 23 de diciembre de 1999, que regula las condiciones administrativas y sanitarias en el movimiento de animales en la Comunidad Autónoma de Canarias.</a>
CANTABRIA	Sin información
C. LEÓN	<a href="#">LEY 4/2002, de 11 de abril, de Cooperativas de la Comunidad de Castilla y León.</a>
C. LA MANCHA	No. Sólo se publican ayudas a la comercialización de productos de la acuicultura.
CATALUÑA	<a href="#">Ley 7/2003, de 25 de abril, de protección de la salud.</a> En elaboración decreto de comercialización productos de la pesca i de la acuicultura que desarrolla la Ley 2/2010, de 18 de febrero de pesca y acción marítimas
CEUTA	No existe normativa autonómica específica.
EXTREMADURA	Pez vivo según se recoge en Decreto 34/1987. Pendiente de desarrollo de la Ley 11/2010 de Pesca y Acuicultura
GALICIA	<a href="#">Ley 6/2009, de 11 de diciembre, de modificación de la Ley 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a> <a href="#">LEY 11/2008, de 3 de diciembre, de pesca de Galicia.</a> <a href="#">Decreto 312/2009, de 28 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería do Mar.</a> <a href="#">Orden de 27 de mayo de 2005 por la que se regula la descarga, transporte y primera venta de los productos pesqueros y acuícolas de los que no sea obligada su primera venta en lonja y se establece el procedimiento para la autorización. (Corrección de errores)</a> <a href="#">LEY 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.</a> <a href="#">Ley de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial</a> <a href="#">Decreto por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesca Fluvial de 20 de febrero de 1942</a>
ISLAS BALEARES	No existe normativa autonómica específica.
LA RIOJA	Sin información
MADRID	No existe normativa autonómica específica.
MELILLA	Sin información
MURCIA	<a href="#">Ley 2/2007 de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.</a>
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	<a href="#">Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria</a>

TABLA 6: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA - MOLUSCOS BIVALVOS -  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	DECLARACIÓN / MODIFICACIÓN DE ZONAS	TALLAS MÍNIMAS O VEDAS	CENTROS DE EXPEDICIÓN	REGISTRO PARA MOLUSCOS	PRODUCCIÓN DE MEJILLÓN
ANDALUCÍA	<a href="#">Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la comunidad autónoma</a>	<a href="#">Orden de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a>		<a href="#">Documento de Registro para moluscos gasterópodos, equinodermos marinos, tunicados y otros invertebrados marinos vivos susceptibles de comercialización para consumo humano</a>	<a href="#">Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a>
	<a href="#">Corrección de errores de la Orden de 18 de noviembre de 2008, por la que se modifica la de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a>	<a href="#">Orden de 7 de marzo de 2011, por la que se modifica la de 25 de marzo de 2003, por la que se establecen las tallas mínimas de captura y épocas de veda para los moluscos bivalvos y gasterópodos de la Comunidad Autónoma de Andalucía</a>	<a href="#">Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Ofici</a>		
	<a href="#">Orden de 15 de julio de 1993, por la que se declaran las zonas de producción y protección o mejora de moluscos bivalvos, moluscos gasterópodos, tunicados y equinodermos marinos de la Comunidad Autónoma de Andalucía</a>			<a href="#">Decreto 124/2009, de 5 de mayo, por el que se regula la autorización de actividad de los centros de expedición y de depuración, así como la comercialización en origen de los moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos vivos y se crea el Registro Ofici</a>	<a href="#">Orden de 3 de octubre de 2012, por la que se modifica la Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía</a>
	<a href="#">Orden de 3 de octubre de 2012, por la que se modifica la Orden de 10 de abril de 2006, por la que se establecen las condiciones para el cultivo del mejillón en la Comunidad Autónoma de Andalucía</a>				
ASTURIAS	<a href="#">Resolución de 29 de abril de 2009, de la Consejería de Medio Rural y Pesca, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en aguas competencia del Principado de Asturias.</a>	<a href="#">Resolución de 13 de marzo de 1997, de la Consejería de Agricultura, por la que se regulan las tallas, pesos mínimos de captura y épocas de veda.</a>	No existe una regulación específica	No existe una regulación específica	No existe una regulación específica
COMUNIDAD VALENCIANA	<a href="#">Resolución de 12 de noviembre de 2008, de la dirección general de empresas agroalimentarias y desarrollo del medio rural, por el que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos, gasterópodos y equinodermos en aguas de la Comuni</a>		<a href="#">Orden de 26 de noviembre de 2007, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación por la que se establecen normas de ordenación y de ayudas en el sector de la pesca y la acuicultura. (Establece los requisitos para la autorización de los centros de</a>	<a href="#">Resolución de 6 de febrero de 2012 de la Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua, por la que se establece el modelo oficial de documento de registro para el traslado de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y gasterópodos mar</a>	No existe una regulación específica
	<a href="#">Resolución de 10 de junio de 2009, de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Desarrollo del Medio Rural, por la que se modifica la Resolución de 12 de noviembre de 2008 por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos</a>	<a href="#">Orden de 7 de junio de 1993, de la Conselleria de Agricultura y Pesca, por la que se regula la actividad de marisqueo de la chirla, la tellina y la pechina en el litoral de la Comunidad Valenciana.</a>			
	<a href="#">Resolución de 12 de mayo de 2010, de la Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Desarrollo del Medio Rural, por la que se modifica la Resolución de 12 de noviembre de 2008 por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos.</a>				
CANARIAS	No hay zonas declaradas	No procede	Hay dos centros de expedición para la comercialización de moluscos y crustáceos de fuera de la Comunidad Autónoma	No procede	No procede
CANTABRIA	<a href="#">Orden 4 de noviembre de 1993, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos del litoral de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas. (BOC Nº 235, 25 de noviembre 1993)</a>	<a href="#">Orden DES/25/2011, de 7 de junio, por la que se regulan las vedas, tallas mínimas y recogida de marisco y otras especies de interés comercial, durante la temporada 2011 en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</a>	No existe una regulación específica		
	<a href="#">Orden 5 de septiembre de 1995, por la que se modifica parcialmente la Orden de 4 de noviembre de 1993, que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos de la Comunidad Autónoma de Cantabria, en relación con la calidad de sus aguas. (BOC Nº 191, 25 de septiembre de 1995)</a>				
CATALUÑA		<a href="#">ORDEN ARP/508/2003, de 11 de diciembre, por la que se establece la talla mínima que deben tener las coquinas (Donax sp.) para su recogida y comercialización. (DOGC núm. 4042 de 5.01.04)</a>	<a href="#">Ley 2/2010, de 18 de febrero, de pesca y acción marítimas</a>		
	<a href="#">Orden AAM/89/2011, de 17 de mayo, por la que se declaran zonas de producción de moluscos bivalvos y gasterópodos, equinodermos y tunicados en el litoral de Cataluña.(DOGC Nº 5586, del 25 de mayo de 2011)</a>	<a href="#">ORDEN AAR/60/2008, de 12 de febrero, por la que se establecen medidas excepcionales y urgentes para la protección y recuperación del banco natural de almejón (Callista chione) localizado en la zona comprendida desde El Masnou hasta Blanes. (DOGC núm. 5077)</a>	<a href="#">LEY 7/2003, de 25 de abril, de protección de la salud.(DOGC núm. 3879, de 8.05.03)</a>	<a href="#">LEY 7/2003, de 25 de abril, de protección de la salud.(DOGC núm. 3879, de 8.05.03)</a>	
		<a href="#">ORDEN AAR/76/2009, de 25 de febrero, por la que se regula el marisqueo de la cañadilla con rastrollo de cadenas. (DOGC núm. 5333, de 6.03.09)</a>	<a href="#">LEY 7/2003, de 25 de abril, de protección de la salud.(DOGC núm. 3879, de 8.05.03)</a>		
CEUTA	No hay zonas declaradas	No procede	No procede	No procede	No procede
ISLAS BALEARES	<a href="#">Orden de la Consejera de Agricultura y Pesca de 2 de julio de 2009 por la que se establecen las zonas de producción de moluscos y otros invertebrados marinos en las Islas Baleares (BOIB Nº 103, de 18 de julio de 2009)</a>	No existe normativa específica se aplica la normativa nacional y UE	<a href="#">Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado (Cofradía de pescadores de Mahón)</a>	<a href="#">REGISTRO REGA: Decreto 53/2006, de 16 de junio, por el que se regula el registro general de explotaciones agrarias de las Illes Balears creó en su capítulo sexto el registro de explotaciones ganaderas de las Illes Balears en aplicación del Real Decreto 47</a>	No existe normativa autonómica
MELILLA	No hay zonas declaradas	No procede	No procede	No procede	no procede
MURCIA	<a href="#">Orden de 29 de mayo de 1998, por la que se establecen y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia. (DORM Nº 131, de 10 de junio de 1998).</a>	<a href="#">Orden de 30 de mayo de 2011, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se prorroga la veda para la pesca de moluscos bivalvos en aguas interiores de la Región de Murcia establecida por Orden de 16 de junio de 2005</a>	Un centro de expedición que tiene un libro de registro tomando como base el libro de registro de explotación acuícola.	No procede	No procede
PAIS VASCO	<a href="#">Orden de 1 de septiembre de 2011, de la Consejera de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca, por la que se establece la clasificación de las zonas de producción de moluscos bivalvos del litoral de la Comunidad Autónoma del País Vas</a>	<a href="#">Decreto 102/1997, de 6 de mayo, de modificación del Decreto por el que se aprueba el Reglamento de Pesca Marítima Deportiva en aguas interiores, del Decreto sobre Ordenación del Marisqueo en el País Vasco, del Decreto por el que se regulan las condiciones</a>	No	No	No

TABLA 6 (continuación): REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA GALICIA - MOLUSCOS BIVALVOS -  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)

	DECLARACIÓN / MODIFICACIÓN DE ZONAS	VIVEROS DE CULTIVO	CALIDAD DE LAS AGUAS CRÍA DE MOLUSCOS	CONTROL BIOTOXINAS	EXTRACCIÓN-COMERCIALIZACIÓN VIEIRA	
GALICIA	Orden de 8 de septiembre de 2006 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOGA 177 del 13 de septiembre de 2006)	Orden del 28 de julio de 2011 por la que se declaran y clasifican las zonas de reinstalación de moluscos bivalvos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOGA 148 del 13 de agosto de 2011)	Decreto 406/1996, de 7 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia. (DOG 228, 21 de noviembre 1996)	Lei 9/2010, do 4 de novembro, de Galicia	Decreto 28/2005 del 28 de enero, por el que se regula el control de biotoxinas en moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de pesca, marisqueo y acuicultura (DOG 38, 24 febrero 2005)	Orden de 15 de enero de 2002 por la que se regula la extracción y comercialización de vieira (Pecten maximus). (DOG 12, 17 enero). Corrección errores. (DOG de 5 de febrero de 2002)
	Corrección de errores de la Orden de 8 de septiembre de 2006 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la comunidad autónoma de Galicia (DOGA 235 del 7 de septiembre de 2006)	Resolución del 3 de octubre de 2011 de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Decreto 338/1999, de 3 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia, aprobado por Decreto 406/1996, de 7 de noviembre. (DOG 251, 30 diciembre 1999)		Orden de 14 de noviembre de 1995 por la que se regula el programa de actuaciones para el control de biotoxinas marinas en moluscos bivalvos y otros organismos procedentes de la pesca, marisqueo y la acuicultura. (DOG 221, 17 nov)	
	Resolución del 14 de diciembre de 2006, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de la zona de producción GAL-10/08	Resolución del 13 de octubre de 2011 de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Decreto 174/2002, de 10 de mayo, por el que se modifica el Reglamento de viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia, aprobado por Decreto 406/1996, de 7 de noviembre. (DOG 97, 22 de mayo 2002)			
	Resolución del 14 de diciembre de 2006, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de la zona de producción GAL-10/03	Resolución del 24 de octubre de 2011 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 18 de abril de 2001 por la que se regula el procedimiento que regirá la permuta de puntos de fondeo y los cambios de sistema, ubicación y cultivo en los viveros de cultivos marinos. (DOG 83, 30 abril 2001)			
	Resolución del 9 de abril de 2007, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de la zona de producción GAL-05/03 "Parte externa de la Ria de la Coruña"	Resolución del 14 de noviembre de 2011 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 17 de noviembre de 1999 por la que se regula el procedimiento para el otorgamiento de prórrogas de las concesiones de los viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia. (DOG 245, 22 diciembre)			
	Notificación de Resolución del 9 de abril de 2007, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de la zona de producción GAL-05/05 "Parte externa de la Ria del Burgo"	Orden del 23 de noviembre de 2011 por la que se declaran y clasifican nuevas zonas de reinstalación de moluscos bivalvos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia (DOGA 227 del 28 de noviembre de 2011, Página 35021)	Orden de 15 de junio de 1999 por la que se regula el procedimiento para la transmisión de la titularidad de las concesiones de las bateas de cultivos marinos en las aguas de Galicia.			
	Notificación de Resolución del 9 de abril de 2007, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de la zona de producción GAL-05/06 "Parte interna de la Ria del Burgo"	Orden del 23 de noviembre de 2011 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma	Orden de 8 de mayo de 2000 que modifica la de 15 de junio de 1999, por la que se regula el procedimiento para la transmisión de la titularidad de las concesiones de viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia.			
	Notificación de Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se procede a la restitución de la clasificación de la zona de producción de la Ria de Pontevedra, GAL-10/08 "Parte interna de la Ria de Pontevedra"	Resolución del 20 de enero de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 18 de abril de 2001 por la que se regula el procedimiento que regirá la permuta de puntos de fondeo y los cambios de sistema, ubicación y cultivo en los viveros de cultivos marinos.			
	Notificación de Resolución de 9 de abril de 2007, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de la zona de producción GAL-11/07 "Ensenada de Baiona"	Resolución del 22 de enero de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 3 de marzo de 1998 por la que se regula el procedimiento de retirada de viveros ilegales. (DOG 51, 16 marzo)			
	Resolución de restitución de la clasificación de zona de producción GAL-11/07 "Ensenada de Baiona" de moluscos bivalvos	Orden de 8 de marzo de 2012 por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 2006 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia	Orden de 28 de enero de 1998 por la que se determinan las características de las placas identificativas de los viveros de cultivos marinos en las aguas de Galicia. (DOG 30, 13 febrero)			
	Resolución de 30 de enero de 2009, de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, por la que se procede a la subdivisión y a la clasificación temporal de la zona de producción de moluscos bivalvos bentónicos GAL-10/08 "Parte interna de la Ria de Pontevedra"	Resolución del 14 de marzo de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 14 de marzo de 1997 por la que se establecen condiciones para el traslado de moluscos bivalvos entre viveros ubicados en aguas de la Comunidad Autónoma de Galicia. (DOG 61, 1 abril)			
	Resolución del 30 de enero de 2009, de la Consejería de Pesca y Asuntos Marítimos, por la que se procede a la modificación de los límites de la zona de producción de moluscos bivalvos bentónicos GAL-01/01 "Costa Lucense" y GAL-01/04 "Ria de Fao"	Resolución del 28 de marzo de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 26 de octubre de 2000 por la que se regula la extracción de semilla de mejillón en bancos naturales. (DOG 228, 24 noviembre)			
	Resolución del 2 de febrero de 2009, por la que se procede al cambio de clasificación temporal de las zonas de producción de moluscos bivalvos bentónicos GAL-02/05 "Parte interna de la Ria de Cedeira", GAL-03/01 "Zona cabo Prior Doniños", GAL-04/04 "Ense"	Resolución del 19 de abril de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden del 22 de marzo de 1994 por la que se declaran de reserva exclusiva determinadas cuadrículas de diversos polígonos de viveros flotantes. (DOG 80, de 24 abril)			
	Orden de 19 de julio de 2010 por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia	Resolución del 30 de abril de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden del 16 de septiembre de 1999 por la que se crea el polígono de viveros denominado O GROVE B, del distrito marítimo de O Grove, y se establece como zona de reserva para reparaqueo de moluscos (DOG 198, 13 octubre)			
	Corrección de errores de la Orden del 19 de julio de 2010 por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia	Resolución del 14 de junio de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 14 de mayo de 1999 por la que se declaran de reserva exclusiva determinadas cuadrículas del polígono de viveros Noia-A. (DOG 104, 2 de junio)			
	Orden del 14 de marzo de 2011 por la que se modifica la Orden del 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia	Resolución del 11 de julio de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 5 de mayo de 2001 por la que se modifica a do 14 de marzo de 1999, pola que se declaran de reserva exclusiva determinadas cuadrículas do polígono de viveros Noia-A. (DOG 121, 22 de junio). Corrección errores. (DOG 192, 3 octubre de 2001)			
	Corrección de errores de la Orden del 14 de marzo de 2011 por la que se modifica la Orden del 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia	Resolución del 27 de agosto de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 13 de noviembre de 1995 por la que se crea el polígono de viveros denominado Portonovo D, del distrito marítimo de Portonovo y se declaran como de reserva exclusiva las cuadrículas que lo integran. (DOG 225, 23 nov)			
	Resolución del 14 de marzo de 2011, de la Dirección del Instituto Tecnológico para el Control del Medio Marino de Galicia (Intecmar), por la que se modifica la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos (DOGA 60 del 25 de marzo de 2011)	Resolución del 14 de septiembre de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 7 de febrero de 1996 por la que se declaran de reserva exclusiva determinadas cuadrículas del polígono de viveros Cangas D. (DOG 38, 22 febrero)			
	Resolución del 14 de abril de 2011 de Intecmar, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Resolución del 8 de octubre de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 28 de diciembre de 2010, por la que se crea la Comisión de Mejillón (DOG 2, 4 enero)			
	Resolución del 9 de mayo de 2011 de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Orden de 5 de octubre de 2012 por la que se modifica la Orden de 8 de septiembre de 2006 por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia				
	Resolución del 9 de junio de 2011 de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Resolución del 16 de noviembre de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos				
	Resolución del 17 de junio de 2011 de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos	Resolución del 10 de diciembre de 2012 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos				
	Orden del 6 de julio de 2011 por la que se modifica la Orden del 8 de septiembre de 2006, por la que se declaran y clasifican las zonas de producción de moluscos bivalvos y otros invertebrados marinos en las aguas de competencia de la Comunidad Autónoma de Galicia	Resolución del 14 de enero de 2013 de la Dirección de INTECMAR, por la que se procede a la modificación de la clasificación de diferentes zonas de producción de moluscos bivalvos				

TABLA 7: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA CCAA - MEDIO AMBIENTE - (APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MEDIO AMBIENTE	
ANDALUCÍA	Calidad Ambiental	<a href="#">Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental</a>
	Autorización ambiental	<a href="#">Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental</a>
	Información Ambiental	<a href="#">Red de Información Ambiental de Andalucía</a>
	Límites de contaminantes	<a href="#">ORDEN SCO/3517/2006, de 13 de noviembre, por la que se modifica la Orden de 2 de agosto de 1991, por la que se aprueban las normas microbiológicas, los límites de contenido en metales pesados y los métodos analíticos para la determinación de metales pesad</a>
	Aguas	<a href="#">Decreto 54/1999, de 2 de marzo, por el que se declaran las zonas sensibles, normales y menos sensibles en las aguas del litoral y de las cuencas hidrográficas intracomunitarias de la comunidad autónoma de Andalucía</a> <a href="#">Decreto 194/1998, de 13 de octubre, por el que se aprueba el reglamento sobre vigilancia higiénico-sanitaria de las aguas y zonas de baño de carácter marítimo.</a> <a href="#">Orden de la consejería de medio ambiente de 14 de febrero de 1997, por la que se clasifican las aguas litorales andaluzas y se establecen los objetivos de calidad de las aguas afectadas directamente por los vertidos, en desarrollo del decreto 14/1996, de</a> <a href="#">Decreto 14/1996, de 16 de enero, por el que se aprueba el reglamento de la calidad de las aguas litorales</a>
	Residuos peligrosos	<a href="#">LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</a> <a href="#">Decreto 99/2004, de 9 de marzo, por el que se aprueba la revisión del Plan de Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía. (BOJA n.º 64, de 01.04.04).</a> <a href="#">Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.</a> <a href="#">Resolución de 29 de junio de 1999, del Servicio Andaluz de Salud, por el que se crea la Comisión Consultiva de Gestión de Residuos Sanitarios.</a> <a href="#">Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a> <a href="#">Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.</a>
	Residuos urbanos y asimilables a urbanos	<a href="#">LEY 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</a> <a href="#">Decreto 94/2003, de 8 de abril, por el que se modifican puntualmente los anexos del Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental de la Comunidad Autónoma de Andalucía y del Decreto 153/1996.</a> <a href="#">Orden de 12 de julio de 2002, por la que se regulan los documentos de control y seguimiento a emplear en la recogida de residuos peligrosos en pequeñas cantidades.</a> <a href="#">Decreto 104/2000, de 21 de marzo, por el que se regulan las autorizaciones administrativas de las actividades de valorización y eliminación de residuos y la gestión de residuos plásticos agrícolas.</a> <a href="#">Decreto 218/1999, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Plan Director Territorial de Gestión de Residuos Urbanos de Andalucía.</a> <a href="#">Decreto 261/1998, de 15 de diciembre, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a> <a href="#">Decreto 153/1996, de 30 de abril de 1996, por el que se aprueba el Reglamento Informe Ambiental.</a> <a href="#">Decreto 297/1995, de 19 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Calificación Ambiental.</a> <a href="#">Decreto 292/1995, de 12 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental.</a> <a href="#">Decreto 283/1995, de 21 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a> <a href="#">Ley 7/1994, de 18 de mayo, de Protección Ambiental.</a> <a href="#">Orden 22 de noviembre de 1993 por la que se desarrolla en el ámbito de la Comunidad Autónoma Andaluza el Real Decreto 1310/1990 y Orden de 26 de octubre de 1993, del MAPA, sobre utilización de Lodos de Depuración en el Sector Agrario.</a>
	ASTURIAS	<a href="#">Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias. Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA)</a>
	C. VALENCIANA	<a href="#">LEY 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental.</a>
		<a href="#">Decreto 127/2006, de 15 de septiembre, del Consell, por el que se desarrolla la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental</a>
<a href="#">Ley 2/1989, de 3 de marzo, de la Generalitat Valenciana, de Impacto Ambiental</a>		
<a href="#">Decreto 162/1990, de 15 de octubre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 2/1989, de 3 de marzo, de Impacto Ambiental</a>		
<a href="#">Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros.</a>		

TABLA 7: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA CCAA - MEDIO AMBIENTE - (APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	MEDIO AMBIENTE	
CANARIAS	Contenido ambiental de la planificación	<a href="#">Decreto Legislativo 1/2000, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Leyes de Ordenación del Territorio de Canarias y de Espacios Naturales de Canarias.</a>
	Impacto Ecológico	<a href="#">Ley 11/1990, de 13 de julio de 1990, de prevención de Impacto Ecológico</a> <a href="#">Se aplica el R.D. Legislativo 1/2008</a>
CANTABRIA	Conservación de la naturaleza	<a href="#">Ley 4/2006, de 19 de mayo, de Conservación de la Naturaleza de Cantabria</a>
	EIA	<a href="#">EIA en Cantabria: Legislación reguladora y Tramitación de expedientes</a>
	Control ambiental Integrado	<a href="#">Ley 17/2006, de 11 de diciembre, de control ambiental integrado</a> <a href="#">Autorización Ambiental Integrada en Cantabria: normativa, documentos, procedimientos y resoluciones.</a>
	Prevención de la contaminación	Se aplica la normativa nacional
CATALUÑA	Control ambiental	<a href="#">Ley 20/2009, de 4 de diciembre, de prevención y control ambiental de las actividades</a>
		<a href="#">Ley 6/2009, de 28 de abril, de evaluación ambiental de planes y programas (DOGC núm. 5374 de 7.05.09.</a>
		<a href="#">Normativa catalana medio ambiente</a>
CEUTA	No existe normativa autonómica	
GALICIA	<a href="#">Ley 1/1995 del 2 de enero de protección ambiental de Galicia (DOG 29, 10 febrero 1995)</a>	
	<a href="#">Decreto 442/1990, del 13 de setiembre de 1990, de evaluación ambiental para Galicia (DOG 188, 25 setiembre 1990)</a>	
	<a href="#">Decreto 327/1991, del 4 de octubre, de evaluación de efectos ambientales para Galicia (DOG 199, 15 de octubre 1991)</a>	
	<a href="#">Decreto 295/2000, de 21 de diciembre, por el que se desenvuelve la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, en relación con el impacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Galicia</a>	
	<a href="#">Decreto 133/2008, del 12 de junio por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental (DOG 126, 1 julio 2008)</a>	
	<a href="#">Orde do 15 de marzo de 2012, conxunta das consellerías de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas e do Medio Rural e do Mar, sobre réxime da avaliación ambiental dos establecementos de acuicultura na parte litoral da zona terrestre.</a>	
	<a href="#">Decreto 455/1996, do 7 de novembro, de fianzas en materia ambiental</a> <a href="#">Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.</a>	
ISLAS BALEARES	<a href="#">Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears</a>	
MELILLA	No existe normativa autonómica	
MURCIA	<a href="#">Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada</a>	
	<a href="#">Evaluación de Impacto Ambiental</a>	
	<a href="#">Autorización Ambiental Integrada</a>	
PAIS VASCO	<a href="#">Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco</a>	
	<a href="#">Ley 16/1994, de 30 de junio, de conservación de la naturaleza del País Vasco</a>	
	<a href="#">Procedimiento de evaluación individualizada de impacto ambiental</a>	
	<a href="#">Declaración de Impacto Ambiental</a>	

TABLA 8: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL CCAA - MEDIO AMBIENTE - (APARTADO 1.1. y 1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMATIVA MARCO	EIA	AUTORIZACIÓN AMBIENTAL	INFORMACIÓN AMBIENTAL
ANDALUCÍA	<a href="#">Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental</a> <a href="#">Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada, se establece el régimen de organización y funcionamiento del registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las instalaciones que emiten compuestos orgánicos volátiles, y se modifica el contenido del Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.</a>	Sin información	Instalaciones para la acuicultura intensiva que tenga una capacidad de producción superior a 500 toneladas al año. Autorización Ambiental Unificada procedimiento abreviado	<a href="#">Red de Información Ambiental de Andalucía</a>
ARAGÓN	<a href="#">Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente.</a> <a href="#">Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	<a href="#">LEY 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.</a> <a href="#">Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.</a> <a href="#">Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.</a>	<a href="#">Se aplica el R.D. Legislativo 1/2008</a>		Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	<a href="#">Ley 11/1990, de 13 de julio de 1990, de prevención de Impacto Ecológico</a> <a href="#">Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas</a> <a href="#">Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias</a>	<a href="#">Se aplica el R.D. Legislativo 1/2008</a>	<a href="#">Decreto 182/2006, de 12 de diciembre,</a> <a href="#">por el que se determinan el órgano ambiental competente y el procedimiento</a>	<a href="#">Se aplica la Ley 27/2006, de 18 de julio, por la que se regulan los derechos de acceso a la información, de participación pública y de acceso a la justicia en materia de medio ambiente.</a>
CANTABRIA	<a href="#">Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
C.LEÓN	<a href="#">LEY 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León</a>	Sin información	<a href="#">Procedimiento</a>	Sin información
C. LA MANCHA	<a href="#">Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha</a> <a href="#">Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	<a href="#">Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.</a> <a href="#">Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
CEUTA	No existe regulación específica	No existe regulación específica	No existe regulación específica	No existe regulación específica
EXTREMADURA	<a href="#">Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura</a>	Sin información	Sin información	Sin información
GALICIA	<a href="#">Ley 1/1995 del 2 de enero de protección ambiental de Galicia (DOG 29, 10 febrero 1995)</a> <a href="#">Decreto 442/1990, del 13 de setiembre de 1990, de evaluación ambiental para Galicia (DOG 188, 25 setiembre 1990)</a> <a href="#">Decreto 327/1991, del 4 de octubre, de evaluación de efectos ambientales para Galicia (DOG 199, 15 de octubre 1991)</a> <a href="#">Decreto 295/2000, de 21 de diciembre, por el que se desenvuelve la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia, en relación con el pacto ambiental en la Comunidad Autónoma de Galicia.</a> <a href="#">Decreto 133/2008, del 12 de junio por el que se regula la evaluación de incidencia ambiental (DOG 126, 1 julio 2008)</a> <a href="#">ORDE do 15 de marzo de 2012, conxunta das consellerías de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas e do Medio Rural e do Mar, sobre réxime de avaliación ambiental dos establecementos de acuicultura na parte litoral da zona terrestre.</a>	<a href="#">Decreto 442/1990, del 13 de setiembre de 1990, de evaluación ambiental para Galicia (DOG 188, 25 setiembre 1990)</a>	Sin información	<a href="#">Evaluación y Calidad Ambiental</a>
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	<a href="#">La Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja establece el siguiente régimen de intervención administrativa</a> <a href="#">Decreto 62/2006, de 10 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo del Título I, "Intervención Administrativa", de la Ley 5/2002</a> <a href="#">Ámbito de aplicación en La Rioja</a> <a href="#">Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
MADRID	<a href="#">LEY 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	<a href="#">Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada</a>	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	<a href="#">Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.</a> <a href="#">Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	<a href="#">Ley 3/1998, de 27 de febrero, General de Protección del Medio Ambiente del País Vasco</a>	Sin información	Sin información	Sin información



**TABLA 9: REGLAMENTACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN GENERAL  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	PRODUCCIÓN ECOLÓGICA
ANDALUCÍA	No existe normativa autonómica
ASTURIAS	No existe normativa autonómica
C. VALENCIANA	No existe normativa autonómica
CANARIAS	<a href="#">Orden de 25 de abril de 1996, sobre protección y control de las indicaciones de producción agraria ecológica</a>
	<a href="#">Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se regulan los Registros de operadores y el establecimiento de las normas de producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios</a>
CANTABRIA	<a href="#">Orden de 16 de septiembre de 1998, por la que se ratifica el Decreto 102/1996, de 7 de octubre, por el que regula la producción agraria ecológica y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria, con las modificaciones que establece</a>
CATALUÑA	<a href="#">Resolución ARP/2865/2006, de 24 de agosto, por la que se da publicidad a la aprobación del nuevo Cuaderno de normas técnicas de la producción agraria ecológica de Catalunya. (DOGC núm. 4715 de 8.09.06</a>
	<a href="#">Guía de interpretación de los reglamentos europeos de producción ecológica</a>
	<a href="#">Cuaderno de normas técnicas de la producción agroalimentaria ecológica</a>
	<a href="#">Ley de creación del CCPAE</a>
	<a href="#">Decreto 180/2001, de 26 de junio, de regulación de la composición y las funciones del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica</a>
	<a href="#">Orden de 11 de octubre de 2001, por la cual se aprueba el Reglamento de régimen interno del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica</a>
	<a href="#">Orden AAR/313/2009, de 15 de junio, por la que se modifica el Reglamento de régimen interno del Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica</a>
<a href="#">Ley 14/2003, de 13 de junio, de calidad agroalimentaria</a>	
CEUTA	No existe normativa autonómica
GALICIA	<a href="#">Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.</a>
	<a href="#">Orden do 3 de abril de 2009 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.</a>
	<a href="#">Orden do 4 de febrero de 2011 por la que se modifica el reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador da Agricultura Ecológica de Galicia</a>
	<a href="#">Orden de 1 de septiembre de 1997 por la que se ratifica la de 7 de mayo de 1997, por la que se regula la producción agrícola ecológica y su indicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia</a>
ISLAS BALEARES	No existe normativa autonómica
MELILLA	Sin información
MURCIA	No existe una regulación sobre producción ecológica en acuicultura
PAIS VASCO	Sin información

**TABLA 10: REGLAMENTACIÓN DE PRODUCCIÓN ECOLÓGICA EN GENERAL  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	NORMAS TÉCNICAS	OTROS
ANDALUCÍA	No existe normativa autonómica	Sin información
ARAGÓN	No hay normativa específica. Se aplica la normativa UE.	Sin información
ASTURIAS	No existe normativa autonómica específica.	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información
CANARIAS	<a href="#">Orden de 30 de noviembre de 1998, por la que se regulan los Registros de operadores y el establecimiento de las normas de producción agraria ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.</a>	Sin información
CANTABRIA	No hay normativa específica. Se aplica la normativa UE.	<a href="#">ORDEN de 16 de septiembre de 1998, por la que se ratifica el Decreto 102/1996, de 7 de octubre, por el que regula la producción agraria ecológica y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Cantabria, con las modificaciones que establece</a>
CASTILLA-LA MANCHA	No hay normativa específica. Se aplica la normativa UE.	<a href="#">Orden de 31 de enero de 1997 por la que se ratifica la Orden por la que se establece la autoridad de control en el ámbito de Castilla-La Mancha en materia de producción agrícola ecológica y su indicación en los productos agrarios y alimenticios.</a>
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	<a href="#">Orden de 25 de abril de 1997 por la que se ratifica la Orden de 12 de noviembre de 1996, de la Consejería de Agricultura y Ganadería, por la que se establece el Reglamento sobre producción agrícola ecológica y su indicación en los Productos Agrarios y alimenticios y se crea el Consejo de Agricultura Ecológica de la Comunidad de Castilla y León.</a>
CATALUÑA	<a href="#">RESOLUCIÓN ARP/2865/2006, de 24 de agosto, por la que se da publicidad a la aprobación del nuevo Cuaderno de normas técnicas de la producción agraria ecológica de Catalunya. (DOGC núm. 4715 de 8.09.06)</a>	<a href="#">Orden de 15 de marzo de 1997 por la que se ratifica el Decreto 28/1994, de 21 de enero, por el que se crea el Consejo Catalán de la Producción Agraria Ecológica y se regulan su composición y funciones, con las modificaciones que establece el Decreto 325/1</a>
CEUTA	No hay normativa específica	No existe regulación específica
EXTREMADURA	No hay normativa específica	<a href="#">Orden de 3 de julio de 1997 por la que se ratifica el Decreto 70/1996, de 21 de mayo, por el que se crea el Consejo Extremeño de Producción Agraria Ecológica.</a>
GALICIA	<a href="#">Ley 2/2005, de 18 de febrero, de promoción y defensa de la calidad alimentaria gallega.</a>	<a href="#">Orden de 1 de septiembre de 1997 por la que se ratifica la de 7 de mayo de 1997, por la que se regula la producción agrícola ecológica y su indicación en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Galicia y se crea el Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.</a>
	<a href="#">Orden do 3 de abril de 2009 por la que se aprueba el reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador de la Agricultura Ecológica de Galicia.</a>	
	<a href="#">Orden do 4 de febrero de 2011 por la que se modifica el reglamento de funcionamiento del Consejo Regulador da Agricultura Ecológica de Galicia.</a>	
ISLAS BALEARES	No existe normativa autonómica específica.	Sin información
LA RIOJA	Sin información	Sin información
MADRID	No hay normativa específica. Se aplica la normativa UE.	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	<a href="#">Orden de 14 de mayo de 1997 por la que se ratifica el Decreto 23/1996, de 22 de mayo, modificado por el Decreto 78/1996, de 25 de octubre, por el que se designa la autoridad competente y el órgano de control en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia</a>
NAVARRA	Sin información	<a href="#">Orden de 3 de abril de 1996 por la que se ratifica el Decreto por el que se regula en Navarra la producción agraria ecológica y su elaboración y comercialización y se establece su autoridad de control.</a>
PAIS VASCO	Sin información	Sin información

**TABLA 11: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA MARINA CCAA - SANIDAD ANIMAL E HIGIENE -  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	HIGIENE EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	SANIDAD ANIMAL
ANDALUCÍA	<a href="#">Sistema de Control de Higiene de la producción primaria en acuicultura</a>	Se aplica la normativa nacional
	<a href="#">Manuales de Prácticas correctas de higiene</a>	<a href="#">Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.</a>
	<a href="#">Guía de Buenas Prácticas PESCA</a>	<a href="#">Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales</a>
ASTURIAS	Programa de Control Oficial de la Higiene en la Producción Primaria de moluscos bivalvos, equinodermos, tunicados y moluscos gasterópodos marinos (Ref.: PL-01/SOP) (agosto 2011)	<a href="#">Resolución de 15 de abril de 2011, de la Consejería de Medio Rural y Pesca por la que se aprueban las ayudas destinadas a las ADSG (Programa sanitario acuicola)</a>
C. VALENCIANA	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.	Las establecidas en la Ley 6/2003 de ganadería de la Comunitat Valenciana en sus artículos 16, 44, 46, 66, 81 y 118
CANARIAS	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.
	Guía publicada en 2009	
CANTABRIA	Sin información	Sin información
CATALUÑA	<a href="#">Sistema de Control de Higiene en la producción primaria - Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria</a>	Sin información
	Guía de Buenas Prácticas	
CEUTA	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.	No existe regulación específica
GALICIA	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.	Sin información
ISLAS BALEARES	<a href="#">Programa de control de higiene en acuicultura en las islas Baleares (en revisión)</a>	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.
	Guía de buenas prácticas de higiene alimentaria a bordo de buques pesqueros, 2006	
MURCIA	Sistema de Control de Higiene en producción primaria en acuicultura	Se aplica la normativa en vigor para el Registro sanitario de la explotación y controles sanitarios correspondientes y el Libro de Explotación Acuicola
	Guías de Buenas Prácticas Pesca	
PAIS VASCO	Dentro del PNCOCA se ha desarrollado un procedimiento de control de higiene y sanidad de la producción primaria ganadera y acuicola para el cumplimiento del Programa de Control Oficial	Sin información

**TABLA 12: REGLAMENTACIÓN DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL CCAA - SANIDAD ANIMAL E HIGIENE -  
(APARTADO 1.1. y 1.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	HIGIENE EN LA PRODUCCIÓN PRIMARIA	SANIDAD ANIMAL
ANDALUCÍA	<a href="#">Sistema de Control de Higiene de la producción primaria en acuicultura</a>	<a href="#">Decreto 14/2006, de 18 de enero, por el que se crea y regula el Registro de Explotaciones Ganaderas de Andalucía.</a>
	<a href="#">Manuales de Prácticas correctas de higiene</a>	<a href="#">Decreto 65/2012, de 13 de marzo, por el que se regulan las condiciones de sanidad y zootécnicas de los animales</a>
	<a href="#">Guía de Buenas Prácticas: "La acuicultura continental en Andalucía"</a>	
ARAGÓN	No hay normativa Autonómica. Guía de Buenas Prácticas: UNE 173003	Sin información
ASTURIAS	Instrucción HIG-01/2012. Programa de control de septicemia hemorrágica vírica y necrosis hematopoyética infecciosa del P. de Asturias. Programa sanitario acuicola de las ADSG. Guía en base a la norma UNE 173003, elaborada por el comité técnico AEN/CTN Procesos y Productos de Acuicultura cuya Secretaría desempeña AENOR	<a href="#">Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.</a>
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información
CANARIAS	No hay normativa autonómica específica. Se aplica la normativa nacional.	Sin información
CANTABRIA	Sin información	Sin información
C. LEÓN	Sin información	<a href="#">Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León</a>
		<a href="#">Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Animal</a>
		<a href="#">ORDEN AYG/1027/2004, de 18 de junio por la que se crea la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se regula su mantenimiento.</a>
C. LA MANCHA	NO existe sistema de control de Higiene en producción primaria en acuicultura. No hay Guías de Buenas Prácticas	Sin información
CATALUÑA	<a href="#">Sistema de Control de Higiene en la producción primaria - Agencia Catalana de Seguridad Alimentaria</a>	Sin información
	Guía de Buenas Prácticas	
CEUTA	No existe regulación específica	No existe regulación específica
EXTREMADURA	Sin información	Sin información
GALICIA	Sin información	Sin información
ISLAS BALEARES	Programa de control de higiene en acuicultura en las islas Baleares (en revisión)	Sin información
LA RIOJA	Sin información	Sin información
MADRID	No existe por no haber instalaciones	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información

**TABLA 13: AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACUICULTURA MARINA y ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO TERRESTRE Y MARINO CCAA (APARTADO 1.3)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina	Otros organismos a nivel local (Diputaciones, Ayuntamientos,...)	Organismos con competencias en el dominio público marítimo terrestre	Consejerías/Departamentos con competencias en autorización y vigilancia ambiental
ANDALUCÍA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA)</a>	<a href="#">Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Acuicultura</a>	Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación de Cultura.	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA) Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima. Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA), Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático</a>
ASTURIAS	<a href="#">Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos</a>	<a href="#">Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca Marítima. Servicio de Ordenación Pesquera</a>	Ayuntamientos: informes en la tramitación de concesiones de cultivos marinos	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente</a>
C. VALENCIANA	<a href="#">Consejería de Presidencia, Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua.</a>	<a href="#">DECRETO 187/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Presidencia y de la Conselleria de Presidencia y de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. [2012/11883](DOCV núm. 6929 de 24.12.2012) Ref. Bas</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Secretaría Autonómica de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Dirección General de Empresas Agroalimentarias y Pesca. Subdirección General de Pesca</a>	Ayuntamientos: informes para las autorizaciones	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente</a>
CANARIAS	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>	<a href="#">Decreto 40/2012, 17 mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca y Aguas.Servicio de Estructuras Pesqueras</a>	Organismos locales: emiten los informes preceptivos correspondientes en la tramitación de concesiones administrativas.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>  <a href="#">Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.</a>
CANTABRIA	<a href="#">Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural</a>	<a href="#">Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Alimentación. Servicio de Actividades Pesqueras</a>	NO	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima. Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo. Dirección General de Medio Ambiente</a>
CATALUÑA	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Rural</a>	<a href="#">DECRETO 336/2011, de 10 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. [Corrección de errores en el DOGC núm. 5966, pág. 48595, de 19.9.2011]. [Pág. 27142]</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Acuicultura y Oceanografía</a>	NO	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural</a>  <a href="#">Departamento de Territorio y Sostenibilidad</a>
CEUTA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>	No existe sección específica sobre acuicultura	No existe	NO	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>

**TABLA 13: AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACUICULTURA MARINA y ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO TERRESTRE Y MARINO CCAA (APARTADO 1.3)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura marina	Otros organismos a nivel local (Diputaciones, Ayuntamientos,...)	Organismos con competencias en el dominio público marítimo terrestre	Consejerías/Departamentos con competencias en autorización y vigilancia ambiental
GALICIA	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar</a>	<a href="#">DECRETO 131/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el Decreto 46/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Mar y del Fondo Gallego de Garantía Agraria.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar. Secretaría General del Mar</a>	Ayuntamientos	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras</a>
ISLAS BALEARES	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio</a>	<a href="#">Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la est</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Medio Rural y Marino. Servicio de Recursos Marinos</a>	Consejos Insulares	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio. Dirección General de Medio Natural, Educación Ambiental i Cambio Climático</a>
MELILLA	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE	NO PROCEDE
MURCIA	<a href="#">Consejería de Agricultura y Agua</a>	<a href="#">Decreto n.º 143/2011, de 8 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Organos Directivos de la Consejería de Agricultura y Agua.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Ganadería y Pesca. Servicio de Pesca y Acuicultura</a>	Ayuntamientos: competentes para la expedición de la licencia de actividad en caso de instalaciones en tierra.	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Consejería de Presidencia (Autorización ambiental)</a>  <a href="#">Consejería Agricultura y Agua (Seguimiento ambiental)</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad</a>	<a href="#">DECRETO 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.</a> <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca e Industrias Alimentarias. Dirección de Pesca y Acuicultura</a>	NO	Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente Dirección General de la Sostenibilidad de la Costa y del Mar Ministerio de Fomento. Capitanía Marítima Ente Público Puertos del Estado Autoridades Portuarias Ministerio de Defensa	<a href="#">Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección de Calidad Ambiental</a>

**TABLA 14: AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO TERRESTRE CCAA (APARTADO 1.3.)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Otros organismos a nivel local (Diputaciones, Ayuntamientos,...)	Organismos con competencias en el dominio público hidráulico	Consejería con competencias en autorización y vigilancia ambiental
ANDALUCÍA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Decreto 151/2012, de 5 de junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Dirección General de Gestión del Medio Natural</a>	Ayuntamiento (Informe de compatibilidad con el planeamiento urbanístico, Aprobación Proyectos de Actuación en suelo no urbanizable, Licencia Actividad, ...)	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente (CAPMA), Secretaría General de Medio Ambiente y Agua, Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Prevención, Calidad Ambiental y Cambio Climático</a> <a href="#">Dirección General de Producción Agrícola y Ganadera: producción animal y vegetal, así como la sanidad e higiene en la producción alimentaria (incluidas piscifactorías de aguas continentales)</a>			
ARAGÓN	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Decreto 333/2011, de 6 de octubre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Dirección General de Alimentación y Fomento Agroalimentario</a>	Ayuntamientos (Licencia de funcionamiento)	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>
		<a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Conservación del Medio Natural</a>			
ASTURIAS	<a href="#">Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos</a>	<a href="#">Decreto 78/2012, de 14 de junio, por el que se establece la estructura orgánica básica de la Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos.</a>	Dirección General de Ganadería. Servicio de Sanidad y Producción Animal	Sin información	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Fomento, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente</a>
C. VALENCIANA	<a href="#">Consejería de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente</a>	<a href="#">DECRETO 192/2012, de 21 de diciembre, del Consell, por el que aprueba el Reglamento Orgánico y Funcional de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. [2012/11885]</a>	<a href="#">Secretaría Autonómica Territorio, Medio Ambiente y Paisaje, Dirección General de Medio Natural</a>	Sin información	Organismos de cuenca	<a href="#">Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				
CANARIAS	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>	<a href="#">Decreto 40/2012, 17 mayo, por el que aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas.</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca y Aguas Servicio de Estructuras Pesqueras</a>	Sin información	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Aguas</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				<a href="#">Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad</a>
CANTABRIA	<a href="#">Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural</a>	<a href="#">Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Alimentación. Servicio de Actividades Pesqueras</a>	Sin información	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Urbanismo, Dirección General de Medio Ambiente</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				
C.LEÓN	<a href="#">Consejería de Agricultura y Ganadería</a>	<a href="#">Decreto 2/2011, de 27 de junio, del Presidente de la Junta de Castilla y León, de Reestructuración de Consejerías.</a>	<a href="#">Dirección General de Producción Agropecuaria y Desarrollo Rural</a>	Sin información	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Fomento y Medio Ambiente, Dirección General del Medio Natural</a>
C.LA MANCHA	<a href="#">Consejería de Agricultura</a>	<a href="#">Decreto 263/2011, de 30/08/2011, por el que se modifica el Decreto 126/2011, de 07/07/2011 por el que se establece la estructura orgánica y las competencias de la Consejería de Agricultura. [2011/12381]</a>	<a href="#">Dirección General de Montes y Espacios Naturales</a>	Ayuntamientos	Organismos de cuenca	<a href="#">Dirección General de Montes y Espacios Naturales</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				<a href="#">Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental</a>

**TABLA 14: AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO TERRESTRE CCAA  
(APARTADO 1.3.)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Otros organismos a nivel local (Diputaciones, Ayuntamientos,...)	Organismos con competencias en el dominio público hidráulico	Consejería con competencias en autorización y vigilancia ambiental
CATALUÑA	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Rural</a>	<a href="#">DECRETO 336/2011, de 10 de mayo, de reestructuración del Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural. (Corrección de errores en el DOGC núm. 5966, pág. 48595, de 19.9.2011). (Pág. 27142)</a>	<a href="#">Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos</a>	Sin información	Organismos de cuenca	<a href="#">Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				<a href="#">Departamento de Territorio y Sostenibilidad</a>
CEUTA	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>	No procede	No existe	No procede	Organismos de cuenca	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas</a>
EXTREMADURA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía</a>	<a href="#">DECRETO 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía. (2011040229)</a>	<a href="#">Dirección General de Medio Ambiente</a>	Ayuntamientos (licencia de usos y actividades)	Confederaciones Hidrográficas	<a href="#">Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, Dirección General de Medio Ambiente</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				
GALICIA	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar</a>	<a href="#">DECRETO 131/2012, de 31 de mayo, por el que se modifica el Decreto 46/2012, de 19 de enero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería del Medio Rural y del Mar y del Fondo Gallego de Garantía Agraria.</a>	<a href="#">Consejería del Medio Rural y del Mar, Secretaría General del Mar</a>	Sin información	Confederaciones Hidrográficas	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				
ISLAS BALEARES	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio</a>	<a href="#">Decreto 23/2011, de 5 de agosto, del Presidente de las Illes Balears, por el que se rectifican los errores materiales y se modifica el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears</a>	Sin información	Consejo Insular de Mallorca (en el resto de islas no existen explotaciones de acuicultura continental)	Confederaciones Hidrográficas	<a href="#">Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio</a>
		<a href="#">Organigrama</a>				



**TABLA 14: AUTORIDAD RESPONSABLE DE ACUICULTURA CONTINENTAL Y ENTIDAD ADMINISTRATIVA PARA LA GESTIÓN DEL MEDIO TERRESTRE CCAA  
(APARTADO 1.3.)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Consejerías/Departamentos con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Competencias / Organigrama	Dirección General con competencias en ordenación y gestión de la acuicultura continental	Otros organismos a nivel local (Diputaciones, Ayuntamientos,...)	Organismos con competencias en el dominio público hidráulico	Consejería con competencias en autorización y vigilancia ambiental
LA RIOJA	<a href="#">Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente</a>	<a href="#">Decreto 49/2011, de 6 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja</a>  <a href="#">Organigrama</a>	Sin información	Sin información	Confederaciones Hidrográficas	Sin información
MADRID	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</a>	<a href="#">DECRETO 109/2012, de 4 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se modifican parcialmente las competencias y estructura orgánica de algunas Consejerías de la Comunidad de Madrid.</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Dirección General de Medio Ambiente. Subdirección General de Recursos Agrarios.</a>	Ayuntamientos	Confederaciones Hidrográficas	<a href="#">Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</a>
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	<a href="#">Consejería de Presidencia</a>	<a href="#">Decreto n.º 74/2012, de 1 de junio, por el que se modifica el Decreto n.º 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Presidencia.</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Medio Ambiente. Subdirección General de Medio Natural. Servicio de Biodiversidad, Caza y Pesca Fluvial.</a>	Sin información	Confederaciones Hidrográficas	Sin información
NAVARRA	<a href="#">Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local.</a>	<a href="#">Decreto Foral 29/2012, de 27 de junio, por el que se determina la estructura básica del Departamento de Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Administración Local. (Texto publicado en BON N.º 130 de 4 de julio de 2012)</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Dirección General de Agricultura y Ganadería. Servicio de Ganadería. Sección de Seguridad Agroalimentaria y Oficinas Pecuarias.</a>	Sin información	Confederaciones Hidrográficas	<a href="#">Consejería de Presidencia (Autorización ambiental).</a>
PAIS VASCO	<a href="#">Departamento de Desarrollo Económico y Competitividad</a>	<a href="#">DECRETO 20/2012, de 15 de diciembre, del Lehendakari, de creación, supresión y modificación de los Departamentos de la Administración de la Comunidad Autónoma del País Vasco y de determinación de funciones y áreas de actuación de los mismos.</a>  <a href="#">Organigrama</a>	<a href="#">Viceconsejería de Pesca e Industrias Alimentarias. Dirección de Pesca y Acuicultura</a>	Diputaciones Forales de Bizkaia-Gipuzkoa y Araba	Confederaciones Hidrográficas	<a href="#">Departamento de Medio Ambiente y Política Territorial. Viceconsejería de Medio Ambiente. Dirección de Calidad Ambiental</a>

**TABLA 15: PLANES INTERSECTORIALES DE ORDENACIÓN, GESTIÓN O DESARROLLO EN EL MEDIO TERRESTRE Y MARINO CCAA  
(APARTADO 1.4)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	¿ESTÁ LA ACUICULTURA INCLUIDA EN PLANES DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS MARINOS?	¿ESTÁ LA ACUICULTURA INCLUIDA EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DE OTROS SECTORES (recursos naturales, agroalimentario, ...)?	¿ESTÁ LA ACUICULTURA INCLUIDA EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DEL LITORAL?	COHERENCIA DE LAS POLÍTICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
ANDALUCÍA	No existen planes intersectoriales. Existen propuestas.	Sin información	NO	No procede
ASTURIAS	<a href="#">Plan de Explotación de Moluscos Bivalvos en la Ría de Villaviciosa: programas de repoblación de almeja fina en colaboración con las Cofradía de Pescadores de Tazones y Figueras con el objeto de preservar el recurso y mejorar su comercialización en el ámbito geográfico de dichas Cofradías.</a>	Sin información	<a href="#">Plan Territorial Especial de Ordenación del Litoral de Asturias (POLA) - no incluye acuicultura -</a>	Mantenimiento y potenciación de los recursos marisqueros.
C. VALENCIANA	NO	Sin información	<a href="#">Ordenación del Territorio de la C.Valenciana -no incluye acuicultura -</a>	No procede
CANARIAS	Sin información	<b>PLANES DE ORDENACIÓN DE LOS RECURSOS NATURALES:</b>	<b>PLANES INSULARES DE ORDENACIÓN:</b>	A través de los informes que se solicitan en el procedimiento de concesión administrativa para el ejercicio de la actividad y de la preceptiva información pública.
		<a href="#">Tenerife</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Tenerife (PIOT)</a>	
		<a href="#">Gran Canaria</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Gran Canaria</a>	
		<a href="#">Lanzarote</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Lanzarote</a>	
		<a href="#">El Hierro</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de El Hierro</a>	
		<a href="#">Fuerteventura</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de Fuerteventura</a>	
<a href="#">La Gomera</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de La Gomera</a>			
<a href="#">La Palma</a>	<a href="#">Plan Insular de Ordenación de La Palma</a>			
CANTABRIA	<a href="#">Plan de Gestión de la Anguila</a>	Sin información	<a href="#">Plan de Ordenación del Litoral de Cantabria (POL)</a> <a href="#">LEY 2/2004, de 27 de septiembre, del Plan de Ordenación del Litoral.</a>	Sin información
CATALUÑA	NO	Sin información	NO	SI
CEUTA	NO	Sin información	NO	No procede
GALICIA	Sin información	Sin información	<a href="#">Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio.</a> <a href="#">Plan de Ordenación del Litoral de Galicia (POL)</a>	Sin información
ISLAS BALEARES	No	Sin información	Decreto 72/1994, de 26 de mayo, sobre los planes de ordenación del litoral.	No procede
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA		<a href="#">Plan Estratégico del sector agroalimentario. Análisis del sector de la pesca y la agricultura (abril, 2007)</a>	Sin información	Desarrollo de Polígonos Acuícolas
PAIS VASCO	<a href="#">Plan Estratégico de Pesca del País Vasco. Programa de Acuicultura 2009-2013</a>	Sin información	<a href="#">Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la CAPV aprobado por DECRETO 43/2007, de 13 de marzo, por el que se aprueba definitivamente el Plan Territorial Sectorial de Protección y Ordenación del Litoral de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Consejera de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio</a>	SI
	<a href="#">Plan Estratégico de Pesca y Acuicultura 2009-2013</a>		<a href="#">Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco</a>	

**TABLA 16: PLANES INTERSECTORIALES DE GESTIÓN O DESARROLLO EN EL MEDIO TERRESTRE Y DE AGUAS CONTINENTALES CCAA  
(APARTADO 1.4)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	¿ESTÁ LA ACUICULTURA INCLUIDA EN PLANES DE GESTIÓN DE LAS AGUAS CONTINENTALES?	¿ESTÁ LA ACUICULTURA INCLUIDA EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DE OTROS SECTORES, (agroalimentario, recursos naturales, ...)?	¿ESTÁ LA ACUICULTURA INCLUIDA EN PLANES DE ORDENACIÓN O GESTIÓN DEL TERRITORIO?	COHERENCIA DE LAS POLÍTICAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA
ANDALUCÍA	<a href="#">Plan de Gestión de la Anguila en Andalucía que contempla la colaboración con distintas piscifactorías y centros de acuicultura de la Consejería para gestionar especies piscícolas protegidas.</a> <a href="#">Ley 4/2011, de 6 de junio, de medidas para potenciar inversiones empresariales de interés estratégico para Andalucía y de simplificación, agilización administrativa y mejora de la regulación de actividades económicas en la Comunidad Autónoma de Andalucía.</a>	Se contempla en la Estrategia andaluza de Gestión Integrada de la Biodiversidad así como en un expediente de gestión piscícola.	Sin información	Con los Planes de Ordenación y Planes de Uso y Gestión (PORN y PRUG) de espacios naturales, se coordinarán los futuros planes técnicos de pesca por cotos y por tramos de ríos. En la Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestres se establecen los planes andaluces de caza y de pesca continental, así como los planes de caza por áreas cinegéticas y de pesca por tramos de cauce en los que la gestión de los aprovechamientos deberá adecuarse a las directrices y determinaciones establecidas en los mismos. (Aún pendientes de desarrollo)
ARAGÓN	NO	NO	<a href="#">Ley 7/1998, de 16 de julio, por la que se aprueban las Directrices Generales de Ordenación Territorial para Aragón.</a>	Sin información
ASTURIAS	<a href="#">Plan Hidrológico de Cuenca del Cantábrico</a>	<a href="#">Decreto 38/94, Plan de Ordenación de los recursos naturales del P. de Asturias, PORNA</a>	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	NO	NO	Sin información	NO
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	NO	NO	Sin información	NO
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	<a href="#">Plan Forestal de Castilla León</a>	Sin información	Sin información
CATALUÑA	NO	NO	<a href="#">Plan Territorial General de Cataluña</a>	SI
CEUTA	NO	NO	Sin información	No procede
EXTREMADURA	NO	<a href="#">Plan Forestal de Extremadura</a>	Sin información	Sin información
GALICIA	<a href="#">Plan Hidrológico Galicia Costa</a> <a href="#">Plan Hidrológico Miño-Sil</a> <a href="#">Plan Hidrológico del Cantábrico</a> <a href="#">Plan Hidrológico del Duero</a>	Sin información	<a href="#">Decreto 20/2011, do 10 de febreiro, polo que se aproba definitivamente o Plan de Ordenación do Litoral de Galicia</a> <a href="#">Ley 15/2004, de 29 de diciembre, de modificación de la Ley 9/2002, de 30 de diciembre, de ordenación urbanística y protección del medio rural de Galicia.</a> <a href="#">Decreto 19/2011, de 10 de febrero, por el que se aprueban definitivamente las directrices de ordenación del territorio.</a>	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	<a href="#">Ley 6/1999, de 3 de abril, de las Directrices de Ordenación Territorial de las Illes Balears y de Medidas Tributarias.</a>	Sin información
LA RIOJA	Incluida en la gestión de los recursos de agua dulce	Sin información	Sin información	Sin información
MADRID	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	<a href="#">Plan Estratégico del sector agroalimentario. Análisis del sector de la pesca y la agricultura (abril, 2007)</a>	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	SI	Sin información	<a href="#">Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco</a>	Sin información

TABLA 17:RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA CON OTROS USOS. ACUICULTURA MARINA CCAA (turismo, pesca, agricultura, transporte marítimo, otros) ( APARTADO 1.5)	
COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
ANDALUCÍA	Durante la tramitación oficial de la autorización de cultivos marinos se solicita informes de valoración del proyecto a todos los organismos afectados. Una vez autorizada la actividad si se dieran situaciones de conflicto también se solicitaría información oficial a los organismos con competencias en la materia.
ASTURIAS	En la tramitación de la autorización de un cultivo marino se solicitan informes a la Comandancia Militar de Marina, Capitanía Marítima, Ayuntamiento, Comisión para Asuntos Medioambientales, Puertos del Estado, Dirección General de Patrimonio Cultural, y al gestor del dominio público correspondiente, amén de realizarse una información pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias
C. VALENCIANA	Antes de autorizar la actividad se efectúa un <b>trámite de información pública</b> en el que pueden presentar alegaciones quienes se puedan ver afectados por la actividad, además de esta información pública se realiza consulta a diversos organismos afectados: Capitanías Marítimas, Puertos del Estado, Ministerio de Defensa para que indiquen si existe algún inconveniente para ejercer la actividad. Puertos del Estado autoriza el balizamiento de las instalaciones, este balizamiento se comunica a la capitanía marítima para su inclusión en las cartas náuticas y en los avisos a navegantes para que se tenga en cuenta en la navegación. Además de todo ello quienes se sientan perjudicados en sus intereses pueden interponer los recursos administrativos oportunos.
CANARIAS	A través de los informes preceptivos a las Consejerías del Gobierno de Canarias competentes en materia de pesca, medio ambiente, turismo y obras públicas, al cabildo correspondiente, al ayuntamiento donde se vaya a localizar la instalación y a los ministerios competentes en defensa y seguridad en la navegación. Para hacer frente a estos conflictos se está elaborando el Plan Regional de Acuicultura de Canaria:
CANTABRIA	Sin información
CATALUÑA	Negociaciones con los diversos organismos implicados
CEUTA	En el pasado, estas cuestiones se han tratado durante el procedimiento de autorización y de evaluación ambiental de los proyectos, integrando los condicionantes que fueran oportunos. No hubo conflictos significativos con respecto al turismo o la pesca.
GALICIA	Solicitud de emisión de INFORMES
ISLAS BALEARES	No se ha establecido
MELILLA	No
MURCIA	A través del trámite de información pública, así como de las consultas e informes que se solicitan de los distintos organismos públicos con carácter previo al otorgamiento de la concesión de explotación de las instalaciones de acuicultura. Mediante el desarrollo de los Polígonos Acuícolas.
PAIS VASCO	Sin información

**TABLA 18: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y COMPETENCIA CON OTROS USOS. ACUICULTURA CONTINENTAL CCAA (turismo, pesca, agricultura, otros) (1.5 )**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PROCEDIMIENTO PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS
ANDALUCÍA	Se coordinan las distintas administraciones públicas para hacer compatible diferentes usos (por ejemplo: Instalaciones de Acuicultura con aprovechamientos de pesca como actividad de ocio)
ARAGÓN	Según las prioridades del uso del agua contenidas en el Reglamento de Planificación Hidrológica
ASTURIAS	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información
CANARIAS	A través de los informes preceptivos a los organismos competentes
CANTABRIA	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	NO han surgido conflictos hasta la fecha
CASTILLA Y LEÓN	Sin información
CATALUÑA	Con negociaciones con los diversos organismos implicados
CEUTA	En el pasado, estas cuestiones se han tratado durante el procedimiento de autorización y de evaluación ambiental de los proyectos, integrando los condicionantes que fueran oportunos. No hubo conflictos significativos con respecto al turismo o la pesca.
EXTREMADURA	En acuicultura intensiva, con derivación de agua de pozo o de cursos de agua naturales, según la priorización recogida en la Ley de Agua y normativa derivada. En general, se hace priorizando según los espacios, contemplando los planes aprobados para espacios protegidos y los criterios técnicos
GALICIA	Emisión de Informes de: Patrimonio, Turismo y Conservación de la Naturaleza
ISLAS BALEARES	Sin información
LA RIOJA	Sin información
MADRID	No procede. No existen centros de producción de acuicultura registrados
MELILLA	Sin información
MURCIA	Sin información
NAVARRA	Sin información
PAIS VASCO	Sin información

TABLA 19: PLANES DE DESARROLLO DE LA ACUICULTURA MARINA CCAA  
(APARTADO 1.6)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PLAN ESTRATÉGICO, PLAN DIRECTOR, PLAN DE ACCIÓN	FECHA PUBLICACIÓN	OBJETIVOS/INDICADORES DE DESARROLLO	FINANCIACIÓN ASIGNADA	FINANCIACIÓN EJECUTADA	
ANDALUCÍA	No existe	-	-	No procede	No procede	
ASTURIAS	No existe	NO	No procede	No procede	No procede	
C. VALENCIANA	No existe	-	-	No procede	No procede	
CANARIAS	No existe	No		No procede	No procede	
CANTABRIA	Sin información					
CATALUÑA	En elaboración.	Sin fecha prevista.	-	-	-	
CEUTA	No	No procede	No procede	No procede	No procede	
GALICIA	<a href="#">Estrategia Galega Acuicultura</a>	feb-12	<p><b>Aspectos ambientales:</b> La integración territorial y paisajística La búsqueda de la salvaguarda y potenciación de la biodiversidad El respeto ambiental de la actividad productiva El avance en la consideración positiva de la imagen, derivada del desarrollo práctico, de la acuicultura como actividad sostenible ambientalmente</p> <p><b>Aspectos económicos:</b> Reforzamiento de las estructuras productivas Reformulación y adecuación de estructuras administrativas y jurídicas Adecuación y refuerzo de las estructuras asociativas Disponibilidad de financiación suficiente</p> <p><b>Aspectos sociales:</b> Desarrollo de líneas de promoción del empleo de calidad en el sector acuícola Avance en sistemas productivos que aporten productos de calidad y con garantías higiénico-sanitarias Fortalecimiento de la capacidad de aseguramiento alimentario de la acuicultura</p>	Sin información	Sin información	
	<a href="#">Plan Director de Acuicultura Litoral (PDAL)</a>	previsto octubre 2012	<p><b>OBJETIVO GENERAL:</b> Definición de directrices para la instalación de establecimientos de cultivos marinos en la zona terrestre, así como para la ampliación de los establecimientos existentes</p> <p><b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> * Inclusión de los criterios y de los contenidos del Plan de Ordenación del Litoral a la vista de las especificidades constructivas que precisan las instalaciones de acuicultura. * Enumerar las condiciones mínimas que deben de cumplir las zonas de la costa en las que se pueda desarrollar un proyecto de acuicultura intensiva en zona terrestre. * Establecer criterios objetivos que hagan compatibles las instalaciones acuícolas con las actividades tradicionales que se desarrollan en nuestro litoral, especialmente el marisqueo, la pesca y el turismo. * Inclusión de las condiciones ambientales que permitan la implantación de plantas de acuicultura sostenibles mediante el desarrollo, entre otros aspectos, de las energías renovables. * Programar, en su caso, las medidas compensatorias mínimas que deben de incluir los proyectos de acuicultura que se desarrollen en nuestro litoral. * Fijar criterios en lo que se refiere a la compatibilidad del desarrollo de las plantas de acuicultura con las características ambientales, naturales y paisajísticas y sus figuras de protección. * Analizar las repercusiones económicas y ambientales de las posibles localizaciones de las plantas de acuicultura con criterios de sostenibilidad y en coherencia con los instrumentos de planificación territorial, DOT y POL, aprobados.</p>	Sin información	Sin información	
	<a href="#">Plan Galego de I+D+I en la Acuicultura 2011-2015</a>				Sin información	Sin información
	Plan Estratégico de comercialización dos Productos Acuáticos	dic-13			Sin información	Sin información
	Plan Estratégico del Mejillón	abr-13			Sin información	Sin información
ISLAS BALEARES	No existe			No procede	No procede	
MELILLA	No procede			No procede	No procede	
MURCIA	NO. Forma parte del programa operativo para el FEP en el Estado Español	oct-06	El incremento de la capacidad de producción, por especies. Las mejoras en los sistemas de la producción. El aumento de la participación de los productos de la acuicultura en el abastecimiento nacional de productos de la pesca.	7.704.810		
PAIS VASCO	<a href="#">Plan Director de Acuicultura de la CAPV 2008-2013</a>	05/12/2008	El objetivo general es favorecer el desarrollo de la acuicultura en el País Vasco, como fuente de alimentos y actividad económica relevante en armonía con la preservación de los espacios naturales. - Determinar las condiciones generales para el futuro desarrollo de la acuicultura sostenible en el País Vasco. - Realizar propuestas de ordenación territorial para usos acuícolas en la costa vasca. - Establecer propuestas de especies y tecnologías potenciales de producción para usos acuícolas en la costa vasca. - Realizar propuestas de adecuación del proceso administrativo para la implantación y desarrollo de explotaciones acuícolas en zonas de dominio público marítimo terrestre.	Sin información	Sin información	

**TABLA 20: PLANES DE DESARROLLO DE LA ACUICULTURA CONTINENTAL CCAA  
(APARTADO 1.6)**

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	PLAN ESTRATÉGICO, PLAN DIRECTOR, PLAN DE ACCIÓN	FECHA DE PUBLICACIÓN	OBJETIVOS/INDICADORES DE DESARROLLO	FINANCIACIÓN ASIGNADA	FINANCIACIÓN EJECUTADA
ANDALUCÍA	En el futuro "Reglamento de Ordenación de la Pesca Continental" se contemplan: el Plan Andaluz de Pesca, Planes de Pesca por Tramos de Cauce y Planes Técnicos de Pesca, que incluyen una planificación en acuicultura continental. Además se ha establecido una línea de ayudas para fomentar la acuicultura continental: Orden de 20 de octubre de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para el fomento de la acuicultura continental en Andalucía.	Previsto una vez sea publicado el Reglamento de Ordenación de la Pesca Continental, que está en elaboración.	Por elaborar		
ARAGÓN	No existe	-	-	-	-
ASTURIAS	No existe a nivel regional	-	-	-	-
C. VALENCIANA	No existe	-	-	-	-
CANARIAS	No existe	-	-	-	-
CANTABRIA	No existe	-	-	-	-
CASTILLA-LA MANCHA	No existe	-	-	-	-
CASTILLA Y LEÓN	No existe	-	-	-	-
CATALUÑA	En elaboración	-	-	-	-
CEUTA	No existe	No procede	No procede	No procede	No procede
EXTREMADURA	<a href="#">La acuicultura está incluida en la estrategia para el desarrollo sostenible de Extremadura</a>	APROBADO 14/1/2011	Objetivos: • Potenciar la acuicultura y favorecer el desarrollo económico sostenible ligado a la misma. • Promover un equilibrio sostenible en el sector de la acuicultura en nuestra Comunidad Autónoma, apoyando las actividades tradicionales de acuicultura y fomentando las especies autóctonas. • Potenciar la competitividad de las estructuras de las explotaciones y el desarrollo de empresas económicamente viables en el sector. INDICADORES: • Producción en TM • Tasa de empleo	FONDO EUROPEO DE LA PESCA	
GALICIA	<a href="#">Estrategia Galega Acuicultura</a>	feb-12	<b>Aspectos ambientales:</b> La integración territorial y paisajística La búsqueda de la salvaguarda y potenciación de la biodiversidad El respeto ambiental de la actividad productiva El avance en la consideración positiva de la imagen, derivada del desarrollo práctico, de la acuicultura como actividad sostenible ambientalmente <b>Aspectos económicos:</b> Reforzamiento de las estructuras productivas Reformulación y adecuación de estructuras administrativas y jurídicas Adecuación y refuerzo de las estructuras asociativas Disponibilidad de financiación suficiente <b>Aspectos sociales:</b> Desarrollo de líneas de promoción del empleo de calidad en el sector acuícola Avance en sistemas productivos que aporten productos de calidad y con garantías higiénico-sanitarias Fortalecimiento de la capacidad de aseguramiento alimentario de la acuicultura	Sin información	Sin información
	<a href="#">Plan Director de Acuicultura Litoral (PDAL). Aplicable para los establecimientos de cultivo de la franja litoral</a>		<b>OBJETIVO GENERAL:</b> Definición de directrices para la instalación de establecimientos de cultivos marinos en la zona terrestre, así como para la ampliación de los establecimientos existentes <b>OBJETIVOS ESPECÍFICOS:</b> Inclusión de los criterios y de los contenidos del Plan de Ordenación del Litoral a la vista de las especificidades constructivas que precisan las instalaciones de acuicultura. Enumerar las condiciones mínimas que deben de cumplir las zonas de la costa en las que se pueda desarrollar un proyecto de acuicultura intensiva en zona terrestre. Establecer criterios objetivos que hagan compatibles las instalaciones acuícolas con las actividades tradicionales que se desarrollan en nuestro litoral, especialmente el marisqueo, la pesca y el turismo. Inclusión de las condiciones ambientales que permitan la implantación de plantas de acuicultura sostenibles mediante el desarrollo, entre otros aspectos, de las energías renovables. Programar, en su caso, las medidas compensatorias mínimas que deben de incluir los proyectos de acuicultura que se desarrollen en nuestro litoral.		
ISLAS BALEARES	No existe	-	-	-	-
LA RIOJA	No existe	-	-	-	-
MADRID	No existe	-	-	-	-
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	No existe	-	-	-	-
NAVARRA	No existe	-	-	-	-
PAIS VASCO	<a href="#">Plan Director de Acuicultura de la CAPV 2008-2013</a>	05/12/2008	Sin información para acuicultura contineta	-	-

TABLA 21: ZONIFICACIÓN PARA LA ACUICULTURA MARINA CCAA (APARTADO 1.7)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Instrumentos de ordenación espacial de la acuicultura			nº de zonas y superficie				Limitaciones: volumen de producción, superficie, ----	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN ACUICULTURA MARINA								
	Planes de Ordenación espacial de la acuicultura	Estudios/Guías de zonificación	Fecha de elaboración	Nº de zonas acuicultura en mar	Nº de zonas cultivos marinos en tierra	Nº de zonas moluscos	Superficie total		Herramienta GIS	Fecha última actualización	Frecuencia de actualización	Tecnología que utiliza (ArcGIS-Server, Map Server)	Capas disponibles (Establecimientos en tierra, zonas de moluscos, estructuras en el mar)	Metadatos (ISO, NEM)	Modelo de referencia	Tipo de acceso (Libre o restringido)	
ANDALUCÍA	NO	<a href="#">Zonas idóneas para el desarrollo de la acuicultura en el litoral andaluz.</a>	2003	23	170	56	88.544.743 m <sup>2</sup>	Conforme a la autorización otorgada	<a href="#">SIGAQUA</a>	31/01/2013	Semestral	GeoServer y GeoWebCache para servicios OGC, el visor está desarrollado con JSF y OpenLayers	Puntos Policía de Aguas, Puntos Vertidos, Batimetría, Área 6mn Puertos, Orografía, Distribución de sectores de la población, Espacios Naturales Protegidos, LIC y ZEPA RED NATURA 2000, Reservas de la Biosfera, Reservas Marinas, Plan Específico Protección del Medio Físico, Zona especialmente protegida de imp para el Mediterráneo, Canal de Navegación, Emisarios Submarinos, Emisarios Submarinos Zona de Influencia, Dispositivo separación tridico (lineal), Dispositivo separación tridico (poligonal), Zonas de tráfico marítimo intenso, Conducciones marinas, Gasoducto Medgas, Conducciones marinas, Zona de influencia, Zonas de extracción de áridos, Actividad Salinera, Zonas de Interés Militar en el mar, Zonas de Interés Militar del Retén, Zonas de Interés Militar en Tierra, Campos de Golf, Zonas Arqueológicas, Zonas de Servidumbre Arqueológica, Zona Influencia Almadrabas, Morunas, Moruna Zona de Influencia, Instalaciones Acuicultura, Parcelas Mejillón, Reserva de Pesca del Guadalquivir, Arrecifes Artificiales, Lonjas, Centros de Expedición, Cetareas, Depuradoras, Zonas de Producción marisqueña, Almadrabas, Provinc	No	SigAqua (Publicación enero 2013) Publicaciones de Localización de Zonas Idóneas para el desarrollo de la acuicultura en el litoral andaluz. (Última publicación 2010)	Dos módulos, uno público y otro privado.	
		<a href="#">Zonas de interés para el desarrollo de la acuicultura en el litoral andaluz.</a>	2007														
		<a href="#">Zonas idóneas para el desarrollo de la acuicultura marina en las provincias de Huelva, Sevilla y Cádiz.</a>	2005														
		<a href="#">Localización de Zonas Idóneas para el desarrollo de la Acuicultura Marina en Andalucía</a>	2010														
ASTURIAS	NO	"Identificación de zonas para la instalación de jaulas en el litoral asturiano" Proyecto JACUMAR (2001-2003), Centro de Experimentación Pesquera- Dpto. de Geología Universidad de Oviedo	2001-2003	21	Sin información	3	No contesta	No se establecen limitaciones	Sistema de Información Geográfico del Litoral y Medio Marino del Principado de Asturias.	Diciembre 2011.	Acuicultura: Anual. SIG del Litoral y Medio Marino del Principado de Asturias: DIARIA	Arc GIS / Arc View / Arc Explorer	Balizamientos, Concesiones, Moluscos, ... Se adjunta fichero	SI	Versión simplificada del Núcleo Español de Metadatos	Libre bajo solicitud	
C. VALENCIANA	NO	-	-	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar	No existen zonas declaradas para acuicultura en tierra	7	Las zonas de moluscos abarcan todo el litoral	No se establecen limitaciones	No existe GIS específico para acuicultura. Existe un Visor Cartografía C. Valenciana	-	-	-	-	-	-	-	
CANARIAS	<a href="#">Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias (PROAC)</a>	En elaboración, Zonificación PROAC	may-08	En elaboración	-	0	-	-	Sistema de Información Geográfica	Se está completando y actualizando	Sin definir	ArcGIS-Server	Establecimientos en tierra, estructuras en el mar, batimetría, puertos, emisarios, puntos de vertidos, cableado, zonas de defensa, sedimentos, biomonía, corrales, espacios naturales protegidos, reservas marinas, patrimonio arqueológico.	SI	Geodata Base	Restringido hasta que se acabe de completar	
CANTABRIA	NO	No existen estudios de zonificación específicos para acuicultura	-	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar	Sin información	12	-	-	SIG Pesca <a href="#">Visor cartográfico</a>	2011	Anual	Arc View 3.2	Parques de moluscos, zonas de producción de moluscos, bajamar, pleamar, municipios costeros, cartografía gelidium, zonas libres de vedas, red de calidad de las zonas de producción de moluscos, densidades estudios recursos marisqueños.	No	Ninguno	Restringido	
CATALUÑA	En elaboración Acuerdo de Gobierno de la Generalitat de Catalunya de 21 de enero de 2003 por el que se aprueba el Mapa de emplazamientos de instalaciones de acuicultura de Catalunya (febrero 2003) (BOPC, núm. 385 de 3.02.03)	<a href="#">Zonas aptas para la acuicultura en jaulas. Mapas de emplazamiento de instalaciones de acuicultura de Cataluña (febrero 2003)</a>	feb-03	23	Sin información	23	Zonas aptas 27.951 ha, óptimas, 29.104 ha, total: 57.116 ha	Las que establece cada concesión y/o autorización	IDIC (Infraestructura de Datos Espaciales de Cataluña)	19.01.2010	Anual	Sin información	Mapa de zonas aptas y óptimas para el cultivo de jaulas en mar	SI	EPSG:23031 - ED50 / UTM zone 31N	Libre	
CEUTA	NO	No	No procede	No existen zonas declaradas para acuicultura en mar	No existen zonas declaradas para acuicultura en tierra	No existen	No procede	No procede	No	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	
GALICIA	<a href="#">Plan Director de Acuicultura Litoral (PDAL)</a>	<a href="#">Guía de Criterios de Sostenibilidad e Integración espacial en los establecimientos de acuicultura litoral</a>	-	60 que se corresponden con el nº de polígonos de viveros de cultivos marinos (bateas, jaulas, líneas de cultivo)	4 que se corresponden con las áreas continuas sometidas a diferentes niveles de protección ambiental, consideradas tanto en el POL como en el futuro Plan de Ordenación de Acuicultura Litoral (PDAL)	En mar: 24 zonas declaradas de producción de moluscos que incluyen varios polígonos de viveros de cultivo cada una En substrato: 11 zonas declaradas de producción de bancos marisqueños y parques de cultivo	Polígonos de viveros de cultivos marinos: 5.713 Ha Bancos marisqueños y parques de cultivo: 963000 m <sup>2</sup> En tierra: todo el margen litoral costero de Galicia	En zona marítima: superficies y volúmenes según lo indicado en el Decreto 406/1996 de 7 de noviembre.	<a href="#">Cartografía POL</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
	Plan de Ordenación de los Cultivos en la Zona Marítima								<a href="#">Cartografía PDAL</a>	2012	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información			
	Plan de Ordenación de los Cultivos en la Zona Marítimo-Terrestre																
	Reformulación del Plan de Recuperación de Zonas Improductivas																



TABLA 21: ZONIFICACIÓN PARA LA ACUICULTURA MARINA CCAA  
(APARTADO 1.7)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Instrumentos de ordenación espacial de la acuicultura			nº de zonas y superficie				Limitaciones: volumen de producción, superficie, ....	INFORMACIÓN GEOGRÁFICA EN ACUICULTURA MARINA							
	Planes de Ordenación espacial de la acuicultura	Estudios/Guías de zonificación	Fecha de elaboración	Nº de zonas acuicultura en mar	Nº de zonas cultivos marinos en tierra	Nº de zonas moluscos	Superficie total		Herramienta GIS	Fecha última actualización	Frecuencia de actualización	Tecnología que utiliza (ArcGIS-Server, Map Server)	Capas disponibles (Establecimientos en tierra, zonas de moluscos, estructuras en el mar)	Metadatos (ISO, NEM)	Modelo de referencia	Tipo de acceso (Libre o restringido)
ISLAS BALEARES	NO	Zonas potencialmente aptas para la instalación de artefactos flotantes (no tiene valor legal)	2001	Ver Anexo III.6.	Sin información	2	No se ha calculado	No se ha establecido	SIG Pesca	28/03/2012	6 meses	ArcGIS-Server	Zonas de moluscos Zonas potencialmente aptas para la instalación de artefactos flotantes	SI	WGS84	Restringido
MELILLA	NO	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	<a href="#">Decreto 1/2011, de 21 de enero, de Modificación, en 2 de las Directrices de Ordenación Territorial del Litoral de la Región de Murcia.</a>	Estudios realizados para la creación de polígonos acuícolas	2002-2005	2	0	5	Zona de Interés del Polígono Acuícola San Pedro del Pinatar: 3.040.000 m2	No se ha establecido	<a href="#">Sistema de Información Oceanográfica de la Región de Murcia</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
	Zona de Interés del Polígono Acuícola del Gorguel: 1.663.137 m2						Polígono San Pedro: 4 parcelas con producción máxima de 1000 Tm cada una									
	<a href="#">Orden de 5 de julio de 2002 de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, por la que se declara una zona de interés para cultivos marinos, con destino a la creación de un polígono, frente al puerto de San Pedro del Pinatar.</a>	En la actualidad se encuentra en estudio la viabilidad de una nueva zona de interés para cultivos marinos y su ubicación óptima.	2013	2	0	5	TOTAL = 4.703.137 m2	Polígono Gorguel: 4 parcelas con producción máxima de 1000 Tm cada una.	<a href="#">SITMURCIA</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
	<a href="#">Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua por la que se declara una zona de interés para cultivos marinos, con destino a la creación de un polígono, frente a la cala del Gorguel.</a>						<a href="#">Corrección de errores a la Orden de 4 de febrero de 2005, de la Consejería de Agricultura y Agua, por la que se declara una zona de interés para cultivos marinos con destino a la creación de un polígono frente a la cala del Gorguel.</a>									
PAIS VASCO	NO	SI	-	Sin información	Sin información	3	Sin información	Sin información	<a href="#">Gredusbad</a> <a href="#">Web Cartográfica (Sistema de Visualización y Descarga de Información Territorial)</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

TABLA 22: ZONIFICACIÓN PARA LA ACUICULTURA CONTINENTAL CCAA  
(APARTADO 1.7.)

COMUNIDADES AUTÓNOMAS	Planes de Ordenación espacial de la acuicultura	ESTUDIOS DE ZONIFICACIÓN	LIMITACIONES: VOLUMEN DE PRODUCCIÓN, SUPERFICIE, ...	HERRAMIENTA GIS	TECNOLOGÍA (ARCGIS-SERVER, MAP SERVER,)	CAPAS DISPONIBLES (ESTABLECIMIENTOS EN TIERRA, ZONAS DE MOLUSCOS, ESTRUCTURAS EN EL MAR)	METADATOS (ISO, NEM)	MODELO DE REFERENCIA	TIPO DE ACCESO (LIBRE O RESTRINGIDO)
ANDALUCÍA	El futuro "Plan Andaluz de Pesca Continental" contempla entre sus apartados: Relación de cursos y masas de agua donde puedan autorizarse instalaciones de acuicultura. Se está desarrollando un sistema denominado SAUCE que sirve para gestionar las poblaciones de peces en general (trucha, cangrejo...) - caracterización de hábitas, info Ogv para pescadores y que podrá influir en la designación de tramos para distintos aprovechamientos.	<a href="#">SISTEMA SAUCE (Sig y datos). No está orientado a acuicultura pero sus resultados (aun pendientes de finalizar porque se desarrolla por fases) podrán influir en la designación de tramos para distintos aprovechamientos.</a>	Condiciones establecidas en la normativa sectorial y en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental. Así como normativa de Espacios Naturales Protegidos.	-	-	-	-	-	-
ARAGÓN	En la Disposición Adicional quinta del Reglamento de Pesca del Gobierno de Aragón, Decreto 25/2008, establece las zonas donde NO podrá autorizarse ninguna instalación en función del valor ecológico de las aguas.	-	-	-	-	-	-	-	-
ASTURIAS	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
C. VALENCIANA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
CANARIAS	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
CANTABRIA	-	-	-	<a href="#">Visor cartográfico</a>	-	-	-	-	-
CASTILLA-LA MANCHA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
CASTILLA Y LEÓN	NO	-	-	No procede	-	-	-	-	-
CATALUÑA	-	-	-	<a href="#">IDEC (Infraestructura de Datos Espaciales de Cataluña)</a>	-	-	-	-	-
CEUTA	NO	NO	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
EXTREMADURA	NO	NO	-	SI EXISTE. Última actualización 01/02/2012. Frecuencia de actualización: Anual	ArcGIS	Establecimientos, masas de agua de Extremadura, Otros usos (cotos de pesca, ..)	-	-	RESTRINGIDO
GALICIA	-	-	-	<a href="#">Cartografía Galicia</a>	-	-	-	-	-
ISLAS BALEARES	NO	-	-	Sin información	-	-	-	-	-
LA RIOJA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
MADRID	NO	-	-	<a href="#">Sistema de información de Ocupación Suelo</a>	-	-	-	-	-
MELILLA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
MURCIA	NO	En acuicultura en tierra no hay zonificación. Son terrenos privados, y no hay una ordenación prevista	-	<a href="#">SITMURCIA</a>	-	-	-	-	-
NAVARRA	NO	-	-	-	-	-	-	-	-
PAIS VASCO	-	-	-	<a href="#">Web Cartográfica (Sistema de Visualización y Descarga de Información Territorial)</a> <a href="#">GeoEuskadi</a>	-	-	-	-	-

**TABLA 23: SOLICITUD Y AUTORIZACIÓN. REQUISITOS A NIVEL NACIONAL**

Acceso al Espacio / Agua	Trámite	Vertidos	Cuestiones ambientales	Sanidad animal
<a href="#">DPMT: Los establecidos en la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas y en la normativa de desarrollo</a>	<a href="#">Concesión ocupación DPMT</a>	<a href="#">Lo establecido en la Ley 16/2002, de 1 de julio, de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, y la normativa de desarrollo</a>	<a href="#">Los establecidos en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de protección del medio marino</a>	<a href="#">Los establecidos en el Real Decreto 1614/2008, de 3 de octubre, relativo a los requisitos zoonosarios de los animales y de los productos de la acuicultura</a>
	<a href="#">Acceso al trámite on-line</a>	<a href="#">Manual para la autorización de vertidos</a>	<a href="#">Los establecidos en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y su normativa de desarrollo</a>	<a href="#">Los establecidos en la Ley 32/2007, de 7 de noviembre, para el cuidado de los animales, en su explotación, transporte, experimentación y sacrificio.</a>
DPP: Los establecidos en la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante y su normativa de desarrollo	El que establece la Autoridad Portuaria correspondiente		<a href="#">Los establecidos en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas y en la normativa de desarrollo</a>	
DPH: Los establecidos en el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico y sus modificaciones posteriores	El que establece la Administración Hidráulica correspondiente		<a href="#">Los establecidos en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados y su normativa de desarrollo</a>	

**TABLA 24: OBLIGACIONES LEGALES ACUICULTURA MARINA CC.AA. (APARTADO 2.1.1.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Acceso al espacio	Uso del agua	Vertidos	Cuestiones ambientales (VER TABLA 7)	Sanidad animal (VER TABLA 11)
ANDALUCÍA		Para captación de agua de pozos: los requisitos establecidos para la autorización de la Confederación Hidrográfica correspondiente.	Los requisitos establecidos para la autorización de vertidos y autorización de uso de Zona de Servidumbre de Protección al departamento correspondiente de Medio Ambiente (en cuanto a volúmenes de vertido, límites cualitativos, plazos...)  Depósito de fianza, pago del cánon de vertido	Los requisitos que establece la normativa. En la mayoría de los casos, los requisitos para la Autorización Ambiental Unificada (AAU) que engloba autorización de vertidos y de uso de zona de servidumbre de protección	Los requisitos recogidos en la normativa nacional y en el Decreto 14/2006 y Decreto 65/2012 Cumplir con lo descrito en el Registro Sanitario (Sistemas de autocontrol, Planes generales de Higiene, Análisis de peligro y puntos de control Críticos). Libro de explotación
ASTURIAS		En tierra: Ayuntamiento o mediante concesión de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico  En mar: En DPMT: autorización de la captación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar En DPP: autorización de la autoridad portuaria	Obligaciones que impone la autoridad ambiental.  Lo establecido en la Autorización de vertido de aguas desde instalaciones en tierra al DPMT o a colectores de titularidad autonómica, autoriza la Comunidad Autónoma.  Si el vertido se realiza en el DPH lo autoriza la Confederación Hidrográfica del Cantábrico y si es a un colector de titularidad municipal el Ayuntamiento respectivo.	<a href="#">Los establecidos en el Decreto 38/1994, de 19 de mayo, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del Principado de Asturias. El Apartado 7.2 establece que serán sujetos a Evaluación Preliminar de Impacto Ambiental (EPIA), entre otras, las piscifactorías</a>  En el caso de que produzcan residuos peligrosos deben de inscribirse en el registro de producción y gestión de residuos del Principado de Asturias	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional
C. VALENCIANA	* Las establecidas para la Concesión en DPMT ó DPP (TABLA 23), en dominio público  * Las establecidas en la Autorización/Concesión de la actividad por parte de la Comunidad Autónoma	En tierra: Requisitos establecidos autorización para la captación de agua de la Confederación hidrográfica correspondiente  En mar: En DPMT: requisitos establecidos para la autorización de la captación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar En DPP: requisitos establecidos para la autorización de la autoridad portuaria	En tierra: Los vertidos deben tener autorización del ayuntamiento.  En mar: En DPMT: autorización del vertido por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar En terrenos de la Autoridad Portuaria: autorización de la autoridad portuaria	Autorización ambiental integrada si > 500 t. Estudio de impacto ambiental si > 100 t. Estimación de impacto ambiental si el establecimiento tiene entre 25 y 100 t de carga Cumplimiento de las condiciones establecidas en EIA o estimación de impacto ambiental. Planes de vigilancia ambiental cuando la autoridad ambiental así lo dispone.  <a href="#">Las establecidas en la Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalidad Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros.</a>	<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 6/2003, de 4 de marzo de Ganadería de la Comunitat Valenciana en sus artículos 16, 44, 46, 66, 81 y 118</a>  Las obligaciones recogidas en el Plan Anual Zoonosanitario que se publica anualmente mediante Resolución.
CANARIAS	* Las establecidas en la normativa básica de cada Comunidad Autónoma y en su desarrollo (TABLA 1)	Requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua	Requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua	Los condicionantes establecidos en la Declaración de Impacto Ambiental y realización de Planes de Vigilancia Ambiental.	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional
CANTABRIA	* Las establecidas en la Licencia de obra o apertura del Ayuntamiento en instalaciones en tierra  * Las establecidas en el contrato de arrendamiento en terrenos privados	En tierra: Los requisitos establecidos en concesión de la Confederación Hidrográfica o el Ayuntamiento DPMT: autorización de la captación por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar	Licencias ayuntamientos y organismo ambiental o de Costas	Las establecidas en la Autorización de vertidos/captaciones de agua  <a href="#">EIA: Legislación reguladora y Tramitación de expedientes</a>  <a href="#">Lo establecido en la normativa sobre Residuos de Cantabria</a>	Las establecidas para la autorización de la Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo rural (Inmersión especies, producción animal, traslado animales vivos, etc)  Las establecidas por la Consejería de Sanidad y Servicios Sociales (Registros sanitarios).
CATALUÑA		Los requisitos establecidos en concesión de captación agua y concesión de evacuación agua de la Agencia Catalana del Agua o Confederación Hidrográfica del Ebro	Los requisitos establecidos en concesión captación agua y concesión evacuación agua	Establecidas en la resolución de concesión o autorización	Las obligaciones establecidas en la normativa vigente en la materia
CEUTA		No procede	Cumplir con los condicionantes de la autorización y la DIA	Cumplir con los condicionantes de la autorización y la DIA	Cumplir con los condicionantes de la autorización
GALICIA		<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia. Requisitos que establece la autorización de vertido</a>	<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 9/2010, de 4 de noviembre, de aguas de Galicia.</a>	<a href="#">Los establecidos en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (DOG 29, 10 febrero 1995). Requisitos establecidos en la Resolución de otorgamiento</a>	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la comunitaria y la nacional. Los requisitos se establecen en la Resolución de otorgamiento
ISLAS BALEARES		Sin información	Normativa estatal y Plan hidrológico de las islas Baleares	<a href="#">Ley 11/2006, de 14 de septiembre, de evaluaciones de impacto ambiental y evaluaciones ambientales estratégicas en las Illes Balears.</a>	No hay normativa autonómica. Se aplican las obligaciones establecidas en la normativa comunitaria y nacional
MELILLA		No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA		Las establecidas para la autorización para extracción de agua. Se recogen en el pliego de condiciones que acompaña a la Resolución de Concesión	Las establecidas para la autorización para vertidos. Se recogen en el pliego de condiciones que acompaña a la Resolución de Concesión	En su caso, Evaluación de Impacto Ambiental. Los condicionantes se recogen en Declaración de Impacto Ambiental y Plan de Vigilancia Ambiental	Registro sanitario de la explotación y controles sanitarios correspondientes. Plan de Vigilancia Epidemiológico Libro de Explotación Acuícola
PAIS VASCO		<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</a>	Sin información	Sin información	Sin información

TABLA 25: OBLIGACIONES LEGALES ACUICULTURA CONTINENTAL CC.AA. (APARTADO 2.1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Acceso al Espacio	Acceso al agua	Vertidos	Cuestiones ambientales (VER TABLA 8)	Sanidad animal (VER TABLA 12)
ANDALUCÍA		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Se aplica normativa nacional (RD 1/2001 Ley de Aguas, RD 849/86 Reglamento del Dominio Público Hidráulico)	Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Se aplica normativa nacional (RD 1/2001 Ley de Aguas, RD 849/86 Reglamento del Dominio Público Hidráulico)	Se aplica la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, y su normativa de desarrollo.  Plan de Gestión de Residuos. Alta del centro como pequeño productor de residuos peligrosos (por el análisis de agua). Inscrito como productor de residuos. En cuanto a la biodiversidad y posibles afectaciones por escapes de especies exóticas, se aplica el Reglamento CE/708/2007 de exóticas y localmente ausentes en acuicultura.	Se aplica la normativa nacional y los requisitos recogidos en el Decreto 14/2006 y Decreto 65/2012
ARAGÓN		Sin información	Sin información	Se aplica la Ley 8/2004, de 20 de diciembre, de Medidas Urgentes en Materia de Medio Ambiente. Se aplica la Ley 7/2006, de 22 de junio, de protección ambiental de Aragón.	Sin información
ASTURIAS		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Se aplica normativa nacional (RD 1/2001 Ley de Aguas, RD 849/86 Reglamento del Dominio Público Hidráulico)	Lo establecido en la Ley 5/2002, de 3 de junio, sobre vertidos de aguas residuales industriales a los sistemas públicos de saneamiento.	Se aplica la Ley 6/2002, de 18 de junio, sobre protección de los ecosistemas acuáticos y de regulación de la pesca en aguas continentales.  Organismo ambiental: Autorización ambiental ó EIA y estudio de afecciones a Red Natura en su caso.	Cumplimiento del mismo Programa sanitario acuicola exigido a las AD SG  Cumplimiento del Programa de control de septicemia hemorrágica vírica (SHV) y necrosis hematopoyética infecciosa (NHI) del P. de Asturias.  <a href="#">Resolución de 30 de marzo de 1999, de la Consejería de Agricultura, por la que se establecen las condiciones de sanidad animal aplicables a la puesta en el mercado de animales y productos de la acuicultura.</a>  Ley 13/2002, de 23 de diciembre, de tenencia, protección y derechos de los animales.
C. VALENCIANA	* Las establecidas para la Concesión de uso del DPH (TABLA 23)	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	* Las establecidas en la Autorización/Concesión de la actividad por parte de la Comunidad Autónoma	Autorización administrativa <a href="#">Ley 10/2010, de 27 de diciembre, de modificación de la Ley 12/1990, de 26 de julio, de aguas</a> <a href="#">Ley 44/2010, de 30 de diciembre, de aguas canarias</a>	Las establecidas para la autorización administrativa y la concesión de DPH	Se aplica la normativa nacional R.D. Legislativo 1/2008 y normativa autonómica. Requisitos del Plan de Vigilancia Ambiental	Se aplica la normativa nacional y normativa autonómica. Requisitos del Plan de Vigilancia Ambiental
CANTABRIA	* Las establecidas en la normativa básica de cada Comunidad Autónoma y en su desarrollo (TABLA 2)	Sin información	Ley 2/2002, de 29 de abril, de Saneamiento y Depuración de las Aguas Residuales de la Comunidad Autónoma de Cantabria.	Se aplica la normativa nacional y autonómica	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	* Las establecidas en Planes de Ordenación o Gestión, si se trata de espacios naturales protegidos.  * Las establecidas en la ordenación territorial del Ayuntamiento y en la Licencia de obra o apertura del Ayuntamiento	Las establecidas en la normativa nacional	Las establecidas en la normativa nacional	<a href="#">Ley 9/1999, de 26 de mayo, de Conservación de la Naturaleza.</a> <a href="#">Ley 1/2000, de 6 de abril, por la que se declara el Parque Natural del Alto Tajo.</a> <a href="#">Ley 4/2007, de 8 de marzo, de Evaluación Ambiental en Castilla-La Mancha.</a>	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	* Las establecidas en el contrato de arrendamiento en terrenos privados	Se solicita información sobre el suministro y vertido de aguas	Se solicita información sobre el suministro y vertido de aguas	<a href="#">Ley 11/2003, de 8 de abril, prevención ambiental de Castilla y León</a>	<a href="#">Ley 6/1994, de 19 de mayo, de Sanidad Animal de Castilla y León</a> <a href="#">Decreto 266/1998, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Sanidad Animal</a> <a href="#">ORDEN AYG/1027/2004, de 18 de junio por la que se crea la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se regula su mantenimiento.</a>
CATALUÑA		Los requisitos establecidos en concesión captación agua y concesión evacuación agua	Hay que cumplir los requisitos establecidos en concesión captación agua y concesión evacuación agua, establecidos por la Agencia Catalana del Agua o Confederación Hidrográfica del Ebro	Las que estén establecidas en la resolución de autorización	Aquellas que estén establecidas en la normativa vigente en la materia
		<a href="#">Decreto Legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.</a>	<a href="#">Decreto legislativo 3/2003, de 4 de noviembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la legislación en materia de aguas de Cataluña.</a>	<a href="#">Ley 22/2009, de 23 de diciembre, de ordenación sostenible de la pesca en aguas continentales.</a>	
CEUTA		No procede	No procede	No procede	No procede
EXTREMADURA		Las establecidas para la autorización o concesión de confederación, inscripción en el registro de aguas privadas de confederación.	Autorización o concesión de confederación, inscripción en el registro de aguas privadas de confederación.	<a href="#">Las establecidas en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.</a>	<a href="#">Las obligaciones establecidas en la Ley 8/2003, de 24 de abril, de sanidad animal, y en los decreto que la desarrollan. Entre ellas la inscripción en el REGA y la comunicación de todos los movimientos.</a>
GALICIA		Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y Canon de Vertidos. Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas. Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, de aprobación del Reglamento del Dominio Público Hidráulico.	Los establecidos en las Cuentas Intracomunitarias por Aguas de Galicia  Los establecidos en la cuentas Intercomunitarias por: Aguas de Galicia (cañón de saneamiento) Confederación Hidrográfica del Cantábrico Confederación Hidrográfica del Miño-Sil Confederación Hidrográfica del Duero.	<a href="#">Lo establecido en la Ley 1/1995, de 2 de enero, de protección ambiental de Galicia (DOG 29, 10 febrero 1995)</a>	Sin información
ISLAS BALEARES		Los establecido en el Plan hidrológico de las Islas Baleares			
LA RIOJA		Cumplimiento de lo establecido en el condicionado de la autorización	<a href="#">Lo establecido en la Ley 5/2000, de 25 de octubre, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de La Rioja.</a>	<a href="#">Lo establecido en la Ley 5/2002, de 8 de octubre, de protección del medio ambiente de La Rioja establece el siguiente régimen de intervención administrativa</a>	Cumplimiento del programa sanitario, y la adopción de medidas fijadas por la Consejería en materia de sanidad animal.

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Acceso al Espacio	Acceso al agua	Vertidos	Cuestiones ambientales (VER TABLA 8)	Sanidad animal (VER TABLA 12)
MADRID	* Las establecidas para la Concesión de uso del DPH (TABLA 23)	Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico y en la normativa de aguas	Las establecidas para la Concesión para uso del Dominio Público Hidráulico	<a href="#">Lo establecido en la Ley 2/2002, de 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid.</a>	Sin información
MELILLA	* Las establecidas en la Autorización/Concesión de la actividad por parte de la Comunidad Autónoma	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	* Las establecidas en la normativa básica de cada Comunidad Autónoma y en su desarrollo (TABLA 2)	Las establecidas para la autorización para extracción de agua	Las establecidas para la autorización para extracción de agua	En su caso, según lo establecido en la Evaluación de Impacto Ambiental y el Plan de Vigilancia Ambiental	Registro sanitario de la explotación y controles sanitarios correspondientes. Plan de Vigilancia Epidemiológica Libro de Explotación Acuícola
NAVARRA	* Las establecidas en Planes de Ordenación o Gestión, si se trata de espacios naturales protegidos. * Las establecidas en la ordenación territorial del Ayuntamiento y en la Licencia de obra o apertura del Ayuntamiento * Las establecidas en el contrato de arrendamiento en terrenos privados	Sin información	Sin información	<a href="#">Ley Foral 2/1993, de 5 de marzo, de protección y gestión de la fauna silvestre y sus hábitats.</a> <a href="#">Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de intervención para la protección ambiental.</a> <a href="#">Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental.</a>	Sin información
PAIS VASCO		<a href="#">Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas.</a>	Sin información	Sin información	Sin información

TABLA 26: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN ACUICULTURA MARINA. CCAA (APARATADO 2.2.1.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable del procedimiento	Otros organismos participantes	Secuencia autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS								Embarcaciones auxiliares	Investigación Formación			
							CULTIVOS MARINOS			MOLUSCOS				Marisqueo a pie			Marisquero con o desde embarcación	Establecimientos en tierra	Planes de explotación marisquera
							AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN			En tierra	Marítima (viveros)								
ANDALUCÍA	Ver anexo III.1	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Dirección General de Pesca y Acuicultura	Delegaciones Territoriales de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente. Delegación de Cultura.	1ª Delegación de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente 2ª Dirección General de Pesca y Acuicultura	Sin información	Si, Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.	<a href="http://www.cap Junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/pesca-y-acuicultura/acuicultura/competencias-especificas-y-permisos-para-el-ejercicio-de-la-actividad.html">http://www.cap Junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/pesca-y-acuicultura/acuicultura/competencias-especificas-y-permisos-para-el-ejercicio-de-la-actividad.html</a>								Sin información	Sin información			
ASTURIAS	Ver anexo III.2	Dirección General de Pesca Marítima	Dirección General de Agroganadería Dirección General de Patrimonio Cultural Servicio de puertos en caso de ser responsable del dominio público	Se consulta en la tramitación de manera simultánea una vez finalizada la información pública	Todos los informes se remiten a la Dirección General que actúa como ventanilla única	Si, Dirección General de Pesca Marítima situada en la Avenida Príncipe de Asturias s/n, Gijón, 33212	<a href="#">Autorización para cultivos marinos</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">Licencia de marisqueo a pie</a>	Sin información	<a href="#">Autorización para establecimientos marisqueros</a>	<a href="#">Plan de explotación de moluscos bivalvos en la Ria de Villaviciosa</a>	Sin información	Sin información				
C. VALENCIANA	Ver anexo III.3	Consejería de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente	Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua Capitanía Marítima/Puertos del Estado/Ministerio de Defensa Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente DG de Sostenibilidad de la Costa y del Mar Conselleria de Agricultura, Pesca, A	Explotaciones > 500 t: autorización ambiental integrada (Autoridad ambiental actúa de ventanilla única) Explotaciones < 500 t: Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua actúa de ventanilla única	Si: Autoridad ambiental o Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua	<a href="#">Solicitud de autorización de nuevas instalaciones o ampliación de acuicultura</a> <a href="#">Solicitud de autorización de modificación de instalaciones de acuicultura autorizadas sin aumento de producción (AMIA)</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">DECRETO 67/1996, de 25 de marzo, del Gobierno Valenciano, por el que se regulan las licencias de marisqueo</a>	Sin información	Sin información	Sin información	<a href="#">Solicitud de autorización de construcción de buque auxiliar de acuicultura</a> <a href="#">Solicitud de autorización de modernización de buque auxiliar de acuicultura</a>	Sin información				
CANARIAS	Sin información	Viceconsejería de Pesca y Aguas	Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad; Cabildo; Ayuntamientos	Viceconsejería de Pesca y Aguas Viceconsejería de Sostenibilidad Viceconsejería de Turismo Consejería de Obras Públicas, Transportes y Política Territorial Ayuntamiento; Cabildo	A través de los informes que se solicitan en el procedimiento de concesión administrativa para el ejercicio de la actividad y de la preceptiva información pública.	Servicio de Estructuras Pesqueras de la Viceconsejería de Pesca y Aguas. Avda. Alcalde Ramirez Bethencourt, 22 Edificio Jinamar planta baja	<a href="#">Otorgamiento de concesiones acuícolas</a>	<a href="#">Otorgamiento de concesiones acuícolas</a>	Sin información	<a href="#">Licencia para el marisqueo profesional a pie</a>	<a href="#">Autorización para el marisqueo profesional desde embarcación</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">Autorización para la construcción de embarcaciones auxiliares de acuicultura</a>	<a href="#">Otorgamiento de autorizaciones acuícolas con fines de investigación o formación en el dominio público marítimo-terrestre</a>				
CANTABRIA	Ver anexo III.4	Consejería de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural. Dirección General Pesca y Alimentación. Servicio de Actividades Pesqueras	Ayuntamientos, Consejerías competentes y Dirección General de Conservación de la naturaleza	Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación Ayuntamientos Dirección General de Conservación de la naturaleza	<a href="#">Necesaria según Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria.</a>	Sin información	<a href="#">Autorización de concesiones de cultivos marinos e instalaciones en tierra</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información				
CATALUÑA	Ver anexo III.5	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos	Organismos ambientales de la Generalitat de Catalunya Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo Ayuntamiento de la zona Cofradía de Pescadores de la zona Puertos de la Generalitat Dirección General de Turismo	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos (con informes del resto de organismos) Ayuntamientos Cofradías de Pescadores Puertos de la Generalitat Dirección General de Turismo	Si, a través de la ventanilla única	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos. Av. Diagonal, 523,525, 08029 BARCELONA	Concesión para la instalación de establecimientos de acuicultura en la zona marítimo-terrestre	Autorización	Concesión	Autorización	Autorización	Autorización/concesión	NO	Autorización	Autorización				
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede				

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable del procedimiento	Otros organismos participantes	Secuencia autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única	PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS						Embarcaciones auxiliares	Investigación Formación	
							CULTIVOS MARINOS			MOLUSCOS					
							AUTORIZACIÓN/CONCESIÓN			Marisqueo a pie	Marisquero con o desde embarcación	Establecimientos en tierra			Planes de explotación marisquera
Marítimo-terrestre	En tierra	Marítima (viveros)	Marisqueo a pie	Marisquero con o desde embarcación	Establecimientos en tierra	Planes de explotación marisquera									
GALICIA	Sin información	Consejería del Medio Rural y del Mar. Secretaría General del Mar	Organismos competentes en: defensa, navegación, turismo, patrimonio, medio ambiente, vertidos, urbanismo, dominio público	Entrega solicitud de Secretaría General del Mar, calificación por parte del órgano ambiental, información pública y petición de informes a los organismo competentes. Secretaría General de Mar (resuelve)	Órgano centralizado de gestión para octubre de 2013	SI (Secretaría General del Mar)	<a href="#">Concesión para la instalación de establecimientos de acuicultura en la zona marítimo-terrestre</a>	<a href="#">Otorgamiento de permiso de actividad y/o concesión para instalaciones de establecimientos de acuicultura en la zona terrestre</a>	<a href="#">Autorizaciones para cambios de especies en viveros</a> <a href="#">Autorizaciones para cambios de localización de viveros</a> <a href="#">Autorizaciones para ampliaciones de especies autorizadas</a>	<a href="#">Permiso de explotación para o marisqueo a pé. Renovación</a>	<a href="#">Permiso de explotación para marisqueo a pie con utilización de embarcación auxiliar. Renovación</a>	<a href="#">Planes de Explotación. (moluscos, algas, equinodermos)</a>	Sin información	Sin información	
ISLAS BALEARES	Ver anexo III.6	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, servicio de Recursos Marinos	Consejería de Agricultura, Medio Ambiente y Territorio, Comisión Balear de medio Ambiente	Servicio de Recursos Marinos Comisión Balear de medio ambiente/Costas/Informe administraciones implicadas Servicio Recursos Marinos en Mallorca--Consells Insulars en Menorca, Ibiza y Formentera	Sin información	No existe. La autorización de la actividad correspond e a la Dirección General de Medi Rural i Marí (acuicultura marina). El resto de autorizaciones y permisos los debe obtener el interesado.	Sin información	Sin información	Sin información	<a href="#">Orden del día 22 de enero de 1987 por la que se establece la obligatoriedad de poseer una licencia de marisqueo expedida por la Conselleria d'Agricultura i Pesca</a>	<a href="#">Orden del Conseller d'Agricultura i Pesca del día 22 de enero de 1987, por la que se regula la recogida de mariscos en aguas interiores del archipiélago balear.</a>	Sin información	Sin información	Sin información	
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Ver anexo III.7	Servicio de Pesca y Acuicultura. Dirección General de Ganadería y Pesca. Consejería de Agricultura y Agua.	Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Presidencia.	Servicio de Pesca y Acuicultura; Demarcación de Costas; Dirección General de Medio Ambiente; Demarcación de Costas; Dirección General de Ganadería y Pesca.	Coordinación a través del procedimiento coordinado previsto en el artículo 150 del Reglamento de la Ley 22/1988, de Costas.	No procede. En funcionamiento. No hay tramitación online. El Servicio de Pesca como Órgano Sustantivo realiza la tramitación completa del expediente con el restos de autoridades públicas que participan en el mismo.	<a href="#">Concesiones y autorizaciones de explotación de instalaciones acuícolas</a>	Sin información	Sin información	NO	NO	NO	Sin información	Sin información	
PAIS VASCO	Ver anexo III.8	<a href="#">Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a>	<a href="#">Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (EIA) del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a> Servicio Vasco de Salud Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales, Dirección de Suelo y Urbanismo Dirección General de Costas	<a href="#">Autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a>	Sin información	Sin información	<a href="#">Autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
							<a href="#">Licencia municipal de obra y actividad requerida para la solicitud de autorización para la</a>								



TABLA 27: PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS PARA LA AUTORIZACIÓN ACUICULTURA CONTINENTAL. CCAA (APARTADO 2.2.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable	Otros organismos participantes en la Comunidad Autónoma	Secuencia de autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
ANDALUCÍA	Ver anexo IV.1	Consejería de Medio Ambiente.- Tramita la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Medio Ambiente o la Dirección General de Gestión en materia de prevención y calidad ambiental si abarca dos o más provincias.	Ver anexo IV.1	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente Administración Hidráulica Ayuntamiento correspondiente <a href="http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/clara/cprDetalleTramites.html?c=1-HPO51">http://www.chap.junta-andalucia.es/haciendayadministracionpublica/clara/cprDetalleTramites.html?c=1-HPO51</a>	El órgano ambiental competente se encarga de pedir informes y consultas al resto de entidades implicadas en el caso de instalaciones sometidas a Autorización Ambiental Unificada (AAU).	El órgano ambiental competente se encarga de pedir informes y consultas al resto de entidades implicadas y emite una Autorización Ambiental Unificada (AAU); para el caso de instalaciones de acuicultura con una capacidad de producción superior a 500 Ton/año
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	Consejería de Agroganadería y Recursos Autóctonos. Servicio de Sanidad y Producción Animal.Sección de Ordenación de las Producciones Animales.( Registro de Explotaciones Ganaderas)	Administración Local. CUOTA (Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio del Principado de Asturias) de la Consejería de Fomento e Infraestructuras. Confederación Hidrográfica	Proyecto y estudio de Impacto Ambiental-Administración Local( Autorización municipal de instalación)- CUOTA - Confederación Hidrográfica del Cantabrico (Autorización de concesión de aguas y vertidos)-Consejería Agroganadería (Registro de explotación) Permiso de apertura	Sin información	A instancia de la administración local la CUOTA elabora un informe a partir de un EPIA (estudio preliminar de impacto ambiental) en el que se basará el Ayuntamiento para emitir informe municipal favorable.
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Sin información	Viceconsejería de Pesca y Aguas	- Viceconsejería de Sostenibilidad - Cabildo Insular - Ayuntamiento	Viceconsejería de Pesca y Aguas Viceconsejería de Sostenibilidad - Cabildo Insular - Ayuntamiento	A través de los informes que se solicitan en el procedimiento de concesión administrativa para el ejercicio de la actividad y de la preceptiva información pública	Servicio de Estructuras Pesqueras de la Viceconsejería de Pesca y Aguas. Avda Alcalde José Ramírez Bethencourt, 22. Edificio Jinamar planta baja
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información	Dirección General de Montes y espacios Naturales, Dirección General de Agricultura y Ganadería	Ayuntamientos, Confederaciones Hidrográficas	1. Dirección General de Calidad e Impacto Ambiental (EIA) 2. Dirección general de Montes y Espacios Naturales (autorización) 3. Confederaciones Hidrográficas 4. Ayuntamiento	Sin información	No
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	Servicio Territorial de Agricultura y Ganadería	Consejería Fomento y Medio Ambiente: Prevención ambiental (Ley 11/2003)  Centros ictiogénicos necesitan autorización (legislación protección sistemas acuáticos y regulación pesca)	Secuencia inversa: jefe servicio territorial de agricultura y ganadería-técnico sección sanidad y producción animal-técnico unidad veterinaria. Las solicitudes de alta, modificación, cese, reinicio de la actividad o baja de explotaciones se recogen en la base de datos del Registro de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León.  <a href="#">Orden AYG/1027/2004, de 18 de junio, por la que se crea la Base de Datos de Explotaciones Ganaderas de Castilla y León y se regula su mantenimiento.</a>	Centros ictiogénicos-Autorización previa Consejería Fomento y Medio Ambiente	Acceso directo particulares: <a href="https://particulares.avg.jcyl.es">https://particulares.avg.jcyl.es</a>  Acceso para terceros: <a href="https://avg.jcyl.es">https://avg.jcyl.es</a> Más información Portal Ganadero: <a href="http://www.ganaderia.jcyl.es">http://www.ganaderia.jcyl.es</a> Más información Sede electrónica: <a href="https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es">https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es</a>
CATALUÑA	Sin información	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos	Ayuntamientos Organismos Ambientales de la Generalitat de Catalunya	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos Ayuntamientos Organismos Ambientales de la Generalitat de Catalunya Publicación en el DOGC	Sin información	Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos: Av. Diagonal, 523,525, 08029 BARCELONA
CEUTA	No procede	Consejería de Medio Ambiente, Servicios Comunitarios y Barriadas	No procede	No procede	No procede	No existe
EXTREMADURA	Ver Anexo IV.2	Dirección General de Medio Ambiente	Dirección General de Sanidad Animal, Confederación, Ayuntamientos	Confederación Hidrográfica - Ayuntamiento - D.G. Medio Ambiente - Dirección General Sanidad Animal	Sin información	No existe
GALICIA	Sin información	Cuencas intracomunitarias: Aguas de Galicia Cuencas Intercomunitarias: Aguas de Galicia (cañón de saneamiento) Confederación Hidrográfica del Cantábrico Confederación Hidrográfica del Miño-Sil Confederación Hidrográfica del Duero. Consellería de Medio Ambiente Consellería de Medio Rural e do Mar. Secretaría General del Mar	Patrimonio, Turismo y Conservación da Natureza	Administración Hidráulica; Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestruturas; Consellería de Medio Rural e do Mar	Sin información	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información	Consejo insular correspondiente	Sin información	Sin información	Sin información	No existe. La autorización de la actividad corresponde a los Consejos insulares (continental). El resto de autorizaciones y permisos los debe obtener el interesado.
LA RIOJA	Sin información	Confederación Hidrográfica del Ebro (Organismo de cuenca)	Dirección General de Medio Natural y Dirección General de Agricultura y Ganadería, dependientes de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente.	Confederación Hidrográfica del Ebro. Dirección General de Medio NaturalDirección General de Agricultura y Ganadería.	Sin información	Sin información

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Resumen	Organismo responsable	Otros organismos participantes en la Comunidad Autónoma	Secuencia de autoridades implicadas	Coherencia entre todas las instituciones	Ventanilla única
MADRID	Sin información	Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio	Ayuntamientos	Se presenta el proyecto en el Ayuntamiento. Este lo envía para a los siguientes organismos para recabar informe favorable: - Dirección General de Urbanismo, si necesita calificación urbanística - Dirección General de Medio Ambiente - Dirección General de Evaluación Ambiental Cuando está autorizado, solicita su inscripción en el REGA	Sin información	SI
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	<a href="#">Dirección de Pesca y Acuicultura del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a>	<a href="#">Dirección de Planificación, Evaluación y Control Ambiental (EIA) del Departamento de Medio Ambiente, Planificación Territorial, Agricultura y Pesca.</a>	<a href="#">Autorización para la instalación y explotación para una planta de acuicultura</a>	Sin información	Sin información

**TABLA 28: DOCUMENTACIÓN PARA LA CONCESIÓN EN DPMT (APARTADO 2.3.1.)**

		Proyecto	Estudio económico-financiero	Pago de tasas			
Identificación de la zona a ocupar o utilizar (ubicación exacta y extensión)	Justificación de la necesidad de ocupación por la naturaleza de las instalaciones o actividades	Memoria justificativa y descripción con anejos	Ingresos estimados	Resguardo fianza y tasa "examen del proyecto"	Evaluación previa de efectos en la modificación del DPMT y medidas correctoras	Estudio básico de la dinámica litoral para establecimientos en mar	Estudio de impacto ambiental si procede
		Declaración expresa de que se cumple Ley de Costas y demás normas					
		Programa de ejecución de los trabajos	Relación de gastos				
		Sistema de evacuación de aguas residuales					
		Planos: de situación, a escala conveniente de emplazamiento, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, a escala no inferior a 1/5.000 con la clasificación y usos urbanísticos del entorno; topográfico del estado actual, a escala no inferior a 1/1.000; de planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie a ocupar o utilizar en el dominio público marítimo-terrestre; de alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de las obras e instalaciones.	Costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de la efectividad de dichas medidas				
		Información fotográfica de la zona	Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos				
Presupuesto, con la valoración de las unidades de obra y partidas más representativas							

TABLA 29: DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN EN ZONA MARÍTIMO-TERRESTRE. CCAA (APARTADO 2.3.1.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Plan de desarrollo espacial	Plan de Negocios	Licencia de aguas	Contrato de arrendamiento	Autorización Ambiental	Minimización de interacciones negativas con aves, especies acuáticas y terrestres	Minimización impacto en calidad del agua	Minimización riesgo de escapes	Abastecimiento de stocks	Acreditación o certificación en relación a sanidad animal / seguridad alimentaria / bienestar animal	Otra documentación
ANDALUCÍA	Proyecto de Básico de Obra Civil y/o Memoria se instalaciones y equipamiento Planos Originales Presupuesto de las obras Documentación de Balizamiento (instalaciones en mar).	Memoria de viabilidad técnica y económica (plan de explotación previsible de al menos 3 años)	Autorización de vertidos y autorización de uso de Zona de Servidumbre de Protección (en caso de no necesitar AAU) Si el proyecto dispone de AAU, todas las autorizaciones ambientales se encuentran integradas dentro de ésta.  Autorización de la CH para captación de agua de pozos	En caso de terrenos arrendados, debe presentarse contrato de arrendamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad.	Presentar la información ambiental que proceda En caso de que proceda la Autorización Ambiental Unificada (AAU), será requisito indispensable para obtener la concesión y autorización de la actividad	Medidas de reducción del impacto	Datos de la Memoria de cultivo:  * Régimen de cultivos: * Nivel de desarrollo * Tipo de alimentación y composición. * Gestión de patologías (previsión y causas de mortalidad). * Parámetros medioambientales (físicos, químicos, biológicos) del medio cultivo * Parámetros oceanográficos (para instalaciones en mar) y naturaleza de los fondos	Datos de la Memoria biológica o de cultivo:  * Forma en que se realizará la explotación * Manipulación de la producción y medidas para prevenir estos sucesos	Datos de la Memoria biológica o de cultivo:  * Plan de abastecimiento de alevines, semillas y/o larvas	* Registro REGA  * Registro Sanitario (en el caso que se realice manipulación o transformación).  * Tipo de instalación, especies y tipo de cultivo. Cuando un proyecto de acuicultura contemple la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas, el proyecto deberá cumplir los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de acuicultura.	En DPMT: * Acreditación de la personalidad del solicitante: DNI o acreditación de personalidad jurídica * Escritura de constitución de la sociedad. * Poder notarial de representación y firma, para actuar en nombre de la entidad. * Certificado de inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad y sus estatutos. * DNI del firmante de los escritos. * Para entidades o administraciones locales, comarcas o provinciales: poder notarial, o el acuerdo social, o pleno del Ayuntamiento que autoriza al Alcalde o al solicitante, y aprueba la actuación solicitada, todo ello certificado por el Secretario de la corporación.  En DPP: la documentación que solicite la autoridad portuaria  En el caso de Dominio Privado, además: * Certificado del Registro de la Propiedad acreditativo de que los terrenos en que se va a instalar el establecimiento están inscritos a nombre del peticionario (no escritura, ni copia simple) * En caso de terrenos arrendados, debe presentarse contrato de arrendamiento e inscripción en el Registro de la Propiedad. * En caso de terrenos privados afectados por deslinde, Referencia al deslinde administrativo de la zona (cuando el proyecto se ubique en el dominio público terrestre) indicando la Orden Ministerial aprobatoria y BOE. Debe presentar los recursos interpuestos, en su caso.
ASTURIAS	Planos de situación del emplazamiento y de planta con las instalaciones y obras proyectadas.	Plan de explotación y estudio de viabilidad económica.	Se tramita ante el órgano correspondiente una vez hecha la información pública	Si	Si	Incluida en Evaluación de IA de proyecto	Incluida en Evaluación de IA de proyecto	Incluida en Evaluación de IA de proyecto	Si	REGA y Registro sanitario en su caso Autorización previa a cada siembra o introducción	Sin información
C. VALENCIANA	Proyecto técnico Documentación técnica de balizamiento	Estudio de viabilidad y rentabilidad económica	Sin información	En terrenos privados: acreditación de la titularidad	Estudio de impacto ambiental	Sin información	Memoria de tecnología de cría	Sin información	Sin información	Programa sanitario elaborado por un veterinario en el ejercicio libre de su profesión.	Informe municipal de permisividad de la actividad y en caso de ser necesario, declaración de interés comunitario. Otras licencias o autorizaciones en razón de la materia
CANARIAS	Solicitud de coordenadas donde irá ubicada la instalación	Si: estudio económico-financiero de la explotación	Autorización administrativa	Solo en el caso de las autorizaciones en tierra: escritura pública que acredite la titularidad de los terrenos o título que acredite la titularidad de un derecho de disposición sobre los mismos	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental	Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental	Lo previsto en normativa nacional	No
CANTABRIA	Si	Si	No	No	El impacto ambiental de las instalaciones habrá de minimizarse en la medida de lo posible, debiendo desaguar en condiciones sanitarias que no perjudiquen la fauna y flora marinas.  <a href="#">EIA en Cantabria: Legislación reguladora y Tramitación de expedientes</a>	No	Sólo se permite la práctica de cultivos marinos en aguas que tengan la calidad adecuada según la legislación vigente. La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca vigilará en todo momento la calidad de las aguas prohibiendo la recolección y comercialización de los productos cuando fuera necesario para evitar daños en los consumidores finales. La Consejería de ganadería, Agricultura y Pesca podrá establecer normas relativas a distancias mínimas entre instalaciones y otras medidas para garantizar la calidad de las aguas y la racionalidad de la explotación.	No	No	No	No

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Plan de desarrollo espacial	Plan de Negocios	Licencia de aguas	Contrato de arrendamiento	Autorización Ambiental	Minimización de interacciones negativas con aves, especies acuáticas y terrestres	Minimización impacto en calidad del agua	Minimización riesgo de escapes	Abastecimiento de stocks	Acreditación o certificación en relación a sanidad animal / seguridad alimentaria / bienestar animal	Otra documentación
CATALUÑA	Proyecto	Estudio de viabilidad económica en proyectos en zonas de dominio público	Si es necesario captación o evacuación de aguas		<a href="#">Evaluación ambiental de planes, programas e infraestructuras</a>	En la documentación ambiental	En la documentación ambiental	En la documentación ambiental	En el estudio de viabilidad económica en proyectos en zonas de dominio público	No	No
CEUTA	No	Sí	No	No	Conforme a normativa nacional	No	No	No	No	Protocolo higiénico-sanitario; Registro sanitario	No
GALICIA	Proyecto de establecimiento (información fotográfica, planos, presupuestos de las obras)	Estudio económico-financiero	Volúmenes de agua consumidos y vertidos, Puntos de toma y vertido, Características analíticas vertido y Proyecto técnico de las instalaciones del vertido.	En terrenos privados: acreditación de la titularidad o del regimen de ocupación	1.- Descripción del proyecto acciones, alternativas y solución adoptada 2.- Inventario ambiental, interacciones ecológicas y/o ambientales 3.- Identificación y valoración de impactos 4.- Medidas protectoras y correctoras y programa de vigilancia ambiental 5.- Documento de síntesis	Incluida EIA	Incluida EIA y en la autorización de vertido	Incluida EIA	Memoria técnico-biológica	Memoria técnico-biológica	Otra documentación requerida: 1 - Acreditación de la personalidad del peticionario 2.- En el caso de precisar ocupar DPMT para su actividad: plano deslinde, certificación catastral terrenos, resguardo fianza y representación cartográfica con coordenadas y batimetría
Para cultivos en mar la autorización esta vinculada a previa convocatoria de un concurso en la que se regule la documentación necesaria.											
ISLAS BALEARES	Si	Si	Si	Si	Si	No	No	No	No	No	No
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Proyecto de Instalación	Anteproyecto inicial de ocupación; estudio de viabilidad económica; estudio de impacto ambiental en su caso.	No	Si para los terrenos privados	En los supuesto previstos en la legislación autonómica de medio ambiente.	Estudio de Impacto ambiental.	Estudio de Impacto ambiental.	Estudio de Impacto ambiental.	Descrito en la memoria	* Registro Explotaciones Ganaderas (REGA) * Libro de Explotación Acuicola (LEA). Programas de Control de Residuos en Carne	Escritura de constitución de la Sociedad, Cooperativa.. Estatutos por los que se va a regir y Acta en que se acuerda la realización de la obra. Fotocopia del DNI, NIF o CIF. Documentación justificativa de la personalidad del peticionario y de la representación en que éste actúa  Informes a petición del Servicio de Pesca de: Dirección General de Infraestructuras de Turismo Comandancia Naval de Cartagena (Ministerio de Defensa) Capitanía Marítima de Cartagena Ayuntamientos afectados Federación Murciana de Cofradías de Pescadores
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	<a href="#">Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental</a> <a href="#">Declaración de Impacto Ambiental</a> <a href="#">Acuicultura</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

TABLA 30: DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN EN ACUICULTURA CONTINENTAL (APARTADO 2.3.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Plan de desarrollo espacial	Plan de Negocios	Licencia de aguas	Contrato de arrendamiento	Autorización Ambiental	Minimización interacciones negativas con aves, especies acuáticas y terrestres	Minimización impacto en calidad del agua	Minimización de escapes Abastecimiento de stocks	Acreditación en relación a sanidad animal, seguridad alimentaria y bienestar animal	Otra documentación
ANDALUCÍA	Informe compatibilidad urbanística del Ayuntamiento	Sin información	Documentación recogida en el anexo VI y exigida por la normativa sectorial que resulte de aplicación:	Sin información	<a href="#">El promotor junto con la solicitud de información presenta una memoria resumen (art. 12). El órgano ambiental lo evalúa e informa a la persona interesada. Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la Autorización Ambiental Unificada.</a>	Lo establecido en la normativa nacional sobre especies exóticas invasoras	Limitaciones de la Ley 42/2007 del Patrimonio Natural y la Biodiversidad	Sin información	Sin información	Sin información
ARAGÓN		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sí	Sin información	Sí	Sí	Sí, presentar ante la cuota a través del ayuntamiento	Dentro del estudio preliminar de Evaluación de Impacto Ambiental	Dentro del estudio preliminar de Evaluación de Impacto Ambiental	Sí	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Planos donde irá ubicada la instalación	Estudio económico-financiero de la explotación	Sí	Escritura pública que acredite la titularidad de los terrenos o título que acredite la titularidad de un derecho de disposición sobre los mismos	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental	Estudio de Impacto Ambiental	Proyecto Técnico y Estudio de Impacto Ambiental	Lo recogido en la normativa nacional.	Escritura pública que acredite la titularidad de los terrenos o título que acredite la titularidad de un derecho de disposición sobre los mismos
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	No	No	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sí	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	Copias de los planos catastrales o de planos georeferenciados de cada una de las ubicaciones estables de la explotación	Sin información	Sin información	Copia de la documentación que acredite la cesión o arrendamiento de las instalaciones ganaderas a un tercero que sea el titular principal de los animales.	Sin información	Sin información	Se solicita información en explotaciones de Producción-Reproducción sobre el suministro y vertido de aguas En Establecimientos de transformación sobre los sistemas de tratamientos de efluentes.	Normativa sectorial	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Sin información	Sin información	Sí	Sin información	<a href="#">Evaluación ambiental de planes, programas e infraestructuras</a>	En la documentación ambiental	En la documentación ambiental	En la documentación ambiental	Sin información	Proyecto
CEUTA		Estudio económico-financiero	No	No	Conforme a normativa nacional	No	No	No	Protocolo higiénico-sanitario; Registro sanitario	No
EXTREMADURA	Proyecto o memoria técnica presentada al solicitar la autorización	No	La documentación que solicite para la autorización, concesión o inscripción en registro aguas privadas de Confederación.	Título de propiedad o contrato donde figure el derecho real	Ley 5/2010 de prevención y calidad ambiental	Recogida en la memoria o estudio de impacto ambiental y aprobada en el declaración de impacto	En explotaciones con aguas derivadas de cauces naturales o de acequias de riego se dispondrá de balsa de decantación o de instalaciones con la misma finalidad que estén aprobadas por la administración	Escapes: se está desarrollando en el borrador del nuevo reglamento de acuicultura	Inscripción en REGA y controles de la DG de agricultura y ganadería Anexo II del Reglamento 852/2004 (cuando hay sala de sacrificio en la propia instalación)	Licencia de usos y actividades de los ayuntamientos, si procede

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Plan de desarrollo espacial	Plan de Negocios	Licencia de aguas	Contrato de arrendamiento	Autorización Ambiental	Minimización interacciones negativas con aves, especies acuáticas y terrestres	Minimización impacto en calidad del agua	Minimización de escapes Abastecimiento de stocks	Acreditación en relación a sanidad animal, seguridad alimentaria y bienestar animal	Otra documentación
GALICIA	Proyecto técnico Planos de situación Descripción detallada de obras e instalaciones Estudio de caudales	No	La documentación que solicite el organismo competente: Aguas de Galicia y Confederaciones Hidrográficas.		1.- Descripción del proyecto acciones, alternativas y solución adoptada 2.- Inventario ambiental, interacciones ecológicas y/o ambientales 3.-Identificación y valoración de impactos 4.-Medidas protectoras y correctoras y programa de vigilancia ambiental 5.-Documento de síntesis	Incluido en EIA	Incluido en EIA y autorización de vertidos	Memoria de funcionamiento y EIA	Memoria biológica	Datos de identificación del promotor y de las instalaciones Informes organismos implicados
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	Plan de desarrollo del centro	Plan de negocios	Licencia de aguas	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Gestión de cadáveres
MADRID	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Si	Sin información
MELILLA		No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	<a href="#">Estudio de Evaluación Conjunta de Impacto Ambiental</a> <a href="#">Declaración de Impacto Ambiental Acuicultura</a>	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

**TABLA 31: AUTORIZACIONES EN ACUICULTURA MARINA. CCAA (APARTADO 2.4.1.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	AUTORIZACIÓN DE LA ACTIVIDAD	Autorización en terrenos privados		Contratos de arrendamiento de producción		Otras autorizaciones o autorizaciones adicionales
		Duración	Transferible	Duración	Transferible	
ANDALUCÍA	Duración de la autorización generalmente es de 10 años, prorrogables hasta treinta o cincuenta años como máximo. <b>Con la modificación de la Ley de Costas, la duración de la autorización pasará a ser de 75 años, prorrogable por el mismo periodo.</b>	Indefinida	Cambios de titularidad intervivos	No procede	No procede	Autorización de vertido/captación Autorización de uso de Zona de Servidumbre de Protección Autorización Ambiental Unificada (AAU) si procede Licencia de apertura del Ayuntamiento Alta en Registro sanitario
ASTURIAS		Mientras dure la actividad	Si, previa autorización de la D.G. de Pesca marítima	Se hará coincidir la duración de la concesión de dominio público con la de la autorización administrativa	Sin información	Autorización de vertido/captación Autorización de uso DP Licencia de apertura del Ayuntamiento Alta en Registro sanitario Autorización para modificaciones del proyecto inicial aprobado (especies autorizadas, instalaciones, ..)
C. VALENCIANA		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS		Vigencia indefinida	Transferible	No	No	Declaración de Impacto Ecológico y la autorización de vertidos para establecimientos en tierra, que va ligadas a la Autorización/Concesión para el ejercicio de la actividad
CANTABRIA		Autorización experimental: permite el establecimiento y la explotación de instalaciones destinadas al cultivo marino, así como la práctica de labores de cultivo y semicultivo en la zona intermareal con fines de experimentación con derecho a la ocupación, en su caso, del dominio público marítimo-terrestre.	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA		Mientras dure la actividad	Transferibles, previa autorización de la DGPAM	NO	NO	Sin información
CEUTA		No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA		Sin información	Sin información	El arrendamiento del establecimiento es causa de extinción de la autorización		Licencia de apertura Registro Sanitario
ISLAS BALEARES		Si	Sin información	Sin información	Sin información	Licencias de obras, de actividad, etc...
MELILLA		No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA		Vigente mientras lo esté la licencia de actividad que la ampara	Sin información	Posibilidad legal de arrendar la explotación de las instalaciones previa autorización administrativa.		Autorización exigida para modificaciones del proyecto inicial aprobado (cambio especies, configuración jaulas, aumento superficie, etc. ).
PAIS VASCO		Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información



**TABLA 32: AUTORIZACIONES EN ACUICULTURA CONTINENTAL. CCAA (APARTADO 2.4.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Autorización/licencia de producción		Otras autorizaciones o autorizaciones adicionales
	Duración	Transferible	
ANDALUCÍA	<a href="#">Lo establecido en la Ley 8/2003 de la Flora y la Fauna Silvestre</a>	Sin información	<a href="#">Lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental</a>
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	Sí, es posible el cambio de titularidad	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Autorización (dominio privado): la vigencia es indefinida Concesión (dominio público): el plazo de la concesión oscila entre 20 y 30 años	Transferible	Autorización de vertidos y concesión para toma y evacuación de aguas, si procede
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información	No, se debe solicitar de nuevo	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	Resolución concesión del alta en el registro de explotaciones	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Autorización mientras dure la actividad	Son transferibles, previa autorización DGPAM	Concesión de captación y evacuación de agua
CEUTA	Sin información	Sin información	Sin información
EXTREMADURA	Resolución de autorización de la DG de medio ambiente con una duración 9 años prorrogables.	Sí, previa autorización de la DG de medio ambiente	Actividades (ayuntamiento). Evaluación de Impacto Ambiental (DG de medio ambiente). Inscripción en REGA (DG de agricultura y ganadería). Es transferible.
GALICIA	Vinculada a la concesión del DPH		Licencia de apertura Registro Sanitario
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	La autorización tendrá carácter provisional durante un periodo de 5 años. La definitiva se otorgará cuándo la instalación funcione a pleno rendimiento, se garantice la calidad de las aguas, y de las poblaciones objeto de pesca, exigidos para conceder la autorización provisional.	Sin información	Sin información
MADRID	Mediante la inscripción en el REGA. La concesión es indefinida	Sin información	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información

**TABLA 33: COSTES Y TARIFAS PARA LA AUTORIZACIÓN EN ACUICULTURA MARINA. CCAA (APARTADO 2.5)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tasas de licencia	Gastos administrativos	Impuestos	EIA	Otros
ANDALUCÍA	No	Gastos de la Información Pública	Gastos de Licencia de Apertura. Ayuntamientos	Gastos derivados del estudio ambiental	No
ASTURIAS	No	<a href="https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbb30a0a0/?vgnnextoid=19fcf340131ec110VgnVCM10000097030a0aRCRD&amp;i18n.http.lang=es">Pago de tasa por información pública en el Boletín Oficial del Principado de Asturias. https://sede.asturias.es/portal/site/Asturias/menuitem.46a76b28f520ecaaf18e90dbb30a0a0/?vgnnextoid=19fcf340131ec110VgnVCM10000097030a0aRCRD&amp;i18n.http.lang=es</a>	No existen impuestos ambientales en el proceso de autorización.	No hay tarifas por tramitar Estudios de Impacto Ambiental	Si se requiere el uso de un agua de manantial o sondeo propio para usos domésticos en las instalaciones, existe una tasa en concepto de análisis e informe sobre la calidad sanitaria del agua de abastecimiento que se gestiona en la Consejería de Sanidad. La autorización para captación de ese agua es de la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.
C. VALENCIANA	No existen tasas por la tramitación de las licencias	No	No	No	No
CANARIAS	Hay una prevista en el artículo 31 de la Ley de Pesca de Canarias pero no se ha implementado.	No Hay	No Hay	No Hay	No Hay
CANTABRIA	No	No	No	No	No
CATALUÑA	No	Tasa publicación autorización/concesión en Diario Oficial Generalitat de Catalunya (DOGC) Tasa publicación anuncio de información pública en DOGC	Impuestos Puertos de la Generalitat	No hay	IBI Ayuntamiento Canon captación agua al organismo medioambiental
CEUTA	No	No	No	No	No
GALICIA	Tasas de tramitación	Tasa de tramitación: En zona terrestre: 300 € Zona marítima: 93,75€	Sin información	Fianza medioambiental (Consejería de Medio Rural y del Mar)	
ISLAS BALEARES	No	No	Sin información	Tasas autonómicas	<a href="#">Ley 4/2002 de 4 de junio, de tasas por inspecciones y controles sanitarios de los productos pesqueros destinados al consumo humano</a>
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Tasas a favor de la Comunidad Autónoma: a) Instalaciones cuyo valor de la inversión proyectada sea inferior a 6010,12€, por cada autorización 50,28 € b) En los demás casos, se percibirá la cuota anterior incrementada en un uno por mil sobre el exceso de valor de 6010,12€.	Tramitación de expedientes, por cada expediente 76,62 €	Sin información	Expedientes de Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de los polígonos acuícolas, el Servicio de Pesca asume los costes de los EIA	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	NO	Sin información

**TABLA 34: COSTES Y TARIFAS PARA LA AUTORIZACIÓN EN ACUICULTURA CONTINENTAL. CCAA (APARTADO 2.5)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tasas de licencia	Gastos administrativos	Impuestos	EIA	Otro
ANDALUCÍA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	24,35 tasa alta en registro	Sin información	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Hay una prevista en el artículo 31 de la Ley de Pesca de Canarias pero no se ha implementado.	No hay	No hay	No hay	No hay
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento	No se tiene conocimiento
CASTILLA Y LEÓN	<a href="#">ORDEN HAC/161/2012, de 21 de marzo, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir de 1 de marzo de 2012.</a>	<a href="#">ORDEN HAC/161/2012, de 21 de marzo, por la que se acuerda la publicación de las tarifas de las tasas vigentes a partir de 1 de marzo de 2012.</a>	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Sin información	Tasa publicación autorización/concesión en Diario Oficial Generalitat de Catalunya (DOGC) Tasa publicación anuncio de información pública en DOGC	IBI (Ayuntamiento)	Sin información	Canon captación agua al organismo medioambiental
CEUTA	No	No	No	No	No
EXTREMADURA	Ayuntamiento, Confederación	Las tasas de emisión de las guías veterinarias a la DG de Agricultura y Ganadería.	No	No	Por la inscripción en el REGA
GALICIA	No	Tasa de tramitación	Sin información	Fianza medioambiental	Canon de vertido (Confederación Hidrográfica) Canon Saneamiento (Aguas de Galicia)
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	-	-	-	-	-
MADRID	No existen tasas	Gastos de publicación en el BOCM (EIA)	No existen	<a href="#">Según Anexo II de la Ley 2/2002, de 19 de julio, de evaluación ambiental: Procedimiento ordinario para instalaciones con producción &gt; 100 Tn/año. Resto de explotaciones son estudiadas caso por caso, por el órgano ambiental</a>	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	No	Sin información

**TABLA 35: NÚMERO DE AUTORIZACIONES ACUICULTURA MARINA. Fuente: CCAA (APARTADO 2.6.1.)**  
 (no es posible comparar las solicitudes con las autorizaciones en un mismo año porque la duración del procedimiento excede en muchos casos los 12 meses)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	ZONA	SOLICITUDES								AUTORIZACIONES								Tiempo medio (meses)	Tiempo máximo (meses)	Tiempo mínimo (meses)
		2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL			
ANDALUCÍA	Zona marítimo-terrestre	no disponible	no disponible	no disponible	no disponible	12	3	8	23	12	2	9	11	7	8	6	55	18 meses	30 meses	8 meses
ASTURIAS	Zona marítimo-terrestre	2	0	0	0	0	0	0	2	0	1	2	0	0	0	0	3	21 meses	24 meses	18 meses
C. VALENCIANA	Zona marítimo-terrestre	1	1	1	1	1	1	0	6	1	1	1	1	1	1	0	6	16 meses	24 meses	8 meses
CANARIAS	Zona marítimo-terrestre	15	6	1	0	0	1	0	23	2	0	0	0	0	1	0	3	56 meses	60 meses	52 meses
CANTABRIA	Zona marítimo-terrestre	1	0						1	0	5	5	3	0			13	35 meses	47 meses	23 meses
CATALUÑA	Zona marítimo-terrestre	0	0	0	0	0	1	0	1	0	0	0	0	1	0	0	1	21 meses	24 meses	18 meses
CEUTA	Zona marítimo-terrestre	2	1	0	0	0	0	0	3	0	1	1	0	0	0	0	2	11 meses	18 meses	8 meses
GALICIA	Zona terrestre	12	14	6	3	7	3	1	46	2	2	2	1	2	0	1	10	18 meses	24 meses	9 meses
	Zona marítimo-terrestre	8	4	3	3	4	2	0	24	6	2	2	2	4	2	0	18			
ISLAS BALEARES	Zona marítimo-terrestre	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	0	0	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Zona marítima	1						0	1	0	0	0	0	0	0	0	0	No procede	No procede	No procede
PAIS VASCO	Zona marítimo-terrestre	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	-	-	0	-	-	-	-	-	-	-	0	-	No procede	No procede	No procede
<b>TOTAL</b>		<b>42</b>	<b>26</b>	<b>11</b>	<b>7</b>	<b>24</b>	<b>11</b>	<b>10</b>	<b>131</b>	<b>23</b>	<b>14</b>	<b>22</b>	<b>18</b>	<b>15</b>	<b>12</b>	<b>7</b>	<b>111</b>	<b>24,5 meses</b>	<b>31,4 meses</b>	<b>21,3 meses</b>

**TABLA 36: NÚMERO DE AUTORIZACIONES ACUICULTURA CONTINENTAL. Fuente CCAA (APARTADO 2.6.2.)**  
 (no es posible comparar las solicitudes con las autorizaciones en un mismo año porque la duración del procedimiento excede en muchos casos los 12 meses)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	SOLICITUDES								AUTORIZACIONES								Tiempo medio (meses)	Tiempo máximo (meses)	Tiempo mínimo (meses)
	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	TOTAL			
ANDALUCÍA	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	Según el tipo de autorización que indique la Ley integral de la		
ARAGÓN	0							0	0							0	No existen explotaciones de producción registradas ni solicitudes de registro		
ASTURIAS	2				Sin información		Sin información	?	Instalaciones de repoblación (2)				Sin información	Sin información	Sin información	48 meses	Sin información	Sin información	
C. VALENCIANA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info
CANARIAS	1				0		1	0							0	-	-	-	
CANTABRIA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info
CASTILLA-LA MANCHA	0							0	0			1	0		1	60	60	60	
CASTILLA Y LEÓN	Media 3,6				4+1 centro de experimentación		1	6	Media 4,2				4+1 centro de experimentación		1	6	1 mes	3 meses	1 mes
CATALUÑA	0							0	0							0	No existen explotacione de producción registradas ni solicitudes de registro		
CEUTA	0							0	0							0	-	-	-
EXTREMADURA	1	6	1	1	1	4	0	2/año	1	1	3	1	1	3	0	1,4/año	6,8 meses	30,5 meses	0,4 meses
GALICIA	2				0		1	3	2				0		2	18 meses	24 meses	9 meses	
ISLAS BALEARES	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	0	?	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	0	?	sin info	sin info	sin info
LA RIOJA	0			1		0		1	0			1		0		1	4 meses	6 meses	2 meses
MADRID	0							0	0							0	No existen explotacione de producción registradas ni solicitudes de registro		
MURCIA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info
NAVARRA	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info	sin info
PAIS VASCO	0							0	0							0	No existen explotacione de producción registradas ni solicitudes de registro		

**TABLA 37: ESPECIFICACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO EN ACUICULTURA MARINA. CCAA (APARTADO 3.1.1.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tamaño del centro o ubicación del mismo (por ejemplo, distancia a áreas protegidas, zonas de desove, costa, lugares turísticos, profundidad)	Requisitos de calidad del agua	Límites de vertidos al agua	Eliminación de residuos	Especificaciones sobre alimentación	Sanidad animal y control de enfermedades / bienestar animal	Abastecimiento de stocks	Prevención de escapes	Código privado acuicultura sostenible
ANDALUCÍA	Dependiendo de la Ubicación (DPMT, Espacios Naturales Protegidos ) Dependiendo de la la producción anual (<500Tn o >=500 Tn)	Las establecidas en normativa específica.	Las establecidas en la autorización de vertido	Las establecidas en normativa específica.	Sin información	Las establecidas en normativa específica.	Sin información	Sin información	Marca de garantía "Andalucía Acuicultura Ecológica (CAAE)"
ASTURIAS	Se considera lo recogido en los Decretos de declaración de las Reservas y sus Planes Rectores de Uso y Gestión. En la RN 2000 es necesario evaluar la afección a los hábitats y taxones de cualquier actuación que pudiera tener incidencia tal y como establece la Directiva hábitat.	Sin información	Los límites de los vertidos en el DPMT se limitan en función de los objetivos de calidad marcados para el medio receptor de la contaminación no debiendo provocar en ningún caso una alteración significativa de dicho medio. Para los vertidos aDPH los que fija la Confederación Hidrográfica del Cantábrico.	Entrega de los residuos generados a un gestor autorizado de acuerdo con sus características.	Los establecidos en la normativa nacional y UE	Los establecidos en la normativa nacional y UE	Se realiza autorización previa de cada siembra por parte de la Dirección General de Pesca Marítima	Las especificaciones que figuran en la declaración de impacto ambiental.	No hay
C. VALENCIANA	Si existen especificaciones	Si existen especificaciones	Si existen especificaciones	Si existen especificaciones	Sin información	Resolución del Plan anual Zoonosanitario, así como a las obligaciones de los titulares de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 6/2003 de 4 de marzo de Ganadería de la Comunitat Valenciana.	Si existen especificaciones	Si existen especificaciones	Si existen especificaciones
CANARIAS	Se analiza antes de admitir a trámite el expediente y se modifica la ubicación, si fuere necesario. No obstante, todo ello va a quedar regulado en el Plan Regional de Ordenación de la Acuicultura de Canarias.	Lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental	Lo señalado en la autorización de vertidos y en la Declaración de Impacto Ambiental	Lo señalado en la concesión o autorización administrativa	Lo señalado en la concesión o autorización administrativa	No hay normativa autonómica. Lo previsto en la normativa nacional y UE	Lo previsto en la Ley 17/2003, de Pesca de Canarias	Lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, se ha elaborado un borrador de protocolo de plan de contingencia para escapes que está pendiente de consensuar con todos los agentes implicados.	No hay
CANTABRIA	Según la zona a ocupar	Sin información	Sin información	Residuos Cantabria	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Sin información	Según normativa comunitaria	Según normativa comunitaria	Normativa ambiental Generalitat de Catalunya	Según normativa comunitaria	Sin información	Sin información	De acuerdo con normativa ambiental Generalitat de Catalunya	Sin información
CEUTA	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	No
GALICIA	Profundidad y volumen - normativa de producción Capacidad - normativa de producción y medioambiental Distancias - Patrimonio, Reservas Marinas.	Establecido en la normativa y contemplado en la autorización de vertido	Establecido en la normativa y contemplado en la autorización de vertido	Establecido en la normativa y contemplado en la resolución de autorización	Contemplado en la resolución de autorización	Contemplado en la resolución de autorización	Contemplado en la resolución de autorización	Contemplado en la resolución de autorización	Sin información
ISLAS BALEARES	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	Lo establecido en la normativa nacional	No existe normativa autonómica	No existe normativa autonómica	No
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	No existen	Declaración de Impacto y Autorización de vertido	Declaración de Impacto y Autorización de vertido	Declaración de Impacto y Autorización de vertido	Sin información	Programa Sanitario de ADS. Programa de Muestreo	Control de los orígenes de los alevines. Programa de Muestreo	Declaración de Escapes y programa de mantenimiento de jaulas	Guía de Medio Ambiente para explotaciones Acuícolas (Guía de Minimización de Residuos editada por JACUMAR)
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

TABLA 38: ESPECIFICACIONES PARA LA ACUICULTURA CONTINENTAL. CCAA (APARTADO 3.1.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tamaño del centro o ubicación del mismo (por ejemplo, distancia a áreas protegidas, zonas de desove, costa, lugares turísticos, profundidad)	Requisitos de calidad del agua	Límites de vertidos al agua	Eliminación de residuos	Especificaciones sobre alimentación	Sanidad animal y control de enfermedades / bienestar animal	Abastecimiento de stocks	Prevención de escapes	Código privado acuicultura sostenible
ANDALUCÍA	Salida grafica del Sig_PAC datos indentificativos de la cuadrícula donde esta situado el centro (informacion catastral).	Directivas calidad de peces: una para truchas y otra para ciprínidos.	Sin información	Lo especificado en el Plan de Gestion de Residuos	Sin información	Informe tecnico sanitario	Sin información	Sin información	Sin información
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sí	Sin información	Sí	Sin información	Sin información	Programa de control de septicemia hemorrágica vírica y necrosis hematopoyética infecciosa del P. de Asturias. Programa sanitario acuicola de las AD SG.	Sin información	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Se analiza antes de admitir a trámite el expediente y se modifica la ubicación, si fuere necesario.	Lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental	Lo señalado en la autorización de vertidos y en la Declaración de Impacto Ambiental	Lo señalado en la concesión o autorización administrativa	Lo señalado en la concesión o autorización administrativa	No hay normativa autonómica. Lo previsto en la normativa nacional	No hay normativa autonómica.Lo previsto en normativa nacional y UE	Lo señalado en la Declaración de Impacto Ambiental. No obstante, se ha elaborado un borrador de protocolo de plan de contingencia para escapes que está pendiente de consensuar con todos los agentes implicados.	No hay
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	Sin información	Normativa de aguas.	Normativa de aguas.	Normativa de aguas.	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Poseer un sistema de vigilancia zoonosanitaria basado en el riesgo. Aplicar guías de buenas prácticas en materia de higiene, a fin de evitar la introducción y la propagación de enfermedades. Facilitar a las autoridades competentes la realización de controles oficiales en las explotaciones.	Poseer un sistema de vigilancia zoonosanitaria basado en el riesgo. Aplicar guías de buenas prácticas en materia de higiene, a fin de evitar la introducción y la propagación de enfermedades. Facilitar a las autoridades competentes la realización de controles oficiales en las explotaciones.	Poseer un sistema de vigilancia zoonosanitaria basado en el riesgo. Aplicar guías de buenas prácticas en materia de higiene, a fin de evitar la introducción y la propagación de enfermedades. Facilitar a las autoridades competentes la realización de controles oficiales en las explotaciones.	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Establecidas en la autorización correspondiente	Establecidas en concesión captación agua y concesión evacuación agua	Según normativa comunitaria	De acuerdo con normativa ambiental Generalitat de Catalunya	Según normativa comunitaria	No se especifica en la autorización	No se especifica en la autorización	De acuerdo con normativa ambiental Generalitat de Catalunya	Establecidas en Ley de pesca y acción marítima de la Generalitat de Catalunya
CEUTA	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones	Sin especificaciones
EXTREMADURA	Superficie máxima de la lámina de agua en las explotaciones extensivas.	No	No	Obligación de embalse de decantación u otras técnicas	Se está redactando en el nuevo reglamento.	Sí, recogido en el decreto 34/1987 y en la normativa de sanidad animal.	No	Actualmente no, aunque está previsto en el reglamento en elaboración.	No hay
GALICIA	Sin información	Autorización vertido	Autorización de vertido	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MADRID	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Lo establecido en la normativa UE	Normativa nacional	Sin información	Sin información	Sin información
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	No existen.	Declaración de Impacto y Autorización de vertido	Declaración de Impacto y Autorización de vertido	Declaración de Impacto y Autorización de vertido	Sin información	Programa Sanitario de ADS. Programa de Muestreo	Control de los orígenes de los alevines. Programa de Muestreo	Declaración de Escapes y programa de mantenimiento de jaulas	Guía de minimización de residuos de acuicultura - JACUMAR
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

**TABLA 39: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN ACUICULTURA MARINA. CCAA (APARTADO 3.2.1.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Organismos o entidades de control	Objetivo del control	Frecuencia del control	Coherencia entre las diferentes autoridades / organismos
ANDALUCÍA	Productor Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente	Requisitos establecidos en la autorización de cultivos	Anual	Sin información
ASTURIAS	Dirección General de Pesca Marítima, Órgano emisor de la concesión de ocupación, Órgano medioambiental, Puertos del Estado sobre condiciones de balizamiento.	Control de las siembras y el cumplimiento del pliego de condiciones de la autorización administrativa.	Sin información	Reuniones de coordinación.
C. VALENCIANA	Cada institución vela por el cumplimiento de las condiciones que ha establecido la autorización que ha emitido	Especies autorizadas, características de los establecimientos, mantenimiento de la actividad, seguimiento ambiental..	Sin información	Sin información
CANARIAS	Viceconsejería de Pesca y Aguas, Ministerio competente en materia de costas o Administración Portuaria	Replanteo, reconocimiento final de obras, higiene de la producción primaria, seguimiento ambiental y estado de las instalaciones	Cuando se monta la instalación y después una vez al año	Coordinación entre los organismos implicados
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Ministerio	Aguas en las Zonas de Producción de moluscos	Sin información	Diálogo
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA	Augas de Galicia	Límites de vertido y calidad del agua del medio receptor	Trimestral a anual	Sin información
	Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	Vigilancia ambiental	Trimestral-anual	Sin información
	Consellería de Medio Rural e do Mar	Vigilancia sanitaria	Semestral	Sin información
	Consellería de Medio Rural e do Mar	Inmersiones y salidas de organismos	Cuando proceda	Sin información
	Consellería de Sanidad	Salud pública	Sin información	Sin información
	Intecmar	Microbiológico y Biotoxinas	Diario	Sin información
ISLAS BALEARES	Consellería de Agricultura Medi Ambient i Territori	Higiene de producción primaria	Anual	Sistema de alertas (en tramitación)
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	Servicio de Calidad Ambiental, Demarcación Costas del Estado, Autoridad Portuaria de Cartagena (Señalización), Capitanía Marítima de Cartagena (seguridad para la navegación), Servicio de Pesca y Acuicultura (Órgano Sustantivo)	Cada Servicio en el Marco de sus Competencias. Demarcación de Costas, Autoridad Portuaria y Capitanía Marítima en el momento del reemplazo tras el otorgamiento, y en cada renovación de la concesión. Servicio de Calidad Ambiental, con el acta de puesta en marcha, y en las modificaciones de la DIA que pueda autorizar. Servicio de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con el Plan de Control de Sanidad Animal, Producción Animal e Higiene en la Producción Primaria	Al menos 1 visita anual	En las inspecciones conjuntas entre todos los organismos (reconocimiento de obras y replanteos)
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información



TABLA 40: CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES EN ACUICULTURA CONTINENTAL. CCAA (APARTADO 3.2.2.)

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Organismos o entidades de control	Objetivo del control	Frecuencia del control	Coherencia entre las diferentes autoridades / organismos
ANDALUCÍA	Inspección por Agentes de Medio Ambiente (control de producción acuícola continental). También control de que se cumplen los condicionados de las Autorizaciones Ambientales previstas en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Gica) Control de sanidad animal, así como en producción alimentaria.	Plan Anual de vigilancia por Agentes de Medio Ambiente	Anual	Sin información
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Viceconsejería de Pesca y Aguas, Ministerio competente en materia de costas o Administración Portuaria	Replanteo, reconocimiento final de obras, higiene de la producción primaria, seguimiento ambiental y estado de las instalaciones	Cuando se monta la instalación y después una vez al año	Coordinación entre los organismos implicados
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	DG de Agricultura y Ganadería de la Consejería de Agricultura	Se realiza en cada piscifactoría, y astacifactorías una inspección al año. El acta de inspección contiene las siguientes cuestiones: Se mantienen las condiciones con las que se autorizó. Se mantienen las garantías sanitarias del transporte de animales acuáticos vivos. Se cumplen los requisitos sanitarios para el movimiento de animales acuáticos vivos con destino a otras explotaciones ó liberación al medio natural. Conoce y cumple el personal los requisitos en materia de notificación de enfermedades y de movimiento de animales. Se cumple con el programa de Septicemia Hemorrágica Vrírica. Se cumple el programa de Necrosis Hematopoyética infecciosa. Tiene establecido el sistema devigilancia frente a la enfermedad del virus Herpes koi. Tiene establecido un sistema de vigilancia frente a la anemia infecciosa del salmón.	Sin información	Los controles, se regulan a través del Plan Nacional de Control de la Cadena Alimentaria/ Programa de Control Oficial de Higiene y Sanidad de la Producción Primaria de Castilla La Mancha. Del resultado de las inspecciones se envían informes al MAGRAMA, de acuerdo con lo regulado en el Plan Nacional.
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Departamento de Agricultura, Ganadería, Pesca, Alimentación y Medio Natural	Las condiciones del establecimiento y de su producción	Anual	La coherencia entre las diferentes autoridades / organismos de todas las regiones se garantiza con negociaciones
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede
EXTREMADURA	Aprobación y seguimiento: D.G. de Medio Ambiente. Control sanitario, autorización de movimientos: D.G. de Agricultura y Ganadería.	Memoria anual de actividad sobre producción, problemas sanitarios, predadores . y controles aleatorios de las explotaciones. Controles de las oficinas veterinarias.	Anual	Sin información
GALICIA	Augas de Galicia	Límites de vertido y calidad del agua del medio receptor	de trimestral a anual	Sin información
	Consellería de Medio Ambiente, Territorio e Infraestructuras	Vigilancia ambiental	de trimestral a anual	Sin información
	Guardería fluvial de Conservación de la Naturaleza	Inmersiones y salidas organismos	Cuando proceda	Sin información
	Sanidad Animal de la Consellería Medio Rural y del Mar	Vigilancia sanitaria	semestral	Sin información
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MADRID	DG de Medio Ambiente y DG de Evaluación Ambiental	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados
MELILLA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MURCIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

**TABLA 41: COSTES Y TARIFAS DE FUNCIONAMIENTO EN ACUICULTURA MARINA. CCAA (APARTADO 3.3.1.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tarifas de los usuarios (tasas de extracción de agua, tasas de vertidos)			Controles ambientales (control de la calidad del agua, recogida de datos de flujo, otros)		Impuestos	
	Tipo	Organismo	Frecuencia	Organismo	Frecuencia	Organismo	Frecuencia
ANDALUCÍA	Canon de vertidos	Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente a través de la Consejería de Hacienda.	Anual	Sin información	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	
ASTURIAS	Canon de saneamiento a todos los vertidos, con independencia del medio receptor	Hacienda del Principado de Asturias	Anual	En las autorizaciones de vertido se impone la ejecución de planes de vigilancia, consistentes en la toma de muestras y análisis del vertido y en su caso del medio receptor, que la empresa debe contratar a su costa con una entidad colaboradora de la administración.	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	
C. VALENCIANA	Canon de vertido y de captación	Organismo que ha otorgado al autorización	Anual	Seguimientos ambientales a cargo de la empresa. Subcontratación de empresas externas	Mensual	Impuesto Actividades Económicas: Ayuntamiento	Anual
						IVA: Hacienda	Trimestral
						Impuesto de Sociedades: Agencia Tributaria	Anual
CANARIAS	No hay	No	No	Plan de Vigilancia Ambiental que lleva a cabo el empresario, conforme a lo especificado en su concesión administrativa	2 a 4 campañas/año . Más frecuentes en los 3 primeros años de la concesión.	Generales (IVA, sociedades, ..)	Anual
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	Sin información
CATALUÑA	Cánon captación de agua si es necesario	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	Sin información
CEUTA	No	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
GALICIA	Canon de vertido	Augas de Galicia	Anual	Costes asumidos por la empresa	Según la Declaración Ambiental	Generales (IVA, sociedades, ..)	Cuando corresponda
	Usos de agua	Augas de Galicia	Anual	Costes asumidos por la empresa	Según la Autorización de Vertido		
ISLAS BALEARES	No	No	No	No	No	Generales (IVA, sociedades, ..)	
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	No			Coste asumido por la empresa	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	Sin información

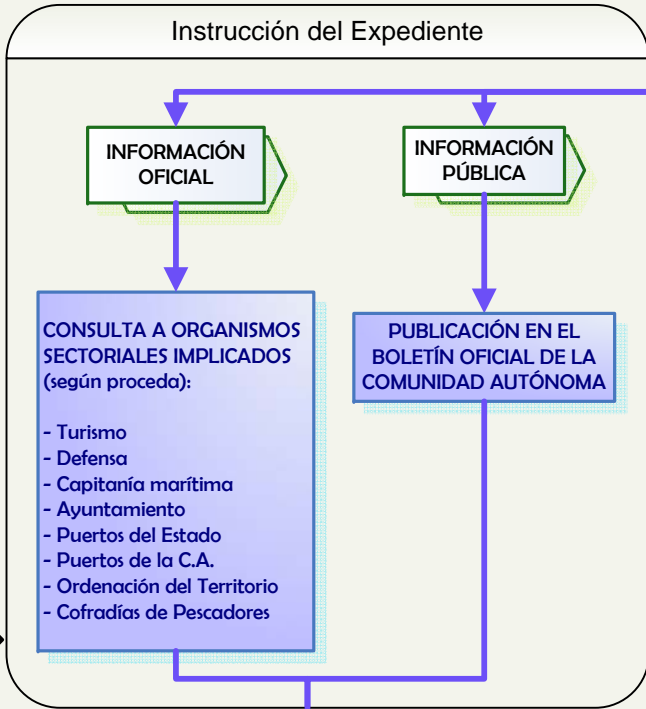
**TABLA 42: COSTES Y TARIFAS DE FUNCIONAMIENTO EN ACUICULTURA CONTINENTAL. CCAA (APARTADO 3.3.2.)**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Tarifas de los usuarios (tasas de extracción de agua, tasas de vertidos)			Controles ambientales (control de la calidad del agua, recogida de datos de flujo, otros)		Impuestos	
	Tipo	Organismo	Frecuencia	Organismo	Frecuencia	Organismo	Frecuencia
ANDALUCÍA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ARAGÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
ASTURIAS	Canon de control de vertidos solo en el caso de vertidos en el dominio público hidráulico	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	Anual	Confederación Hidrográfica del Cantábrico	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	Cuando corresponda
C. VALENCIANA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANARIAS	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CANTABRIA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CASTILLA-LA MANCHA	<a href="#">LEY 6/2003, de 13 de marzo, de modificación de la Ley 5/1998, de Tasas por Inspecciones y Controles Sanitarios de Animales y sus Productos.</a>					Generales (IVA, sociedades, ..)	Cuando corresponda
CASTILLA Y LEÓN	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
CATALUÑA	Canon captación de agua	Agència Catalana del Agua	Anual	Agencia Catalana del Agua	Sin información	Generales (IVA, sociedades, ..)	Cuando corresponda
CEUTA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
EXTREMADURA	Extracción de agua y vertidos a la Confederación.	Sin información	Sin información	No		Generales (IVA, sociedades, ..)	Cuando corresponda
GALICIA	Canon vertido	Administración Hidráulica Competente	Anual	Costes asumidos por la empresa	Según la Declaración Ambiental	Generales (IVA, sociedades, ..)	Cuando corresponda
	Canon saneamiento	Administración Hidráulica de Galicia	Anual	Costes asumidos por la empresa	Según la Autorización de Vertido		
	Uso del agua	Administración Hidráulica Competente	Anual	Costes asumidos por la empresa	Según la Autorización de Vertido		
ISLAS BALEARES	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
LA RIOJA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
MADRID	No hay datos al no existir establecimientos de producción de acuicultura registrados						
MELILLA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
MURCIA	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede	No procede
NAVARRA	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información
PAIS VASCO	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información	Sin información

## ANEXO II. DIAGRAMAS

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA EN DOMINIO PÚBLICO MARÍTIMO TERRESTRE (DPMT)

- SOLICITUD
- PROYECTO: MEMORIA, PROYECTO DE OBRAS, MEMORIA ECONÓMICA, MEMORIA BALIZAMIENTOS, MEMORIA AMBIENTAL
- AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
- OTROS INFORMES, PERMISOS, LICENCIAS



**ORGANISMO COMPETENTE EN ACUICULTURA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

EXPEDIENTE con informe preceptivo de ocupación del DPMT y cánon de ocupación

- INFORME PRECEPTIVO PARA LA OCUPACIÓN DEL DPMT
- ESTABLECIMIENTO DEL CÁNON DE OCUPACIÓN

EXPEDIENTE con resultado de la información pública + informes oficiales + autorización ambiental

**DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Informes y expediente

**DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

- Informe preceptivo
- Pronunciamiento sobre la viabilidad de ocupación del DPMT
- Condiciones de ocupación

FASE III

FASE II

FASE I

**PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA EL TRÁMITE DE CONCESIÓN/AUTORIZACIÓN PARA LA PUESTA EN MARCHA DE ESTABLECIMIENTOS DE ACUICULTURA EN DOMINIO PRIVADO QUE UTILIZAN DOMINIO PÚBLICO PARA CAPTAR/VERTER AGUA**

- SOLICITUD
- PROYECTO: MEMORIA, PROYECTO DE OBRAS, MEMORIA ECONÓMICA, MEMORIA BALIZAMIENTOS, MEMORIA AMBIENTAL
- AUTORIZACIÓN AMBIENTAL
- OTROS INFORMES, PERMISOS, LICENCIAS

**ORGANISMO COMPETENTE EN ACUICULTURA EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

**PROMOTOR**

SOLICITUD INSCRIPCIÓN REGA

PROCEDIMIENTO AMBIENTAL

**AUTORIZACIÓN DE CULTIVO Y CONCESIÓN DPMT**

**AUTORIZACIÓN DE VERTIDO**

**ORGANISMO COMPETENTE EN MATERIA DE VERTIDOS EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA**

Instrucción del Expediente

Tramitación de la autorización de vertido

INFORMACIÓN OFICIAL

INFORMACIÓN PÚBLICA

- CONSULTA A ORGANISMOS SECTORIALES IMPLICADOS (según proceda):
- Turismo
  - Defensa
  - Capitanía marítima
  - Ayuntamiento
  - Puertos del Estado
  - Puertos de la C.A.
  - Ordenación del Territorio
  - Cofradías de Pescadores

PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

INFORMACIÓN OFICIAL

INFORMACIÓN PÚBLICA

- CONSULTA A ORGANISMOS SECTORIALES IMPLICADOS (según proceda):
- Sanidad
  - Pesca
  - Ayuntamiento
  - Otros

PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

EXPEDIENTE con informe preceptivo de ocupación del DPMT y cánon de ocupación

EXPEDIENTE con resultado de la información pública + informes oficiales + autorización ambiental

- INFORME PRECEPTIVO PARA LA OCUPACIÓN DEL DPMT
- ESTABLECIMIENTO DEL CÁNON DE OCUPACIÓN

EXPEDIENTE con resultado de la información pública + informes oficiales + autorización ambiental

**DEMARCACIÓN DE COSTAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

Informes y expediente

**DIRECCIÓN GENERAL DE COSTAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN Y MEDIO AMBIENTE**

- Informe preceptivo
- Pronunciamiento sobre la viabilidad de ocupación del DPMT
- Condiciones de ocupación

FASE I

FASE III

FASE II

### ANEXO III. INFORMACIÓN ADICIONAL CCAA. ACUICULTURA MARINA

## ANEXO III.1. INFORMACIÓN ADICIONAL ANDALUCÍA



## COMPETENCIAS ESPECÍFICAS Y PERMISOS PARA EL EJERCICIO DE LA ACTIVIDAD

Según el artículo 13.18 del Estatuto de Autonomía de Andalucía, Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, los cultivos marinos son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma. En virtud de dichas facultades corresponden a la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente las siguientes atribuciones en esta materia:

- Otorgar las autorizaciones para el ejercicio de la acuicultura marina.
- Otorgar el título habilitante para la ocupación del dominio público marítimo-terrestre (DPMT), previo informe favorable de la Administración General del Estado.
- Establecer las condiciones técnicas de los establecimientos de cultivos marinos.
- Declarar las especies autorizadas y prohibidas para su cultivo en Andalucía, así como las especies de cultivos en determinadas zonas.
- Inspeccionar las explotaciones de cultivos marinos.
- Regular y autorizar la inmersión de especies marinas para su cultivo.
- Declarar las zonas de interés para cultivos marinos.
- Elaborar y aprobar los planes de aprovechamiento integral de determinadas zonas geográficas para la acuicultura marina.

El ejercicio de la actividad de cultivos marinos requerirá de la autorización de cultivos marinos, sin perjuicio de otros permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que puedan ser exigibles de acuerdo con la normativa vigente. A estos efectos se entiende por autorización de la actividad acuícola, el permiso que se otorga a las personas físicas o jurídicas, para la instalación, puesta en funcionamiento y explotación de los establecimientos de cultivos marinos. Este título será necesario independientemente de la ubicación de las instalaciones, distinguiendo la Administración andaluza los siguientes procedimientos administrativos según el dominio ocupado:

- Dominio público marítimo-terrestre: concesión administrativa y autorización de actividad.
- Dominio público portuario: concesión administrativa y autorización de actividad.
- Dominio privado: autorización de actividad.

La concesión supone el otorgamiento del derecho al uso y disfrute exclusivo y con carácter temporal por personas físicas o jurídicas de nacionalidad española en terrenos de dominio público, para la instalación de establecimientos destinados a la investigación o explotación de cultivos marinos.

En el caso del Dominio Público Portuario, el gestor del dominio es la Autoridad Portuaria si se tratase de un puerto de titularidad estatal y la ocupación de estos espacios está sujeta a lo dispuesto en la Ley 33/2010, de 5 de agosto, de modificación de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios en los puertos de interés general., y la concesión administrativa la otorga la Autoridad Portuaria. Por el contrario si se trata de un puerto de titularidad autonómica será la Consejería de Obras Públicas y Vivienda mediante la Agencia Pública de Puertos de Andalucía la que en función del Plan de Usos del Puerto autorice el desarrollo de cualquier actividad (LEY 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía)

La Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, a través de la Dirección General de Pesca y Acuicultura, actúa como ventanilla única y por tanto, ostenta la competencia para llevar a cabo el trámite para la resolución del expediente de autorización y concesión de ocupación del dominio público, en su caso, para una instalación de cultivos marinos.

Según establece el artículo 50 de la Ley 1/2002, de 4 de Abril, de Ordenación, fomento y control de la Pesca Marítima, el Marisqueo y la Acuicultura Marina, la Resolución de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de otorgamiento de la autorización de cultivos marinos y de la concesión de ocupación del dominio público marítimo terrestre en su caso, expresará; el titular y las condiciones tanto técnicas como administrativas en las que se autoriza el cultivo., así como las condiciones impuestas por la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar para la ocupación del dominio público marítimo terrestre, entre las que se incluye el canon a pagar por dicha ocupación.

Toda ocupación o aprovechamiento del DPMT estatal en virtud de una concesión o autorización, cualquiera que fuera la administración otorgante, devengará el correspondiente canon a favor de la Administración de Estado, según establece el artículo 84 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas. El cálculo del canon está regulado por la Ley 42/2007, 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad publicada en el BOE de 14 de diciembre de 2007.

<http://www.cap.junta-andalucia.es/agriculturaypesca/portal/areas-tematicas/pesca-y-acuicultura/acuicultura/competencias-especificas-y-permisos-para-el-ejercicio-de-la-actividad.html>

## CONTENIDO DE LA DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

---

### SOLICITUD

Se ha de presentar, en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca, una INSTANCIA dirigida a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura de la Consejería de Agricultura y Pesca, solicitando:

- AUTORIZACIÓN Administrativa para realizar la actividad del cultivo marino proyectado.
- CONCESIÓN Administrativa para la ocupación del dominio público (cuando el proyecto se ubique en terrenos de Dominio Público Marítimo-Terrestre).

La solicitud se realizará para proyectos concretos y en ella se harán constar los siguientes datos:

- Nombre del peticionario, dirección y NIF/ CIF
- Actividad a desarrollar
- Tipo de cultivo proyectado
- Localización geográfica del lugar solicitando en coordenadas geográficas
- Distrito marítimo y término municipal
- Superficie requerida para el desarrollo de la actividad
- Indicación de toma de agua y puntos de vertido (para instalaciones ubicadas en tierra)

### ACREDITACIÓN DEL PROMOTOR Y CALIFICACIÓN DE LOS TERRENOS (DPMT, DPP O PROPIEDAD PRIVADA)

#### ➤ Acreditación del Promotor

A) Si se trata de **persona física**, aportará fotocopia del DNI.

B) Si se trata de **persona jurídica** (Sdad. Cooperativa, Sdad. Anónima Laboral, Sdad. Mercantil, etc.) presentará:

- Escritura de constitución de la sociedad (en el objeto social de la empresa debe contemplarse la actividad para la que se solicita la autorización).
- Poder notarial de representación y firma, para actuar en nombre de la entidad (bastanteado), en caso de no desprenderse de la escritura de constitución, de sus estatutos o de la normativa legal que le sea aplicable (certificado del secretario de la sociedad a fecha de la solicitud), o acuerdo social por el que se confiere la capacidad de firma del solicitante.
- Certificado de inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad y sus estatutos.
- DNI del firmante de los escritos.

C) Si se trata de entidades o administraciones locales, comarcales o provinciales, deberá aportarse poder notarial, o el acuerdo social, o pleno del Ayuntamiento que autoriza al solicitante, y aprueba la actuación solicitada, todo ello certificado por el Secretario de la corporación.



## ➤ Carácter de los terrenos

- En caso de **Dominio Público Marítimo-Terrestre**: resguardo de la fianza provisional de la ocupación de dicho dominio (Artº 168 y siguientes del R.D. 1471/1989, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de desarrollo y ejecución de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas: 2 % del presupuesto de obra civil e instalaciones).
- En caso de **Propiedad Privada**: acreditación de la disponibilidad de los terrenos mediante escrituras y certificado del registro de la propiedad.
- En caso de **Dominio Público Portuario**: es la Autoridad Portuaria o APPA el órgano gestor del dominio, y por tanto se debe obtener la autorización de ocupación del mismo.

## MEMORIA BIOLÓGICA Y PLAN DE EXPLOTACIÓN

Consiste en un estudio de carácter técnico-biológico del cultivo a realizar, donde se describa al menos los siguientes apartados:

- Especies a cultivar (especificando el nombre científico)
- Tipo de instalación:
  - Cultivos en tierra: estanques, tanques de cultivo, hatchery o criadero, nursery o semillero, otros:
    - ✓ Tipo de estanque y dimensiones.
    - ✓ Sistema de abastecimiento de agua y circulación general.
    - ✓ Equipamientos utilizados.
    - ✓ Datos de calidad del agua a emplear.
  - En mar: vivero o jaula (flotante o no), bateas, long-lines, etc.:
    - ✓ Clase de vivero o jaula, forma y dimensiones.
    - ✓ Material de construcción.
    - ✓ Superficie útil de explotación.
    - ✓ Cuerdas, bandejas u otros elementos.
    - ✓ Sistema de anclaje o fondeo.
    - ✓ Esquema o croquis del vivero, planos.
- Régimen de cultivos: extensivo (< 0.3 Kg/m<sup>3</sup>); extensivo mejorado (0.3-1Kg/m<sup>3</sup>); semiintensivo (1-4 Kg/m<sup>3</sup>), intensivo (> 4 Kg/m<sup>3</sup>).
- Nivel de desarrollo: experimental, piloto, industrial-comercial.
- Métodos técnicos de cultivo o semicultivo a emplear:
  - ✓ Integral: todas las fases
  - ✓ Semicultivo: Criadero, preengorde, engorde, etc.
- Abastecimiento de alevines, semillas, larvas, etc.
- Tipo de alimentación y composición.
- Gestión de patologías (previsión y causas de mortalidad).
- Forma en que se realizará la explotación y comercialización.
- Producción anual prevista.
- Bioprograma durante 5 años (nº peces, biomasa, crecimiento, mortalidades, despesques, alimentación, etc.)
- Cronograma de actividades de cultivo
- Parámetros medioambientales (físicos, químicos y biológicos) del medio de cultivo.



- Plazo para empezar y terminar las obras e iniciar la explotación.
- Manipulación de la producción.
- Parámetros oceanográficos de la zona, climatología, corrientes, batimetría.
- Naturaleza biológica y geológica de los fondos

## **PROYECTO DE OBRAS Y/O MEMORIA DE INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS**

### ➤ Memoria justificativa y descriptiva de las obras.

Los autores responderán de la exactitud y veracidad de los datos técnicos y urbanísticos consignados. Contendrá toda la documentación referida en el Artº 85 al 88, y 96 del Reglamento de Costas, y Artº 44.7 de la Ley de Costas:

- Características de las instalaciones y de obras.
- Extensión de la zona a utilizar.
- Programa de ejecución de los trabajos.
- Criterios básicos del proyecto (Objeto, emplazamiento, descripción de instalaciones, mediciones, etc.).
- Sistemas de captación de agua y vertidos de aguas residuales.
- Equipos.
- Descripción del equipo de fondeo.
- Embarcaciones.
- Maquinaria, etc.

Cuando el proyecto contenga la previsión de actuaciones en el mar, o en la zona marítimo-terrestre, deberá contemplar:

- Un estudio básico de la dinámica litoral, referido a la unidad fisiográfica costera correspondiente y de los efectos de las actuaciones previstas. (artículo 44.3. de la Ley de Costas).

### ➤ Planos originales

- De situación, a escala conveniente (al menos plano general a escala 1:25.000)
- De emplazamiento, a escala no inferior a 1:5.000, con representación del deslinde y de la zona a ocupar, con la clasificación y usos urbanísticos del entorno, y que refleje la línea de deslinde, límite de protección y las coordenadas UTM
- Topográfico, del estado actual, a escala no inferior a 1:1.000.
- De planta general, en que se representen las instalaciones y obras proyectadas, que incluirá el deslinde y la superficie terrestre a ocupar, línea de orilla, zona de servidumbre de tránsito, protección y accesos, y cuando proceda, restablecimiento de las afectadas y terrenos a incorporar al dominio público marítimo-terrestre.
- De alzados y secciones características, cuando resulten necesarios para su definición, con la geometría de la obra e instalaciones, medidas y formas, distribución, etc.
- Cuando el proyecto se emplace en zona marítima, deberá presentarse plano geográfico calcado de la carta hidrográfica de lugar de la costa en que se



pretende ubicar la instalación, suscrito por el interesado, en el que figure su emplazamiento o lugar de fondeo. Dicho emplazamiento deberá fijarse con precisión, en coordenadas UTM, por demora a dos puntos conocidos, o por marcaciones y distancias, o por cualquier otro método empleado en la navegación costera.

➤ Información Fotográfica

➤ Presupuesto

Contemplará la valoración de las unidades de obras y partidas más significativas. Si hay cambios posteriores, deberá presentarse modificaciones o anexos (también visados).

## **MEMORIA ECONÓMICA / ESTUDIO DE VIABILIDAD ECONÓMICO FINANCIERO**

Se desarrollará de acuerdo con el Artº 89 del Reglamento de la Ley de Costas. Consiste en un estudio en el que se contemple o desarrolle un plan de explotación previsible de al menos 5 años, considerando diversas alternativas de plazo de amortización, acordes con las disposiciones dicho Reglamento, y contendrá:

- Relación de ingresos estimados, con tarifas a abonar por el público y, en su caso, descomposición de sus factores constitutivos como base para futuras revisiones.
- Relación de gastos, incluyendo los de proyectos y obras, y los de cánones y tributos a satisfacer, así como los de conservación, consumos energéticos, de personal, y otros necesarios para la explotación.
- Cuando existan, se incluirán los costes derivados de las medidas correctoras a imponer, así como los gastos derivados del plan de seguimiento para la comprobación de dichas medidas.
- Evaluación de la rentabilidad neta, antes de impuestos.
- Precios unitarios; justificación de previsiones y precios. Precios de venta de la producción.
- Fórmulas para el cálculo de la viabilidad (flujo de caja, TIR, VAN, etc.)
- Estimación del rendimiento interno y amortizaciones con actualización de los valores esperados
- Se reflejarán todos los aspectos especificados en el Artº 89 del Reglamento de Costas
- Breve análisis económico de la comercialización de los productos, con previsiones de venta, precios concertados, contratos, modos de comercialización, etc.

## **OTROS PERMISOS Y/O LICENCIAS**

### **DOCUMENTACIÓN SOBRE BALIZAMIENTO**

Este tipo de documentación es solo necesaria para las instalaciones que se ubiquen el mar o zona intermareal, con peligro para la navegación. En primer lugar se presentará la documentación necesaria para que el Organismo PUERTOS DEL ESTADO otorgue la Autorización Provisional de Balizamiento. Esta documentación es la siguiente;



1.- Instancia, dirigida al Ilmo. Sr. Director/a de Puertos del Estado, en la que la empresa promotora solicita la “Autorización del Balizamiento Necesario” para la instalación.

2.- Planos;

- ✓ Situación de la Instalación con Batimetría (escala 1/5000).
- ✓ Disposición General de la Planta (escala 1/2000).
- ✓ Disposición General (Alzado) (escala 1/500).

3.- Carta náutica oficial (Escala 1:50.000), en la que se represente el polígono solicitado para la granja marina.

4.- Breve memoria descriptiva de las características básicas de la instalación, elaborada por técnico competente.

Una vez otorgada por PUERTOS DEL ESTADO la Autorización Provisional de Balizamiento (en la cual ya quedan definidas provisionalmente las características de las balizas a fondear) se elaborará el Proyecto de Balizamiento para la planta, el cual consiste en un estudio realizado por un técnico o empresa especializada, de la señalización a utilizar para el balizamiento del polígono de concesión, en el que se recoja, al menos:

- ✓ Tipo o tipos de baliza propuesto en aplicación de la normativa vigente.
- ✓ Características técnicas de las balizas.
- ✓ Distribución del balizamiento en el polígono.
- ✓ Obras e instalaciones necesarias para el fondeo de las balizas.

## OTROS DOCUMENTOS

Independientemente de la documentación necesaria para obtener la AUTORIZACION ADMINISTRATIVA DE CULTIVOS MARINOS, la cual otorga la Dirección General de Pesca y Acuicultura, puede ser necesario el cumplimiento de otros requisitos o obtención de otros permisos o licencias como paso previo al inicio de la actividad acuícola, como son;

- **Requisitos sanitarios;** Cuando un proyecto de acuicultura contemple la construcción, modernización y/o ampliación de una nave o instalación para actividades de manipulación, preparación y/o transformación de los productos acuícolas, el proyecto deberá cumplir los requisitos sanitarios aplicables a la producción y puesta en el mercado de los productos de acuicultura. Registro Sanitario (Delegación de Salud).
- **Licencias de obra o apertura** (Ayuntamiento).
- **Autorización para el vertido y toma de agua** (Medio Ambiente).
- **Autorización de uso en Zona de Servidumbre de Protección** (Medio Ambiente).
- **Autorización Ambiental Unificada AUU, si procede.**

***Todos los documentos relacionados anteriormente, deberán estar suscritos por técnicos competentes en la materia y visado por Colegio Oficial correspondiente.***



***La tramitación, requiere de una información pública y oficial, con consultas a diferentes organismos, lo cual puede generar, la necesidad de aportar nueva documentación adicional, no reflejada en apartados anteriores.***

***El número de originales y copias a presentar de cada documento depende del tipo de proyecto del que se trate y deberá ser concretado por la Delegación Provincial una vez se defina por parte del promotor el tipo de instalación que desea poner en funcionamiento.***





**ESQUEMA DEL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN DE CULTIVOS MARINOS**

**1ª FASE**

**Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca** (Solicitud de AUTORIZACIÓN de CULTIVOS MARINOS y CONCESIÓN DEL DPMT dirigida a la persona titular de la Dirección General de Pesca y Acuicultura)

Documentación que acompaña a la solicitud:

- **Acreditación** del promotor y calificación de los terrenos  
\*(DPMT, DPP o Propiedad Privada)
- **Proyecto Acuícola**, que constará de:  
\*Memoria biológica y plan de explotación  
\*Proyecto de obras  
\*Memoria económica  
\*Memoria Balizamiento  
\*Memoria Ambiental (ya presentada en fase ambiental)
- **Autorización Ambiental correspondiente (AAU, Aut. de vertido, etc...)**
- **Otros permisos y/o licencias**

(3)

(2) Traslado del expediente completo: (que incluya resultado de la información pública + Inf. oficial + Autorización ambiental)

- (1) Instrucción del expediente:
- **Información Pública:** En cumplimiento del lo establecido en la Ley de Costa
  - **Información Oficial:** consulta a los organismos sectoriales implicados y/u otros organismos que se estimen oportunos

(Se tramita información pública y oficial si es necesario, ya que se ha podido realizar de forma conjunta con la obtención de la AAU)

(En cumplimiento del artículo 48.2. Ley 1/2002, de 4 de abril)

- Informe preceptivo para la ocupación del DPMT (Apartado C.1 del anexo del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero).
- Establecimiento de canon de ocupación. (Apartado C.5 del anexo del Real Decreto 62/2011, de 21 de enero).

**Administración General del Estado a través de su Demarcación de la provincia.**

(3) Traslado del expediente con propuesta para Resolución

**2ª FASE**

**Dirección General de Pesca y Acuicultura**

**AUTORIZACIÓN DE CULTIVOS MARINOS Y CONCESIÓN DEL DPMT**

**PROMOTOR**

**Delegación Provincial correspondiente de la Consejería de Agricultura y Pesca**

Solicitud código **REGA**  
(en cumplimiento del art. 4 del R.D. 1614/2008, de 3 de octubre)

\* En caso de:

- **Propiedad Privada:** Se acreditará titularidad de los terrenos mediante escrituras y certificado del Registro de la Propiedad, o contrato de arrendamiento en su caso.
- **Dominio Público Portuario:** En este caso, es la Autoridad Portuaria o APPA el órgano gestor del dominio, y por tanto el que debe autorizar la ocupación del mismo.

## ANEXO III.2. INFORMACIÓN ADICIONAL ASTURIAS

**A los efectos de la tramitación administrativa de los cultivos marinos esta Dirección General Pesca Marítima actúa como “ventanilla única”, encargándose una vez recibido el proyecto completo, de su presentación antes los organismos responsables de emitir informe, realizando el seguimiento administrativo del procedimiento, requiriendo en su caso la información adicional al interesado, y manteniendo a éste al día del estado de dicho procedimiento.**

## **DOCUMENTACIÓN PARA LA AUTORIZACIÓN DE CULTIVOS MARINOS**

Para el otorgamiento de la correspondiente autorización y/o concesión deberá presentarse la siguiente documentación:

### **1. Presentación de solicitud y proyecto dirigida a la Dirección General de Pesca Marítima**

#### **1.1 Solicitud en la que conste:**

- Nombre, dirección, DNI, nº de identificación fiscal del peticionario. Si es persona jurídica, la escritura de la sociedad.
- Municipio y situación del lugar donde piensa ubicar el cultivo
- Superficie a ocupar
- Tipo de cultivo
- Especie o especies a cultivar
- Procedencia de las mismas

### **1.2 Proyecto: memoria del proyecto (8/9(si es proyecto en tierra) copias), y en su caso anejos, firmada por el facultativa competente, que deberá contener:**

#### **1.2.1. Memoria del proyecto**

- Descripción de las instalaciones y obras
- Extensión, en su caso, de la zona de dominio público marítimo-terrestre a ocupar

- Métodos técnicos de cultivo, sistemas para recolección y selección de semillas o reproductores
- Sistemas de estabulación y comercialización previstos
- Superficie total de la concesión y en caso de que se desee cultivar más de una especie de molusco, la superficie dedicada a cada especie
- Estudio preliminar de impacto ambiental (EPIA) en su caso, que de tratarse de un cultivo en mar deberá contener siempre apartados relativos a:
  - Seguimiento de la evolución de los fondos (sedimentación) y de la composición de la fauna y flora bentónicas en el área de fondeo y sus proximidades.
  - Compromiso, con garantías suficientes, de la retirada total de las estructuras de cultivo, elementos de fondeo y material de balizamiento en caso de suspensión de la actividad.
  - Garantía de la recuperación de las estructuras perdidas como consecuencia de los temporales, así como los recursos disponibles para hacer frente a las responsabilidades derivadas de los riesgos derivados para la navegación costera.
- Los informes derivados de las prospecciones arqueológicas y de reconocimiento del patrimonio cultural (quedan exentos de este trámite los proyectos que se desarrollen en el dominio de las aguas marinas y que no precisen de la construcción de ninguna infraestructura terrestre) incluirán los siguientes apartados:
  - Fuentes de la información: documentación previa a la prospección, resultados de la prospección. Se adjuntará la documentación planimétrica y fotográfica suficiente para permitir la identificación y valoración de bienes y su potencial afección por la

obra. Se incluirá el patrimonio arqueológico, arquitectónico y etnográfico en los términos en los que los define la Ley del Principado de Asturias 1/2001 del Patrimonio Cultural, especialmente en los artículos 10, 11, 35, 61, 65, 66, 69, 75, 76 y Disposición Transitoria Tercera.

- Condiciones iniciales del bien cultural: estado de la cuestión
  - Identificación y valoración de los impactos
  - Medidas correctoras y de protección
- Presupuesto
  - Estudio económico-financiero
  - Plazo estimado para la puesta en funcionamiento de la instalación y comienzo de la actividad.
  - Declaración de que cumple la Ley de Costas y normas específicas para su desarrollo y aplicación.

#### 1.2.2. Planos:

- De situación a escala conveniente
- De emplazamiento con representación de deslinde y zona a ocupar. Escala no inferior a 1/5.000, con clasificación de los usos del entorno.
- Topográfico del estado actual. Escala no inferior a 1/1.000.
- De planta general en que se representen instalaciones y obras proyectadas (incluyendo deslinde y superficie a ocupar en el dominio marítimo-terrestre, líneas de orilla, zonas de servidumbre de tránsito, protección y accesos.
- De alzados y secciones características, cuando resulten necesarias para su definición con la geometría de obras e instalaciones.

1.2.3. Información fotográfica de la zona

1.2.4. Presupuesto con valoración de las unidades de obra y partidas más significativas.

1.2.5. Evolución previsible de la explotación, considerando diversas alternativas de plazo de amortización que contendrá:

- Relación de ingresos estimados
- Relación de gastos, incluyendo los proyectos y obras, cánones, y tributos a satisfacer. De conservación, consumos energéticos, de personal y en general los necesarios para la explotación.

1.2.6. Calendario y plazos de las actividades, construcción de las instalaciones y abras principales y complementarias.

### TRAMITACIÓN

1. Elaboración por el Centro de Experimentación Pesquera de la Dirección General de Pesca Marítima de informe sobre la viabilidad del proyecto. En caso de ser desfavorable, se establecerá un periodo de subsanación, y si finalmente el informe continúa siendo desfavorable, se tramita la denegación mediante Resolución del Consejero de Agroganadería y Recursos Autóctonos.

2. Se realiza información pública del proyecto en el BOPA, estableciendo treinta (30) días naturales para la presentación de alegaciones.

3. Remisión de copia del proyecto y petición de informe a los siguientes organismos:

- Demarcación de Costas, quien a su vez, en su caso, deberá posteriormente dar la concesión.
- Comisión para Asuntos Medioambientales
- Comandancia Militar de Marina
- Capitanía Marítima

Dirección General de Pesca Marítima  
Servicio de Ordenación Pesquera

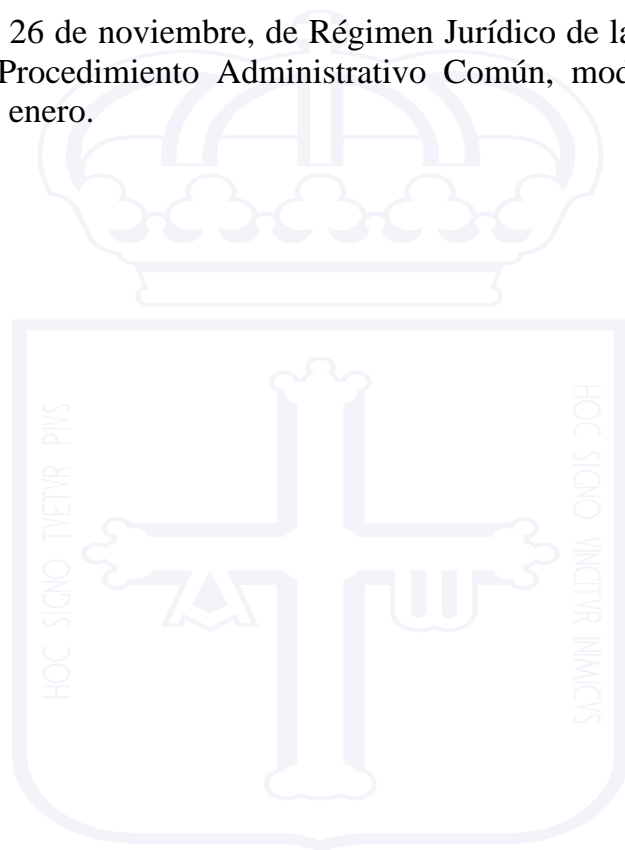
- Puertos del Estado quien determinará el balizamiento provisional, y definitivo según la tramitación prevista por este organismo. La autoridad Portuaria correspondiente ejercerá funciones de inspección.
  - Ayuntamiento correspondiente
  - Servicio de Patrimonio Histórico y Cultural, en su caso
4. Una vez recibidos todos los informes, concluida la información pública y evaluadas por los diferentes organismos las alegaciones, se subsanarán en su caso las deficiencias establecidas en los informes.
5. En caso de precisarse la concesión de dominio público, se recibirá de Demarcación de Costas pliego de condiciones de la concesión, que se incluirá junto con el resto de las condiciones impuestas por los distintos organismos informantes en el pliego de condiciones administrativas que se remitirá al interesado desde esta Dirección General de Pesca. El interesado deberá aceptar el pliego de condiciones o presentar alegaciones al mismo en el plazo de diez (10) días.
6. Aceptado el pliego de condiciones administrativas, si se precisa concesión, se envía a Demarcación de Costas, para que ésta remita la concesión de dominio público.
7. Una vez otorgada la concesión, en su caso, se redacta la Resolución de autorización que se envía al Consejero/a para su firma. En esta Resolución se asigna el número de código correspondiente a la explotación.
8. Una vez firmada la Resolución por el Consejero/a, esta se remite al interesado.
9. Se realiza inspección de apertura, la Demarcación de Costas procede a levantar acta de replanteo y se remite informe a la Comisión de faros para que se conceda el balizamiento definitivo.

## **NORMATIVA BÁSICA APLICADA EN LA TRAMITACIÓN**

Ley 23/1984, de 25 de junio, de Cultivos Marinos

Ley 2/93, de 29 de octubre, de Pesca Marítima en Aguas Interiores y Aprovechamiento de Recursos Marinos del Principado de Asturias, modificada por la Ley 15/02, de 27 de diciembre.

Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.





### ANEXO III.3. INFORMACIÓN ADICIONAL COMUNIDAD VALENCIANA

La autorización la otorga la administración competente en materia de Acuicultura, en este caso la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua. Se presenta la documentación siguiente:

- Proyecto técnico, memoria de tecnología de cultivo
- Estudio de viabilidad y rentabilidad económica
- Estudio de impacto ambiental
- Documentación técnica de balizamiento
- Solicitud o concesión del dominio público
- Otras licencias, en su caso
- En tierra, el informe de permisividad municipal de la actividad y acreditación de la titularidad

Una vez recabada la documentación se realiza el trámite de información pública en el boletín oficial de la provincia, en el ayuntamiento del municipio y en la Dirección Territorial.

A continuación se realiza solicitud de informe a la Capitanía Marítima, a Puertos del Estado y al Ministerio de Defensa, a los que se traslada la documentación presentada por el interesado.

Se remite el estudio de impacto ambiental y el resto de la documentación a la autoridad ambiental para que emita la evaluación o estimación de impacto ambiental.

Se remite la solicitud de concesión a la Dirección General de Sostenibilidad de la Costa y del Mar y, en su caso, a la Autoridad Portuaria, junto con la documentación.

Una vez que se reciben los informes solicitados y estos son favorables, y una vez concedida la concesión, la administración competente en materia de acuicultura emite su autorización.

#### **Autorización ambiental integrada para las instalaciones con una carga superior a 500 t**

Toda la documentación, junto con la solicitud, se debe presentar a la autoridad ambiental, Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente. Esta autoridad solicita todos los informes necesarios, entre ellos el correspondiente a la Conselleria competente en materia de acuicultura. Esta Conselleria informa de la suficiencia y corrección de la documentación y una vez que se ha otorgado la autorización ambiental integrada, la Conselleria de Agricultura, Pesca, Alimentación y Agua emite su autorización para producir.

## ANEXO III.4. INFORMACIÓN ADICIONAL CANTABRIA

[Decreto 140/2003, de 8 de agosto, para la Ordenación de los Cultivos Marinos en la Comunidad Autónoma de Cantabria](#)

Artículo 11. Tipos de procedimientos.

Las concesiones para el desarrollo de la actividad de cultivos marinos se otorgarán bien a solicitud del interesado, bien mediante concurso público convocado al efecto por la Consejería competente.

Artículo 12. Procedimiento a solicitud del interesado:

- 1.- La solicitud de concesión deberá acompañarse de un plan de explotación y viabilidad que garantice la explotación eficaz y racional y la autosuficiencia económica, así como del proyecto de instalación.
- 2.- La tramitación del expediente corresponde a la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, a través de la Dirección General de Pesca y Alimentación, que abrirá un período de información pública mediante anuncio en el BOC por plazo de un mes. En la publicación se indicará, al menos, la zona afectada y una breve referencia al proyecto de explotación.
- 3.- La Dirección General de Pesca y Alimentación recabará de oficio y simultáneamente los informes que sean preceptivos de acuerdo con la normativa vigente, que deberán ser emitidos en el plazo máximo de un mes. En todo caso, deberá recabar el informe preceptivo y vinculante de la Administración del Estado en lo que se refiere a la ocupación del dominio público marítimo terrestre.
- 4.- La Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales será otorgable la concesión, incluyendo tanto las relativas a la actividad como las correspondientes a la ocupación del dominio público.
- 5.- Una vez aceptadas las condiciones se adoptará la resolución correspondiente que se publicará en el BOC.
- 6.- El plazo máximo en que se debe resolver y notificar el procedimiento es de seis meses, debiendo entenderse desestimada la solicitud de transcurrir el mencionado plazo.

### ANEXO III.5. INFORMACIÓN ADICIONAL CATALUÑA

## LEY 2/2010, DE 18 DE FEBRERO, DE PESCA Y ACCIÓN MARÍTIMAS

### CAPÍTULO II

#### **Autorizaciones y concesiones**

Artículo 48. *Sujeción al régimen de autorización o de concesión.*

1. Los establecimientos de acuicultura que ocupen porciones del dominio público marítimo-terrestre quedan sometidos a la concesión administrativa del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, con el informe del órgano competente sobre el dominio público afectado, en los términos establecidos por la normativa aplicable.
2. Los establecimientos de acuicultura que no requieren ocupar porciones del dominio público marítimo-terrestre, así como las actividades acuícolas de carácter experimental, quedan sometidos a la previa autorización administrativa del departamento competente en materia de pesca y acción marítimas.

Artículo 49. *Tramitación de las solicitudes.*

1. Las personas interesadas en la construcción y explotación de un establecimiento de acuicultura deben presentar la solicitud de autorización o de concesión al departamento competente en materia de pesca y acción marítimas, acompañada del proyecto constructivo, si procede, y de una memoria técnica, una memoria biológica, un estudio de viabilidad económica y un estudio de evaluación del impacto ambiental, en los términos que se determinen por reglamento.
2. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas tramita las solicitudes de autorización y concesión de acuerdo con el procedimiento que ha de establecerse por reglamento, que en cualquier caso debe incluir las siguientes actuaciones:
  - a) Someter la solicitud y la documentación que la acompaña a información pública, a consulta del ayuntamiento o ayuntamientos afectados, de las cofradías de pescadores y de los restantes organismos, asociaciones de pesca, departamentos o servicios públicos afectados.
  - b) Someter el expediente a informe ambiental y, si procede, al órgano competente sobre el dominio público que se precisará ocupar con el establecimiento de acuicultura.
  - c) Solicitar la captación y la evacuación de agua, si procede, que deberá tramitarse simultáneamente a la solicitud de autorización o concesión de acuicultura.
3. El departamento competente en materia de pesca y acción marítimas ha de tramitar y resolver las solicitudes de autorización o de concesión dentro del plazo que se fije por reglamento, que en ningún caso puede superar los seis meses a partir de la presentación de la solicitud. De cumplirse dicho plazo sin que se haya notificado ninguna resolución expresa, se entiende que la solicitud ha sido denegada por silencio administrativo.

## **PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN**

### **Zonas de dominio público**

En zonas de dominio público la Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos concede la concesión siempre y cuando los siguientes organismos informen favorablemente:

- Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente
- Capitanía Marítima
- Ministerio de Defensa
- Ente Público Puertos del Estado
- Organismos ambientales de la Generalitat de Catalunya
- Dirección General de Ordenación de Territorio y Urbanismo

También se solicita informe a:

- Ayuntamiento de la zona
- Cofradía de Pescadores de la zona
- Puertos de la Generalitat
- Dirección General de Turismo

El proyecto se somete a información pública mediante anuncio en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya.

Si es preciso un permiso de captación y/o evacuación de agua se tramita al mismo tiempo que la solicitud de concesión.

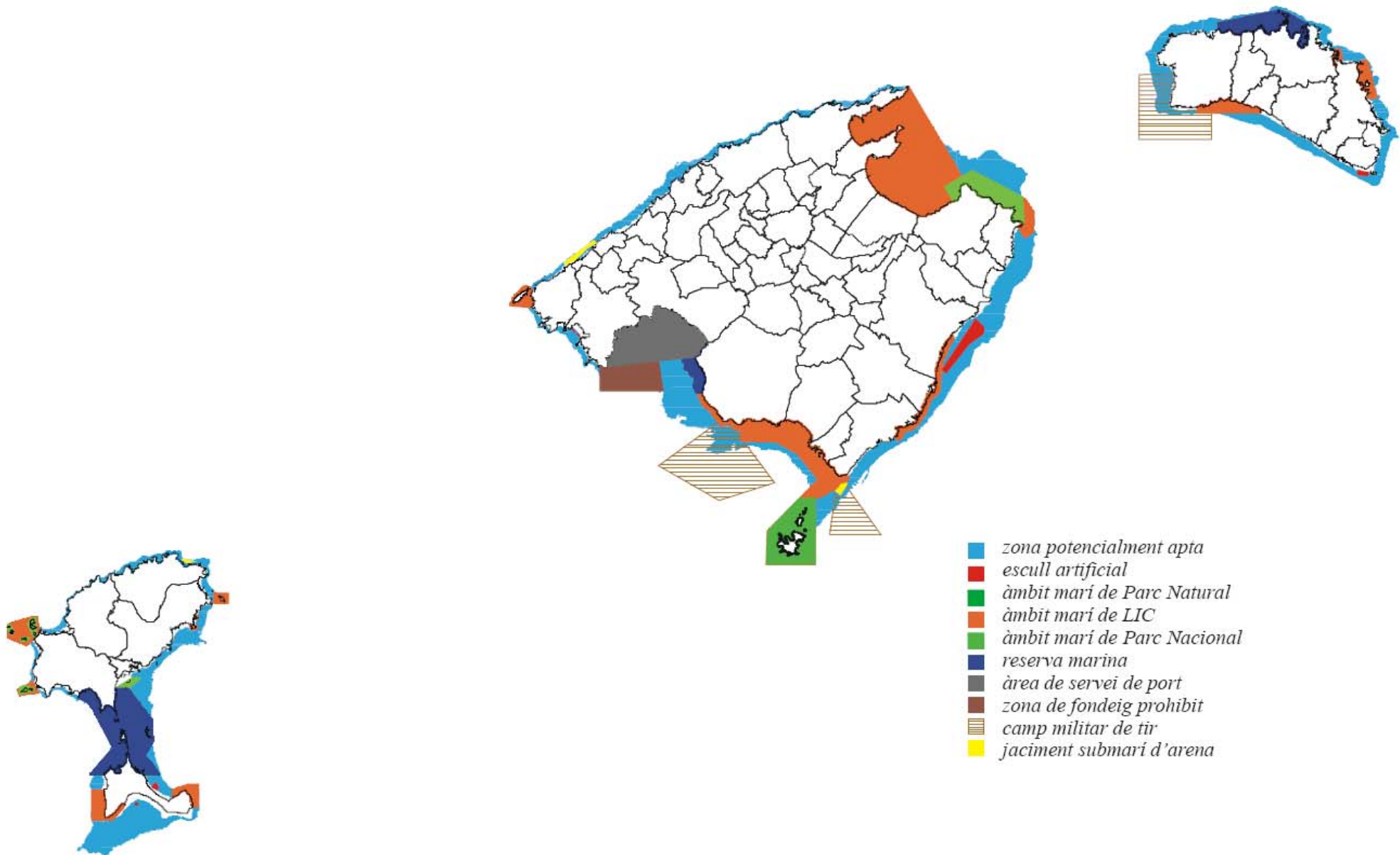
### **Zonas de propiedad privada (todos los establecimientos de acuicultura continental)**

La Dirección General de Pesca y Asuntos Marítimos concede la autorización siempre y cuando informen favorablemente el Ayuntamiento de la zona y los organismos ambientales de la Generalitat de Catalunya.

El proyecto se somete a información pública mediante a nuncio en el Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya. Si es preciso un permiso de captación y/o evacuación de agua se tramita al mismo tiempo que la solicitud de autorización.

## ANEXO III.6. INFORMACIÓN ADICIONAL ISLAS BALEARES





## ANEXO III.7. INFORMACIÓN ADICIONAL MURCIA

[LEY 2/2007, DE 12 DE MARZO, DE PESCA MARÍTIMA Y ACUICULTURA DE LA REGIÓN DE MURCIA.](#)

CAPÍTULO II

**Autorizaciones y concesiones**

**Artículo 84. Ejercicio de la actividad.**

1. La instalación, explotación y funcionamiento de cualquier establecimiento de cultivos marinos precisará, según corresponda, de la preceptiva autorización o concesión administrativa por parte del órgano competente en materia de pesca y acuicultura, sin perjuicio de los informes, permisos, licencias, autorizaciones y concesiones que sean exigibles de acuerdo con la normativa vigente.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 75.3, será requisito necesario para obtener las autorizaciones y concesiones reguladas en el presente capítulo, la previa declaración de impacto ambiental. 3. Requerirá concesión administrativa el ejercicio de esta actividad cuando se desarrolle sobre el dominio público marítimo-terrestre, excepto en aquellos supuestos en los que se trate de instalaciones de carácter experimental, cuando se trate de nuevos cultivos, proyectos innovadores o de los que no existan experiencias en la Región de Murcia, en cuyo caso se podrá otorgar con carácter excepcional una autorización con carácter temporal. 4. Cuando las instalaciones se ubiquen en terrenos de propiedad privada, bastará una autorización administrativa.

**Artículo 85. Tramitación de concesiones y autorizaciones.**

1. Para el otorgamiento de concesiones o autorizaciones se deberá presentar ante la consejería competente la correspondiente solicitud, acompañada de un anteproyecto inicial o proyecto de ocupación, instalación y explotación del establecimiento de cultivos marinos que se pretenda, así como un estudio de viabilidad económica y, en su caso, el correspondiente estudio de impacto ambiental.

2. Cuando el proyecto precise, además, la concesión y/o autorización de la Administración del Estado para la ocupación del dominio público marítimo terrestre, se presentaría igualmente ante la mencionada Consejería la oportuna solicitud dirigida al órgano competente para otorgar la concesión para la ocupación demanial, en unión de los documentos precisos para concretar la petición que se formula, tramitándose la solicitud de conformidad con lo previsto para estos casos en la Ley 22/1988, de 28 de julio (RCL 1988, 1642), de Costas, y su Reglamento.

3. Admitido a trámite el expediente, la consejería competente abrirá un período de información pública, mediante anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», por un plazo de un mes, expresando nombre del peticionario y descripción de la clase de establecimiento y su destino, así como la situación y extensión a ocupar.

4. Simultáneamente se recabará el informe preceptivo del órgano competente en materia de costas, así como aquellos otros que resulten preceptivos de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente. Dichos informes habrán de ser emitidos en el plazo de dos meses, transcurrido el cual se entenderán evacuados en sentido favorable, salvo que la norma en virtud de la cual se exigen dispusiera otra cosa.

5. En los expedientes de concesiones y autorizaciones en bienes de dominio público que no hayan sido declarados zonas de interés para cultivos marinos, serán exigidos los informes previstos en el apartado segundo del artículo 74, siendo asimismo de aplicación lo dispuesto en su apartado tercero.

6. La consejería ofertará al peticionario las condiciones bajo las cuales sería otorgable la concesión o autorización, incluyendo en esta oferta tanto las que ella determine, como las que hubiere establecido el órgano competente en costas, en orden a permitir la ocupación del dominio público.

7. Una vez que hayan sido aceptadas por el peticionario las condiciones a que se hace referencia en el apartado anterior, la Consejería adoptará la resolución que proceda. No obstante, en los casos en que el proyecto requiera la ocupación del dominio público marítimo terrestre, el expediente se remitirá al Ministerio competente en la materia a efectos del previo otorgamiento del título de ocupación.

#### **Artículo 86. Resolución.**

1. Las concesiones o autorizaciones en bienes de dominio público se otorgarán discrecionalmente o bien en base a valoraciones objetivas en los casos de concurrencia competitiva, por orden del Consejero competente. En dicha orden se contendrán como mínimo las condiciones técnicas, administrativas y medioambientales, las especies a cultivar, plazo de duración y capacidad productiva, debiendo ser publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

2. La Orden determinará asimismo para cada concesión las limitaciones que procedan en el uso y disfrute exclusivo, teniendo en cuenta el posible perjuicio que tal exclusividad pueda causar a la comunidad o a los intereses pesqueros, estableciendo, asimismo, las limitaciones de uso y disfrute público que sean precisas para la explotación de los establecimientos de cultivos solicitados a la vista del proyecto presentado y previos los informes oportunos.

3. El concesionario estará obligado a concertar un seguro de responsabilidad y daños a terceros para cubrir los riesgos derivados de esta actividad.

4. Las concesiones y autorizaciones se otorgarán sin perjuicio de terceros y cuando no afecten a los intereses generales, especialmente a los de defensa, navegación y pesca, pudiendo ser expropiadas por causas de utilidad pública o interés social, con la indemnización que corresponda con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa (RCL 1954, 1848; NDL 12531).

5. La concesión se otorgará por un plazo mínimo de 5 años, pudiendo ser prorrogada hasta un máximo de 30 años. En ningún caso la duración de la concesión podrá exceder del plazo establecido para la ocupación del dominio público correspondiente, computándose como fecha inicial la de notificación de la correspondiente orden resolutoria.

6. Las autorizaciones para cultivos marinos otorgadas con carácter experimental en dominio público marítimo-terrestre se otorgarán por un plazo máximo de un año, pudiendo ser prorrogadas por plazos de igual duración hasta un máximo de tres.

7. Las autorizaciones para cultivos marinos en terrenos privados tendrán vigencia mientras no se paralice la actividad autorizada o no se incurra en las causas previstas para su extinción. 8. El plazo para dictar y notificar la autorización o concesión solicitada será de un año a partir de la iniciación del procedimiento. Transcurrido el mencionado plazo se entenderá denegada la misma.

#### **Artículo 87. Modificación y revisión.**

1. El cultivo de una especie diferente a la inicialmente autorizada, la modificación de la configuración inicial de jaulas o del número de éstas, así como cualquier otra modificación en las características del proyecto aprobado requerirá la previa autorización de la Dirección General competente en la materia, de la que se dará traslado al órgano estatal competente en costas.

2. Aquellas modificaciones que afecten a la superficie de ocupación, a las especies de cultivo autorizadas o supongan incremento en el volumen de producción autorizado, requerirán informe favorable del órgano estatal competente en costas. 3. Las autorizaciones y concesiones podrán ser modificadas:

- a) Cuando se haya producido una alteración en los supuestos determinantes de su otorgamiento.
- b) Cuando sea necesario para la adaptación a los planes y/o normas aprobados con posterioridad a aquélla.

4. La Dirección General competente podrá, a la vista de los resultados anuales del Programa de Vigilancia Ambiental de la instalación, y de forma motivada, proponer al órgano ambiental competente el establecimiento de nuevas medidas ambientales así como la modificación de las condiciones ambientales vigentes de la concesión, en orden a garantizar la conservación del medio marino.

#### **Artículo 88. Extinción.**

1. Las concesiones y autorizaciones se extinguirán en los siguientes casos:

- a) Renuncia expresa del interesado aceptada por la Administración.
- b) Mutuo acuerdo entre la Administración y el concesionario.
- c) Paralización de la actividad sin causa justificada por un período de tiempo superior a un año.
- d) Vencimiento del plazo de otorgamiento sin haber solicitado prórroga.
- e) No iniciación, paralización o no terminación de las obras injustificadamente en el plazo establecido en la correspondiente resolución.
- f) Alteración de la finalidad del título.
- g) Por daños al medio ambiente, peligros para la salud pública, riesgos para la navegación u otras circunstancias de análoga trascendencia que causen las instalaciones o su funcionamiento.
- h) Incumplimiento de las condiciones y prescripciones de la concesión o autorización, o de cualquier otra obligación exigible legal o reglamentariamente, sin perjuicio de las sanciones administrativas que puedan imponerse.
- i) La declaración de caducidad o extinción del título concesional habilitante para la ocupación del dominio público.
- j) Cualquier otra causa que se determine en la presente Ley o sus disposiciones de desarrollo.

2. La resolución por la que se declare extinguida la concesión o autorización por alguna de las causas previstas en el apartado anterior adoptará la forma de orden y será publicada en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

3. Extinguida la concesión o autorización de cultivos marinos, será obligación del último titular la restitución del medio a su estado natural y la reposición de cualquier alteración que la actividad haya ocasionado al mismo, previo informe del órgano ambiental. No obstante, la consejería con competencias en materia de pesca podrá proponer el mantenimiento de las obras e instalaciones para continuar con la explotación, previo informe favorable del órgano estatal competente.

#### **Artículo 89. Inicio de la actividad.**

1. La consejería competente, en el plazo de un mes desde la notificación por el interesado de haber finalizado la instalación, inspeccionará la misma levantando acta al efecto y disponiendo, si procede, el inicio de la actividad de cultivo o indicando en su caso, las medidas correctoras necesarias. Transcurrido dicho plazo sin que la visita de inspección se haya efectuado, el concesionario podrá iniciar su actividad.

2. Durante el ejercicio de la actividad de cultivos marinos, la Consejería podrá ordenar visitas de comprobación del cumplimiento de las condiciones expresadas en la resolución de otorgamiento de la concesión o autorización.

#### **Artículo 90. Limitaciones y prohibiciones.**

Dentro del ámbito de la concesión de dominio público marítimo-terrestre correspondiente a las instalaciones de acuicultura y a los polígonos de cultivos marinos, queda prohibido:

- a) El tránsito de todo tipo de embarcaciones ajenas a la explotación acuícola.
- b) El vertido al mar o el abandono de cualquier tipo de residuo.
- c) La introducción en las jaulas de ejemplares capturados en el medio natural sin autorización.
- d) La alimentación de ejemplares de cetáceos y de tortugas.
- e) La limpieza de redes, que deberá realizarse en tierra.
- f) La utilización de productos «antifouling» no autorizados para su uso en el medio marino.
- g) El ejercicio de la pesca recreativa y/o profesional.

#### **Artículo 91. Transmisión de títulos concesionales.**

1. La titularidad de la concesión o autorización no podrá ser cedida en uso, gravada, ni transmitida intervivos, salvo que se realice conjuntamente con la del establecimiento a que se refiera y siempre previa autorización de la Dirección General competente, que será otorgada previo informe del órgano estatal competente. Cuando sean varios los adquirentes, cesionarios o herederos, la transmisión se hará siempre proindiviso.

2. Cuando el concesionario sea una persona jurídica, se requerirá autorización previa para la realización de cambios en la titularidad de las acciones o participaciones que supongan la incorporación de nuevos socios o accionistas, incrementos o sustituciones en las participaciones de los existentes, en un porcentaje igual o superior al 50% del capital social.

3. Queda prohibida la realización de las operaciones mencionadas en los dos apartados anteriores antes de que haya transcurrido al menos la mitad del período concesional inicial o en su caso del correspondiente período de prórroga. De verificarse el incumplimiento de esta prohibición se procederá a la declaración de caducidad de la concesión.

4. Si el acto transmisorio tuviere lugar mortis causa, los causahabientes del titular deberán manifestar a la Administración, en el plazo de tres meses a partir del hecho causante, su propósito de subrogarse en los derechos y obligaciones de aquél. Transcurrido dicho plazo sin producirse dicha manifestación expresa se entenderá que renuncian a la concesión o autorización.

5. Las explotaciones amparadas por las concesiones o autorizaciones otorgadas conforme a esta Ley se considerarán indivisibles cualquiera que sea su dimensión y capacidad.

#### **TRAMITACIÓN**

El Organismo encargado de la tramitación del procedimiento en la Región de Murcia es el Servicio de Pesca y Acuicultura, dependiente de la Dirección General de Ganadería y Pesca, de la Consejería de Agricultura y Agua

## DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR

- Solicitud de explotación dirigida al Ilmo. Sr. Director General de Ganadería y Pesca.
- Solicitud de concesión de dominio público marítimo - terrestre dirigida al Sr. Jefe de la Demarcación de Costas en Murcia.
- Diez ejemplares del proyecto básico de construcción.
- Resguardo acreditativo de la fianza provisional (2 % del proyecto de la obra o instalación) a favor de la Demarcación de Costas.
- Escritura de constitución de la Sociedad, Cooperativa, ... Estatutos por los que se va a regir y Acta en que se acuerda la realización de la obra.
- Fotocopia del DNI, NIF o CIF.
- Documentación justificativa de la personalidad del peticionario y de la representación en que éste actúa.
- Nueve copias de la Memoria- Resumen para inicio del Estudio de Impacto Ambiental.

Para la iniciación del procedimiento, el Servicio de Pesca y Acuicultura debe requerir informes de los siguientes Organismos:

- Demarcación de Costas (Ministerio de Medio Ambiente)
- Secretaría Sectorial de Agua y Medio Ambiente (Estudio de Impacto Ambiental)
- Dirección General de Infraestructuras de Turismo
- Comandancia Naval de Cartagena (Ministerio de Defensa)
- Capitanía Marítima de Cartagena
- Ayuntamientos afectados
- Federación Murciana de Cofradías de Pescadores

Toda esta documentación deberá presentarse o dirigirse a la Consejería de Agricultura y Agua, Plaza Juan XXIII, s/n de Murcia o al Servicio de Pesca y Acuicultura, C/ Campos, nº 4; edificio FORO, 2ª Planta; 30201 Cartagena.

## ANEXO III.8. INFORMACIÓN ADICIONAL PAÍS VASCO



## AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y EXPLOTACIÓN PARA UNA PLANTA DE ACUICULTURA

La Dirección de Pesca y Acuicultura otorga la autorización administrativa para la instalación y explotación de una planta de acuicultura, tanto continental como marina, previo informe preceptivo de la Dirección General de Costas sobre la concesión de la ocupación del dominio marítimo terrestre.

El procedimiento para la **concesión de autorizaciones**, viene regulado en el artículo 61 del [Decreto 67/2004, de 6 de abril](#), de ayudas al sector de la pesca y productos pesqueros y acuícolas (BOPV nº 122, de 29 de junio de 2004).

La **solicitud de autorización** se debe presentar ante la Dirección de Acuicultura y Pesca, y deberá ir acompañada de la siguiente documentación:

- En caso de que se trate de terrenos privados, contrato de arrendamiento o propiedad del terreno
- Concesión de toma de agua
- Autorización del Viceconsejero de Medio Ambiente del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente para la realización de las obras correspondientes al proyecto, en lo relativo a las actuaciones previstas en la zona de servidumbre de protección del dominio público marítimo-terrestre
- [Licencia municipal de obra y actividad](#)
- Autorización sanitaria del Director de Salud Pública de la Viceconsejería de Sanidad del Departamento de Sanidad para el funcionamiento de las actividades, industrias y establecimientos alimentarios en la CAE
- Informe favorable del Departamento de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente ([Declaración de Impacto Ambiental](#))
- Informe favorable de la Dirección de Suelo y Urbanismo del Departamento de Vivienda y Asuntos Sociales
- Informe de idoneidad del Departamento de Agricultura, Pesca y Alimentación.

La concesión de la autorización correspondiente, es un procedimiento paralelo a la concesión de ayudas para la instalación de la planta de acuicultura de que se trate (en el caso de haber solicitado ayuda). En el artículo 63 del mismo [Decreto](#) se establece que la solicitud para esta ayuda deberá ir acompañada la siguiente documentación (además de la documentación general):

- Informe favorable sobre la inversión de realizar por parte de los organismos competentes en materia de costas: Demarcación Territorial de Costas del País Vasco y la Dirección General de Costas, pertenecientes al Ministerio de Medio Ambiente.
- Copia de la licencia municipal de obra y actividad así como de las autorizaciones e informes relacionados anteriormente.
- Memoria descriptiva del proyecto a realizar que contenga un estudio de viabilidad técnica y económica que justifique:
  - que no habrá riesgo de capacidades de producción excendataria
  - que se trate de una inversión duradera
  - que promueva una mejora estructural del sector
- Presupuesto originario y detallado de la inversión.

### Obligaciones del titular de la planta de acuicultura

- Las especies cuyo cultivo se autoriza. El cultivo de otras especies requerirá la previa autorización de la Dirección de Pesca y Acuicultura.
- El sistema de cultivo deberá ajustarse al plan de explotación previsto en el proyecto.
- El emplazamiento y las obras de instalación se ajustarán estrictamente al proyecto presentado y en particular a sus planos de ejecución.
- Las obras deberán dar comienzo dentro del plazo de tres meses contados desde el día siguiente a la notificación de la resolución correspondiente, salvo que, por causas de fuerza mayor debidamente justificadas a juicio de esta Administración, se demore el inicio.
- Los titulares deberán comunicar a la Dirección de Pesca y Acuicultura el inicio de las obras, a fin de que dentro del plazo de tres meses, las obras sean replanteadas, levantándose acta de dicha operación que se unirá al expediente.
- Las obras deberán quedar finalizadas e iniciadas la explotación en un plazo máximo de dos años y deberá comunicarse a la Dirección de Pesca y Acuicultura para su reconocimiento y levantamiento del acta correspondiente.
- Los titulares del establecimiento rendirán anualmente a la Dirección de Pesca y Acuicultura una relación estadística de su producción, especies, peso y valor con su rendimiento por m<sup>2</sup>.

## ANEXO IV. INFORMACIÓN ADICIONAL CCAA ACUICULTURA CONTINENTAL

## ANEXO IV.1. INFORMACIÓN ADICIONAL ANDALUCÍA

La Ley de Flora y Fauna Silvestres 8/2003 indica en su artículo 63.1 que la Autorización de puesta en funcionamiento de instalaciones para acuicultura continental será otorgada por la Consejería competente en materia de medio ambiente.

Tramita la Delegación Provincial correspondiente de la Consejería o la Dirección General de Gestión en materia de prevención y calidad ambiental si abarca dos o más provincias.

Según la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental (Gica), si la instalación no está sometida a Autorización Ambiental Unificada (AAU), emitirán autorizaciones sectoriales aquellos organismos que, en base al proyecto, la necesiten. Si la instalación está sometida a AAU ([Decreto 356/2010, de 3 de agosto, por el que se regula la autorización ambiental unificada](#)), se realizarán las Consultas definidas en el artículo 13 del Decreto 356/2010.

La autorización para la puesta en funcionamiento de la piscifactoría la emite la Consejería de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente, sin perjuicio de la concesión que deba obtenerse de la Administración Hidráulica. La Consejería también emitirá la AAU en su caso, o las distintas autorizaciones sectoriales que se requieran. La licencia de actividad la emite el ayuntamiento correspondiente.

El órgano ambiental competente se encarga de pedir informes y consultas al resto de entidades implicadas y emite una Autorización Ambiental Unificada (AAU; para el caso de instalaciones de acuicultura con una capacidad de producción superior a 500 Tm/año).

## ANEXO IV.2. INFORMACIÓN ADICIONAL EXTREMADURA

## Anexo II: Resumen del procedimiento administrativo para obtención de la autorización como explotación de acuicultura

